

# DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO Nº 441

SAN SALVADOR, LUNES 6 DE NOVIEMBRE DE 2023

NUMERO 207

**La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).**

## SUMARIO

	Pág.		Pág.
<b>ORGANO LEGISLATIVO</b>		<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>	
Decretos Nos. 877 y 878.- Modificaciones en la Ley de Presupuesto vigente. ....	3-12	<b>RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>	
<b>ORGANO EJECUTIVO</b>		Acuerdos Nos. 15-0509 y 15-1351.- Acuerdos relacionados a planes de estudio. ....	50
<b>PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA</b>		Acuerdo No. 15-1355.- Se reconoce validez académica de estudios realizados en otro país. ....	51
Acuerdos Nos. 592, 594 y 595.- Se encargan Despachos Ministeriales a funcionarios públicos. ....	13	<b>ORGANO JUDICIAL</b>	
<b>MINISTERIO DE ECONOMÍA</b>		<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>	
Decreto No. 27.- Reformas al Reglamento de la Ley de Firma Electrónica. ....	14-33	Acuerdos Nos. 1250-D, 471-D, 633-D y 922-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. ....	51-52
<b>RAMO DE ECONOMÍA</b>		Acuerdo No. 759-D.- Autorización para ejercer las funciones de Notario. ....	52
Acuerdos Nos. 702, 717, 733 y 783.- Diferentes nombramientos en el Ministerio de Economía. ....	34-37	<b>INSTITUCIONES AUTÓNOMAS</b>	
Acuerdo No. 710.- Se designa a personal del Ministerio de Economía, como Designadas Propietaria y Suplente, ante el Comité de Monitoreo del Acuerdo de Producción Limpia para el Desarrollo Sostenible de las Empresas de American Park. ...	38	<b>ALCALDÍAS MUNICIPALES</b>	
Acuerdo No. 734.- Se deja sin efecto el Acuerdo Ejecutivo No. 898, de fecha 28 de agosto de dos mil veinte. ....	39-40	Decreto No. 2.- Reforma a la Ordenanza de Tasas de Organización y Funciones del Centro Turístico Municipal La Hacienda, en el municipio de El Paisnal, departamento de San Salvador. ....	53-54
Acuerdo No. 735.- Reglamento de la Comisión de Género del Ministerio de Economía. ....	41-45	Decreto No. 4.- Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios, del municipio de Chilanga, departamento de Morazán. ....	54-55
Acuerdo No. 757.- Se delegan funciones a la Licenciada Rhina Paola Guadalupe Machuca de Alfaro, Asesora del Despacho, en la Comisión de Género, del Ministerio de Economía. ....	46	Decreto No. 15.- Ordenanza Transitoria de Dispensa del Pago de Intereses y Multas, Generadas por la Mora de Tributos a favor del municipio de Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate. ....	56-57
Acuerdo No. 764.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones, a la sociedad Youngone (El Salvador), Sociedad Anónima de Capital Variable. ....	47-49		

Estatutos de la "Junta Administradora del Sistema de Agua Potable y Saneamiento Básico, Cantón El Zope" y de la "Asociación Comunal Urbanización Brisas del Mirador" y Acuerdos Nos. 8 y 14.1, emitidos por las Alcaldías Municipales de Santo Domingo de Guzmán y San Salvador, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.....	58-77
---	-------

## SECCION CARTELES OFICIALES

### DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.....	78
-------------------------------	----

### DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	78
-----------------------------	----

### DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	78-79
-----------------------------	-------

Herencia Yacente.....	79
-----------------------	----

## SECCION CARTELES PAGADOS

### DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.....	79-95
-------------------------------	-------

Aceptación de Herencia.....	95-114
-----------------------------	--------

Herencia Yacente.....	114-115
-----------------------	---------

Título de Propiedad.....	115-116
--------------------------	---------

Título Supletorio.....	116-118
------------------------	---------

Sentencia de Nacionalidad.....	119-120
--------------------------------	---------

Convocatorias.....	120-122
--------------------	---------

Reposición de Certificados.....	122-123
---------------------------------	---------

Solicitud de Nacionalidad.....	123-124
--------------------------------	---------

Edicto de Emplazamiento.....	124-126
------------------------------	---------

Marca de Servicios.....	127-129
-------------------------	---------

Marca de Producto.....	129-131
------------------------	---------

Pág.

Pág.

Inmuebles en Estado de Proindivisión.....	132-134
---	---------

Instrumento Observado Centro Nacional de Registros.....	134
---	-----

### DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	135-142
-----------------------------	---------

Herencia Yacente.....	143
-----------------------	-----

Título de Dominio.....	143-144
------------------------	---------

Nombre Comercial.....	144-145
-----------------------	---------

Señal de Publicidad Comercial.....	146-147
------------------------------------	---------

Reposición de Certificados.....	147-153
---------------------------------	---------

Emblemas.....	154
---------------	-----

Marca de Servicios.....	154-163
-------------------------	---------

Reposición de Cheque.....	163
---------------------------	-----

Marca de Producto.....	163-206
------------------------	---------

### DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	207-215
-----------------------------	---------

Herencia Yacente.....	216
-----------------------	-----

Título de Propiedad.....	216-218
--------------------------	---------

Título Supletorio.....	219-220
------------------------	---------

Nombre Comercial.....	220-221
-----------------------	---------

Señal de Publicidad Comercial.....	221-223
------------------------------------	---------

Convocatorias.....	223
--------------------	-----

Reposición de Certificados.....	223-225
---------------------------------	---------

Solicitud de Nacionalidad.....	225-226
--------------------------------	---------

Aviso de Cobro.....	226
---------------------	-----

Título Municipal.....	226
-----------------------	-----

Marca de Servicios.....	227-229
-------------------------	---------

Marca de Producto.....	230-232
------------------------	---------

**ORGANO LEGISLATIVO****DECRETO No. 877****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 628, de fecha 22 de diciembre de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 245, Tomo No. 437, del 27 del mismo mes y año, se aprobó la Ley de Presupuesto General del Estado para el ejercicio fiscal 2023, por un valor de OCHO MIL NOVECIENTOS DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,902,653,672.00).
- II. Que actualmente la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones requiere financiar la ejecución de intervenciones estratégicas de innovación tecnológica y reducción de la brecha digital por un valor total de NUEVE MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$9,000,000.00), de cuyo monto la cantidad de SEIS MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,000,000.00) se destinará para impulsar la conectividad para las escuelas públicas, brindando acceso al servicio de internet a los centros educativos del sistema público, en coordinación con el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología; y TRES MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,000,000.00) se utilizarán para el desarrollo de una solución aplicativa para garantizar la validación y verificación de los datos personales de cada titular de línea móvil que es activada a través de los operadores telefónicos; las cuales no disponen de cobertura presupuestaria.
- III. Que en cumplimiento a lo que establece el artículo 85-B de la Ley de Telecomunicaciones, la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones ha remesado al Fondo General del Estado el monto de NUEVE MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$9,000,000.00), en concepto de transferencia por la adjudicación de una concesión para explotación del espectro radioeléctrico; dichos recursos no se encuentran programados dentro de las fuentes de ingresos del Presupuesto vigente de 2023, lo que permite contar con la disponibilidad financiera necesaria para atender los fines antes relacionados.
- IV. Que con el propósito que la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones pueda ejecutar dichas intervenciones, se hace necesario reformar la Ley de Presupuesto vigente de 2023, en los términos siguientes: en la Sección - A PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, Apartado II – INGRESOS,

Rubro 12 Tasas y Derechos, Cuenta 122 Derechos, se incrementa la fuente específica 12208 Por Regalías, con la cantidad de NUEVE MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$9,000,000.00); asimismo, en el Apartado III – GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Economía, Unidad Presupuestaria 06 Apoyo a Instituciones Adscritas, se incorpora la Línea de Trabajo 12 Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones con el valor de NUEVE MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$9,000,000.00), en la fuente de financiamiento Fondo General; además, en la Sección B. Presupuestos Especiales, Apartado B.1 – Instituciones Descentralizadas No Empresariales, Romano II – Gastos, en la parte del Presupuesto Especial de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, se incorpora la fuente de ingresos correspondiente y en la Unidad Presupuestaria 01 Regulación y Supervisión de Actividades de Electricidad y Telecomunicaciones, se adiciona la Línea de Trabajo 04 Innovación Tecnológica y Reducción de Brecha Digital, con el valor de NUEVE MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$9,000,000.00) en la misma fuente de financiamiento.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

**DECRETA:**

**Art. 1.** En la Ley de Presupuesto vigente, Sección - A PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las siguientes modificaciones:

- A) En el Apartado II - INGRESOS, se incrementa el Rubro 12 Tasas y Derechos, Cuenta 122 Derechos, fuente específica 12208 Por Regalías, con la cantidad de NUEVE MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$9,000,000.00).
- B) En el Apartado III - GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Economía, numerales 3. Relación Propósitos con Recursos Asignados y 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, en la Unidad Presupuestaria 06 Apoyo a Instituciones Adscritas, se incorpora la Línea de Trabajo 12 Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, con los recursos y propósito siguiente:

## 4100 RAMO DE ECONOMÍA

## 3. Relación Propósitos con Recursos Asignados

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Costo
06 Apoyo a Instituciones Adscritas		9,000,000
12 Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones	Apoyar con el financiamiento de intervenciones estratégicas de innovación tecnológica y reducción de la brecha digital.	9,000,000

## 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	56 Transferencias Corrientes	Gastos Corrientes
06 Apoyo a Instituciones Adscritas		9,000,000	9,000,000
2023-4100-4-06-12-21-1 Fondo General	Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones	9,000,000	9,000,000
<b>Total</b>		<b>9,000,000</b>	<b>9,000,000</b>

- c) En la Sección B. Presupuestos Especiales, B.1.- Instituciones Descentralizadas No Empresariales, Apartado II - GASTOS, en la parte correspondiente a la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, se incorpora la fuente específica de ingresos y en el numeral 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, Unidad Presupuestaria 01 Regulación y Supervisión de Actividades de Electricidad y Telecomunicaciones, se adiciona la Línea de Trabajo 04 Innovación Tecnológica y Reducción de Brecha Digital, con su respectivo propósito y recursos, conforme se indica a continuación:

## B. INGRESOS

Ingresos Corrientes		9,000,000
16 Transferencias Corrientes		9,000,000
162 Transferencias Corrientes del Sector Público		
1624100 Ramo de Economía	9,000,000	
<b>Total</b>		<b>9,000,000</b>

## C. ASIGNACIÓN DE RECURSOS

## 3. Relación Propósitos con Recursos Asignados

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Costo
01 Regulación y Supervisión de Actividades de Electricidad y Telecomunicaciones		9,000,000
04 Innovación Tecnológica y Reducción de Brecha Digital	Impulsar la conectividad para las escuelas públicas, brindando acceso al servicio de internet a los centros educativos del sistema público, así como, desarrollar una solución aplicativa para garantizar la validación y verificación de los datos personales de cada titular de línea móvil que es activada a través de los operadores telefónicos.	9,000,000

## 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	61 Inversiones en Activos Fijos	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Total
01 Regulación y Supervisión de Actividades de Electricidad y Telecomunicaciones		5,858,745	3,141,255	5,858,745	3,141,255	9,000,000
2023-4109-4-01-04-21-1 Fondo General	Innovación Tecnológica y Reducción de Brecha Digital	5,858,745		5,858,745		5,858,745
22-1 Fondo General			3,141,255		3,141,255	3,141,255
Total		5,858,745	3,141,255	5,858,745	3,141,255	9,000,000

**Art. 2.** El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a un día del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.**

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,**

**PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,**

**PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,**

**SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,**

**TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,**

**PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,**

**SEGUNDO SECRETARIO.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,**

**TERCER SECRETARIO.**

**REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,**

**CUARTO SECRETARIO.**

**CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los tres días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.**

**PUBLÍQUESE,**

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,**

**Presidente de la República.**

**JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,**

**Ministro de Hacienda.**

**DECRETO No. 878****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 628, de fecha 22 de diciembre de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 245, Tomo No. 437, del 27 del mismo mes y año, se aprobó la Ley de Presupuesto General del Estado para el ejercicio fiscal 2023, por un valor de OCHO MIL NOVECIENTOS DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,902,653,672.00).
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 503, de fecha 3 de octubre de 2013, publicado en el Diario Oficial No.186, Tomo No.401, del 8 del mismo mes y año, se aprobó el Contrato de Préstamo No. 2102, suscrito entre el Ministerio de Hacienda y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), por un monto de hasta SETENTA Y UN MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$71,000,000.00), destinados para financiar distintos proyectos que integran el "Programa de Fortalecimiento del Sistema Penitenciario en El Salvador", cuyo organismo ejecutor original era el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, el cual mediante nota No.ORES-305/2022, de fecha 19 de septiembre de 2022, el BCIE informó que fue autorizada la sustitución del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública por el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, el cual lo retoma con una asignación disponible de QUINCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$15,746,987.00).
- III. Que el Ramo de Obras Públicas y de Transporte solicita incorporar a la Ley de Presupuesto vigente de 2023, la cantidad de CUATRO MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL NOVENTA Y NUEVE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,712,099.00), provenientes del referido Contrato de Préstamo No.2102 para la ejecución del proyecto 8447 "Construcción y equipamiento de Cocinas Industriales en Centros Penales

priorizados, a nivel nacional", por US\$4,643,099.00 que serán utilizados para la construcción y supervisión de obra; así como para la adquisición de mobiliario y equipo, en los Centros Penitenciarios La Esperanza e Izalco; por lo que, entre las principales actividades a realizar se encuentran: construcción de bodegas e instalaciones provisionales, trazo, nivelación y relleno de área de construcción, obras de fundación, construcción y equipamiento de sanitarios, suministro e instalaciones eléctricas y mobiliario industrial de cocina y con la incorporación del proyecto 8475 "Fortalecimiento Institucional – Unidad Ejecutora MOPT - BCIE 2102" por US\$69,000.00, se financiarán gastos administrativos para el funcionamiento de la Unidad Ejecutora del proyecto 8447.

- IV. Que con el propósito que el Ramo de Obras Públicas y de Transporte pueda disponer del crédito presupuestario para incorporar los proyectos 8447 y 8475 antes referidos, se hace necesario reformar la Ley de Presupuesto vigente de 2023 en los términos siguientes: en la Sección – A Presupuesto General del Estado, Apartado II-INGRESOS, Rubro de Agrupación 31 Endeudamiento Público, Cuenta 314 Contratación de Empréstitos Externos, se incrementa la Fuente Específica 31404 De Organismos Multilaterales, con la cantidad de CUATRO MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL NOVENTA Y NUEVE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,712,099.00) y en el Apartado III - GASTOS, en la parte del Ramo de Obras Públicas y de Transporte, se incrementan las asignaciones de la Unidad Presupuestaria 02 Obras Públicas, Línea de Trabajo 03 Inversión en Infraestructura, Rubro 61 Inversiones en Activos Fijos, con US\$4,643,099.00 y Rubro 54 Adquisiciones de Bienes y Servicios con US\$69,000.00, con la Fuente de Financiamiento Préstamos Externos; además se modifica el Listado de Proyectos de Inversión Pública, a fin de incorporar los proyectos de inversión 8447 "Construcción y equipamiento de Cocinas Industriales en Centros Penales priorizados, a nivel nacional" y 8475 "Fortalecimiento Institucional – Unidad Ejecutora MOPT - BCIE 2102"

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

**DECRETA:**

**Art. 1.** En la Ley de Presupuesto vigente, Sección - A PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las modificaciones siguientes:

- A. En el Apartado II- INGRESOS, Rubro 31 Endeudamiento Público, Cuenta 314 Contratación de Empréstitos Externos, incrementase la Fuente Específica 31404 De Organismos Multilaterales, así:

Contrato de Préstamo No. 2102, suscrito con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), para financiar el "Programa de Fortalecimiento del Sistema Penitenciario en El Salvador", aprobado por Decreto Legislativo No. 503, de fecha 3 de octubre de 2013, publicado en el Diario Oficial No.186, Tomo No.401, del 8 del mismo mes y año.

US\$4,712,099

- B. En el Apartado III – GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Obras Públicas y de Transporte, en la Unidad Presupuestaria 02 Obras Públicas, Línea de Trabajo 03 Inversión en Infraestructura, se incrementa el monto de CUATRO MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL NOVENTA Y NUEVE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,712,099.00), con cargo a la Fuente de Financiamiento Préstamos Externos y se modifica el numeral 5. Listado de Proyectos de inversión Pública, conforme se indica a continuación:

**4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico**

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	61 Inversiones en Activos Fijos	Gastos de Capital
02 Obras Públicas				
2023-4300-4-02-03-22-3 Préstamos Externos	Inversión en Infraestructura	69,000	4,643,099	4,712,099
<b>Total</b>		<b>69,000</b>	<b>4,643,099</b>	<b>4,712,099</b>

## 5. Listado de Proyectos de Inversión Pública

Código	Proyecto	Fuente de Financiamiento	Meta Física	Ubicación Geográfica	Fecha de Finalización	Monto del Proyecto
	02 Obras Públicas					4,712,099
	03 Inversión en Infraestructura					4,712,099
8447	Construcción y equipamiento de Cocinas Industriales en Centros Penales priorizados, a nivel nacional.	Préstamos Externos	100% de Avance	A Nivel Nacional	Dic/2023	4,643,099
8475	Fortalecimiento Institucional – Unidad Ejecutora MOPT - BCIE 2102	Préstamos Externos	100% de Avance	A Nivel Nacional	Dic/2023	69,000
<b>TOTAL</b>						<b>4,712,099</b>

C. Los recursos que se incorporan mediante el presente decreto legislativo por valor de CUATRO MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL NOVENTA Y NUEVE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,712,099.00), deberán ser aplicados a la Fuente de Recursos 6 Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

**Art. 2.** El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a un día del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.**

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,**

**PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,**

**PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,**

**SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,**

**TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,**

**PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,**

**SEGUNDO SECRETARIO.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,**

**TERCER SECRETARIO.**

**REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,**

**CUARTO SECRETARIO.**

**CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los tres días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.**

**PUBLÍQUESE,**

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,**

**Presidente de la República.**

**JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,**

**Ministro de Hacienda.**

**ORGANO EJECUTIVO**

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

ACUERDO No. 592.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Encargar el Despacho de Economía, con carácter ad-honórem, durante el período comprendido del 2 al 5 de noviembre de 2023, a la Ministra de Turismo, señora Morena Ileana Valdez Vigil, conforme al siguiente detalle: En el caso del día 2 de noviembre del presente año, dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional de la Ministra de Economía, señora María Luisa Hayem Brevé y tratándose del día 5 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país de la mencionada titular, a quien se le ha concedido permiso de carácter personal para ausentarse del país, durante el período antes mencionado; siendo procedente además, el autorizar el encargo de despacho en mención, habida cuenta que a la fecha aún no se ha nombrado Viceministro en el Ministerio de Economía.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,  
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 594.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 16, número 8.- y 17 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Encargar el Despacho de Educación, Ciencia y Tecnología, con carácter ad-honórem, durante el día 15 de noviembre de 2023, al Viceministro de Educación y Viceministro de Ciencia y Tecnología, Ad-Honórem, señor Hermelindo Ricardo Cardona Alvarenga. Dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional hasta el arribo al país del señor Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología, Ingeniero José Mauricio Pineda Rodríguez, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el día antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,  
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 595.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Encargar el Despacho de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con carácter ad-honórem, durante el período comprendido del 6 al 10 de noviembre de 2023, a la señora Ministra de Economía, Licenciada María Luisa Hayem Brevé, conforme al siguiente detalle: En el caso del día 6 de noviembre del presente año, dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del señor Ministro, Arquitecto Fernando Andrés López Larreynaga y tratándose del día 10 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del mencionado titular, a quien se le ha concedido permiso de carácter personal para ausentarse del país durante el período antes mencionado; siendo procedente además, el autorizar el encargo de despacho en mención, habida cuenta que a la fecha aún no se ha nombrado Viceministro en el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,  
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**

**DECRETO No. 27.-**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 133, de fecha 1 de octubre de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 196, Tomo No. 409, del 26 del mismo mes y año, se emitió la Ley de Firma Electrónica;
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 100, de fecha 20 de julio de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 148, Tomo No. 432, del 6 de agosto del mismo año, fueron aprobadas reformas a la Ley de Firma Electrónica, las cuales, entre otros aspectos, amplían las modalidades y funciones que pueden brindar los Proveedores de Servicios de Certificación y de Almacenamiento de Documentos Electrónicos, crea nuevas obligaciones para los mismos y armoniza la Ley con los estándares técnicos internacionales adoptados por la Unidad de Firma Electrónica, para regular a los proveedores acreditados;
- III. Que mediante Decreto Legislativo No. 481, de fecha 24 de agosto de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 175, Tomo No. 436, del 20 de septiembre del mismo año, fueron aprobadas nuevas reformas a la Ley de Firma Electrónica, enfocadas en las instituciones públicas que desearan acreditarse como proveedores de los servicios regulados por dicha Ley; y,
- IV. Que debido a dichas reformas, se vuelve necesario modificar el Reglamento de la Ley de Firma Electrónica, emitido mediante Decreto Ejecutivo No. 60, de fecha 24 de octubre de 2016, publicado en el Diario Oficial No. 201, Tomo No. 413, del 28 del mismo mes y año, a fin de adecuarlo con lo previsto en la referida Ley y desarrollar los nuevos aspectos que la misma regula.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales,

**DECRETA** las siguientes:

## REFORMAS AL REGLAMENTO DE LA LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA.

**Art. 1.-** Sustitúyese el Art. 2, por el siguiente:

**“Art. 2.- Definiciones**

Para la aplicación del presente Reglamento, se entenderá por:

**Certificado Electrónico Extranjero:** Certificado electrónico emitido por un proveedor de servicios de certificación extranjero, que no ha sido acreditado por la Unidad de Firma Electrónica para brindar dichos servicios dentro del territorio nacional, pero que cuenta con un grado de fiabilidad equivalente. Se entenderá que un certificado electrónico extranjero, cuenta con un grado de fiabilidad equivalente, si cumple los requisitos establecidos en la Ley de Firma Electrónica.

**Documento Físico:** Información de cualquier naturaleza, contenida en soporte material.

**Documento Electrónico:** Información de cualquier naturaleza, contenida en soporte electrónico, según un formato determinado.

**Proveedor de Servicios:** Persona jurídica acreditada por la Unidad de Firma Electrónica para prestar servicios de certificación, en las modalidades que establece la Ley, o de almacenamiento de documentos electrónicos.”.

**Art. 2.-** Sustitúyese el Art. 6, por el siguiente:

**“Art. 6.- Facultad de Acreditación, Control y Vigilancia**

La Unidad ejercerá la facultad de acreditación en materia de firma electrónica a nivel nacional, la cual comprende la autorización para brindar servicios de certificación y de almacenamiento de documentos electrónicos, así como también la de revisión, denegación, suspensión y revocación de dicha acreditación, todo en atención a lo previsto en la Ley, este Reglamento y la normativa técnica aplicable.

Asimismo, la Unidad ejercerá la facultad de control y vigilancia sobre los proveedores de servicios y velará porque los requisitos que se observaron al momento de otorgarse la acreditación, así como las condiciones del desarrollo de la actividad regulada y las

obligaciones que impone la Ley, este Reglamento, las normas y reglamentos técnicos, se cumplan permanentemente.

La facultad de control y vigilancia comprende la realización de inspecciones y auditorías, las cuales podrán realizarse sin previo aviso, en las instalaciones del proveedor o del tercero con quien dicho proveedor haya subcontratado infraestructura o servicios tecnológicos, ya sea que se encuentren en territorio nacional o en el extranjero.

Las inspecciones y auditorías podrán ser practicadas de manera presencial o remota, por medio de inspectores o auditores especialmente contratados, habilitados y nombrados para estos fines.

Las inspecciones se realizarán de oficio por lo menos una vez al año, no obstante, lo anterior, se podrán practicar auditorías especiales por denuncias recibidas sobre la prestación del servicio acreditado.

Los auditores o inspectores, previa identificación, tendrán de inmediato libre acceso y facilidades para verificar operaciones, documentación, instalaciones y equipos relacionados con la inspección o auditoría a realizarse. Además, tendrán acceso directo en tiempo real a sistemas de información de los proveedores de servicios. Lo previsto en este inciso incluye el acceso a documentación que haya sido declarada como información reservada, de acuerdo a la Ley de Acceso a la Información Pública.

La inspección o auditoría finalizará con un dictamen, en el cual se harán constar, entre otros aspectos, los hallazgos advertidos. Los resultados de la inspección o auditoría deberán ser notificados a la entidad regulada.

Si del resultado de la inspección o auditoría la Unidad encuentra hallazgos o indicios del posible cometimiento de un ilícito, notificará tal circunstancia a la Fiscalía General de la República.

La Unidad podrá utilizar tecnologías de la información y de la comunicación para dar cumplimiento a las facultades conferidas por la Ley y el presente Reglamento.”

**Art. 3.-** Sustitúyese el Art. 8, por el siguiente:

**“Art. 8.- Denuncias**

Cualquier persona que tenga o presuma tener conocimiento de incumplimientos a la Ley, a este Reglamento, normas y reglamentos técnicos, por parte de un proveedor de servicios, podrá denunciarlos ante la Unidad, para que se inicie una investigación.

La denuncia podrá presentarse por escrito, o a través de los medios electrónicos que al efecto disponga la Unidad, en todo caso la denuncia deberá de contener, al menos:

- a) La identificación y datos generales del denunciante;
- b) La identificación y datos generales del proveedor de servicio acreditado;
- c) Una descripción de los hechos denunciados;
- d) Firma del denunciante o su representante.

La Unidad habilitará en su portal web, los formularios digitales y los canales electrónicos necesarios para facilitar la elaboración y recepción de denuncias.

Con base en los hechos expuestos en la denuncia, la Unidad iniciará el procedimiento de investigación, para tal efecto, llevará a cabo las inspecciones o auditorías que considere necesarias, a fin de recabar información que ayude a esclarecer los hechos denunciados.

Si del resultado de la investigación se determinara un hallazgo constitutivo de infracción a la Ley, se iniciará de oficio el procedimiento administrativo sancionador correspondiente. En caso que de la investigación realizada se adviertan indicios de un presunto hecho delictivo, se dará a conocer el mismo a la Fiscalía General de la República.

Si la denuncia estuviera relacionada con incumplimientos a los derechos de los consumidores, se informará a la Defensoría del Consumidor.”

**Art. 4.-** Refórmase el Art. 9, de la siguiente forma:

**“Art. 9.- Cálculo de la Garantía.**

Los interesados en ser acreditados como proveedores de los servicios regulados por la Ley, así como aquellos proveedores acreditados en alguno de dichos servicios, deberán rendir y mantener vigente en todo momento, una garantía cuyo monto ascenderá al cinco por ciento (5%) del activo relacionado con los servicios en los que el interesado pretende acreditarse. Para efectos de determinar el porcentaje del activo antes mencionado, se deberán de tomar en cuenta los aspectos relacionados en los literales a), b) c) y e) del Art 43 de la Ley. En ningún caso esta podrá ser menor a quinientos

salarios mínimos ni mayor a dos mil salarios mínimos, ambos del sector comercio y servicios.

Para la renovación, el monto de la garantía será el veinte por ciento (20%) del valor total de los contratos suscritos con sus usuarios y que se encuentren activos; no obstante, no podrá ser menor a la garantía establecida de manera previa a su acreditación, para lo cual la Unidad solicitará la documentación financiera correspondiente debidamente auditada. La garantía podrá ser aumentada hasta el doble de su monto vigente, cuando la Unidad por medio de las inspecciones o auditorías, determine el incumplimiento de obligaciones establecidas para la realización de su actividad, o el incremento de cualquier tipo de riesgo.

En caso de que la garantía sea de aquellas que por su naturaleza se extinga al ser ejecutada, el proveedor deberá reponerla inmediatamente, cuando la misma se haga efectiva.”

**Art. 5.-** Refórmase el Art. 10, de la siguiente forma:

**“Art. 10.- Requisitos de la Garantía.**

Sin perjuicio de lo establecido en el Art. 43, letra d) de la Ley, la garantía deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser expedida por una sociedad autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, a nombre del Estado de El Salvador en el ramo de Economía,
2. Cubrir los daños o perjuicios que se generen a sus clientes y terceros de buena fe, en la prestación de los servicios en que se pretende acreditar o que hayan sido acreditados.”

**Art. 6.-** Adiciónanse al Capítulo II, Sección Única, los Arts. 10-A y 10-B, como sigue:

**“Art. 10-A.- Plan de Acción.**

Las instituciones públicas interesadas en ser acreditadas como proveedores de los servicios regulados por la Ley, así como aquellas que han sido acreditadas como proveedores en alguno de dichos servicios, deberán presentar y someter a evaluación y aprobación de la Unidad, un plan de acción que detalle el procedimiento que se habrá de

seguir para indemnizar los daños y perjuicios que puedan ocasionar a los usuarios de sus servicios.

Para la elaboración y ejecución del Plan de Acción se deberá tomar en cuenta lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos en lo relativo a la determinación de la responsabilidad patrimonial de la administración pública y los servidores públicos, así como lo establecido en el Reglamento Técnico Salvadoreño correspondiente. Si se determinan daños y perjuicios en contra de la Administración Pública, el titular de la institución responsable ordenará el cargo a las partidas correspondientes del presupuesto general vigente.

Si no fuere posible cargar el pago al presupuesto vigente, se deberá cargar al presupuesto general de gastos del año siguiente, incluyendo las asignaciones o partidas necesarias para el pago de daños y perjuicios.”

**“Art. 10-B.- Contenido del Plan de Acción.**

El plan de acción a que se refiere el artículo anterior, deberá de contener:

- 1) La designación de la persona responsable del cumplimiento del referido plan,
- 2) Los plazos dentro de los cuales se pretende dar cumplimiento al plan en cuestión,
- 3) Los canales o mecanismos por medio de los cuales hará efectiva la indemnización al o los usuarios,
- 4) El detalle del procedimiento interno que se seguirá en la institución, desde que se reciba la orden de la Unidad para iniciar la ejecución del plan de acción hasta la entrega de la indemnización al usuario,
- 5) Los medios por los cuales informará a la Unidad y al usuario sobre los avances en el cumplimiento del plan de acción, y,
- 6) Los mecanismos de consulta que tendrá el usuario para verificar los avances del procedimiento de pago de la indemnización.

El plan de acción será evaluado por la Unidad dentro de la etapa de auditoría inicial y su aprobación se hará constar en la resolución que otorgue la acreditación.

**Art. 7.-** Sustitúyese el Art. 11, por el siguiente:

**“Art. 11.- Miembros del Comité Técnico Consultivo.**

Durante el procedimiento para la elección de los Representantes propietarios y suplentes del Comité, el Ministerio de Economía podrá apoyarse de las tecnologías de la información y de la comunicación que estén a su disposición, siempre y cuando se garantice la autenticidad, integridad y conservación de las actuaciones llevadas a cabo.

El nombramiento de los representantes propietarios y suplentes del Comité, será formalizado por el Ministro de Economía, a través de Acuerdo.”.

**Art. 8.-** Sustitúyese el Art. 12, por el siguiente:

**“Art. 12.- De las Sesiones.**

El Comité sesionará en forma ordinaria una vez cada tres meses y de forma extraordinaria en cualquier momento que sea necesario. El Comité podrá emitir lineamientos de sesiones, a fin de determinar la forma en que estas se desarrollan.

La aprobación de los lineamientos a que se refiere el inciso anterior deberá de ser acordada con el voto de la mayoría de los miembros del Comité y la modificación de estos deberá de acordarse de la misma forma.”

**Art. 9.-** Modifícase el Epígrafe del Capítulo IV, de la siguiente forma:

**“CAPÍTULO IV  
DE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA ACREDITACIÓN Y REGISTRO  
DE LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS.”**

**Art. 10.-** Sustitúyese el Art. 16, por el siguiente:

**“Art. 16.- Solicitud para la Acreditación**

Las personas jurídicas interesadas en prestar los servicios de certificación o de almacenamiento de documentos electrónicos, deberán acreditarse como proveedores de dichos servicios ante la Unidad; para tales efectos, deberán presentar una solicitud junto con la documentación que demuestre el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley, este Reglamento y demás normativa técnica emitida por la Unidad.

La solicitud, junto con la documentación a que se refiere el inciso anterior podrá ser presentada en soporte físico o mediante la utilización de los canales electrónicos habilitados para tales efectos por la Unidad.

Si dentro de la información a presentar se encuentran documentos que no hayan sido otorgados de forma electrónica, el solicitante deberá de presentarlos en soporte físico, a más tardar el día siguiente al de la presentación electrónica de la solicitud.

La Unidad pondrá a disposición de los interesados que soliciten ser acreditados como proveedores de servicios objeto de la Ley, un formulario en el cual se requerirá como mínimo, la información y documentación siguiente:

- a) Datos generales de la persona jurídica solicitante, así como de su representante legal o apoderado, incluyendo los documentos que acrediten la existencia legal de esta y la que compruebe la calidad con que actúa el Representante Legal o apoderado, según el caso;
- b) Certificaciones obtenidas para el desarrollo de su actividad o servicio y certificaciones de los dispositivos que demuestren conformidad con estándares internacionales reconocidos, en caso el solicitante cuente con las mismas;
- c) Los datos que permitan establecer comunicación con el solicitante, incluidos el nombre de dominio de Internet, los datos de atención al público y el lugar y medio electrónico señalados para recibir notificaciones;
- d) Indicación del servicio a prestar, acompañada de la descripción de la actividad que desarrollará;
- e) Medio señalado para recibir notificaciones;
- f) Solvencias tributarias, de seguridad social, municipales y previsionales. Este requisito no será solicitado por la Unidad, si la interesada en acreditarse es una Institución Pública.
- g) Documentación que permita verificar el cumplimiento de los requisitos de acreditación señalados en la Ley, dentro de los cuales podrá requerir evaluaciones de conformidad sobre estándares requeridos, para lo cual la Unidad podrá dictar

los lineamientos para la verificación de estos, así como el compromiso de adquirir los equipos especializados necesarios y los servicios de personal técnico adecuado en el plazo máximo de 90 días hábiles.

Si la interesada en ser acreditada ha decidido utilizar infraestructura o servicios tecnológicos brindados desde el extranjero, deberá presentar la documentación que demuestre la relación contractual y certificaciones correspondientes de la empresa que proporcione dicha infraestructura o servicio, con las diligencias de traducción al castellano y debidamente apostilladas o legalizadas por la vía consular, según sea el caso.”

**Art. 11.-** Sustitúyese el Art. 17, por el siguiente:

**“Art. 17.- Examen de admisibilidad**

Presentada la solicitud junto con la documentación respectiva, la Unidad evaluará el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y si advierte algún defecto prevendrá a la parte solicitante para que lo subsane dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación. Transcurrido el plazo antes mencionado, sin que el interesado subsane la prevención formulada, la Unidad, mediante resolución motivada ordenará el archivo de la solicitud sin más trámite, quedando a salvo el derecho del interesado para presentar una nueva solicitud.

Habiendo sido subsanada la o las prevenciones formuladas, o de no encontrarse ninguna observación a la solicitud y documentación presentada, la Unidad procederá a admitirla para su trámite correspondiente.”

**Art. 12.-** Sustitúyese el Art. 18, por el siguiente:

**“Art. 18.- Trámite a la solicitud.**

Admitida la solicitud, la Unidad ordenará la realización de la auditoría inicial a fin de examinar el cumplimiento de los requisitos y obligaciones exigidas por la Ley, este Reglamento y las normas y reglamentos técnicos correspondientes, misma que se llevará a cabo dentro del plazo de sesenta días hábiles, concluido este plazo, el personal encargado de la misma deberá de emitir un dictamen sobre el cumplimiento o no de los requisitos antes mencionados por parte del solicitante.

Dentro del plazo de la auditoría inicial, la parte solicitante deberá presentar la garantía o el plan de acción, según sea el caso, a los que se refiere el Art. 43, literal d) de la Ley.

En caso que el solicitante pretenda acreditar el compromiso al que se refiere el Art. 44, inc. 3° de la Ley, deberá de hacerlo a más tardar diez días hábiles antes del vencimiento del plazo para llevar a cabo la auditoría inicial, so pena de rechazar dicha petición. Si el interesado solicita prórroga al plazo para cumplir el compromiso antes mencionado, deberá de hacerlo antes del vencimiento del plazo original.

Con base en el dictamen antes mencionado y a la evidencia presentada dentro de la auditoría inicial, la Unidad deberá emitir dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la emisión del dictamen antes mencionado, la resolución por medio de la cual otorgue o deniegue la acreditación solicitada.

Comunicada la resolución que otorgue la acreditación, el solicitante acreditado como proveedor, deberá de presentar dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución respectiva, el comprobante de pago del arancel registral a que se refiere Art. 41, inciso 2°), letra a) de la Ley.

El proveedor, previo a ofrecer sus servicios al público, deberá de notificar por escrito a la Unidad la fecha prevista para iniciar operaciones, esta información deberá de ser incorporada al Registro de Proveedores.”

**Art. 13.-** Sustitúyese el Art. 20, por el siguiente:

**“Art. 20.- Efectos de la acreditación**

La acreditación del proveedor de servicios producirá los siguientes efectos:

- a) Inscripción en el registro público de proveedores, previo pago del arancel registral correspondiente.
- b) Inscripción en las listas de confianza, previo pago del arancel registral a que se refiere la letra a) de este artículo.
- c) Habilitación para prestar los servicios autorizados.
- d) Los demás que establezcan la Ley y este Reglamento.”

**Art. 14.-** Sustitúyese el Art. 21, por el siguiente:

**Art. 21.- Registro de Proveedores.**

La Unidad tendrá a su cargo el registro de los proveedores acreditados, el cual tendrá por finalidad brindar publicidad de las distintas acreditaciones de los proveedores, así como del estado de estas; para tales efectos, la información registral de los proveedores deberá ser accesible por medio del portal web institucional de la Unidad.

Toda resolución que ordene la acreditación de un proveedor, así como aquella que suspenda o revoque la misma, deberá ser inscrita en el registro de proveedores. Las resoluciones de acreditación deberán inscribirse dentro del plazo de cinco días hábiles, posteriores a la presentación del comprobante de pago del arancel registral correspondiente. Las resoluciones en que se ordene la suspensión o revocación de la acreditación deberán de inscribirse a más tardar el siguiente día hábil al de la fecha de su emisión.

Además de las resoluciones mencionadas en el inciso anterior, en el Registro de Proveedores se deberá inscribir el resultado del proceso de revisión anual, a más tardar el día hábil siguiente al de la presentación del comprobante de pago del arancel registral establecido en el Art. 41, inciso 2º.), letra b) de la Ley.

El asiento registral en el cual se inscriba la acreditación de un proveedor, deberá contener la siguiente información:

1. El número de la resolución que concede la acreditación;
2. El nombre o razón social del proveedor de servicio acreditado;
3. El tipo de servicios para el cual ha sido autorizado;
4. El número de identificación tributaria y el nombre del representante legal;
5. Dirección, número de teléfono, sitio web y correo electrónico; y,
6. La razón social de la compañía con la que ha contratado la garantía que exige la Ley.

El registro a que se refiere el presente artículo podrá llevarse a cabo mediante la utilización de cualquier tecnología de la información y comunicación que ofrezca garantías de autenticidad, integridad, disponibilidad y conservación de la información.

**Art. 15.-** Modifícase el Epígrafe del Capítulo V, de la siguiente forma:

**“CAPÍTULO V  
DE OTROS PROCEDIMIENTOS A CARGO DE LA UNIDAD DE FIRMA ELECTRÓNICA”**

**Art. 16.-** Sustitúyese el Art. 24, por el siguiente:

**“Art. 24.- Reconocimiento de Certificados Electrónicos emitidos en el Extranjero.**

Los certificados electrónicos emitidos por proveedores de servicios de certificación en el extranjero podrán ser reconocidos en los supuestos previstos en la Ley, en atención a las siguientes reglas:

Tratándose de certificados electrónicos que han sido emitidos por un proveedor de servicios de certificación, debidamente acreditado o autorizado en su país de origen, por una institución homóloga a la Unidad de Firma Electrónica, corresponderá al interesado demostrar a la autoridad administrativa o judicial ante quien se pretenda hacer valer el certificado electrónico emitido en el extranjero:

- a) Que este se encuentra vigente, y,
- b) Que ha sido emitido por un proveedor de servicios de certificación, debidamente acreditado o autorizado en su país de origen, por una institución homóloga a la Unidad de Firma Electrónica.

Con relación a los certificados electrónicos emitidos por un proveedor de servicios de certificación, que cumple con los estándares requeridos para un proveedor de servicios de certificación de firmas electrónicas registrado en la Unidad de Firma Electrónica, el interesado deberá presentar a la autoridad administrativa o judicial ante quien se pretenda hacer valer el certificado electrónico emitido en el extranjero, un acuerdo entre el proveedor del certificado que se pretende reconocer y un proveedor de servicios de certificación nacional, por medio del cual, el proveedor extranjero declare que cumple con los requisitos previstos en la Ley para los proveedores de servicios de certificación

nacional, y que el proveedor nacional respalda la operación y responde por los daños y perjuicios que pudiesen ocasionarse con el certificado extranjero.”

**Art. 17.-** Sustitúyese el Art. 25, por el siguiente:

**“Art. 25.- De la Atención de los Proveedores de Servicios de Certificación.**

Los Proveedores de Servicios de Certificación deberán de disponer de los medios adecuados y acordes al volumen de servicios que preste, para la atención permanente a firmantes y terceros y cualquier otro involucrado en los servicios de certificación, que permita la pronta atención de consultas, resolución de problemas y cualquier petición relacionada con la emisión, suspensión y revocación de un certificado electrónico.”

**Art. 18.-** Sustitúyese el Art. 26, por el siguiente:

**“Art. 26.- Procedimiento de Revisión.**

Las acreditaciones conferidas a los proveedores de servicios de certificación y de almacenamiento de documentos electrónicos, deberán ser revisadas anualmente a través del procedimiento de revisión a cargo de la Unidad. Este procedimiento iniciará de oficio, dentro del plazo de sesenta días hábiles anteriores a la fecha en la cual se cumpla el año de haberse otorgado la acreditación o de haberse llevado a cabo la última revisión, según sea el caso.

En la resolución por medio de la cual se acuerde el inicio del procedimiento de revisión, se ordenará la realización de una auditoría de control, la cual deberá de llevarse a cabo dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del inicio del procedimiento de revisión al proveedor. La auditoría de control finalizará con un dictamen, en el cual se concluirá, con base en las evidencias obtenidas durante la misma, si el proveedor se encuentra cumpliendo o no los requisitos exigidos en la ley, este reglamento y la normativa técnica aplicable. Dentro de la etapa de auditoría, la Unidad determinará el monto de la garantía que el proveedor debe de rendir, con base en los parámetros establecidos en la Ley y el presente reglamento.

Concluida la auditoría de control, la Unidad deberá emitir la resolución final dentro del plazo de cinco días hábiles, en la cual determinará el resultado del proceso de revisión y ordenará las actuaciones pertinentes derivadas de dicho resultado, las cuales podrán incluir el señalamiento de irregularidades y los planes de acción o medidas específicas para corregir las mismas dentro de un plazo prudencial determinado por la Unidad.

El cumplimiento de los planes de acción o medidas específicas a que se refiere el inciso anterior será evaluado por la Unidad. Si de la evaluación antes mencionada la Unidad concluye que se han solventado las irregularidades advertidas, dará por finalizado el proceso de revisión y ordenará el pago del arancel registral correspondiente, caso contrario, iniciará de oficio el procedimiento sancionador correspondiente. “

**Art. 19.-** Refórmase el Art. 27, de la siguiente forma:

**“Art. 27.- Procedimiento de Compensación**

Cuando el proveedor de servicios de certificación o de almacenamiento de documentos electrónicos, no haya traspasado a sus usuarios activos a otro proveedor de servicios, deberá de informar por escrito a los usuarios y a la Unidad dicha situación.

En el informe dirigido a la Unidad, agregará el registro del nombre de sus usuarios y de sus certificados, si este fuera el caso, el costo y tipo del servicio contratado, el plazo de este y el monto a compensar.

Tratándose de un proveedor de almacenamiento de documentos electrónicos, se deberá indicar, además, el plazo que disponen los usuarios para recuperar su información almacenada, el cual no podrá ser inferior a tres meses, así como también los mecanismos habilitados para tales efectos. Transcurrido el plazo habilitado a los usuarios para recuperar su información, el proveedor podrá eliminarla sin responsabilidad alguna.

El monto que compensar será el valor del servicio adquirido dividido entre el número de meses para el cual se contrató y el resultado de este se multiplicará por el tiempo que resta para finalizar el contrato, agregando un 20% del valor de este.

Recibido el informe, la Unidad determinará si cumple con los requisitos antes mencionados, especialmente en lo referente al cálculo del monto a compensar. Si se determina su cumplimiento, lo aprobará dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la presentación de este; caso contrario y dentro del plazo antes indicado, prevendrá al proveedor para que, dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución respectiva, subsane las observaciones advertidas.

Aprobado el informe y los montos de compensación, mediante la resolución respectiva, el proveedor iniciará la compensación, restituyéndole a sus usuarios la suma establecida;

debiendo posteriormente remitir a la Unidad, la documentación en la que conste el cumplimiento de su obligación.

En caso que el proveedor no subsane las observaciones antes relacionadas, la Unidad podrá utilizar los medios que considere pertinentes, a fin de obtener la información que se haya requerido en las observaciones no evacuadas por el proveedor, especialmente en lo referente al cálculo del monto a compensar y mediante resolución comunicará al proveedor los términos en los cuales deberá de realizar la compensación, debiendo dicho proveedor remitir a la Unidad, la documentación en la que conste el cumplimiento de su obligación. ”

**Art. 20.-** Sustitúyese el Art. 28, por el siguiente:

**“Art. 28.- Desmaterialización de Documentos.**

La desmaterialización a que se refiere la Ley y la normativa técnica correspondiente es aplicable no sólo a información contenida en papel, sino también a aquella que se encuentre en cualquier otro tipo de soporte físico, como cintas magnéticas, acetatos o similares.

Los documentos desmaterializados deberán de contener una indicación de que son desmaterializados de un documento físico. Este señalamiento constituirá la única diferencia que el documento desmaterializado tendrá con el documento físico.

Los Proveedores de Servicios de Almacenamiento de Documentos Electrónicos, deberán de elaborar un Plan de Desmaterialización, el cual tendrá como finalidad detallar la tecnología y los procedimientos a utilizar en dicha tarea.

La Unidad deberá aprobar el plan a que se refiere el inciso anterior, con base a la normativa técnica correspondiente.”

**Art. 21.-** Sustitúyese el Art. 29, por el siguiente:

**“Art. 29.- Almacenamiento de Documentos Electrónicos por Cuenta Propia.**

Los interesados en llevar a cabo el almacenamiento de mensajes de datos o documentos electrónicos, por cuenta propia, deberán de cumplir los requisitos previstos en el Art. 13-A y en los literales a), b) y c) del Art. 14, ambos de la Ley. Adicionalmente deberán contar con personal con formación apropiada y conocimientos suficientes para la gestión del

almacenamiento por cuenta propia. La Unidad de Firma Electrónica podrá dictar lineamientos sobre las características y requisitos mínimos de esta formación.”

**Art. 22.-** Sustitúyese el Art. 31, por el siguiente:

**“Art. 31.- De la Atención de los Proveedores de Servicios de Almacenamiento de Documentos Electrónicos.**

Los Proveedores de Servicios de Almacenamiento de Documentos Electrónicos deberán de disponer de los medios adecuados y acordes al volumen de servicios que preste, para la atención permanente a usuarios y terceros en los servicios de almacenamiento de documentos electrónicos, que permita la atención de consultas y resolución de problemas.”

**Art. 23.-** Refórmase el Art. 33, de la siguiente forma:

**“Art. 33.- Identificación del usuario**

Los Proveedores de Servicios de Certificación deberán comprobar fehacientemente la identidad del solicitante, antes de la emisión de cualquier certificado electrónico.

La comprobación la hará el proveedor de servicios de certificación, ante sí, por cualquiera de los métodos de identificación previstos en la Ley, en todo caso, el solicitante deberá presentar o exhibir como mínimo el documento de identidad personal y en el caso de personas jurídicas, los documentos que acrediten la existencia legal y quien ejerce su representación legal.”

**Art. 24.-** Intercálase entre los Arts. 33 y 34, el Art. 33-A, de la manera siguiente:

**“Art. 33-A.- De los Certificados Electrónicos de Personas Jurídicas.**

Las personas jurídicas legalmente constituidas podrán hacer uso de cualquiera de los servicios de certificación que se detallan en la Ley. Los certificados electrónicos correspondientes a cualquiera de los servicios antes mencionados podrán ser solicitados a través de quien ejerza la representación legal de la persona jurídica, por ejecutores especiales o por medio de apoderado.

Las personas jurídicas podrán imponer los límites que consideren necesarios para el uso de los certificados electrónicos a que se refiere el inciso anterior, dichos límites deberán figurar en el certificado en cuestión.

La revocación o suspensión de los certificados electrónicos a que se refiere el presente artículo podrá llevarse a cabo por medio del representante legal, ejecutores especiales o por medio de apoderado.

No podrán solicitar certificados electrónicos de ninguna de las modalidades previstas en la Ley, ni hacer uso de estos, las uniones y entidades que no cumplan los requisitos legalmente establecidos para constituirse como personas jurídicas.”

**Art. 25.-** Adiciónanse al Capítulo VII los Arts. 35-A, 35-B y 35-C, como sigue:

**“Art. 35-A.- Revocación de Certificados Electrónicos de Usuarios.**

La revocación de un certificado electrónico implica el cese permanente de los efectos jurídicos de este, conforme a los usos que le son propios e impide su uso.

Sin perjuicio de lo previsto en la Ley, los Proveedores de Servicios de Certificación revocarán un certificado electrónico en los siguientes supuestos:

- a) A solicitud expresa del titular del certificado.
- b) Por resolución judicial o administrativa que lo ordene.
- c) Por aviso del titular al proveedor, de la destrucción o extravío del certificado electrónico o compromiso de la clave privada.

La solicitud de revocación de un certificado electrónico se llevará a cabo a través de los medios habilitados para tales efectos por el Proveedor de Servicios de Certificación en su Declaración de Prácticas de Certificación.

La revocación de un certificado por parte de un Proveedor de Servicios de Certificación deberá ser notificada en un plazo no mayor a veinticuatro horas al titular de este.”

**Art. 35-B.- Revocación de Certificados Electrónicos de Proveedores de Servicios de Certificación.**

La Unidad de Firma Electrónica revocará un certificado electrónico de un Proveedor de Servicios de Certificación, en los siguientes casos:

- a) Por cese de operaciones.
- b) Por resolución de la misma Unidad, en los casos previstos en la Ley.

**Art. 35-C.- Suspensión de Certificados Electrónicos de Usuarios.**

La suspensión de un certificado electrónico implica el cese temporal de los efectos jurídicos de este, conforme a los usos que le son propios e impide temporalmente su uso.

Los Proveedores de Servicios de Certificación suspenderán la vigencia del certificado electrónico en los casos previstos en la Ley.”

**Art. 26.-** Refórmase el Art. 34, de la siguiente forma:

**“Art. 34.- Información del Usuario**

Los datos de creación de firma, al ser generados por el proveedor de servicios de certificación, deben ser entregados al usuario o titular del certificado, por medio de cualquier método que garantice la seguridad, confidencialidad e integridad de estos.

Queda prohibido al proveedor de servicios de certificación, mantener copia de los datos de creación de firma electrónica o de cualquier otra modalidad de servicios de certificación, una vez que estos hayan sido entregados a su titular, momento desde el cual este comenzará a ser responsable de mantenerlos bajo su exclusivo control.

**Art. 27.-** Refórmase el Art. 36, de la siguiente forma:

**“Art. 36.- Incentivos de los mecanismos de gobierno electrónico.**

Con excepción de aquellos trámites que necesariamente requieran la presencia del ciudadano o que este opte por realizarlos de ese modo, todos los órganos del Estado deberán incentivar el uso de documentos electrónicos, firma electrónica, sello electrónico y sello de tiempo, para la prestación directa de servicios a los administrados, así como para facilitar la recepción, tramitación y resolución electrónica de sus gestiones y la comunicación del resultado correspondiente.

Todos los órganos del Estado y demás instituciones públicas, deberán ajustar sus disposiciones a los principios de neutralidad tecnológica e interoperabilidad.

Los documentos electrónicos generados por cualquier actuación, bajo la competencia de cualquier institución del Estado, podrán ser almacenados por medio de la figura del almacenamiento por cuenta propia, debiendo cumplir en este caso, lo dispuesto en los Arts. 13-A y 14 de la Ley y 29 de este Reglamento. Asimismo, podrán llevar a cabo dicho almacenamiento contratando los servicios de un proveedor de servicios de almacenamiento de documentos electrónicos.

La Unidad definirá y ejecutará planes de educación, sensibilización e impulso en la adopción de firma electrónica, tanto en las instituciones del Estado como en la población en general, alineados con las estrategias nacionales de transformación digital trazadas por la Presidencia de la República.”

**Art. 28.-** Refórmase el Art. 37, de la siguiente forma:

**“Art. 37. Actos de las Entidades del Estado**

Las autoridades, funcionarios y empleados del Estado podrán ejecutar o realizar actos y expedir cualquier documento, dentro de su ámbito de competencia, suscribiéndolos por medio de firma electrónica, con excepción de lo regulado en el inciso segundo del artículo 30 de la Ley.

Para tal efecto, los actos administrativos formalizados por medio de documentos electrónicos y que consten en decretos o resoluciones, en acuerdos de órganos colegiados y la emisión de cualquier otro documento que exprese la voluntad de un órgano o servicio público de las entidades del Estado, en ejercicio de sus potestades legales y los documentos que revistan la naturaleza de instrumento público o aquellos que deban producir los efectos jurídicos de estos, deberán suscribirse mediante firma electrónica certificada.

No obstante, lo anterior, las instituciones públicas podrán celebrar acuerdos o convenios interinstitucionales, dentro de los cuales podrán determinar, entre otros aspectos, el tipo de firma electrónica que habrá de utilizarse en el intercambio de información entre las instituciones involucradas.”

**Art. 29.-** Refórmase el Art. 38, de la siguiente forma:

**“Art. 38. Sobre el uso de firmas electrónicas en la relación con los particulares**

Las personas que se relacionen con las entidades del Estado por medios electrónicos, podrán utilizar firma electrónica simple o certificada.”

**Art. 30.-** Refórmase el Art. 40, de la siguiente forma:

**“Art. 40.- De los documentos electrónicos.**

Los documentos electrónicos, por su naturaleza, están destinados a ser creados de forma electrónica, desplegar sus efectos desde el ámbito electrónico y archivarse de forma electrónica.”

**Art. 31.-** Refórmase el Art. 41, de la siguiente forma:

**“Art. 41.- Certificados electrónicos para servidores públicos**

Los certificados electrónicos emitidos a servidores públicos, además de los requisitos previstos en la Ley, deberán contener un apartado en el cual conste el cargo funcional y el nombre de la institución pública para la cual laboran.”

**Derogatorias.**

**Art. 32.-** Deróganse los artículos 7, 13, 14, 22 y 30.

**Vigencia.**

**Art. 33.-** El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN CASA PRESIDENCIAL:** San Salvador, a los diez días del mes de julio de dos mil veintitrés.

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,**  
Presidente de la República.

**MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,**  
Ministra de Economía.

## RAMO DE ECONOMIA

## ACUERDO No. 702

San Salvador Centro, veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés.

## EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMIA,

## CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 698 de fecha diecisiete de mayo del año dos mil veintidós, se emitió el Reglamento Interno del Ministerio de Economía, y en su artículo 24 se establecen los objetivos de la Dirección de Innovación y Competitividad, los cuales son, impulsar y propiciar la innovación y la mejora de la competitividad empresarial, a través del fomento de cadenas de valor, la transformación digital, el fortalecimiento de capacidades y competencias empresariales y del talento humano, para generar mayor crecimiento económico y empleo; mediante el diseño, coordinación, implementación y monitoreo de políticas públicas, estrategias, planes, programas y proyectos impulsadas en el marco de la normativa vigente y aplicable al desarrollo productivo del país. Asimismo se establece que dicha Dirección está integrada por un Director(a), quien depende jerárquicamente del Despacho Ministerial, y se compone de un(a) Subdirector(a), y por el personal técnico y administrativo necesario para su buen funcionamiento;
- II. Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 837 de fecha veintiuno de junio del año dos mil veintidós, se nombró a la Ingeniera ANDREA ABIGAIL PÉREZ DE NOVOA, como Directora de Innovación y Competitividad;
- III. Que debido a la Misión Oficial que realizará la Ingeniera ANDREA ABIGAIL PÉREZ DE NOVOA, en el periodo del veinticinco al veintisiete de septiembre del presente año, se vuelve necesario nombrar a una persona como Suplente en el cargo de Director(a) de Innovación y Competitividad para dar continuidad a la gestión pública y cumplir con los objetivos de la referida Dirección establecidos en el Reglamento Interno del Ministerio de Economía;
- IV. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Procedimientos Administrativos, los funcionarios podrán ser suplidos temporalmente en los supuestos de vacancia, ausencia o enfermedad, por quien determine la normativa aplicable y, en su defecto, por quien designe el órgano competente para el nombramiento de aquellos; por lo que, es necesario emitir el Acuerdo correspondiente.

## POR TANTO,

En uso de sus facultades legales, y con base al artículo 47 de la Ley de Procedimientos Administrativos y en los considerandos que anteceden, este Ministerio,

## ACUERDA:

1. NOMBRAR al Licenciado WALTTER ALEJANDRO PANAMEÑO OSEGUEDA, como SUPLENTE en el cargo de Director de Innovación y Competitividad, por motivos de vacancia, por el periodo de la Misión Oficial que realizará la Ingeniera ANDREA ABIGAIL PÉREZ DE NOVOA, correspondiente del veinticinco al veintisiete de septiembre del presente año.
2. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

## COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,  
MINISTRA DE ECONOMÍA.

**ACUERDO No. 717**

San Salvador Centro, veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,****CONSIDERANDO:**

- I. Que según el artículo 17 del Reglamento Interno del MINEC -vigente- se establecen los objetivos de la Dirección de Inteligencia y Política Económica, los cuales tienen por objeto proveer inteligencia económica, para la toma de decisiones anticipada y en respuesta a situaciones coyunturales, riesgos y oportunidades en el entorno económico nacional e internacional. Asimismo, formular políticas, estrategias y planes que promuevan el desarrollo y fortalecimiento empresarial y del clima de negocios para contribuir al crecimiento económico sostenible e inclusivo de El Salvador: está integrada por un(a) Director(a), quien depende jerárquicamente del Despacho Ministerial y por el personal técnico y administrativo necesario para su buen funcionamiento;
- II. Que el Licenciado Gustavo Edgardo Rivas Berrios, presentó su renuncia voluntaria al cargo que desempeñaba como Director de Inteligencia y Política Económica, la cual sería efectiva a partir del día uno de octubre de dos mil veintitrés; y,
- III. Que para garantizar la operatividad y funcionamiento de la Dirección de Inteligencia y Política Económica y en cumplimiento del artículo 47 de la Ley de Procedimientos Administrativos los funcionarios podrán ser suplidos temporalmente en los supuestos de vacancia, ausencia o enfermedad por quien determine la normativa aplicable y, en su defecto por quien designe el órgano competente para el nombramiento de aquellos.

**POR TANTO:**

En uso de sus facultades legales, y a lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

**ACUERDA:**

- 1) **NOMBRAR** como SUPLENTE, por motivos de vacancia en el cargo de Directora de Inteligencia y Política Económica, a la Licenciada LAURA DANIELA PACHECO ALAS, a partir del día uno de octubre de dos mil veintitrés, mientras se determina la persona que ocupará el cargo en la referida plaza.
- 2) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,  
MINISTRA DE ECONOMÍA.

---

---

**ACUERDO No. 733**

San Salvador Centro, dos de octubre de dos mil veintitrés.

**EL ORGANISMO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 615, de fecha veinte de diciembre de dos mil veintidós y publicado en el Diario Oficial No. 241 Tomo 437 de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, se emite la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Pensiones, a través de la cual se crea el Instituto Salvadoreño de Pensiones (ISP) como una Institución de derecho público con personalidad jurídica y

patrimonio propio, de carácter financiero y con autonomía administrativa y financiera, cuyo objetivo entre otros, es asegurar la rectoría y sostenibilidad del Sistema de Pensiones;

- II. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Pensiones, la dirección y administración superior del Instituto estará a cargo de un Consejo Directivo como máxima autoridad del referido Instituto;
- III. Que el artículo 7 de la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Pensiones, establece cómo estará conformado el Consejo Directivo del Instituto, entre otros, en el literal i) por un Director nombrado por los empleadores privados, quien, según el inciso tercero y último del referido artículo, tendrá un suplente y ambos serán designados por las gremiales empresariales debidamente inscritas;
- IV. Que de conformidad con el artículo 7 inciso dos de la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Pensiones, los miembros del Consejo Directivo tendrán una vigencia de cinco años contados a partir de su designación;
- V. Que en cumplimiento al artículo 7 inciso final, de la Ley antes citada, este Ministerio convocó a través del Diario El Salvador, de fecha once de septiembre de dos mil veintitrés, a las gremiales empresariales debidamente inscritas, para que concurrieran a la Asamblea General para la designación de un Director Propietario y su Suplente, representantes de los empleadores privados ante el Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Pensiones; la cual se celebraría a partir de las 8:00 a.m. del día lunes dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, concluyendo a las 3:30 p.m. del mismo día, en la Sala Rosa, segundo nivel del Ministerio de Economía, ubicado en Plan Maestro, Centro de Gobierno, Calle Guadalupe y Alameda Juan Pablo II, San Salvador;
- VI. Que el día dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, día señalado en la convocatoria para celebrar la Asamblea antes referida, mediante nota de fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo Nacional de Empresarios Salvadoreños, hizo del conocimiento a este Ministerio, que en sesión de Junta Directiva, se acordó presentar una propuesta de formar parte del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Pensiones (ISP), representando al Sector Empleador, para lo cual, se acordó por unanimidad proponer como Director Propietario al Licenciado Félix Cárcamo Campos y al Licenciado Marvin Baltazar Chávez Ortiz como Director Suplente; y,
- VII. Que para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 7 literal i) de la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Pensiones, e inciso final de dicho artículo, es necesario emitir el Acuerdo de nombramiento correspondiente, conforme a la propuesta recibida.

**POR TANTO,**

En uso de sus facultades legales, y con base al artículo 7 literal i) de la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Pensiones y en los considerandos que anteceden, este Ministerio.

**ACUERDA:**

- 1) NOMBRAR a partir de esta fecha, a los Licenciados FELIX CÁRCAMO CAMPOS y a MARVIN BALTAZAR CHÁVEZ ORTÍZ, como Director Propietario y Suplente, respectivamente, por parte de los empleadores privados, ante el Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Pensiones, para un período de cinco años, que finalizará el día dos de octubre de dos mil veintiocho.
- 2) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,  
MINISTRA DE ECONOMÍA.

ACUERDO No. 783

San Salvador Centro, trece de octubre de dos mil veintitrés.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo Número 653, de fecha veinticinco de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial Número 43 Tomo 438, del día dos de marzo de dos mil veintitrés, fue promulgada la Ley de Creación de la Dirección Nacional de Compras Públicas, la cual entró en vigencia ocho días después de su publicación;
- II. Que mediante el artículo 13 de la referida Ley, se crea el Tribunal de Apelaciones de Compras Públicas, en adelante denominado TACOP, como un ente colegiado adscrito a la Dirección Nacional de Compras Públicas (DINAC), que contará con autonomía funcional y técnica;
- III. Que el artículo 14 de la referida Ley, establece que el Tribunal estará integrado por cuatro vocales y sus respectivos suplentes, y dentro de ellos habrá un tercer vocal nombrado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, asimismo establece que los vocales serán nombrados por un período de cinco años prorrogables y desempeñarán sus cargos con autonomía funcional;
- IV. Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 435, de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, se nombró a partir de esa fecha, a RAFAEL ENRIQUE RENDEROS CUELLAR, conocido por RAFAEL ENRIQUE CUELLAR RENDEROS, como TERCER VOCAL por parte de este Ministerio ante el Tribunal de Apelaciones de Compras Públicas, por el período de cinco años, el cual finalizará el diecisiete de mayo de dos mil veintiocho; pero, en vista de que no se había nombrado el TERCER VOCAL SUPLENTE, es procedente nombrar a la persona que ostentará el referido cargo, para lo cual es necesario emitir el Acuerdo correspondiente.

**POR TANTO:**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, con base al artículo 14 de la Ley de Creación de la Dirección Nacional de Compras Públicas, y a lo expresado en los considerandos antes citados, este Ministerio,

**ACUERDA:**

1. NOMBRAR a la Licenciada GABRIELA NOHEMY GÁMEZ AGUIRRE, como TERCER VOCAL SUPLENTE, por parte de este Ministerio ante el Tribunal de Apelaciones de Compras Públicas, a partir de este día, por el período de cinco años, el cual finalizará el día trece de octubre de dos mil veintiocho.
2. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

ACUERDO No. 710

San Salvador Centro, veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,****CONSIDERANDO:**

- I. Que en fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, fue suscrito el Acuerdo de Producción Limpia para el Desarrollo Sostenible de las Empresas de American Park, en adelante APL, por parte de Sector Privado: American Industrial Park S. A. de C.V., parte de Aristos Inmobiliaria; y, por parte del Sector Público: el Ministerio de Economía (MINEC), el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), el Ministerio de Trabajo y Previsión Social (MTPS), el Ministerio de Salud Pública (MINSAL), la Dirección General de Aduanas (DGA), la Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA) y la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas (DGEHM);
- II. Que según la Cláusula Segunda del APL denominada Objetivos del Acuerdo, el Objetivo General es: Implementar en forma sistemática, medidas de Producción Limpia relacionadas con la gestión y valorización de residuos sólidos, eficiencia energética, gestión hídrica, capacitación de los trabajadores en higiene y seguridad laboral, que permitan mejorar los estándares ambientales, con el consecuente aumento de la eficiencia productiva, mitigación al cambio climático, reconocimiento por parte del mercado y la disminución de los impactos sociales y ambientales;
- III. Que según la Cláusula Cuarta del APL denominada Compromisos de las Instituciones Públicas, en la acción 1.1, se establece que cada Institución adherente al APL, reconocerá dicho documento como una herramienta de gestión productiva y ambiental, acorde a las líneas institucionales, designando a una persona responsable y calificada para dar seguimiento a la implementación del APL, mediante acto o documento emanado de la máxima autoridad de la Institución, que formalice el nombramiento oficial;
- IV. Que la Cláusula Octava del APL denominada Formación del Comité de Monitoreo de PAL, establece que el Comité de Monitoreo del APL, será la instancia encargada de monitorear el avance en la implementación del Acuerdo y solución de diferencias que surjan durante su desarrollo, dicho Comité, estará formado por representantes de Aristos Inmobiliaria que será contraparte; y, por un representante de cada una de las Instituciones Públicas que participaron en la suscripción del APL, dentro de las cuales se encuentra el Ministerio de Economía; y,
- V. Que en cumplimiento a las Cláusulas Cuarta y Octava del APL, se vuelve necesario para esta cartera de esta Cartera de Estado designar a la persona responsable para dar seguimiento a la implementación del APL.

**POR TANTO,**

En uso de sus facultades legales, y de conformidad con las Cláusulas Cuarta y Octava del Acuerdo de Producción Limpia para el Desarrollo Sostenible de las Empresas de American Park, este Ministerio.

**ACUERDA:**

- 1) DESIGNAR a partir de esta fecha, a las Ingenieras ANDREA ABIGAIL PÉREZ DE NOVOA, Directora de Innovación y Competitividad, y, MARÍA SOLEDAD DE CARRANZA, Jefa de la Unidad Ambiental, como Designadas Propietaria y Suplente, respectivamente, por parte del Ministerio de Economía, ante el Comité de Monitoreo del Acuerdo de Producción Limpia para el Desarrollo Sostenible de las Empresas de American Park.
- 2) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

ACUERDO No. 734

San Salvador Centro, tres de octubre de dos mil veintitrés.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA****CONSIDERANDO:**

- I. Que por Decreto Legislativo No. 520, de fecha 25 de noviembre de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 2, Tomo 390, del 4 de enero de 2011, se emitió la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, cuyo objetivo es establecer, reconocer y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, por medio de Políticas Públicas orientadas a la detección, prevención, atención, protección, reparación y sanción de la violencia contra las mujeres; a fin de proteger su derecho a la vida, la integridad física y moral, la libertad, la no discriminación, la dignidad, la tutela efectiva, la seguridad personal, la igualdad real y la equidad. Dicha ley entró en vigencia el uno de enero de 2012 y dispone: a) en su artículo 14, que el Ministerio de Economía, como una de las instituciones que forma parte de la Comisión Técnica Especializada, debe garantizar la operativización de dicha Ley y de las Políticas Públicas para el acceso de las mujeres a una Vida Libre de Violencia, a través de la coordinación con el ISDEMU; b) en su artículo 18, que las instituciones del Estado de acuerdo a sus competencias, deben adoptar y ejecutar los programas y acciones de erradicación de la violencia contra las mujeres establecidas en la Política Nacional para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia;
- II. Qué por Decreto Legislativo No. 645 de fecha 17 de marzo de 2011, publicado en Diario Oficial No. 70, Tomo 391 de fecha 8 de abril de 2011, se emitió la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las mujeres, la cual contiene el fundamento de la Política del Estado en la materia, y como tal está obligado a su cumplimiento. Su objeto es crear las bases jurídicas explícitas que orienten el diseño y ejecución de las políticas públicas que garanticen la igualdad real y efectiva de mujeres y hombres, sin ningún tipo de discriminación, en el ejercicio y goce de los derechos consagrados legalmente;
- III. Que la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres, establece los lineamientos para la conformación de mecanismos que permitan transversalizar el principio de igualdad en las instituciones del Estado, a través de la integración de Comisiones de Género Institucionales que tienen como competencia la definición y ejecución de acciones necesarias para lograr una completa integración del enfoque de género dentro de la institución y en los servicios que éstas prestan;
- IV. Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 898, de fecha 28 de agosto de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 214, Tomo No. 429, de fecha 26 de octubre de 2020, entre otros puntos, se cambió la denominación del Comité de Género del Ministerio de Economía por COMISIÓN DE GÉNERO DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, y se actualizaron las diferentes unidades organizativas que la conformarían a partir de esa fecha; dentro de las cuales está la Dirección General de Estadística y Censos;
- V. Que mediante Decreto Legislativo No. 468, de fecha 9 de agosto de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 148, Tomo No. 436, de fecha 11 de agosto de 2022, se emitió la Ley de Disolución, Liquidación y Traslado de Funciones de la Dirección General de Estadística y Censos, mediante la cual, se declara disuelta la Dirección General de Estadística y Censos (DIGESTYC), y las funciones de coordinación general de las Estadísticas y Censos del país, antes atribuidas a la Dirección, pasaron al Banco Central de Reserva de El Salvador; y,

- VI. Por lo anterior es necesario actualizar las unidades organizativas que conforman la Comisión de Género del Ministerio de Economía y dejar sin efecto el Acuerdo Ejecutivo No. 898 de fecha 28 de agosto de 2020.

**POR TANTO:**

En uso de sus facultades constitucionales, con fundamento en los considerandos antes relacionados, este Ministerio,

**ACUERDA:**

- 1) DEJAR sin efecto el Acuerdo Ejecutivo No. 898 de fecha 28 de agosto de dos mil veinte.
- 2) MODIFICAR la conformación de la COMISIÓN DE GÉNERO DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, la cual a partir de esta fecha estará integrada por:
  - a) Titular de la Institución o persona delegada de nivel jerárquico inmediato superior;
  - b) Unidad de Género;
  - c) Dirección de Asuntos Jurídicos;
  - d) Dirección de Cooperación Externa;
  - e) Dirección de Talento Humano;
  - f) Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional;
  - g) Unidad Financiera Institucional;
  - h) Dirección de Innovación y Competitividad;
  - i) Dirección de Comunicaciones.
- 3) NOMBRAR a la Comisión de Género como el mecanismo que impulsa la transversalización del principio constitucional de igualdad y no discriminación, la instalación, manteniendo y cumplimiento de los requisitos de la Norma Técnica Salvadoreña, Sistemas de Gestión de Igualdad de Género en el Ámbito Laboral, en el Ministerio de Economía.
- 4) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

ACUERDO No. 735

San Salvador Centro, tres de octubre de dos mil veintitrés

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Legislativo No. 520, de fecha 25 de noviembre de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 2, Tomo 390, del 4 de enero de 2011, se emitió la **Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres**, cuyo objetivo es establecer, reconocer y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, por medio de Políticas Públicas orientadas a la detección, prevención, atención, protección, reparación y sanción de la violencia contra las mujeres; a fin de proteger su derecho a la vida, la integridad física y moral, la libertad, la no discriminación, la dignidad, la tutela efectiva, la seguridad personal, la igualdad real y la equidad. Dicha ley entró en vigencia el uno de enero de 2012 y dispone: a) en su artículo 14, que el Ministerio de Economía, como una de las instituciones que forma parte de la Comisión Técnica Especializada, debe garantizar la operativización de dicha Ley y de las Políticas Públicas para el acceso de las mujeres a una Vida Libre de Violencia, a través de la coordinación con el ISDEMU; b) en su artículo 18, que las instituciones del Estado de acuerdo a sus competencias, deben adoptar y ejecutar los programas y acciones de erradicación de la violencia contra las mujeres establecidas en la Política Nacional para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia;
- II. Que por Decreto Legislativo No. 645 de fecha 17 de marzo de 2011, publicado en Diario Oficial No. 70, Tomo 391 de fecha 8 de abril de 2011, se emitió la **Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las mujeres**, la cual contiene el fundamento de la Política del Estado en la materia, y como tal está obligado a su cumplimiento. Su objeto es crear las bases jurídicas explícitas que orienten el diseño y ejecución de las políticas públicas que garanticen la igualdad real y efectiva de mujeres y hombres, sin ningún tipo de discriminación, en el ejercicio y goce de los derechos consagrados legalmente;
- III. Que la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres, establece los lineamientos para la conformación de mecanismos que permitan transversalizar el principio de igualdad en las instituciones del Estado, a través de la integración de Comisiones de Género Institucionales que tienen como competencia la definición y ejecución de acciones necesarias para lograr una completa integración del enfoque de género dentro de la institución y en los servicios que éstas prestan;
- IV. Que mediante Decreto Legislativo No. 468, de fecha 9 de agosto de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 148, Tomo No. 436, de fecha 11 de agosto de 2022, se emitió la de Disolución, Liquidación y Traslado de Funciones de la Dirección General de Estadística y Censos, mediante la cual, se declara disuelta la Dirección General de Estadística y Censos (DIGESTYC), y las funciones de coordinación general de las Estadísticas y Censos del país, antes atribuidas a la Dirección, pasaron al Banco Central de Reserva de El Salvador; y
- V. Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 898, de fecha 28 de agosto de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 214, Tomo No. 429, de fecha 26 de octubre de 2020, entre otros puntos, se cambió la denominación del Comité de Género del Ministerio de Economía por COMISIÓN DE GÉNERO DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, y se actualizaron las diferentes unidades organizativas que la conformarían a partir de esa fecha; dentro de las cuales está la Dirección General de Estadística y Censos;

POR TANTO,

En uso de sus facultades legales y de conformidad con lo establecido en los considerandos antes citados y las disposiciones legales antes indicadas, y como Representante Legal del Ministerio de Economía,

ACUERDA:

**Dictar el REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE GÉNERO DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA**, que literalmente DICE: "\*\*\*\*\*"

#### 1. Introducción

La Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres, publicada en el Diario Oficial. N°70, Tomo 391, del 08 de abril de 2011, en el artículo 9 establece que en cumplimiento de compromisos regionales e internacionales contraídos por el Estado en materia de políticas de igualdad y erradicación de la discriminación, las instituciones del Estado deberán integrar los Principios de Igualdad y

No discriminación en todas las políticas, normativas, procedimientos y acciones desarrolladas en el ejercicio de sus respectivas competencias, por lo que están obligados por tales compromisos, a aplicar la estrategia metodológica de transversalidad del enfoque de género.

Así mismo en el artículo 10 de la Ley citada, mandata el establecimiento de una estrategia de transversalidad del enfoque de género, que se aplicará de forma progresiva y coordinada en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas estatales y de otros instrumentos, procedimientos, mecanismos y normativas en las instituciones del Estado. Por lo antes planteado es necesario el establecimiento de mecanismos institucionales que garanticen el cumplimiento de esta normativa y de los compromisos internacionales adquiridos por el Estado de El Salvador.

En este sentido, en el año 2014 se creó el primer Comité de Género del MINEC (CG), mismo que fue actualizado en su estructura y conformación en el año 2015. El Comité surgió como un mecanismo institucional de coordinación, que impulsaría la transversalidad del enfoque de género en las unidades organizativas de esta Cartera de Estado, el cumplimiento del Marco Normativo Nacional para la Igualdad de Género y la Política de Igualdad y No Discriminación del MINEC para la Transformación Productiva aprobada en el 2016.

Que según Acuerdo Ejecutivo No. 898, de fecha 28 de agosto de 2020, se cambió el nombre de Comité de Género del Ministerio de Economía a Comisión de Género del Ministerio de Economía; y actualmente, se hace necesario conformar una nueva Comisión de Género que mantenga y cumpla los requisitos del Sistemas de Gestión de Igualdad de Género en el Ámbito Laboral de la Norma Técnica Salvadoreña.

Es así que, en el presente documento, se establecen las instrucciones y competencias para el funcionamiento de la Comisión, con la finalidad de apoyar e impulsar la ejecución de los procesos y tareas correspondientes para: la instalación, mantenimiento y cumplimiento de los requisitos del Sistemas de Gestión de Igualdad de Género en el Ámbito Laboral de la Norma Técnica Salvadoreña y de la Política de Igualdad y No Discriminación del MINEC.

## 2. **Objetivo**

Crear un mecanismo de coordinación y cooperación institucional, definiendo las pautas y lineamientos que orienten y garanticen el funcionamiento de la Comisión de Género del Ministerio de Economía (CG).

## 3. **Alcance**

Este documento es de cumplimiento obligatorio para las personas que integran la Comisión de Género del MINEC.

## 4. **Marco Jurídico**

Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres (LIE) y Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV).

## 5. **Vigencia**

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

## 6. **Responsable**

La responsabilidad de la aplicación del presente instrumento es la Comisión de Género.

## 7. **Disposiciones Relacionadas a la Comisión de Género (CG):**

### 7.1 Conformación de la Comisión de Género

La Comisión de Género del Ministerio de Economía, está integrada por:

- a) Titular de la Institución o persona delegada de nivel jerárquico inmediato inferior a éste;
- b) Unidad de Género;
- c) Dirección de Asuntos Jurídicos;
- d) Dirección de Cooperación Externa;
- e) Dirección de Talento Humano;

- f) Dirección de Planificación y Gestión de Calidad;
- g) Unidad Financiera Institucional;
- h) Dirección de Innovación y Competitividad; y Dirección de Comunicaciones.

#### 7.2 Son responsabilidades de la Comisión de Género

La Comisión de Género es el órgano colegiado creado por el Ministerio de Economía para operativizar la perspectiva de igualdad de género en el quehacer institucional. Es responsabilidad de esta Comisión (de ahora en adelante CG) y de la Unidad de Género, en conjunto, proponer, elaborar y gestionar la aprobación de los siguientes mecanismos: diagnóstico de género, política de Igualdad y vida libre de violencia y su plan de acción, presupuesto, protocolos, planes de comunicaciones y demás normativas, lineamientos e instrumentos institucionales para transversalizar el principio de igualdad, no discriminación y vida libre de violencia en la institución; así como la ejecución de los procesos y tareas correspondientes para: la instalación, manteniendo y cumpliendo los requisitos de la Norma Técnica Salvadoreña: Sistemas de Gestión de Igualdad de Género en Ámbito Laboral.

#### 7.3 Son funciones de la Comisión de Género:

- a) Establecer su propio reglamento, estructura, mecanismos y plan de trabajo.
- b) Coordinar la elaboración de los mecanismos institucionales para la igualdad: diagnóstico de género, política de igualdad, no discriminación y vida libre de violencia para las mujeres, su plan de acción y presupuesto.
- c) Facilitar y coordinar el proceso de transversalización de la perspectiva de género en el quehacer institucional.
- d) Coordinar, monitorear y evaluar la implementación del Plan de Acción de la Política Institucional de Igualdad, no Discriminación y Vida Libre de Violencia para las Mujeres.
- e) Es la responsable directa junto a la Unidad de Género, de la implementación de los procesos de transversalización: del enfoque de género, Intersectorialidad, integralidad, laicidad e interseccionalidad.
- f) Mantener y cumplir los requisitos del sistema de gestión de igualdad en toda la institución;
- g) Mantener informada a el/la titular respecto al proceso de avance en la implementación del sistema de gestión de igualdad de género y su seguimiento;
- h) Compartir y comunicar los resultados de la implementación del sistema de gestión de la igualdad de género, con las unidades organizativas de la institución;
- i) Realizar las evaluaciones al sistema de igualdad de género de la institución y dar seguimiento al cumplimiento y desarrollo de las acciones afirmativas y/o acciones a favor del personal;
- j) Presentar informes ejecutivos a el/la titular de acuerdo al marco normativo vigente.
- k) Participar de las reuniones convocadas por la Unidad de Género.
- l) Retroalimentar las propuestas de documentos que permitan la transversalización del enfoque de género en la institución.
- m) Conocer sobre las acciones internas y externas relacionadas al cumplimiento del marco normativo para la igualdad, a fin de orientar las intervenciones del MINEC y la toma de decisiones.
- n) Informar en lo que sea aplicable a su unidad dentro del MINEC, sobre la ejecución de compromisos en la Política de Igualdad y No Discriminación y su plan de trabajo.
- o) Otras funciones identificadas.

#### 7.4 Son atribuciones de la Comisión de Género:

- a) Ser un espacio de comunicación y coordinación interna sobre temas de género e igualdad en todas las áreas de la institución.
- b) Ser la instancia promotora del proceso de transversalización del enfoque de género, la implementación y seguimiento al cumplimiento de la Norma Técnica Salvadoreña: Sistemas de Gestión de Igualdad de Género en el ámbito laboral, para la plena aplicación del principio de igualdad entre mujeres y hombres en la gestión institucional, en concordancia con el marco normativo vigente en la materia.
- c) Validar los diferentes instrumentos institucionales que conlleven a la transversalización del principio de igualdad y el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia.

- d) Proponer, elaborar y gestionar la aprobación de los mecanismos como: el diagnóstico de género, política para la igualdad y vida libre de violencia para las mujeres, plan de acción de la política, protocolos para la prevención y atención del acoso sexual y laboral, rutas de atención, plan de formación en la temática, presupuestos con enfoque de género, entre otros.
- e) Promover y coordinar con la Unidad de Género, actividades institucionales alusivas a la conmemoración y promoción del enfoque de derechos humanos de las mujeres.
- f) Promover el plan de formación institucional sobre temas de género con las unidades organizativas competentes.
- g) Promover registros, estadísticas, monitoreo y evaluación del trabajo institucional con enfoque de género.

7.5 Son derechos de las personas integrantes propietarias y suplentes de la CG:

- a) Participar con voz y voto en las sesiones realizadas por la Comisión.
- b) Tener acceso a la documentación e información que se produzca en la Comisión.
- c) Presentar mociones y propuestas de temas de género de interés institucional.

7.6 Son deberes de las personas integrantes propietarias y suplentes de la CG:

- a) Asistir a las sesiones convocadas.
- b) Presentarse puntualmente a las convocatorias de reuniones.
- c) Cumplir con los compromisos adquiridos de forma oportuna.
- d) Apoyar las acciones que la Comisión impulse para el mantener y cumplir los requisitos del sistema de gestión de igualdad y del Plan de Trabajo de la Política de Igualdad y No Discriminación del MINEC.
- e) Proponer temas y puntos a discutir en sesiones a consideración de la Unidad de Género.

7.7 La jefatura de la Unidad Organizativa integrante de la Comisión es responsable de nombrar por escrito dirigido a la Unidad de Género, una o dos personas suplentes que representen a la misma, quien/quienes participarán las sesiones de la Comisión con voz y voto.

7.8 La Unidad de Género es la instancia que asesora, monitorea y coordina la implementación del principio de igualdad y no discriminación, en tal sentido, es responsable de coordinar la Comisión de Género y tendrá las siguientes funciones:

- a) Proponer agenda y temas a discutir y/o consultar con las personas integrantes de la Comisión de Género.
- b) Elaborar la programación de las sesiones y realizar las convocatorias a las Unidades Organizativas integrantes de la Comisión de Género.
- c) Llevar un registro actualizado de las personas que asisten a las sesiones de la Comisión.
- d) Elaborar actas de cada sesión y llevar registro de las mismas.
- e) Proponer un Plan Anual de Trabajo de la Comisión y dar seguimiento.
- f) Presentar a la Comisión informes de avances del Plan de trabajo de la Política de Igualdad y No Discriminación del MINEC.
- g) Promover y difundir instrumentos y/o herramientas para la gestión del conocimiento que faciliten la comprensión del enfoque de género a las personas integrantes de la Comisión.
- h) Gestionar y proponer procesos de formación especializados en materia de Género dirigidos a integrantes de la Comisión.
- i) Otras que se identifiquen.

#### **Sesiones, mecanismos de coordinación y acuerdos.**

7.9 La Comisión de Género del MINEC sesionará de manera ordinaria cada tres meses; sin perjuicio, podrán celebrarse el número de reuniones extraordinarias que se consideren convenientes, para abordar temas o asuntos específicos de carácter urgente.

7.10 Para las sesiones ordinarias de la CG, las convocatorias deberán notificarse por escrito, con ocho días hábiles de anticipación, especificando: lugar, fecha, hora de la sesión y la agenda correspondiente.

Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas por cualquier unidad organizativa integrante de la CG, según sea necesario.

7.11 Las sesiones se desarrollarán con la presencia de la mitad más una de las unidades organizativas de la Comisión. De no ser así, la sesión programada será suspendida y se convocará a una nueva lo más pronto posible.

7.12 Los acuerdos en las sesiones de la CG serán adoptados por mayoría simple de las unidades organizativas presentes en la sesión realizada. En caso de no empate en votos a favor y en contra, la coordinación de la CG tendrá doble voto.

7.13 Con la finalidad de dar seguimiento y dejar evidencia de lo discutido y aprobado en cada sesión ordinaria o extraordinaria de la Comisión, la Unidad de Género elaborará un acta que contendrá:

- a) Lugar, fecha y hora de inicio y finalización de la sesión.
- b) Tipo de sesión.
- c) Nombres de las personas asistentes a la sesión y unidad organizativa a la que pertenecen.
- d) Propuesta de agenda y aprobación.
- e) Desarrollo de la sesión.
- f) Acuerdos adoptados.
- g) Firmas de las personas participantes integrantes de la Comisión.

7.14 Mediante correo electrónico, se enviará el acta a todas las personas representantes en la CG dentro de quince días hábiles contados a partir del siguiente día después de celebrada la sesión. En el caso de haber observaciones las personas integrantes de la CG deberán enviarlas dentro de los ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente de haberla recibido. El Acta deberá ser firmada por todas las personas integrantes de la Comisión de Género que hayan estado presentes en la sesión.

7.15 La UG será responsable de archivar las actas firmadas y toda la documentación que sustente lo discutido en cada una de las sesiones de la CG.

7.16 Tanto en sesiones ordinarias como extraordinarias, la Comisión de Género, requerirá la participación de personas expertas en el tema de género u otros que considere necesarios.

#### **Modificaciones**

7.17 Las modificaciones y/o las actualizaciones del presente Reglamento podrán ser propuestas por cualquiera de las unidades organizativas que integra la Comisión de Género; revisadas por la Comisión de Género y aprobadas por el Titular de la Institución.

Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE. Enmendado: veintitrés-Vale.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

ACUERDO No. 757

San Salvador Centro, once de octubre de dos mil veintitrés

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,****CONSIDERANDO:**

- I. Que por Decreto Legislativo No. 520, de fecha 25 de noviembre de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 2, Tomo 390, del 4 de enero de 2011, se emitió la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, cuyo objetivo es establecer, reconocer y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, por medio de Políticas Públicas orientadas a la detección, prevención, atención, protección, reparación y sanción de la violencia contra las mujeres; a fin de proteger su derecho a la vida, la integridad física y moral, la libertad, la no discriminación, la dignidad, la tutela efectiva, la seguridad personal, la igualdad real y la equidad. Dicha ley entró en vigencia el uno de enero de 2012 y dispone: a) en su artículo 14, que el Ministerio de Economía, como una de las instituciones que forma parte de la Comisión Técnica Especializada, debe garantizar la operativización de dicha Ley y de las Políticas Públicas para el acceso de las mujeres a una Vida Libre de Violencia, a través de la coordinación con el ISDEMU; b) en su artículo 18, que las instituciones del Estado de acuerdo a sus competencias, deben adoptar y ejecutar los programas y acciones de erradicación de la violencia contra las mujeres establecidas en la Política Nacional para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia;
- II. Qué por Decreto Legislativo No. 645 de fecha 17 de marzo de 2011, publicado en Diario Oficial No. 70, Tomo 391 de fecha 8 de abril de 2011, se emitió la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las mujeres, la cual contiene el fundamento de la Política del Estado en la materia, y como tal está obligado a su cumplimiento. Su objeto es crear las bases jurídicas explícitas que orienten el diseño y ejecución de las políticas públicas que garanticen la igualdad real y efectiva de mujeres y hombres, sin ningún tipo de discriminación, en el ejercicio y goce de los derechos consagrados legalmente;
- III. Que la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres, establece los lineamientos para la conformación de mecanismos que permitan transversalizar el principio de igualdad en las instituciones del Estado, a través de la integración de Comisiones de Género Institucionales que tienen como competencia la definición y ejecución de acciones necesarias para lograr una completa integración del enfoque de género dentro de la institución y en los servicios que éstas prestan;
- IV. Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 898, de fecha 28 de agosto de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 214, Tomo No. 429, de fecha 26 de octubre de 2020, entre otros puntos, se cambió la denominación del Comité de Género del Ministerio de Economía por COMISIÓN DE GÉNERO DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, y se actualizaron las diferentes unidades organizativas que la conformarían a partir de esa fecha; y,
- V. Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 734 de fecha tres de octubre de dos mil veintitrés, se acordó modificar la conformación de la Comisión de Género del Ministerio de Economía, y que en el numeral uno cita que estará integrada entre ellas por el Titular de la Institución o su delegado de nivel jerárquico inmediato inferior a éste.

**POR TANTO,**

En uso de sus facultades legales, de conformidad con el artículo 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, con base al numeral 2), literal a) del Acuerdo Ejecutivo No. 734 de fecha tres de octubre de dos mil veintitrés, y atendiendo a los considerandos antes citados, este Ministerio,

**ACUERDA:**

- 1) DELEGAR a la Licenciada RHINA PAOLA GUADALUPE MACHUCA DE ALFARO, asesora del Despacho, en la Comisión de Género del Ministerio de Economía, a partir de esta fecha.
- 2) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

ACUERDO No. 764

San Salvador, 12 de octubre de 2023

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,**

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 30 de agosto de 2023 e información complementaria del 4 de septiembre de 2023, suscritas por la Licenciada María Alejandra Tulipano Illueca, en calidad de Representante Legal de la sociedad YOUNGONE (EL SALVADOR), SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia YOUNGONE (EL SALVADOR), S. A. DE C. V., con Número de Identificación Tributaria 0614-270601-104-9, relativa a que se le modifique el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que a la sociedad YOUNGONE (EL SALVADOR), SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia YOUNGONE (EL SALVADOR), S. A. DE C. V., se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la industria de maquila, ensamble y confección de prendas de vestir y mascarillas sanitarias, destinadas para los mercados dentro y fuera del área centroamericana, excepto el mercado nacional; actividad que realiza en las instalaciones identificadas como fases No. 1, 2 y 3 de 6,549.33m<sup>2</sup>, 6,006.02m<sup>2</sup> y 8,181.86m<sup>2</sup>, respectivamente, que totalizan un área de 20,737.21m<sup>2</sup> de la Zona Franca Internacional, situada en el kilómetro 28½ carretera a Comalapa, cantón Cupinco, jurisdicción de Olocuilta, departamento de La Paz, según Acuerdo No. 625 de 4 de junio 2014, publicado en el Diario Oficial No. 131, Tomo 404 de 16 de julio 2014 y subsiguientes;
- II. Que de conformidad con los Artículos 17 inciso cuarto y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la sociedad beneficiaria ha solicitado que se modifique su listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada;
- III. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda, habiéndose recibido respuesta oportuna por parte de la Dirección General de Aduanas;
- IV. Que el 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir el Acuerdo respectivo. En el mismo, se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y,
- V. Que, con base en el Dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones, considera procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:**

De conformidad con las razones expuestas y con base en lo señalado en los Artículos 17 inciso cuarto, 45 inciso cuarto y 54-G inciso tercero, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y Artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio, ACUERDA:

1. Modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la sociedad YOUNGONE (EL SALVADOR), SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia YOUNGONE (EL SALVADOR), S. A. DE C. V., incluyendo las veinticuatro (24) partidas arancelarias, según el detalle siguiente:

SECCIÓN VII. PLÁSTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS. CAPÍTULOS 39-40 Excepciones: 3923.21.10.00 Bolsas termoencogibles multilaminadas o extruidas (tipo "Cryo-vac"). De polímeros de etileno. Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos (conos). Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico.

SECCIÓN X. PASTA DE MADERA O DE LAS DEMÁS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTÓN PARA RECI-CLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTÓN Y SUS APLICACIONES. CAPÍTULOS 47-49 Excepciones: 4811.41.12.00 En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm. Sin impresión. Auto adhesivos. Papel y cartón engomados o adhesivos. Papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, estucados, recubiertos, impregnados o revestidos, coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, excepto los productos de los tipos descritos en el texto de las partidas 48.03, 48.09 o 48.10.

SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS. CAPÍTULOS 50-63 Excepciones: 5208.49.00.00 Los demás tejidos. Con hilados de distintos colores. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) acondicionados para la venta al por menor. 5903.90.30.00 Las demás, de hilos texturados de poliésteres recubiertos de polímeros acrílicos, en pieza de anchura superior a 183 cm. Las demás. Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, excepto las de la partida 59.02. 6004.10.90.00 Otros. Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5 % en peso, sin hilos de caucho. Tejidos de punto de anchura superior a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5 % en peso, excepto los de la partida 60.01. 6102.20.00.00 De algodón. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 61.04. 6104.52.00.00 De algodón. Faldas y faldas pantalón, Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short (excepto de baño), de punto, para mujeres o niñas. 6104.53.00.00 De fibras sintéticas. Faldas y faldas pantalón. Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short (excepto de baño), de punto, para mujeres o niñas. 6107.11.00.00 De algodón. Calzoncillos (incluidos los largos y los slíps). Calzoncillos (incluidos los largos y los slíps), camisones, pijamas, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para hombres o niños. 6114.20.00.00 De algodón. Las demás prendas de vestir, de punto. 6201.30.00.00 De algodón. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03. 6202.30.00.00 De algodón. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04. 6203.42.00.00 De algodón. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts. Trajes (ambos o ternos), conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short (excepto de baño), para hombres o niños. 6204.42.00.00 De algodón. Vestidos. Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short (excepto de baño), para mujeres o niñas. 6204.43.00.00 De fibras sintéticas. Vestidos. Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short (excepto de baño), para mujeres o niñas. 6204.44.00.00 De fibras artificiales. Vestidos. Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short (excepto de baño), para mujeres o niñas. 6204.52.00.00 De algodón. Faldas y faldas pantalón. Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short (excepto de baño), para mujeres o niñas. 6204.53.00.00 De fibras sintéticas. Faldas y faldas pantalón. Trajes sastre, conjuntos,

chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short (excepto de baño), para mujeres o niñas. 6204.62.00.00 De algodón. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short. Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short (excepto de baño), para mujeres o niñas. 6204.63.00.00 De fibras sintéticas. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short. Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short (excepto de baño), para mujeres o niñas. 6211.33.00.00 De fibras sintéticas o artificiales. Las demás prendas de vestir para hombres o niños. Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandaes), monos (overoles) y conjuntos de esquí y bañadores; las demás prendas de vestir. 6302.93.00.00 De fibras sintéticas o artificiales. Las demás. Ropa de cama, mesa, tocador o cocina. SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO, APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISIÓN, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS. CAPÍTULOS 84- 85 Excepciones: 8507.10.00.00 De plomo, de los tipos utilizados para arranque de motores de émbolo (pistón). Acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares. SECCIÓN XVIII. INSTRUMENTOS Y APARATOS DE ÓPTICA, FOTOGRAFÍA O DE CINEMATOGRAFÍA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISIÓN; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO QUIRÚRGICOS; APARATOS DE RELOJERÍA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS. CAPÍTULOS 90-92 Excepciones: 9017.10.00.00 Mesas y máquinas de dibujar, incluso automáticas. Instrumentos de dibujo, trazado o cálculo (por ejemplo: máquinas de dibujar, pantógrafos, transportadores, estuches de dibujo, reglas y círculos, de cálculo); instrumentos manuales de medida de longitud (por ejemplo: metros, micrómetros, calibradores), no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo.

2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 625, 499, 31, 1299, 1650, 591, 1352, 503, 861, 1039, 302, 362, 471 y 483, en todo aquello que no contradigan al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley, el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y,
5. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.-

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. W002310)

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
**RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA****ACUERDO No. 15-0509.**

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0249, de fecha 10 de febrero de 2012, el Órgano Ejecutivo del Ramo de Educación aprobó la creación y funcionamiento de forma definitiva del INSTITUTO TECNOLÓGICO PADRE SEGUNDO MONTES, y se reconoció la personalidad jurídica de dicha Institución; II) Que el INSTITUTO TECNOLÓGICO PADRE SEGUNDO MONTES, presentó a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de autorización para la prórroga de vigencia de los Planes de Estudio de las carreras de: 1- TÉCNICO EN INGENIERÍA DE CONSTRUCCIÓN; y 2- TÉCNICO SUPERIOR EN HOSTELERÍA Y TURISMO; ambos actualizados mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0665 de fecha 27 de mayo de 2021, y prorrogados al ciclo 02-2021, para su respectiva autorización; III) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, emitió resolución favorable a las nueve horas del día veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, para la prórroga de los Planes de Estudio de las carreras mencionadas en el romano anterior; POR TANTO, Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1°) Autorizar al INSTITUTO TECNOLÓGICO PADRE SEGUNDO MONTES, la prórroga de vigencia de los Planes de Estudio de las carreras de: 1- TÉCNICO EN INGENIERÍA DE CONSTRUCCIÓN; y 2- TÉCNICO SUPERIOR EN HOSTELERÍA Y TURISMO, ambos actualizados mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0665 de fecha 27 de mayo de 2021, para el ciclo 01-2022; 2°) Los referidos Planes de Estudio deberán encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro centro de consulta pública de la Institución; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintitrés de marzo de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X015071)

---

**ACUERDO No. 15-1351.**

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1126 de fecha 01 de septiembre de 2005, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos de la UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA y reconoció la personalidad jurídica a la referida Universidad; II) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1040 de fecha 23 de junio de 2022, renovó la calidad de Acreditada a la referida Universidad; III) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1484 de fecha 21 de septiembre de 2022, aprobó modificaciones a sus Estatutos y reconoció la personalidad jurídica de la referida Universidad; IV) Que de conformidad al Art. 37 literal b) de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de actualización del Plan de Estudio de la carrera de TÉCNICO EN ADMINISTRACIÓN DE RESTAURANTES, en modalidad No Presencial, mismo que fue actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1478 de fecha 26 de noviembre de 2021, para su respectiva aprobación; V) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se emitió resolución favorable a las ocho horas del día dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, para la autorización de la actualización del Plan de Estudio de la carrera mencionada en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1°) Autorizar a la UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA, la actualización del Plan de Estudio de la carrera de TÉCNICO EN ADMINISTRACIÓN DE RESTAURANTES, en modalidad No Presencial, a partir del ciclo 01-2024 al 02-2025, a través de la Facultad de Ciencias Económicas, en la Sede Central en el Departamento de San Salvador; 2°) El Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintiséis de septiembre dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X014996)

ACUERDO No. 15-1355.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado JESÚS EVELIO RUANO PADILLA, solicitando que se le reconozca el grado académico de MAGISTER SCIENTIAE EN POLÍTICA ECONÓMICA CON ÉNFASIS EN DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECONOMÍA ECOLÓGICA, obtenido en la UNIVERSIDAD NACIONAL, en la REPÚBLICA DE COSTA RICA, el día 01 de diciembre de 2010; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 12 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial No. 96, Tomo No. 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento Académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 23 de agosto de 2023, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del grado académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1º) Reconocer la validez académica de los estudios de MAGISTER SCIENTIAE EN POLÍTICA ECONÓMICA CON ÉNFASIS EN DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECONOMÍA ECOLÓGICA, realizados por JESÚS EVELIO RUANO PADILLA, en la República de Costa Rica; 2º) Tener por incorporado a JESÚS EVELIO RUANO PADILLA, como MAESTRO EN POLÍTICA ECONÓMICA CON ÉNFASIS EN DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECONOMÍA ECOLÓGICA, en nuestro país; 3º) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X015152)

## **ORGANO JUDICIAL**

### **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

ACUERDO No. 1250-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha veintiuno de julio de dos mil veintiuno, autorizar a la **Licenciada LESLY KARINA NOLASCO CALZADO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- DAFNE S.- L.R.MURCIA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X015141)

ACUERDO No. 471-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de abril de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha once de abril de dos mil veintitrés, autorizar al **Licenciado JOSÉ ANDRÉS AUDIA INFANTOZZI**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- DUEÑAS.- O.CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- S.L.RIV.MARQUEZ.- H.A.M.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X015158)

---

---

ACUERDO No. 633-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de junio de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha diecinueve de junio de dos mil veintitrés, autorizar al Licenciado JOSEPH EMMANUEL LÓPEZ BARRIENTOS, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- SANDRA CHICAS.- MIGUEL ANGEL D.- S.L.RIV.MARQUEZ.- H.A.M.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X015113)

---

---

ACUERDO No. 922-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de agosto de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés, autorizar a la **Licenciada EVA MARÍA CORTEZ CHÁVEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X015037)

---

---

ACUERDO No. 759-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **DINA IMELDA VALDEZ GRANDE**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE. A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X015070)

**INSTITUCIONES AUTONOMAS****ALCALDÍAS MUNICIPALES**

**DECRETO NÚMERO DOS:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL PAISNAL, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que de acuerdo a lo establecido en el Art. 204 Numeral 1 de la Constitución de la República, Compete a los Municipios, Crear, Modificar y Suprimir Tasas y Contribuciones Especiales para la prestación de servicios Públicos Municipales.
- II. Que conforme el Art. 30 No. 21 del Código Municipal, es facultad del Concejo, emitir los acuerdos de creación, modificación y supresión de tasas por servicio.
- III. Que por medio de Decreto Municipal número CUATRO, de fecha siete días del mes de mayo del año dos mil trece, publicado en el Diario Oficial número CIENTO SESENTA Y CUATRO, tomo CUATROCIENTOS, de fecha seis de septiembre del año dos mil trece, se emitió la Ordenanza Reguladora de Tasas de Organización y Funciones del Centro Turístico Municipal La Hacienda, en el Municipio de El Paisnal, departamento de San Salvador. El objeto de la citada Ordenanza, es el de regular las Tasas Municipales a cobrarse en razón de los servicios municipales de naturaleza comercial por el municipio.
- IV. Que el Art. 152 de la Ley General Tributaria Municipal, establece que los Municipios deberán revisar periódicamente, entre otros, Ordenanzas Tributarias, con el propósito de actualizarlas de conformidad a las condiciones de la realidad socio-económica imperante en el país.
- V. Que, habiendo cambiado la realidad socioeconómica del país, experimentando una inflación en productos de primera necesidad y materias primas, así como productos de importación. Y siendo el Centro Turístico municipal La hacienda una empresa municipal que presta sus servicios a habitantes del Municipio de El Paisnal, asimismo como visitantes a nivel nacional y extranjero, hace uso de los productos e insumos que han sufrido incremento en sus costos los cuales son necesarios para prestar un servicio de calidad y mantener sus estándares para la satisfacción del público en general, volviéndose necesaria la modificación en el valor de los servicios que presta el Centro Turístico Municipal.
- VI. Que para garantizar la calidad en los principales rubros que presta el centro turístico en alimentación, recreación acuática y esparcimiento en general se vuelve necesaria la modificación en las tarifas para garantizar los estándares de calidad al público en general por los servicios que presta el centro turístico.

**POR TANTO**, en uso de sus facultades legales y constitucionales,

**DECRETA** la siguiente:

**REFORMA DE LA ORDENANZA DE TASAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL CENTRO TURÍSTICO MUNICIPAL**

**LA HACIENDA, EN EL MUNICIPIO DE EL PAISNAL, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR**

Art. 1.- Refórmase el Art. 18 en relación a: Entrada Adultos, Entrada Niños, Alquiler de mesas/4 sillas, de la siguiente manera:

- a) Entrada Adultos \$3.00

- b) Entrada Niños \$2.00
- c) Alquiler de 1 mesa y 4 sillas \$4.00

Adiciónese un literal d) y un inciso en el mismo Art. 18 de la siguiente manera:

- d) Parqueo de Motocicletas: \$ 1.00

El administrador del Centro Turístico podrá implementar políticas comerciales a efecto de mejorar la recaudación del centro turístico, previa solicitud dirigida al Concejo Municipal, aprobadas por visto bueno del Concejo Municipal.

Art. 2.- Refórmase el Art. 39, en relación a los horarios de atención al público de la siguiente manera:

Los horarios de atención al público serán: de lunes a domingo de 8:00a.m. a 4:00p.m. y horarios fijados por la Administración en caso de eventos especiales como carnavales, fiestas u otro tipo de celebración que requiera el uso de instalaciones fuera de los horarios establecidos.

Art. 3.- La presente Reforma, entrará en vigencia ocho días después de la publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de El Paisnal, departamento de San Salvador, el día treinta y un días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

REYNA ELIZABETH CHÁVEZ DE MALDONADO,  
ALCALDESA MUNICIPAL.

ENNA ELIZABETH AYALA ZEPEDA,  
SÍNDICA MUNICIPAL.

YOHANA PATRICIA AVILÉS ARTEAGA,  
PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA.

ELMER OMAR MIXCO MANCIA,  
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

HÉCTOR YOVANY NAVARRETE AMAYA,  
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

LICDA. LUZ BAIREZ LÓPEZ,  
QUINTA REGIDORA PROPIETARIA.

JAIME PASCUAL LEIVA ALAS,  
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

LICDA. MARÍA JULIANA ESCOBAR MONTALVO,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. X015203)

---

**DECRETO N° 04-2023**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHILANGA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN;**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad al Artículo 204 Ordinal Primero y Quinto de la Constitución de la República, es facultad del Municipio en el ejercicio de su autonomía crear, modificar y suprimir tasas dentro de los límites que una ley general establezca.

- II. Que conforme el Artículo 130 de la Ley General Tributaria, están afectos al pago de tasas, los servicios públicos, para la fijación de las tarifas por tasas, los Municipios deberán tomar en cuenta los costos del suministro, el beneficio que presta a los usuarios y la realidad socio económica de la población.
- III. Que el Artículo 152 de la Ley General Tributaria Municipal, establece que los Municipios deberán revisar periódicamente sus correspondientes leyes y ordenanzas tributarias, con el propósito de actualizarlos de conformidad a las condiciones de la realidad socioeconómica imperante en el país.
- IV. Que el Artículo 154 de la Ley General Tributaria Municipal, establece que cuando la actualización de las Ordenanzas de Tasas, consista en el ajuste o reajuste y éstas provoquen el aumento en los tributos, se estará a lo dispuesto al Artículo 130 inciso segundo y tercero de la referida Ley.
- V. Que la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales vigente del municipio de Chilanga, ha sido sometida a revisión del Concejo Municipal, por lo que se considera necesario realizar una reforma de las disposiciones emitidas mediante decreto publicado en el Diario Oficial N° 53, Tomo 434, de fecha 15 de marzo de 2022.
- VI. Que conforme el Artículo 30 numeral 4 del Código Municipal, es facultad del Concejo, emitir Ordenanzas.

**POR TANTO:** Este Concejo Municipal en uso de sus facultades legales y constitucionales,

**DECRETA** la siguiente Reforma a la **ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE CHILANGA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.**

Del artículo 10 reformar el numeral 3.3.7.2, tal como se describe a continuación:

3.3.7.2 Por mantener postes del tendido eléctrico, cada uno. \$5.00

Al artículo 10 agregar el numeral 3.3.7.6 de la siguiente manera:

3.3.7.6 Por mantener postes del tendido red telefónica, cada uno. \$1.00

La presente REFORMA DE ORDENANZA, entrará en vigencia ocho días después de su Publicación en el DIARIO OFICIAL.

Alcaldía Municipal de Chilanga, Departamento de Morazán, diecisiete de octubre de dos mil veintitrés.

PEDRO DE JESUS VASQUEZ MARTINEZ,  
ALCALDE MUNICIPAL.

HILDA MARIZOL NOLASCO PEREIRA,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

## DECRETO NUMERO QUINCE

## EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO DE GUZMÁN DEL DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

## CONSIDERANDO:

- I. Que el Municipio de Santo Domingo de Guzmán es considerado un municipio de extrema pobreza, por lo que las condiciones socio económicas afectan la capacidad de pago de los contribuyentes, que tienen obligaciones tributarias a favor de la Municipalidad, situación que les genera morosidad de tributos.
- II. Que es necesario implementar medidas para que La Alcaldía Municipal de Santo Domingo de Guzmán, incremente sus ingresos mediante el cobro de tasas e impuestos, con el fin de mantener la prestación de los servicios de manera eficiente, el bienestar social y el desarrollo del Municipio.
- III. Que es necesario conceder incentivos de carácter transitorio, que motiven a los contribuyentes a pagar sus deudas tributarias municipales, y así disminuir la morosidad que existe en nuestra población.
- IV. Que al no existir en la Constitución y en la legislación secundaria prohibición alguna, para dispensar el pago de accesorios tributarios, derivados de la obligación principal, es procedente la dispensa de intereses moratorios y multas por incumplimiento de pago de tasas e impuestos, para beneficiar a los contribuyentes morosos, logrando una mayor recaudación a través de esta Ordenanza Transitoria.
- V. Que en base a las disposiciones legales de los Arts. 203 y 204 ordinales 1 y 5 de la Constitución, Arts. 3 numerales 1, 3 y 5, Art. 30 numeral 4, Arts. 32, 34 y 35 del Código Municipal, Arts. 2, 4, 5, 36 y 72 de la Ley General Tributaria Municipal.

## POR TANTO:

El Concejo Municipal de Santo Domingo de Guzmán del Departamento de Sonsonate, con las facultades que le confiere La Constitución, El Código Municipal y La Ley General Tributaria Municipal,

## DECRETA:

**LA ORDENANZA TRANSITORIA DE DISPENSA DEL PAGO DE INTERESES Y MULTAS, GENERADAS POR LA MORA DE TRIBUTOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO DE GUZMÁN, DEL DEPARTAMENTO DE SONSONATE.**

## Objeto

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto exonerar los accesorios tributarios, en concepto de Intereses Moratorios y Multas, por pagos extemporáneos, derivados de la falta de pago de tasas e impuestos municipales, en el plazo o fecha límite correspondiente, poniendo al sujeto pasivo en mora.

## Ámbito de aplicación

Art. 2.- La presente ordenanza será aplicable en el ámbito territorial del Municipio de Santo Domingo de Guzmán del departamento de Sonsonate, a los sujetos pasivos de la obligación tributaria que adeuden a este Municipio, y cualquiera que fuere el domicilio de éstos.

## Plazo de la Dispensa

Art. 3.- Se concede un plazo de dos meses y quince días, contados a partir del uno de noviembre del año dos mil veintitrés al quince de enero del año dos mil veinticuatro, previa publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria

municipal, que adeuden tributos a favor del Municipio de Santo Domingo de Guzmán, cancelen en uno a tres pagos, y que lo hagan dentro del periodo de vigencia de esta ordenanza; las obligaciones tributarias reguladas en la presente ordenanza, gozando del beneficio de exención del pago de intereses y multas que hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas.

Para efecto de los planes o convenios de pago pactados y suscritos durante el período de vigencia de la presente ordenanza, los contribuyentes o responsables, tendrán para pagar sus tributos municipales sin recargos de intereses moratorios, y multas por pago extemporáneo hasta el quince de enero del año 2024.

#### **Disposiciones Generales**

Art. 4.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior de la presente ordenanza, las personas naturales o jurídicas, que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Aquellos que, estando calificados en el registro de contribuyentes del Municipio de Santo Domingo de Guzmán, se encuentren en situación de mora por falta de pago de tasas e impuestos municipales.
- b) Las personas naturales o jurídicas, que no se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes, y que lo hagan dentro del periodo de vigencia de la presente Ordenanza.
- c) Los que, habiendo obtenido autorización para pagar la deuda tributaria de tasas e impuestos municipales, hayan suscrito convenio de pago, y los hagan efectivo dentro del plazo de la presente ordenanza.
- d) Cuando El Concejo Municipal, acuerde judicializar los casos de los contribuyentes, que, por su situación morosa en las tasas e impuestos, se encuentren en proceso ejecutivo dentro de la vigencia de esta Ordenanza, se podrán amparar a los beneficios de la misma.

Art. 5.- Los contribuyentes interesados en cancelar sus obligaciones tributarias pendientes, y acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza, deberán solicitar a la Administración Tributaria Municipal el estado de cuenta, y cancelar la deuda durante el plazo establecido en la presente.

Art. 6.- Únicamente podrán gozar de los beneficios que establece esta Ordenanza, los contribuyentes que realicen el pago de forma total o a través de pagos parciales, siempre y cuando éstos se hagan en el plazo a que se refiere el Art. 3 de la presente Ordenanza.

Art. 7.- El atraso en el cumplimiento de las obligaciones tributarias pactadas en un plan de pago, durante la vigencia de la presente Ordenanza, causados por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente calificados por el Concejo Municipal, procederá como una excepción.

#### **Disposiciones Transitorias y Vigencia**

Art. 8.- La transitoriedad de la presente Ordenanza, será hasta el quince de enero del año dos mil veinticuatro.

Art. 9.- La presente Ordenanza entrará en vigencia el uno de noviembre del año dos mil veintitrés, previa publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Santo Domingo de Guzmán, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

MAURICIO ALFONSO CALDERÓN GARCÍA,  
ALCALDE MUNICIPAL.

BRENY IVETH PÉREZ RAMÍREZ,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

**ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE  
AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO**

**TÍTULO I**

**DE LA NATURALEZA, DENOMINACIÓN,  
DOMICILIO Y FINES**

**CAPÍTULO I**

**CONSTITUCIÓN, NATURALEZA,  
DENOMINACIÓN Y DOMICILIO**

**Art. 1.-** Constitúyese la Junta Administradora del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable, y Saneamiento Básico, para el desarrollo de la comunidad del Cantón El Zope y que se denominará: "JUNTA ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO, CANTON EL ZOPE", con la participación directa de los Asociados del sector abastecido por el Sistema de Agua Potable, con autonomía y patrimonio propio, sin fines de lucro, apolítica, sin importar credo religioso y que en el texto de los presentes Estatutos se denominará "La Junta de agua". Esta Junta será regida por los estatutos y reglamento interno de la Junta, y auditada por la Municipalidad para efectos de personería jurídica y otras instancias competentes como la Autoridad Salvadoreña del agua ASA.

**Art. 2.-** La Junta estará regida por la Constitución de la República de El Salvador, el Código Municipal, la Ordenanza Municipales, Ley General del Recurso Hídrico, reglamento de la ley antes mencionada, lineamientos emitidos por la Autoridad Salvadoreña del Agua, estos Estatutos, el Reglamento Interno de la junta de agua y otras leyes que se apliquen a los fines para lo que fue creada.

**Art. 3.-** La Junta Administradora establece su domicilio en Caserío Los Flores, del Cantón El Zope del municipio de Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate por tiempo indefinido, la cobertura geográfica de su gestión inicial comprende el Cantón y Caserío descritos en el artículo uno de estos Estatutos y los caseríos Valencia y Cortez del Cantón El Zarzal respectivamente, quedando facultada para ampliar su cobertura geográfica de su gestión a otros caseríos del citado municipio, según previo estudio socioeconómico y el diseño técnico, en el Municipio.

**CAPÍTULO II**

**FINES**

**Art. 4.-** La finalidad de la Junta es la gestión integral del recurso hídrico, incluyendo entre sus responsabilidades: la prestación y Administración del Servicio de Agua Potable, la promoción de las acciones de

salud, protección y sostenibilidad del medio ambiente, la educación de su población y el saneamiento básico; así como también la gestión integral del desarrollo de la comunidad y administración de otros recursos para fortalecer la inversión social, en beneficio de la población que reside en el área geográfica de su domicilio.

**Art. 5.-** Para lograr la finalidad de la Junta Administradora, se plantean los siguientes objetivos específicos:

- a) Administrar, operar y mantener eficientemente los recursos de la junta con transparencia y sostenibilidad de la misma.
- b) Suministrar eficientemente el Servicio de Agua Potable a los usuarios bajo normas de calidad y cantidad; de acuerdo a las normas establecidas y reconocidas por las instancias reguladoras del país y de estándares universales; cantidad, de acuerdo a lo establecido en las dotaciones de la tarifa, de acuerdo a los bloques de consumo, la disposición del recurso agua y costos de la operación del sistema.
- c) Incrementar la cobertura del servicio de agua y saneamiento previo a la elaboración de estudios de factibilidad técnica hidráulica, legal, social, económica y ambiental.
- d) Facilitar los medios para que los asociados ejerzan contraloría social en la administración y de los servicios que presta La Junta.
- e) Elaborar, coordinar y ejecutar planes administrativos, de operación, mantenimiento, de salud y medio ambiente, de educación y otros relacionados a la gestión integral al desarrollo de las comunidades de acuerdo con los fines de la Junta.
- f) Promover y monitorear en los usuarios el cumplimiento del manejo adecuado de las aguas usadas, los desechos sólidos y disposición de excretas.
- g) Promover y apoyar el cumplimiento de los derechos de la niñez en el acceso a la salud y a la educación.
- h) Constituir y mantener un fondo con recursos propios y otros generados a través de la gestión, destinados exclusivamente a acciones de salud, medio ambiente y educación, orientados a la población que reside en el área geográfica de los proyectos bajo su administración.
- i) Gestionar proyectos que complementen y fortalezcan la gestión de La Junta Administradora para la sostenibilidad de los servicios prestados y de la Junta misma.
- j) Participar en los planes de desarrollo en el ámbito local y regional, para establecer alianzas y/o convenios con gobiernos locales y otras instituciones gubernamentales, no gubernamen-

tales e instituciones internacionales que promuevan acciones afines a sus objetivos

- k) Fomentar el espíritu de solidaridad a través de acciones encaminadas al apoyo de las familias identificadas con algún nivel de vulnerabilidad (tercera edad, discapacidad, enfermedad terminal).
- l) Promover la participación de mujeres y hombres, en la toma de decisiones y acciones, así como promover la participación equitativa de ambos sexos, en los puestos directivos de La Junta.
- m) Hacer alianzas con otras organizaciones que operan sistemas de agua en el municipio o fuera de éste, a fin de fortalecer la capacidad de gestión a nivel local o regional.
- n) Hacer uso adecuado de los recursos: humano, materiales e institucionales para la ejecución de planes, programas y proyectos.
- o) Cumplir y hacer cumplir la ley general de recurso hídrico, ordenanzas municipales, los Estatutos, Reglamento Interno de la Junta y Planes de Trabajo.

## TÍTULO II

### DE LOS ASOCIADOS, CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES

#### CAPÍTULO I

##### CALIDAD DE LOS (AS) ASOCIADOS (AS)

**Art. 6.-** Los Asociados(as) podrán ser:

- a) Fundadores: Son Asociados Fundadores: Todas aquellas personas que conformaron la primera acta de constitución de la Junta.
- b) Activos: Son Asociados Activos, todas aquellas personas usuarias con una edad mínima de dieciocho años, propietarias de una o más acometidas domiciliarias del Sistema de Agua Potable, que por su voluntad estén registradas en el Libro de Asociados que La Junta lleva para tal fin y hayan cumplido con los procedimientos establecidos en el Reglamento Interno para ser asociado.

#### CAPÍTULO II

##### Derechos de los Asociados Fundadores o Activos

**Art. 7.-** Tendrán la calidad de socios de la Junta de Agua Potable, todas aquellas personas naturales que, habitando una vivienda con factibilidad técnica de conectarse al servicio, soliciten el suministro de agua potable y cumplan con las formalidades de inscribirse en el Libro de Registro de Socios y pagar la Cuota de Incorporación respectiva, no

importando la situación de tenencia de la vivienda. Los representantes de Servicios Públicos que requieran del agua potable para el funcionamiento de sus instituciones, podrán solicitar su incorporación a la Junta como personas naturales y actuarán en calidad de socios, mientras ocupen los cargos en las Instituciones que representan. En todo caso serán responsables de cumplir con las obligaciones a las cuales están sujetos los socios.

En cualquier circunstancia, la incorporación a la Junta es voluntaria, pero constituye requisito indispensable para usufructuar del Servicio de Agua Potable, en forma permanente y por tiempo indefinido.

Son Derechos de los Asociados:

- a) Participar con voz y voto en Asambleas Generales y Asambleas de Delegados.
- b) Presentar iniciativas y sugerencias a la Asamblea General, Junta Directiva y Junta de Contraloría; en lo referente a la gestión de la Junta
- c) Retirarse voluntariamente como asociado cuando así lo solicitare por escrito.
- d) Elegir y ser electo para cargos de la Junta Directiva y Junta de Contraloría.
- e) Convocar a la Asamblea General para exponer sus inquietudes o hechos que les estén afectando, siempre que su petición esté respaldada al menos por un 25 de los asociados(as) inscritos con representación del caserío, asegurándose que la junta directiva y de contraloría estén informados e invitados formalmente, canalizando dicha convocatoria por escrito a través de la Junta Directiva.
- f) Recurrir ante la Junta Directiva o la Junta de Contraloría, Asamblea General, Gobierno Local u otra instancia respectiva cuando sus derechos como asociado les sean violentados por procedimientos previstos y no previstos en los presentes Estatutos o Reglamento Interno.
- g) Solicitar ante la Administración de la Junta y recibir oportunamente, información de su situación como asociado.
- h) Emitir un solo voto, aun cuando posean más de una acometida domiciliar de agua, en todos los procesos de toma de decisiones.

**Art. 8.-** Son Deberes de los(as) Asociados(as):

- a) Asistir puntualmente a las reuniones que sean convocadas por la Junta Directiva.
- b) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamento Interno

- c) Proteger y hacer uso racional del agua y de los recursos naturales.
- d) Cuidar las obras y denunciar ante la Junta Directiva o Junta de Contraloría, cualquier daño a la infraestructura del sistema de abastecimiento de agua potable.
- e) Participar activamente en las actividades de salud y medio ambiente u otros proyectos que impulse la Junta Directiva.
- f) No abstenerse y denunciar cualquier situación que ponga en riesgo la gestión de la Junta Administradora y especialmente la salud de la población.
- g) Participar y cumplir los acuerdos tomados por la Junta Directiva, y Asamblea General.
- h) Cumplir con el convenio de acometida domiciliar entre el usuario del servicio de agua con La Junta.
- i) Cancelar las tarifas por el Servicio de Agua Potable dentro de los plazos establecidos en el Reglamento Interno de la Junta.

Los socios que se retrasen en el pago de sus consumos o de otros compromisos por el tiempo de dos meses consecutivos, serán acreedores de una multa, que será fijada por la junta directiva y aprobada por la Asamblea General; y si la falta de pago se extiende a tres meses se suspenderá cualquier otro derecho social otorgados por la Junta, incluyendo el derecho al Servicio de Agua Potable domiciliaria, el que le será suspendido, dejándose constancia en el Libro de Actas del Directorio. No se aceptarán pagos parciales para saldar los compromisos en mora.

### CAPÍTULO III

#### DEL RETIRO DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.

**Art. 9.-** Los Asociados podrán ser suspendidos de su calidad de Asociados por acuerdo emitido por mayoría simple de votos, es decir el cincuenta por ciento más uno en y precia audiencia del Asociado ante la Junta Directiva.

Se consideran causales de retiro temporal o definitivo como Asociado, las siguientes:

- a) Por incumplimiento de los presentes Estatutos y Reglamento Interno.
- b) Mala conducta y acciones del Asociado que se traduzca en perjuicio grave de la Junta o del sistema de abastecimiento de agua potable, la salud y el medio ambiente.
- c) Obtener por medios fraudulentos, beneficio de La Junta, o utilizar recursos de la misma para sí o para terceros.
- d) Por la pérdida de sus derechos civiles que lo inhabiliten en el libre desempeño como ciudadano.

- e) Por promover actividades de partidos políticos y grupos religiosos que vaya en contra de los fines de la junta y por utilizar los recursos de la Junta para esas actividades.

**Art. 10.-** Los Asociados tiene derecho al recurso de apelación cuando se les retira su calidad de Asociado temporal o definitivamente. Podrá apelar a la Asamblea General, cuando la suspensión y su causal no esté prevista en los presentes Estatutos ni en el Reglamento Interno; sin perjuicio que tiene el asociado de acudir a otras instancias competentes.

### TÍTULO III

#### DE LA ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN, CONTRALORÍA Y OPERACIÓN DE LA JUNTA

##### CAPÍTULO I

#### DE LA ORGANIZACIÓN.

**Art. 11.-** La Organización de la Junta, estará conformada por: La Asamblea General, la Junta Directiva y la Junta de Contraloría.

##### CAPÍTULO II

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL

**Art. 12.-** La Asamblea General está conformada por todos los Asociados Activos, registrados en el Libro de Asociados de la Administración, legalmente convocados y reunidos, constituyen la autoridad máxima de la Junta.

**Art. 13.-** Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Decidir de la Junta Administradora.
- b) Aprobar la creación o modificación de los presentes Estatutos y el Reglamento Interno.
- c) Elegir de acuerdo a lo estipulado en estos Estatutos y Reglamento Interno, sus representantes.
- d) Destituir a las personas integrantes de La Junta Directiva, Junta de Contraloría, que por causa justificada y después de comprobar que han infringido estos Estatutos y/o el Reglamento Interno.
- e) Si algún integrante de la Junta Directiva, Junta de Contraloría y/o Asociado es destituido, renuncia o fallece se elegirá su sucesor de acuerdo a los procedimientos descritos en el Reglamento Interno.
- f) Aprobar el Plan Anual de trabajo y su respectivo presupuesto, en Asamblea General de Asociados que se realizará en el mes de enero de cada año.

- g) Asegurar que la conformación de la Junta Directiva y Junta de Contraloría tenga representación igualitaria de mujeres y hombres.
- h) La Asamblea a través de sus Asociados activos podrá ejercer contraloría de la Junta de Administración, según los mecanismos estipulados en el Reglamento Interno.
- i) Monitorear y evaluar el trabajo de los integrantes de la Junta de Contraloría.
- j) Aprobar cualquier disposición relacionada con la administración de otros sistemas de agua y saneamiento que no sea el que da origen a esta Junta.
- k) Acordar la Disolución de la Junta por el incumplimiento de los fines para la que fue creada, según estos Estatutos.
- l) La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente, cuando la Junta Directiva o Junta de Contraloría, lo considere necesario.
- m) Convocaren reunión a la Junta Directiva y Junta de Contraloría por escrito con un mínimo del 30% de los Asociados(as) legalmente inscritos y representados de cada Caserío.
- n) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno y todo lo que se derive de éstos.

**Art. 14.-** Las resoluciones de la Asamblea General se acordarán por mayoría simple (la mitad más uno de los votos de los Asociados inscritos asistentes, salvo en lo referente a la disolución de la Junta que se deberá contar con la asistencia del 90% de los asociados activos, y con la votación favorable de las tres cuartas partes de los asociados asistentes).

**Art. 15.-** En la Asamblea General Ordinaria, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda aprobada por el pleno. En las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la misma se anularán.

**Art. 16.-** Las convocatorias a Asamblea General ordinaria o extraordinaria, se harán por medio de un aviso escrito, al menos con cuatro días de anticipación. Indicándose el lugar, día y hora a celebrarse. Si en la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum, mayoría simple de asociados, ésta se llevará a cabo cuatro días después de convocada la primera, en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aún para aquellos que formalmente convocados no asistieron.

### CAPÍTULO III

#### DE LA DIRECCIÓN DE LA JUNTA: JUNTA DIRECTIVA

**Art.17.-** Funciones Generales de los Integrantes de Junta Directiva:

Las funciones generales asignadas a cada miembro de junta directiva deben ser, interpretadas como funciones orientadoras las que no se limitan sólo al marco de estos estatutos y reglamento, sino que pueden desarrollar otras funciones no descritas en éstos.

**Art. 18.-** La Junta Directiva, sobre la base de sus atribuciones:

- a) Elaborar el proyecto de estatutos de La Junta y lo propondrá a la Asamblea General para su aprobación.
- b) Solicitar la creación de la Junta Administradora al Concejo Municipal que corresponda.
- c) Elaborar y modificar el Reglamento Interno y se dará a conocer a la Asamblea General para su socialización.
- d) Elaborar y proponer modificaciones necesarias a los estatutos para su revisión y posterior aprobación por la Asamblea General.
- e) Tramitar la obtención de la Personalidad Jurídica de la Junta conforme a lo establecido por la Constitución de la República y Código Municipal.
- f) Convocar a la Asamblea General a reuniones Ordinarias y extraordinarias.
- g) Coordinar y establecer contratos y/o convenios con los gobiernos locales, Instituciones del Estado, entidades privadas y organizaciones nacionales e internacionales con el objetivo de fortalecer la gestión local o regional del recurso hídrico.
- h) Velar que los fondos obtenidos a través del sistema de abastecimiento de agua potable sean aplicados para la sostenibilidad del mismo y la ejecución de acciones relativas a los fines de La Junta dentro de sus comunidades.
- i) Hacer cumplir los derechos y deberes de los asociados contemplados en los presentes Estatutos
- j) Autorizar y controlar los gastos de la administración y operación del sistema de agua en representación de La Junta; siempre que estén comprendidos en los rubros financiables por dichos fondos y los montos no sobrepasen los límites autorizados en el Reglamento Interno y plan de trabajo.
- k) Contratar personal idóneo para el funcionamiento y distribución del servicio de agua potable como fontaneros, operadores de sistema de agua, etc.

- l) Contratar Servicios externos de asistencia técnica, que fortalezcan la capacidad de gestión de la Junta Directiva y Junta de Contraloría, así como, aquellos servicios especializados necesarios para mantener o mejorar el servicio de agua a las familias usuarias.
- m) Analizar las solicitudes y autorizar las nuevas conexiones domiciliarias de conformidad con la recomendación técnica respectiva y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento interno y ordenará la clausura de aquellas conexiones de usuarios de agua que no cumplan con las disposiciones de dicho reglamento.
- n) Presentar a La Asamblea General la propuesta de ampliación del sistema de agua, cuando se trate de incorporar a La Junta un nuevo Sistema de Agua Potable para su administración.
- o) Establecer sanciones y multas definidas en el Reglamento Interno a asociados que no cumplan con las normas y procedimientos de la Administración
- p) Elaborar la propuesta para la modificación de la tarifa por la prestación del servicio de agua, cuando la situación económica de la Junta lo amerite; por aumentos en los costos de operación u otras disposiciones de ley que los lleven a tal determinación y lo presentará a la primera instancia y a la Asamblea General para su aprobación. Esto se llevará siempre a aprobación de la Asamblea General.
- q) Supervisar los registros, controles, reportes y procedimientos contables, el orden de los archivos del control de pago de servicio de agua potable, cuotas de conexión, reconexión, desconexión y listado de usuarios del servicio.
- r) Gestionar y recibir donaciones y aportes para los fines de la junta, provenientes de fondos gubernamentales, internacionales o privados.
- s) Resolver en Asamblea General todas las situaciones excepcionales no previstas en los presentes Estatutos o en el Reglamento Interno.
- t) Presentar la revisión del plan de trabajo y el presupuesto anual a la y posterior aprobación de Asamblea General en Sesión Ordinaria.
- u) Autorizar a la junta de Contraloría, los fondos que sean necesarios y que estén previstos en el presupuesto anual, para que éste pueda ejercer sus funciones y las actividades que por mandato le son otorgadas en estos estatutos.
- v) Fiscalizar la venta de acometidas y respaldar los convenios suscritos entre los asociados en lo referente a respetar el bien familiar de las acometidas domiciliarias en donde el propietario ha dejado a un beneficiario, pudiéndose transferir si existe

disolución del hogar, hacia la persona que quede responsable de la custodia de los menores de edad.

- w) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, Reglamento Interno y demás leyes correspondientes a la Administración de la Junta y leyes de la República.

**Art. 19.-** La Junta Directiva estará integrada por cinco personas con cargos titulares, los cuales serán elegidos de entre un total de veinte personas propuestas representantes de cada caserío o grupo de trabajo. Para los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y síndico, deberán ser electos de entre los veinte socios que hayan sido propuestos para conformar la junta directiva, considerando aquellas cualidades de idoneidad y capacidad para el desarrollo normal y eficiente de la Junta de Agua. Del resto de integrantes propuestos se ha de elegir la junta de controlaría teniendo en cuenta que haya representación de todos los caseríos: el resto fungirá como vocales de la Junta Directiva.

**Art. 20.-** Los cargos Titulares de la Junta Directiva, son los siguientes:

- a. Presidente
- b. Vicepresidente
- c. Secretario
- d. Tesorero
- e. Síndico

Funciones específicas de la Junta Directiva, según el siguiente detalle:

**A. PRESIDENTE**

- a) Promover el trabajo en equipo de la Junta Directiva para el cumplimiento del plan anual de acuerdo a los fines de La Junta
- b) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno
- c) Representar legalmente a la Junta, en ausencia del coordinador de Asuntos Legales
- d) Gestionar proyectos y programas que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de la misma.
- e) Coordinar convenios y donaciones con instituciones locales, instituciones del Estado a nivel central, organizaciones internacionales y empresas privadas, con el propósito de complementar servicios que se traduzcan en bienestar de la población beneficiaria del o los sistemas administrados por la Junta.

- f) Liderar y fortalecer los nexos de coordinación con las instituciones como el Gobierno Municipal, con el nivel local del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y Educación y todas aquellas instituciones de gobierno central con presencia en el municipio; con el propósito de complementar servicios que se traduzcan en bienestar de la población beneficiaria del o los sistemas administrados por la Junta.
- g) Autorizar los egresos del presupuesto certificado en actas de Junta Directiva y Asamblea General
- h) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y aprobación de proyectos gestionados de la Junta Directiva, y Asamblea General.
- i) Promover que la niñez sea privilegiada impulsando acciones en salud y educación en beneficio de este grupo poblacional.
- j) Cumplir otras funciones encomendadas por la Junta Directiva, Asamblea General.

#### **B. VICEPRESIDENTE**

- a) Coordinar y monitorear con el personal del Ministerio de Salud Local y otras instituciones afines en el cumplimiento del plan anual operativo de la Junta en las áreas de Salud y saneamiento.
- b) Impulsar, apoyar al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y otras instituciones afines en el seguimiento y/o ejecución de la estrategia de la Casa del agua saludable, atención integral de nutrición en la comunidad y otras estrategias que sean en beneficio de los asociados usuarios y no usuarios del Sistema de Agua Potable.
- c) Facilitar un espacio dentro de las instalaciones de la oficina comunitaria de la Junta, para personal responsable del Ministerio de Salud Local y otras instituciones afines, para coordinar, desarrollar planes y actividades de salud, para los usuarios y no usuarios del Sistema de Agua Potable.
- d) Fortalecer y promover la formación de grupos de apoyo: brigadistas y voluntarias consejeras, para coordinar y operativizar las actividades del plan Anual correspondiente.
- e) Coordinar planes, programas y proyectos con Instituciones Gubernamentales y no Gubernamentales afines de la protección de la salud y medio ambiente.
- f) Promover dentro de la Junta Directiva y con la población, acciones concretas de protección de los recursos

naturales en el área de influencia del sistema de agua y saneamiento que la junta administra, con especial énfasis en las áreas de recarga hídrica (micro cuencas) donde se encuentra la fuente de agua que abastece el sistema de agua bajo su administración.

- g) Dar seguimiento a la disposición adecuada de las excretas humanas, al manejo adecuado de las aguas servidas y al manejo de la basura a nivel de los hogares en área de influencia del o los sistemas que la Junta Administra.
- h) Coordinar y apoyar a la Unidad de salud local e instituciones afines, a través de los promotores (as) de salud responsables en cada comunidad, todas aquellas actividades encaminadas a mejorar la salud de la población usuaria y no usuaria del sistema de agua, incluyendo aquellas actividades que resultan complementarias a las ya abordadas por la Junta.
- i) Elaborar, gestionar y desarrollar programas de capacitación al personal bajo su coordinación relacionados a salud y medio ambiente.
- j) Asegurar que las sugerencias escritas en el permiso ambiental, para la explotación y protección del recurso hídrico establecido por el Ministerio de Medio ambiente se cumplan.
- k) Elaborar un plan de trabajo operativo con su respectivo presupuesto en coordinación con la Junta Administradora.
- l) Cumplir otras funciones encomendadas por la Junta Directiva, y Asamblea General.
- m) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno.

#### **C. SECRETARIO**

- a) Revisar y dar retroalimentación al personal empleado administrativo y de campo sobre la importancia del mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de abastecimiento de agua potable.
- b) Asentar todos los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y Asamblea General y solicitar las firmas de los demás integrantes de la Junta directiva en los libros respectivos.
- c) Estar informado de toda la correspondencia enviada y recibida e informar a la Junta Directiva
- d) Firmar toda documentación emitida por la Junta Directiva

- e) Promover el cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
- f) Monitorear el funcionamiento y operación del sistema de agua potable.
- g) Asegurar que el servicio de agua prestado por La Junta, cumpla con los estándares de calidad y cantidad suministrada esté de acuerdo a los volúmenes previstos en el diseño; así como prestar el servicio con equidad para todas las familias usuarias del o los sistemas bajo su admiración.
- h) Fomentar el espíritu de solidaridad a través de acciones encaminados al apoyo de las familias identificadas con algún nivel de vulnerabilidad (tercera edad, discapacidad física o mental, enfermedad terminal, mujer sola responsable de niñez menor de edad y otros).
- i) Someter ante la Junta Directiva, las solicitudes de expansión del o los sistemas bajo su admiración.
- j) Coordinar con prestadores de servicios externos todas aquellas actividades propias de la operación y mantenimiento del sistema y con la Junta Directiva, todas aquellas que requieran de inversión económica.
- k) Elaborar un plan de trabajo operativo anual con su respectivo presupuesto, en coordinación con el presidente y el resto de la Junta Administradora.
- l) Cumplir otras funciones encomendadas por la Junta Directiva, y Asamblea General.
- m) Cumplir y hace cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno.

#### D. TESORERO:

- a) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones financieras de la Junta Directiva, y Asamblea General.
- b) Asegurar que la contabilidad sea formal y se mantenga en orden y actualizada mensualmente.
- c) Autorizar los egresos del presupuesto, certificado en actas de Junta Directiva, Asamblea General.
- d) Supervisar y retroalimentar el Desempeño del Administrados(a) y de los demás empleados.
- e) Coordinar actividades administrativas con el Presidente.
- f) Elaborar el Presupuesto Anual de los gastos de acuerdo a los planes de actividades a desarrollar, con los demás integrantes de la Junta Directiva.

- g) Analizar con la Junta Directiva la tendencia financiera de la Junta, identificando aquellas áreas que sean consideradas como críticas o que ponen en riesgo la solvencia financiera de La Junta.
- h) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno.

#### E. SÍNDICO

- a) Representar legalmente a la Junta; velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva, y Asamblea General.
- b) Cumplir otras funciones encomendadas por la Junta Directiva, y Asamblea General.
- c) En su ausencia o impedimento del síndico será el presidente quien lo sustituirá para representar a la Junta legalmente.
- d) Asesoría legalmente a la Junta Directiva, a la Asamblea General, en todos aquellos aspectos concernientes a la aplicación de los Estatutos y Reglamento Interno.
- e) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno.

**Art. 21.-** La Junta podrá cambiar la Estructura Organizativa-Administrativa de la Junta Directiva, Junta Contraloría cuando el contexto o escenario en que se encuentra la actual estructura no le permite flexibilidad para administrar y operar adecuadamente el sistema de agua. La modificación deberá hacerla con la aprobación del 90% de los Asociados inscritos en el libro de Asociados y de acuerdo a las Disposiciones Generales descritas en estos Estatutos.

**Art. 22.-** La estructura organizativa de la Junta Directiva es de orden horizontal donde todos y cada uno de sus integrantes poseen los mismos derechos y deberes en la toma de las decisiones de la Junta; sin embargo, cada integrante de la Junta será el referente de un área de responsabilidad para asegurar el buen desempeño de las funciones generales descritas en estos Estatutos y funciones específicas descritas en el Reglamento Interno.

**Art. 23.-** La Junta Directiva, se reunirá ordinariamente al menos una vez por mes y extraordinariamente cuando sea necesario para dar resolución a los problemas derivados de la administración, operación y mantenimiento del Sistema de Agua Potable, salud y saneamiento básico y otras acciones establecidas en el plan anual de trabajo y de nuevas proyecciones. Las decisiones y acuerdos tomados en Junta, serán basadas en el consenso por medio de la deliberación de puntos de vista,

ventajas y desventajas de las decisiones que se quieren tomar, si no se logra el consenso entre sus integrantes, podrán utilizar la votación secreta, tomando el acuerdo por mayoría simple de acuerdo al voto secreto.

**Art. 24.-** Las personas integrantes de la Junta Directiva y Junta de Contraloría que representan a la comunidad, serán electas para un período de dos años, eligiendo mujeres y hombres en los cargos de dirección; las que podrán ser reelectas para un período más consecutivo como máximo y si la persona nombrada así estuviere de acuerdo.

**Art. 25.-** Los cargos en la Junta Directiva y Junta de Contraloría serán ad-honorem; sin embargo, cuando el directivo trabaje en actividades oficiales fuera de sus lugares de residencia o cobertura del sistema de agua podrá otorgársele un viático, según tabla prevista en el Reglamento Interno.

**Art. 26.-** Los representantes o integrantes de la Junta Directiva y Junta de Contraloría de las comunidades con cobertura del servicio de agua administrado por la Junta, si deciden participar como aspirante a un cargo público vía un partido político, debe renunciar o solicitar permiso a su actual cargo, pudiendo incorporarse o no a sus funciones después de finalizado el proceso electoral y de acuerdo a los resultados del mismo proceso.

**Art. 27.-** Los requisitos para ser integrante de la Junta Directiva y Junta de Contraloría son:

- a) Mayor de 18 años.
- b) De preferencia Residir en el área de cobertura del sistema de agua administrado por La Junta.
- c) Habilidades de escritura y lectura para cargos de dirección.
- d) Buenos relaciones interpersonales y liderazgo.
- e) Ser Asociado.
- f) Estar solvente con la Junta de Agua.
- g) Estar en pleno goce de sus derechos civiles.

**Art. 28.-** De la Elección de nuevos integrantes de la Junta Directiva y Junta de Contraloría. Tres meses antes de cumplir su período, la Junta Directiva convocará a la Asamblea General y/o extraordinaria para elegir los sucesores, respetando los procesos de elección establecidos en estos Estatutos y el Reglamento Interno para luego incorporarlos al trabajo conjunto y capacitarlos en todo lo concerniente a la administración de la Junta, participando los nuevos integrantes electos en todas las actividades que se desarrollen durante los últimos tres meses de gestión, pero sin voz ni voto hasta tomar posesión de sus cargos.

**Art. 29.-** De la suspensión temporal o definitiva de un integrante de la Junta Directiva y de la Junta de Contraloría. Las sanciones por incumplimiento a estos estatutos estarán reguladas en el Reglamento Interno. Para proceder a la suspensión temporal o definitiva de un integrante de la Junta Directiva o de la Junta de Contraloría, se deberá comprobar el incumplimiento de sus funciones, por promover acciones que atenten contra las gestiones que desarrolla la Junta y por expresiones públicas y/o privadas que atente contra la honorabilidad de alguno de los integrantes de la Junta de Contraloría y Junta. Para ello, tendrá que investigarse y documentar cada caso, otorgando el derecho de defensa de la persona implicada; la resolución final, si es suspensión temporal, lo definirá la mayoría de los integrantes de cada Junta. Si la suspensión es definitiva se llevará a Asamblea general para definir por votación de mayoría simple y elegir el sustituto.

## CAPÍTULO V DE LA CONTRALORÍA DE LA JUNTA: JUNTA DE CONTRALORÍA

**Art. 30.-** La Junta de Contraloría estará integrada por una o dos personas representantes de la cada comunidad, el proceso de elección se describe en el Reglamento Interno y en estos Estatutos. El periodo de elección de las personas que integran la Junta de Contraloría será cada dos años, pudiendo ser reelectos hasta un período consecutivo máximo.

### Funciones Generales de la Junta de Contraloría:

El rol de la Junta de Contraloría es velar, armonizar, apoyar, ratificar, asegurar y controlar que los fines de la Junta se desarrollen de acuerdo a los planes anuales de trabajo y que la población está satisfecha de su rol, el de la Junta Directiva, así mismo deberá estar vigilante de la buena administración, operación y mantenimiento del o los sistemas de agua y, dar seguimiento a las acciones de la Junta Directiva, especialmente en lo relativo al cumplimiento a los estatutos y reglamento interno. Esta junta podrá participar en pleno o por medio de un representante, con voz pero sin voto en las reuniones de la Junta Directiva; con el propósito de conocer la forma y tipo de decisiones que toma la Junta Directiva, sin perder la objetividad y dejar de ejercer su rol contralor, esta Junta será de carácter propositivo, proactivo y constructivo, y mantendrá informado a los asociados de todo lo actuado por la Junta Directiva, ésta tendrá acceso a toda la información, libros, y registros que lleva la Junta Directiva, previa solicitud por escrito.

**Art. 31.-** La Junta de Contraloría, sobre la base de sus atribuciones.

- a) Monitorear y evaluar el trabajo de la Junta Directiva como de la eficacia de las personas que representan los cargos dentro de ella y hacer las recomendaciones pertinentes a los mismos, a la Asamblea General.

- b) Informar a la Asamblea General, de cualquier situación que surja dentro de la Junta Directiva o de los cargos asignados que vayan en contra de los intereses de la Junta.
- c) Informar a la Asamblea General, de las gestiones que la junta está desarrollando, a fin de que los asociados puedan conocer la gestión de la Junta Directiva.
- d) Solicitar a la Junta Directiva cualquier informe que crea conveniente relacionado con la gestión que ésta desarrolla.
- e) Vigilar que los gastos mensuales de la Junta no excedan de lo aprobado en Asamblea General
- f) Elaborar manualmente su propio plan de trabajo y presupuesto, incluyendo en ese los costos necesarios que le permitan mantener informados a los asociados de los hallazgos en la gestión de la Junta Directiva, sean éstos positivos o negativos.
- g) Dar Visto Bueno para que se someta a cualquier plaza que esté fuera del presupuesto anual que sea necesario para la Administración de la Junta.
- h) Exigir las auditorías cuando la Junta Directiva no ha cumplido con esta función o no ha dado fe del rendimiento de cuentas y se considere en riesgo la administración.
- i) Vigilar que la Junta Directiva facilite los medios para cumplir con los derechos de los(as) asociados(as) y usuarios(as) del sistema de agua.
- j) Cumplir los mecanismos de contraloría para la Administración de la Junta que están establecidos en el Reglamento Interno.
- k) Solicitar a la Asamblea General la destitución de integrantes Directivos cuando éstos hayan violado estos estatutos.
- l) Asegurar que la conformación de la Junta Directiva y la Junta de Contraloría se igualitaria en número de hombres y mujeres.
- m) Monitorear que la Junta Directiva cumpla sus acuerdos y resoluciones tomadas en Asamblea General.
- n) Presentar anualmente ante la Junta Directiva de la Junta, el presupuesto necesario para la Junta de contraloría, para que éste sea incorporado en el presupuesto anual de La Junta.
- o) Desempeñar otras funciones que bajo acuerdo, sean convenientes para el ejercicio de contraloría, siempre y cuando no contravengan estos Estatutos.
- p) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y el Reglamento Interno de la Junta.
- q) Supervisar que los integrantes asuman sus responsabilidades y participen en las reuniones convocadas por la Junta Directiva.
- r) Sesionar junto a la Junta Directiva para tratar temas de la administración y otros relacionados a los objetivos de La Junta.
- s) Proponer a la Junta Directiva la destitución de un/a integrantes de la Juntas.
- t) Proponer a la Asamblea General la disolución de la Junta siguiendo los procedimientos descritos en el título de Disolución de la Junta en estos Estatutos y en el Reglamento Interno.
- u) Además de las responsabilidades de fiscalización y contraloría, la junta de Contraloría también podrá ejercer acciones de apoyo a la Junta Directiva, a la Asamblea General para el cumplimiento de los objetivos de la Junta.

**Art. 32.-** La junta de Contraloría estará conformada por dos Cargos Titulares, que son los siguientes:

- a. Contralor(a) General
- b. Contralor(a) Social Administrativo

**Art. 33.-** Funciones específicas de las personas que integran la Junta de Contraloría:

Las Funciones generales para los cargos de la Junta de Contraloría están definidas en estos Estatutos y las específicas en el Reglamento Interno, las cuales no se limitan sólo a las escritas en ambos documentos sino que pueden definirse otras que sean afines a los objetivos de la Junta. Las funciones generales por cargo, se definen a continuación:

**Contralor(a) General:**

- a. Representar a la Junta de Contraloría cuando le sea solicitada su participación.
- b. Representar judicialmente los intereses de los(as) Usuarios(as) del sistema de agua, apegado a los Estatutos y Reglamento Interno.
- c. Velar porque se cumplan los acuerdos de Asamblea General y Junta Directiva y de la misma Junta de Contraloría
- d. Participar en la elaboración del presupuesto anual, con la Junta Directiva de la Asamblea General.
- e. Informar a la Asamblea General de cualquier situación que surja dentro de la Junta Directiva o de los cargos asignados que vaya en contra de los intereses de la Junta.
- f. Elaborar el plan anual de la Junta Contraloría con su presupuesto junto al resto de integrantes.
- g. Monitorear y evaluar el trabajo del(a) Miembros de la Junta Directiva.

- h. Realizar otras funciones que le sean encomendadas por acuerdo de la Junta de Contraloría y Asamblea General
- i. Dar seguimiento a la Junta Directiva, para que ésta cumpla y/o supere observaciones que resulten en los informes de auditorías.
- j. Solicitar auditorías cuando la Junta Directiva no ha cumplido con esta responsabilidad y porque se considera que la administración de la Junta está en riesgo.
- k. Monitorear que el personal empleado cumple con sus funciones y que la Junta Directiva les otorga sus prestaciones de acuerdo al Reglamento de trabajo y contratos establecidos, con cada empleado(a)
- l. Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y Reglamento Interno de la Junta,
- m. Participar en actividades relacionadas a los fines de la Junta.

**Controlar(a) Social Administrativo:**

- a. Elaborar y llevar el archivo de Actas y toda documentación relacionada a las actividades de Junta de Contraloría.
- b. Emitir informes firmados por los integrantes de la Junta de Contraloría de los hallazgos en la Administración que deben corregirse por la Junta Directiva.
- c. Tener a disposición el registro de las personas asociadas.
- d. Monitorear y evaluar el trabajo y de finanzas de la Junta Directiva.
- e. Vigilar que el servicio de agua se preste con calidad y cantidad.
- f. Promover en la Junta Directiva que la cobertura de agua llegue a todos los hogares en donde existe red de distribución del servicio de agua, sino hay acceso también promover que se busquen los mecanismos para ampliarla, precio análisis técnico y socio económico.
- g. Participar en actividades relacionadas a los fines de la Junta.
- h. Elaborar el Plan anual de la Junta de Contraloría con su presupuesto junto al resto de integrantes.
- i. Coordinar con el (la) Administrador (a) la elaboración y distribución de convocatorias para y Asamblea General.
- j. Dar seguimiento a las gestiones de tipo administrativo y financiero que realiza la Junta Directiva.
- k. Realizar otras funciones que le sean encomendadas por acuerdo de la Junta de Contraloría y Asamblea General.

- l. Dar seguimiento a quejas y resoluciones que han sido planteadas por los usuarios a la Junta Directiva.
- m. Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y Reglamento Interno de la Junta.

**Art. 34.-** La Junta de Contraloría se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente las veces que sea necesario, convocada por el Contralor Social o cuando lo solicitasen por escrito las otras personas integrantes, sólo la presencia total de sus integrantes establece el quórum, las resoluciones se tomarán por mayoría simple. Todos los acuerdos deberán registrarse en el libro de Actas. La Junta de contraloría tiene la potestad de convocar a la Junta Directiva a reunión una vez al mes.

**CAPÍTULO VI**

**DE LA OPERACIÓN DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE**

**Art. 35.-** La Junta Administradora, será la responsable de la coordinación de los recursos financieros, humanos y materiales en cuanto a su uso, mantenimiento y rendición de cuentas ante la Asamblea de Socios.

**Art. 36.-** La definición de la política de personal contratado o al ser contratado por la Junta estará a cargo de la Junta Directiva, especificando la estructura salarial, la evaluación del desempeño, y otras condiciones sobre las relaciones de trabajo y el desarrollo del recurso humano; en función del estado financiero y su disponibilidad para poder brindar las respectivas presentaciones salariales y las cuales deberán ser analizadas por la Junta Directiva.

**Art. 37.-** Los tipos de contratos que celebrará la Junta serán: Contratos por Servicios Personales, contratos por Servicios Profesionales, y contratos por tiempo definido, bajo los procedimientos establecidos en el Reglamento Interno.

**Art. 38.-** Corresponderá a la Junta Administradora la responsabilidad de velar porque se hagan efectivos los términos de contratación de cada empleado y el cumplimiento de las normas reglamentarias que en materia de personal hayan establecido la Junta.

**Art. 39.-** No podrán ser empleados de la Junta, quienes sean cónyuges o parientes en primero y segundo grado de consanguinidad y afinidad, de las personas integrantes de la Junta Directiva, Junta de Contraloría o del Concejo Municipal de Santo Domingo de Guzmán.

## TÍTULO IV

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DE LA  
JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA JUNTA

## CAPÍTULO I

DEL FONDO PATRIMONIAL DE LA  
JUNTA DE ADMINISTRADORA DE AGUA.

**Art. 40.-** El patrimonio de la Junta estará constituido por:

- a. Activos corrientes.
- b. Donaciones, Herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeros.
- c. Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera la Junta y las rentas provenientes de los mismos.
- d. Ingresos netos provenientes de los fondos no patrimoniales
- e. Los bienes que han sido transferidos para su administración definitiva sin reciprocidad.
- f. Fondos provenientes de otras actividades.

**Art. 41.-** La Junta es propietaria de todo el sistema de abastecimiento de agua potable descrito en escritura pública de donación y de otros que adquieran como producto de su gestión.

**Art. 42.-** Todos aquellos bienes que le hayan sido entregados en comodato por la Municipalidad, o aquellos que hayan sido transferidos bajo concesión por cualquier otra institución, no serán considerados patrimonio de la Junta, sin embargo podrán ser utilizados para sus fines.

**Art. 43.-** Los bienes muebles e inmuebles que formen el patrimonio no podrán ser enajenados, donados, vendidos, alquilados o concedidos, por constituir un bien social, excepto en los casos especificados en el reglamento interno.

**Art. 44.-** La Junta deberá llevar los registros contables exigidos por las leyes correspondientes y necesidades propias de la misma; al final de cada mes y cada año, se harán los estados financieros que demuestren la situación financiera y de operación del correspondiente periodo.

## CAPÍTULO II

## DE LAS APORTACIONES NO PATRIMONIALES

**Art. 45.-** Las Aportaciones No Patrimoniales o Ingresos estarán constituidos por:

- a) Fondos Provenientes del pago por servicio de agua.
- b) Aportaciones por instalación de nueva acometidas.

- c) Aporte económico por derechos de conexión.
- d) Aportaciones por desconexión y reconexión.
- e) Multas por Mora.
- f) Multas por conexiones ilegales.
- g) Los bienes que han sido transferidos en forma temporal por otra institución.
- h) Sistemas de agua que hayan sido transferidos para su administración, a menos que los documentos legales que respaldan esa concesión exprese que esos pasan a ser parte de su patrimonio.
- i) Donaciones.
- j) Aportes económicos de los socios a la Junta.

## CAPÍTULO III

## DE LOS EGRESOS DE LA JUNTA

**Art. 46.-** Los egresos de la Junta serán los siguientes:

- a) Gastos Administrativos
- b) Inversiones por ampliaciones y mejoras.
- c) Gastos eventuales establecidos en el reglamento interno
- d) Imprevistos.

## TÍTULO V

## DE LA DISOLUCIÓN

## CAPÍTULO ÚNICO

**Art. 47.-** La disolución de la Junta podrá acordarse por las causales siguientes:

Por incumplimiento de los fines para los que fue creada o por la imposibilidad manifiesta de realizarlos.

Por el incumplimiento de los Estatutos y el Reglamento Interno y

Por la disminución en el número de asociados/as que lleguen a un número menor de veinticinco asociados(as).

**Art. 48.-** La disolución de La Junta podrá ser acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, con la asistencia del 90% de los asociados(as) activos, y con la votación favorable de las tres cuartas partes de los asociados(as) debidamente registrados en el libro respectivo.

**Art. 49.-** La Junta de Contraloría tiene la facultad de proponer en Asamblea General Extraordinaria, la disolución de la Junta por las cuales antes mencionadas. En tal caso, la Asamblea General deberá nombrar una Comisión de Asociado(as) que investigue las razones. Dicha comisión dispondrá de 30 días para elaborar el informe y emitir su fallo.

**Art. 50.-** Al disolver y liquidarse la Junta, los bienes de cualquier naturaleza no serán distribuidos directa o indirectamente entre sus asociados(as), sino que pasarán a la Municipalidad de Santo Domingo de Guzmán, para su custodia temporal y en un periodo de 60 días, esta Municipalidad junto a la comisión formada de Asamblea General de Asociados organizarán una nueva Junta Administradora del Sistema de Agua, de acuerdo a los intereses mayoritarios de los usuarios (as) del servicio de abastecimiento de agua y de acuerdo a las regulaciones y leyes vigentes en el país.

**Art. 51.-** Agotados los recursos de creación de una nueva Junta de administración, con pruebas testimoniales, escritos de los procesos que se siguieron y que los resultados no fueron favorables, según el artículo anterior, el Concejo Municipal Vigente de Santo Domingo de Guzmán, determinará a qué institución de beneficencia, cultural o educativo pase su Fondo Patrimonial.

**Art. 52.-** Si la Junta se disuelve deberán crearse los documentos legales que garanticen la liquidación de la misma y conservará su personalidad Jurídica hasta el momento de la liquidación.

## TÍTULO VI

### DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO

**Art. 53.-** Para modificar los presentes Estatutos será necesario la asistencia de al menos el 90% de los Asociados(as) Activos registrados, y el voto favorable de al menos las tres cuartas partes. En Asamblea General Extraordinaria para tal efecto; además deberá seguir todos los procedimientos legales efectuados en la constitución de la Junta, lo cual se describe en el Reglamento Interno.

**Art. 54.-** Todo lo relativo al orden interno de La Junta no comprendido en estos Estatutos se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado y/o modificado o derogado por la Junta Directiva, Junta de Contraloría y aprobado con la asistencia de al menos el cincuenta por ciento más uno de los(as) asociados(as) activos(as) y con la aprobación de las tres cuartas partes de los asistentes en Asamblea General en sesión extraordinaria.

**Art. 55.-** La Junta llevará sus libros de registros de Asociados(as), libro de actas y registros contables.

**Art. 56.-** La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal de Santo Domingo de Guzmán, durante los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva, Junta de Contraloría, y la Nómina de los Asociados, informe de las sustituciones o ratificaciones de las mismas.

**Art. 57.-** La Junta queda facultada para asumir la administración temporal o definitiva de otros sistemas de abastecimiento de agua y saneamiento en el futuro, considerados como viables, sin que esto ponga en riesgo su capacidad de prestación de servicio de la gestión actual. En tal caso, la Junta evaluará la actualización de la reglamentación interna.

**Art. 58.-** Las situaciones que no sean solventadas por la Junta serán resueltos con el apoyo de la municipalidad de Santo Domingo de Guzmán, Instituciones Públicas, Organismos Locales, Nacionales o Internacionales según sea la situación.

**Art. 59.-** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

### ACTA NÚMERO 31

#### SESIÓN ORDINARIA.

Fecha: 03 de octubre del 2023

LA INFRASCrita SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO DE GUZMAN.

CERTIFICA: **ACUERDO NÚMERO OCHO.** El concejo municipal considerando que los estatutos que fueron presentados a este concejo de Santo Domingo de Guzmán, para la conformación de una Junta Administradora de Agua Potable y luego de haberles dado el análisis y revisión correspondiente a los estatutos compuestos por 59 Artículos, se determina que cumplen con toda la legalidad y no se encontró en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, al orden público, ni a las buenas costumbres. POR TANTO, el Concejo Municipal en uso de sus facultades legales que le confiere el art. 30 Numeral 23, art. 118, 120 del Código Municipal ACUERDA: I) Aprobar los Estatutos en todas sus partes otorgándoles la personería jurídica a la JUNTA ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, CANTÓN EL ZOPE. II) Publíquese en el Diario Oficial. III) Inscríbese en el Registro que esta Alcaldía Municipal lleva para las Asociaciones de Desarrollo Comunal. Certifíquese y Comuníquese para los demás efectos legales.

Es conforme con su original con el cual se confrontó, y para efectos legales se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Santo Domingo de Guzmán a los veinte días del mes de octubre de dos mil veintitrés. LICDA. BRENIVETH PÉREZ RAMÍREZ, SECRETARIA MUNICIPAL. MAURICIO ALFONSO CALDERÓN GARCÍA, ALCALDE MUNICIPAL.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COMUNAL****"URBANIZACION BRISAS DEL MIRADOR"****DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR****CAPITULO I****CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y****RÉGIMEN LEGAL****Constitución, Denominación, Naturaleza y Régimen legal.**

Art. 1.- Se constituye La Asociación Comunal "URBANIZACION BRISAS DEL MIRADOR", que en lo sucesivo se llamará "La Asociación", como una organización social integrada por la voluntad unánime de un grupo de ciudadanos y ciudadanas de la Urbanización Brisas del Mirador, la cual será de carácter democrático, apolítica partidaria, no lucrativa, ni religiosa; estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador vigente, por los presentes Estatutos, el Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

**Domicilio.**

Art. 2.- La Asociación tendrá como domicilio la ciudad de San Salvador y desarrollará sus actividades en la Urbanización Brisas del Mirador.

**CAPITULO II****OBJETIVOS, ACTIVIDADES, DISTINTIVO Y PLAZO DE LA ASOCIACIÓN****Objetivos de la Asociación.**

Art. 3.- La Asociación tendrá los objetivos siguientes:

- a) Promover el desarrollo humano en su dimensión social, económica cultural, religiosa, cívica, educativa y cualquier otro aspecto que fuera legal y provechoso para la Urbanización Brisas del Mirador;
- b) Participar en forma organizada en el estudio, el análisis de la realidad social y de los problemas y necesidades de la Urbanización Brisas del Mirador; y
- c) Elaborar e impulsar soluciones y proyectos de beneficio para la Urbanización Brisas del Mirador.

**Actividades para el cumplimiento de los objetivos.**

Art. 4.- Para la realización de sus objetivos, la Asociación desarrollará las siguientes actividades:

- a) Trabajar en coordinación con las autoridades municipales y nacionales en los planes de desarrollo local, Distrital y Zonal, así como en la ejecución de éstos, especialmente cuando se trate de proyectos que lleven beneficio directo a los habitantes;

- b) Participar en la gestión municipal, a través de los diversos mecanismos contenidos en la "Ordenanza Para la Transparencia en la Gestión Municipal y la Participación Ciudadana en el Municipio de San Salvador", así como a través de la formulación de iniciativas o recomendaciones en la planificación, ejecución, evaluación y contraloría de los planes municipales para su desarrollo integral;
- c) Impulsar la búsqueda de soluciones y la ejecución de proyectos que procuren y contribuyan al desarrollo de la Asociación;
- d) Motivar a los miembros de la Asociación y hacerlos participar en el estudio y análisis de los problemas y necesidades de ésta y de la Urbanización Brisas del Mirador.
- e) Ejercer el derecho de gestión frente a organismos gubernamentales o no gubernamentales y en general, ante cualquier institución, siempre que dicha gestión tenga como objetivo beneficiar a los miembros de Urbanización Brisas del Mirador;
- f) Constituir comités y/o comisiones de apoyo a la Junta Directiva de la Asociación en materia administrativa, cultural, cívica, de gestión, de seguridad, de riesgo y prevención de desastres, de medio ambiente, de género, de juventud y otras similares; y
- g) Realizar cualquier otra actividad que considere necesaria para la realización de sus objetivos, siempre que ésta sea lícita.

**Distintivo de la Asociación**

Art. 5.- La Asociación Comunal Urbanización Brisas del Mirador tendrá como distintivo un sello en forma de óvalo, en cuyo interior se leerá, Asociación Comunal Urbanización Brisas del Mirador, San Salvador. Al centro de éste contendrá la silueta de tres personas abrazadas, las cuales simbolizan la familia y la unidad entre asociados.

**Plazo.**

Art. 6.- El plazo de la Asociación será indefinido.

**CAPITULO III****DE LOS ASOCIADOS DE LA ENTIDAD****Clases de Asociados.**

Art. 7.- Habrá tres clases de asociados:

- 1°. Asociados Fundadores
- 2°. Asociados Activos; y
- 3°. Asociados Honorarios.

Serán Asociados fundadores las personas que suscriban el Acta de Constitución de la Asociación y ostentarán la calidad de asociados activos.

Serán Asociados Activos las personas que obtengan su ingreso a la Asociación en la forma que lo establecen los presentes Estatutos y que asistan periódicamente a las Asambleas que se celebren.

Serán Asociados honorarios todas aquellas personas naturales o jurídicas que hayan realizado una destacada labor, o ayuda a ésta, en beneficio de la asociación y del nuestro centro poblacional. Así también, a los que la asamblea General les otorgue dicha calidad.

La Asamblea General podrá otorgar la calidad de Asociados honorarios a, aquellos que por motivos de edad, salud, u otro motivo justificable, no pueden seguir participando como Asociado Activo, Debiendo llevar un registro especial de estos asociados. Éstos mantendrán los mismos derechos que un asociado activo exceptuando el estipulado en el Art. 11 literal d.

#### Requisitos para ser asociado activo.

Art. 8.- Para ser Asociado Activo, se requiere llenar los requisitos siguientes:

- a) Tener como mínimo dieciocho años;
- b) Con residencia en la Urbanización Brisas del Mirador.
- c) Identificarse con los objetivos de la Asociación Comunal;
- d) Responder al llamado de colaboración cuando se le pida, ya sea para ejercer un cargo de elección comunal o una eventualidad.
- e) Poseer notorios principios morales y una conducta intachable.

#### De la solicitud de ingreso a la Asociación Comunal.

Art. 9.- Las personas interesadas en ingresar en la Asociación Comunal, deberán llenar una hoja de afiliación que la Junta Directiva deberá elaborar al efecto, en donde manifiestan su voluntad de pertenecer a la Asociación, debiendo cumplir con los requisitos indicados en el artículo anterior y contener los datos correctos.

Posteriormente se procederá a incorporar al interesado(a) quien será juramentado(a) en la Asamblea General.

#### Del Registro de Asociados.

Art. 10.- La Asociación deberá contar con un Registro de Asociados en el cual, en cada asiento se indicará el nombre y las generales del Asociado como su edad, residencia, número de Documento Único de Identidad (DUI) u otro documento de identificación, fecha de ingreso y otros datos que se consideren necesarios del inscrito.

#### Derechos de los asociados.

Art. 11.- Serán derechos de los asociados:

- a) Participar con voz y voto en las reuniones de Asamblea General, sean éstas Ordinarias o Extraordinarias;

- b) Presentar en las sesiones de Asamblea General mociones encaminadas a alcanzar el buen funcionamiento y desarrollo de la Asociación;
- c) Presentar su renuncia como miembro de la Asociación ante la Junta Directiva o la Asamblea General;
- d) Elegir y ser electo para cargos en la Junta Directiva y los comités que se integren;
- e) Solicitar y obtener de la Junta Directiva información sobre su funcionamiento y los proyectos de la Asociación; y
- f) Todos los demás que le confieran la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador vigente, los presentes Estatutos y el Reglamento Interno.

#### De las obligaciones de los Asociados

Art. 12.- Son obligaciones de los asociados:

- a) Fomentar el espíritu de servicio entre los asociados;
- b) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General;
- c) Desempeñar con responsabilidad y eficiencia los cargos para los que fueron electos, lo mismo que las comisiones que se le encomienden;
- d) Abstenerse de las acciones u omisiones que puedan perjudicar el cumplimiento de los objetivos de la Asociación, la armonía y las actividades que se realicen; y
- e) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador vigente, los presentes Estatutos y el Reglamento Interno, así como cumplir y velar porque se respeten las disposiciones emanadas de Asamblea General, la Junta Directiva.

#### Pérdida de la calidad de Asociado(a)

Art. 13.- La calidad de asociado(a) se perderá por retiro voluntario, expulsión o muerte.

#### Del retiro voluntario.

Art. 14.- El retiro voluntario podrá ser expreso o tácito.

Será expreso cuando el asociado lo solicite por escrito a la Junta Directiva o a la Asamblea General

Será tácito cuando el asociado cambie definitivamente a otro lugar su residencia o cuando se ausente de las actividades de la Asociación por un período de tres meses sin expresión de motivo o causa. No se comprenderá como retiro voluntario el socio que por las razones de edad, salud u otros motivos no pueda actuar como asociado activo.

## CAPITULO IV

## DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

**Del Gobierno de la Asociación.**

Art. 15.- El Gobierno de la Asociación estará a cargo de la Asamblea General de Asociados y la Junta Directiva.

## CAPITULO V

## DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

**De la Asamblea General.**

Art. 16.- La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros asociados fundadores y activos, así como los asociados que posean la calidad de honorarios según las reglas del Art. 7 inc. 5.

**Quórum.**

Art. 17.- La Asamblea General sesionará en forma ordinaria cada doce meses con la asistencia de la mitad más uno de los Asociados a la hora indicada, en primera convocatoria y, en segunda convocatoria, una hora después, con los miembros que asistan y las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales que establecen estos estatutos que requieren de una votación calificada.

**De las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias.**

Art. 18.- La Asamblea General podrá sesionar en forma ordinaria o extraordinaria.

Serán ordinarias: Cuando se realicen en las fechas establecidas para ello, en dichas reuniones se tratarán los puntos comprendidos en la agenda y los que propongan los asociados.

Serán extraordinarias: Cuando se celebren en fechas distintas para tratar asuntos específicos y/o de urgencia para los cuales hubiere sido convocada. Las discusiones y decisiones que tomen en relación con los puntos no incluidos en la convocatoria no tendrán validez. Las reuniones de Asamblea General Extraordinaria podrán celebrarse en cualquier tiempo, convocada por la Junta Directiva a iniciativa propia; o cuando lo pida por escrito el cuarenta por ciento de los asociados inscritos; o a solicitud del comité de Vigilancia; y se regirán en cuanto al quórum por la reglas del artículo anterior, para su celebración.

**De las convocatorias.**

Art. 19.- Las convocatorias indicarán el día, lugar y hora en que habrá de celebrarse la Asamblea General y deberán ser hechas al menos con siete días de anticipación a la fecha indicada.

**De los delegados para votar.**

Art. 20.- Todo miembro que no pudiere asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse

representar por otro miembro o su cónyuge, su hijo mayor de edad, u otro pariente cercano, siempre y cuando residan éstos en nuestro centro poblacional parte; el límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y voto de su representado.

La representación deberá constar por escrito, en el cual se establezcan las generales de la persona delegada para la representación en la Asamblea General.

**De las facultades de la Asamblea General.**

Art. 21.- Son facultades de la Asamblea General:

- a) Elegir, proponerse y proponer a los miembros de la Junta Directiva y Comité de Vigilancia;
- b) Recibir los informes de trabajo, aprobar o reprobar el estado financiero de la Asociación;
- c) Destituir por causa justificada y legalmente comprobada a los miembros de la Junta Directiva en pleno o individualmente, y elegir a los sustitutos de conformidad a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio de San Salvador vigente, los presentes Estatutos y el Reglamento Interno;
- d) Solicitar a la Junta Directiva los informes que crea conveniente con el objeto de llevar una sana administración de la Asociación;
- e) Aprobar, reformar o derogar los presentes Estatutos, el Reglamento Interno, el Plan de Trabajo y el Presupuesto de la Asociación;
- f) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio de San Salvador vigente, el Reglamento Interno de la Asociación y demás normas que se dicten para su buen desarrollo;
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos; y
- h) Las demás que establezcan la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio de San Salvador vigente.

## CAPITULO VI

## DE LA JUNTA DIRECTIVA

**De la Junta Directiva.**

Art. 22.- La Junta Directiva tendrá a su cargo la dirección y administración de la Asociación dentro de los lineamientos generales establecidos por la Asamblea General de Asociados. La Junta Directiva, estará integrada por un Presidente, un Secretario, un Síndico, un Tesorero, dos Vocales y dos Suplentes; durarán dos años en sus funciones a partir de la fecha en que resultaren electos y podrán ser reelectos de manera

consecutiva sólo por un período más en un cargo diferente al ejercido en el periodo anterior.

Para ser miembro de Junta Directiva se requiere haber residido en la Urbanización Brisas del Mirador, al menos dos años y tener dieciocho años de edad, así mismo, no podrán ser miembros de la Junta Directiva dos o más personas con parentesco dentro del 4to. grado de consanguinidad y 2do de afinidad entre sí. En el caso de Presidente y el Síndico, éstos deberán ser mayores de veintiún años.

La elección de los miembros de la Junta Directiva se realizará quince días antes de que concluya el período de la última Junta Directiva electa, en sesión de Asamblea General, por mayoría simple y ante la presencia de un Delegado de la Municipalidad, debiendo registrarse la nueva Junta Directiva en la Oficina de Registro de Asociaciones Comunales de dicha municipalidad.

#### **Régimen de sesiones y convocatoria de la Junta Directiva.**

Art. 23.- La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria al menos una vez al mes y extraordinariamente cuando el Presidente o dos de sus integrantes lo consideren necesario. La convocatoria para las sesiones de la Junta Directiva se hará personalmente; sin embargo, la convocatoria podrá omitirse si encontrándose reunidos la mayoría de sus miembros éstos decidieran sesionar.

#### **Quórum y número de votos para decidir.**

Art. 24.- Para que la Junta Directiva sesione válidamente, será necesario en todo caso, la presencia de al menos la mitad más uno de sus integrantes; las decisiones serán válidas con el voto favorable de la mitad más uno de los directivos asistentes.

En caso de que la votación quede en empate, el Presidente tendrá doble voto.

#### **Atribuciones de la Junta Directiva.**

Art. 25.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Acuerdos de la Asamblea General, sus propios Acuerdos y demás disposiciones de la Asamblea General;
- b) Administrar el patrimonio de la Asociación;
- c) Presentar el informe de su gestión y situación patrimonial al cierre del ejercicio fiscal anual o cuando lo requieran más de la mitad de los Asociados;
- d) Aprobar y presentar para conocimiento y ratificación de la Asamblea General, el Reglamento Interno, el Plan de Trabajo, el Presupuesto de la Asociación y la Memoria de Labores;
- e) Constituir comités de apoyo para la Asociación y así agilizar el funcionamiento de la misma e impulsar el desarrollo comunal;

- f) Hacer la calificación previa en los casos de retiro voluntario y expulsión de los Asociados, como la destitución individual de miembros de la Junta Directiva y del Comité de Vigilancia;
- g) Coordinar e impulsar actividades en beneficio de la Asociación como para Urbanización Brisas del Mirador;
- h) Autorizar al representante legal de la Asociación para la celebración de los actos o contratos necesarios para el cumplimiento de los fines y funciones de la Asociación;
- i) Convocar a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General de Asociados;
- j) Recibir las renunciaciones de sus integrantes o de otros asociados de la Asociación e informarlo a la Asamblea General; y
- k) Conocer y resolver sobre todos los asuntos lícitos que interesan a la sana y ordinaria administración de la Asociación, cuyo conocimiento no corresponda a la Asamblea General.

#### **Atribuciones del Presidente.**

Art. 26.- Son atribuciones del presidente de la Junta Directiva:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva, orientando sus deliberaciones;
- b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación en forma conjunta o separada con el Síndico, en asuntos de interés para la entidad; pudiendo delegar esta representación en caso necesario;
- c) Coordinar las actividades que realicen las diversas comisiones y sus respectivos comités de apoyo;
- d) Firmar junto con el Tesorero los documentos de pago de tesorería y autorizar los gastos de la Asociación;
- e) Elaborar la agenda a tratar en las diferentes sesiones y presentar los informes correspondientes que se le requieran por la Junta Directiva, el Comité de Vigilancia y/o la Asamblea General;
- f) Velar porque se cumplan todos los acuerdos tomados en Asamblea General o en Junta Directiva; y
- g) Todas las demás atribuciones que le señalen la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador vigente, los presentes Estatutos, el Reglamento Interno de la Asociación y demás normas relacionadas con su cargo.

**Atribuciones del Secretario.**

Art. 27.- Son atribuciones del Secretario de la Junta Directiva:

- a) Llevar los Libros de Actas de las sesiones de Asamblea General, de Junta Directiva y de Registro de Asociados, así como otros que fueren necesarios en la Asociación para hacer los asientos respectivos;
- b) Verificar el quórum en las sesiones de la Asamblea General y de Junta Directiva;
- c) Expedir y/o tramitar en su caso, las certificaciones, constancias o credenciales de todo tipo de los órganos administrativos de la Asociación y remitir la nómina de los miembros electos de la Junta Directiva a la Oficina de Registro de Asociaciones Comunales; y
- d) Convocar a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General en coordinación con el Presidente de la Asociación.

**Atribuciones del Síndico.**

Art. 28.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, en forma conjunta con el Presidente de la misma; y
- b) Velar por el cumplimiento de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador vigente, los presentes Estatutos, el Reglamento Interno de la Asociación y demás acuerdos tomados en Asamblea General o Junta Directiva.

**Atribuciones del Tesorero.**

Art. 29.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación;
- b) Llevar el control del registro de ingresos y egresos de la Asociación;
- c) Custodiar el patrimonio de la Asociación con el objeto de que se utilicen en forma racional todos los recursos de la entidad;
- d) Autorizar juntamente con el Presidente de la Asociación los documentos para el pago de las obligaciones que tenga que efectuar la Asociación;
- e) Realizar las gestiones económicas necesarias para la Asociación ante los organismos gubernamentales del Estado o la Municipalidad, o ante organismos no gubernamentales o privados con posterior información de ello a la Junta Directiva;

- f) Rendir los informes financieros que se le requieran tanto por parte de la Junta Directiva, la Asamblea General como de la Municipalidad;
- g) Elaborar y presentar a la Asamblea General el informe anual del estado financiero de la Asociación; y
- h) Llevar en orden y al día el libro de finanzas.

**Atribuciones de los Vocales.**

Art. 30.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con la Junta Directiva; y
- b) Coordinar cualquier comisión de apoyo que le requiera la Junta Directiva.

**Atribuciones de los Suplentes**

Art. 31.- Los Suplentes tendrán como función sustituir a cualquiera de los Directivos, en caso de ausencia temporal por enfermedad u otra causa, y el orden de sustitución será de la siguiente manera: El Primer Suplente, tendrá la facultad de ocupar la primera vacante que surja y el Segundo Suplente sustituirá la segunda vacante que surja.

**CAPITULO VII****DEL COMITÉ DE VIGILANCIA****Del Comité de Vigilancia.**

Art. 32.- Se constituye el Comité de Vigilancia en la Asociación, que estará integrado por tres miembros propietarios y un suplente, quienes tendrán acceso a todas las gestiones, operaciones, libros y otros documentos; podrán investigar sobre el trabajo de la Junta Directiva y los Comités de Apoyo, el resultado de las gestiones de éstos. El Comité de Vigilancia tendrá la obligación de informar a la Asamblea General o a la Municipalidad de San Salvador sobre el resultado de sus investigaciones según el caso. Los integrantes del Comité serán electos para un período de dos años y deberán reunir los mismos requisitos que se establecen en el inciso 2 del Artículo 22 de los presentes Estatutos en cuanto a la edad. Así mismo, no podrán ser miembros de este comité dos o más personas con parentesco dentro del 4to grado de consanguinidad y 2do de afinidad entre sí y esta restricción incluye el tener parentesco con algún miembro de la directiva.

El comité de vigilancia será electo en la misma Asamblea General en la que se elija a la Junta Directiva.

El Comité de Vigilancia, a través de sus miembros, será la entidad encargada de llevar el control y fiscalización de los actos realizados por la Junta Directiva, procurando, en todo caso, que éstos sean apegados a la Ley.

**CAPITULO VIII****DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION****El Patrimonio de la Asociación.**

Art. 33.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las aportaciones que provengan de sus asociados, de organismos del Estado y/o de la Municipalidad, y de organismos no gubernamentales y/o privados
- b) Los ingresos provenientes de las actividades que realice la Asociación para recaudar fondos; y
- c) Los bienes muebles e inmuebles de la Asociación, así como las rentas que obtengan con la administración de éstos, de igual modo las que provengan de herencias, donaciones y legados.

**Responsabilidad del Presidente y del Tesorero.**

Art. 34.- Tanto el Presidente como el Tesorero, responderán en forma personal y solidaria por los movimientos de las cuentas bancarias de la Asociación cuando se excedan de los límites autorizados por el Reglamento Interno o la Asamblea General.

**CAPITULO IX****DEL REGIMEN DISCIPLINARIO****Régimen Disciplinario.**

Art. 35.- Los miembros de la Junta Directiva y de la Asamblea General responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos Estatutos, a los reglamentos, acuerdos o resoluciones tomadas por la misma Asamblea General o la Junta Directiva.

**De las faltas leves.**

Art. 36.- Son faltas leves aquellas que, sin causar un grave perjuicio a la Asociación, entorpecen su normal funcionamiento; tales como:

- a) La inasistencia injustificada a sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno;
- b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de Junta Directiva o de Asamblea General;
- c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que les sean asignadas;
- d) La falta de pago de las cuotas de cualquier clase que previamente haya aprobado la Asamblea General; y
- e) La inobservancia de las obligaciones y prohibiciones impuestas por estos Estatutos, el Reglamento Interno y la Asamblea General.

**De las faltas graves.**

Art. 37.- Son faltas graves aquellas que afectan seriamente la marcha normal de la Asociación, tales como:

- a) La malversación de fondos, o cualquier acción u omisión voluntaria que afecte el patrimonio de la Asociación;
- b) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Asociación;
- c) Hacer uso del nombre de la Asociación en beneficio propio; y
- d) El haberse hecho acreedor a tres o más amonestaciones.

**Sanciones.**

Art. 38.- Cuando los asociados o miembros directivos incurran en cualquiera de las faltas señaladas en los dos artículos precedentes, para la imposición de la respectiva sanción, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Interno de la Asociación.

**Procedimiento en caso de faltas.**

Art. 39.- La Junta Directiva conocerá de las faltas cometidas por los miembros de la Asociación de acuerdo con el procedimiento que para tal efecto se establecerá en el Reglamento Interno de la Asociación.

**CAPITULO X****DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN INTERNA Y EXTERNA****Obligación del Secretario, Síndico y Tesorero.**

Art. 40.- El Secretario de la Junta Directiva, el Síndico y el Tesorero tendrán la obligación de rendir informes de sus actuaciones anualmente a la Asamblea General.

**Facultad de la Municipalidad de Auditar.**

Art. 41.- La Municipalidad de San Salvador, tendrá la facultad de auditar las operaciones de la Asociación, con base a la Ordenanza Reguladora de la Asociaciones Comunes del Municipio de San Salvador vigente, con el fin de ejercer el control por usos indebidos de cualquiera de los privilegios y exenciones de que goce, tomando las medidas administrativas que considere convenientes, para subsanar las observaciones que surjan de la auditoría.

**CAPITULO XI****DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS****Modificación de los Estatutos.**

Art. 42.- Los presentes Estatutos podrán ser Reformados, modificados y derogados mediante acuerdo tomado en sesión extraordinaria de la Asamblea General y de conformidad a Artículo 21, literal "e" de los presentes Estatutos. La modificación de los Estatutos podrá ser solicitada por tres asociados, por la Junta Directiva o por el Comité de Vigilancia.

En todo caso, la Junta Directiva encargará a una comisión integrada por tres miembros, presidida por el Síndico de la Asociación, la elaboración de un proyecto de modificación, a efecto de presentarlo para su aprobación a la Asamblea General.

La reforma, modificación o derogación de los Estatutos, se consignará en el acta respectiva para ser presentada al Concejo Municipal para su aprobación, previa revisión por parte de la Oficina de Registro de Asociaciones Comunales de toda la documentación que corresponda, donde deberá inscribirse, gestionándose además por parte y a costa de la Asociación Comunal, su publicación en el Diario Oficial para su respectiva vigencia.

## CAPITULO XII

### DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION

#### Disolución de la Asociación.

Art. 43.- La Asociación podrá disolverse mediante el acuerdo tomado en Asamblea General extraordinaria y ante la presencia de un Delegado de la Alcaldía Municipal de San Salvador, con la asistencia y aprobación de dos terceras partes de sus asociados y seran causales para disolución de la Asociación:

- a) Por disminución del número de sus asociados en un cincuenta por ciento del mínimo establecido para su constitución por el Código Municipal y la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador vigente;
- b) Por imposibilidad de realizar los fines para los cuales fue constituida; y
- c) Cuando su funcionamiento no se ajuste a los objetivos establecidos en sus Estatutos y/o realicen actos ilícitos o que contravengan las Leyes de la República.

#### Envío de la certificación del acuerdo de disolución.

Art. 44.- La certificación del acuerdo de disolución deberá ser enviada por el Secretario de la Junta Directiva al Encargado de la Oficina de Registro de Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que fue tomado, para efectos de cancelación de la inscripción Asociación.

#### Procedimiento para la liquidación.

Art. 45.- Una vez inscrito el acuerdo de disolución en la Oficina de Registro de Asociaciones Comunales, se nombrará una Comisión Liquidadora que estará integrada por tres miembros de la Asociación electos en la última Asamblea General Extraordinaria que fue convocada para la disolución. Si no fueron elegidos, la liquidación se efectuará con dos Delegados de la Municipalidad, en ambos casos tendrán un plazo

de noventa días para presentar un informe detallado de su gestión al Concejo Municipal para su aprobación. Para efectos de la liquidación de la Asociación, se deberá atender a lo que al respecto dispone la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador vigente.

Si una vez realizado el activo y cancelado el pasivo hubiere un remanente, la Municipalidad, a través de la Delegación Distrital Municipal correspondiente lo destinará para financiar proyectos de desarrollo comunal a realizarse en la Urbanización Brisas del Mirador. Mientras no se realice la inversión del remanente, éste quedará bajo custodia de la Municipalidad.

## CAPITULO XIII DISPOSICIONES GENERALES

### Obligación de llevar libros para hacer constar actuaciones.

Art. 46.- La Asociación, llevará los libros necesarios para hacer constar las actuaciones jurídicas, financieras o de otra índole; los mismos tendrán una razón de apertura que contenga el objeto del libro, número de folios y el uso a que estará destinado, el sello de la Asociación Comunal y la firma de la persona quien de acuerdo con sus funciones le corresponda llevarlos. Dichos libros deberán ser autorizados por la Municipalidad de San Salvador, a través de la firma y el sello del Encargado de la Oficina de Registro de Asociaciones Comunales.

Terminado el libro o libros, se pondrá una razón de cierre que firmará y sellará el miembro directivo responsable de su uso y lo presentará a la Oficina de Registro de Asociaciones Comunales, junto con el nuevo libro para su autorización. Terminado dicho trámite, ambos libros serán devueltos a la Asociación Comunal. La razón de cierre a la que se refiere el inciso anterior también se colocará de la misma manera, al terminar el periodo de la junta directiva. La junta directiva sucesora deberá realizar la apertura de unos nuevos libros.

### Libertad de formar parte del Consejo Asesor.

Art. 47.- Todo miembro de una Junta Directiva saliente, podrá formar parte de un Consejo Asesor de la nueva Junta Directiva que se elija.

### Rendición de cuenta circunstanciada a la Junta Directiva entrante.

Art. 48.- La Junta Directiva saliente, deberá rendir cuenta circunstanciada y documentada a la Junta Directiva entrante sobre las actividades realizadas y pendientes durante su gestión administrativa. El informe a que se refiere este inciso deberá ser rendido por escrito y firmado por todos los miembros de la Junta Directiva saliente, a más tardar en el primer mes de funciones de la nueva Junta Directiva.

**Vigencia de los presentes Estatutos.**

Art. 49.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dados en la Urbanización Brisas del Mirador del Municipio de San Salvador, a los un días del mes de julio de dos mil veintitrés.

---

Con instrucciones del señor Alcalde de San Salvador, atentamente comunico la decisión tomada en la sesión extraordinaria celebrada el día veintinueve de septiembre del presente año, que literalmente dice:

**14.1) El Concejo Municipal CONSIDERANDO que:**

- I- Conforme al art. 203 de la Constitución de la República, los Municipios serán autónomos en lo económico, técnico y administrativo.
- II- Según lo dispone el art. 204 párrafo 5° de la Constitución de la República y el art. 3 numeral 5 del Código Municipal, la autonomía del Municipio comprende entre otros, decretar las ordenanzas y reglamentos locales, respectivamente.
- III- Conforme al art. 32 del Código Municipal, las ordenanzas son normas de aplicación general dentro del municipio sobre asuntos de interés local.
- IV- Con el compromiso de promover, fomentar e institucionalizar la participación ciudadana, se creó la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio de San Salvador, siendo el mecanismo idóneo para canalizar la solución de los problemas a nivel local y comunitario.
- V- De conformidad al art. 119 del Código Municipal, las asociaciones comunales tendrán personalidad jurídica otorgada por el Concejo respectivo.
- VI- Según las disposiciones del art. 121 párrafo 1 y 2 del Código Municipal, las asociaciones constituidas de conformidad al art. 120, presentarán solicitud de inscripción y otorgamiento de personalidad jurídica al Concejo respectivo, adjuntando el acta de constitución, los estatutos y la nómina de los miembros. El Concejo deberá resolver a más tardar dentro de los quince días siguientes de presentada la solicitud. Para los efectos del inciso anterior, el Concejo constatará que los estatutos presentados contengan las disposiciones a que se refiere el art. 120 de este Código y que no contraríe ninguna ley ni ordenanza que sobre la materia exista. En caso de que el Concejo notare alguna deficiencia que fuere subsanable, lo comunicará a los solicitantes para que lo resuelvan en el plazo de quince días contados a partir de la fecha de la

notificación. Subsanadas que fueren las observaciones, el Concejo deberá resolver dentro de los quince días contados a partir de la fecha de la nueva solicitud.

- VII- Con el compromiso de promover, fomentar e institucionalizar la participación ciudadana, se creó la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio de San Salvador, siendo el mecanismo idóneo para canalizar la solución de los problemas a nivel local y comunitario.
- VIII- En la oficina de Registro de Asociaciones Comunes de esta Municipalidad, se ha abierto y diligenciado el expediente de la Asociación Comunal "URBANIZACIÓN BRISAS DEL MIRADOR", en el que consta que los miembros de dicha asociación desean adquirir los beneficios que otorgan los arts. 118 y 120 del Código Municipal y 8 de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio de San Salvador.
- IX- Se ha verificado sobre dicha Asociación, la cual fue constituida en Asamblea General Extraordinaria, celebrada el día sábado 01 de julio de 2023, habiéndose aprobado en dicha oportunidad los Estatutos que constan de 49 artículos, juntamente con su respectivo reglamento interno. Por tanto, se ha cumplido con los requisitos previstos por ley de dicha Asociación, razón por la cual se le otorga el correspondiente Visto Bueno a dicho proceso, con base en los artículos 121 del Código Municipal y 11 de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio de San Salvador.

Por tanto, en uso de sus facultades legales el Concejo Municipal por unanimidad

**ACUERDA:**

1. Aprobar los Estatutos de la Asociación Comunal "URBANIZACIÓN BRISAS DEL MIRADOR".
2. Otorgar la personalidad jurídica a la Asociación Comunal "URBANIZACIÓN BRISAS DEL MIRADOR".
3. Autorizar la inscripción de la misma, en el Registro de Asociaciones Comunes de esta Municipalidad.
4. Ordenar la publicación del acuerdo de aprobación y sus estatutos en el Diario Oficial, a costa de la Asociación Comunal "URBANIZACIÓN BRISAS DEL MIRADOR." "Comuníquese."

Lo que hago del conocimiento de la Asociación Comunal "URBANIZACIÓN BRISAS DEL MIRADOR", para los efectos legales consiguientes.

KAREN ELIZABETH GONZÁLEZ DE GIRÓN,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. X015256)

## **SECCION CARTELES OFICIALES**

### **De PRIMERA PUBLICACIÓN**

#### **DECLARATORIA DE HERENCIA**

MÁSTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERA, JUEZA UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las once horas y cinco minutos del día treinta de mayo de dos mil veintitrés, se ha declarado heredera con beneficio de inventario, de la herencia intestada dejada a su defunción por el causante NELSON RAMOS PÉREZ, ocurrida el día veintidós de agosto de dos mil veintiuno en San Salvador, departamento de San Salvador, siendo el municipio de Colón, departamento de La Libertad, el lugar de su último domicilio, a

la señora MILAGRO DEL CARMEN MARÍN VIUDA DE RAMOS, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante en comento.

Y se le ha conferido a dicha heredera la administración y la representación definitiva de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los treinta días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- MÁSTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERA, JUEZA UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.

Of. 1 v. No. 1172

### **De SEGUNDA PUBLICACIÓN**

#### **ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas veinticuatro minutos del día ocho de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las dieciséis horas cincuenta y nueve minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional de El Salvador, San Salvador, siendo su último domicilio el de Ahuachapán, Ahuachapán; dejó el señor MOISES ELIAS ROMAN LOPEZ, de parte de los señores MIGUEL EDUARDO ROMAN CARTAGENA, KARLA MARIELA ROMAN CARTAGENA, y las menores ANDREA GABRIELA ROMAN CARTAGENA y ALBA VALERIA ROMAN OSORIO, quienes son representadas legalmente por sus madres señoras Alba Esperanza Osorio Roman y Damaris Elizabeth Cartagena,

respectivamente; estos cuatro en su calidad de hijos del causante, asimismo los señores BERTA LOPEZ DE ROMAN, MIGUEL ANGEL ROMAN HERRERA en su calidad de padres del causante y la señora ALBA ESPERANZA OSORIO ROMAN en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante; a quienes se han nombrado interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas veinticinco minutos del día ocho de agosto de dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA. LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES, INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 1147-2

### **De TERCERA PUBLICACIÓN**

#### **ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas veintinueve minutos del veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante, señor RIGOBERTO GOMEZ MOREJON, quien al momento de fallecer era de cuarenta años de edad, salvadoreño, empleado, soltero, originario de La Unión, siendo este lugar su último domicilio; falleció el veintiséis de enero del dos mil ocho; a consecuencia de Cirrosis Hepática, Encefalopatía Hepática, 6°

Síndrome de abstinencia alcohólica, alcoholismo crónico sangramiento de TDS activo con asistencia médica; con documento único de identidad número 03631510-8, hijo de Antonio Morejón y Francisca Gómez; de parte del señor MEYLIN OSIRIS GOMEZ CANALES, mayor de edad, soltero, estudiante, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 05370988-1, en calidad de hijo del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 1141-3

### **HERENCIA YACENTE**

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de enero de dos mil veintitrés; se ha declarado yacente la herencia que dejó la señora MARÍA DALILA MENDOZA DE SANDOVAL, fallecida a las trece horas cinco minutos

del día ocho de noviembre de dos mil veinte; en Barrio Chilapa, Tacuba, Ahuachapán; siendo ese su último domicilio. Habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente, para que represente a la sucesión del mencionado causante, a la Licenciada DORA MARÍA DÁVILA CASO-VERDE, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el mismo, por resolución de las doce horas cincuenta y un minutos del día once de abril de dos mil veintitrés.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las doce horas cincuenta y seis minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 1143-3

## **SECCION CARTELES PAGADOS**

### **De PRIMERA PUBLICACIÓN**

### **DECLARATORIA DE HERENCIA**

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, JORGE ANTONIO MORALES SEGOVIA, quien fue de cincuenta y siete años de edad, Salvadoreño, soltero, originario de La Unión, departamento de La Unión y con último domicilio en Quelepa, departamento de San Miguel, hijo de Gilberto Segovia González y Rafaela Antonia Morales Molina, fallecido a las dieciséis horas y seis minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil veintidós; de parte de la señora FRANCY DANIELA MORALES MARTINEZ, en calidad de hija y cesionario del derecho hereditario que le correspondían a las señoras IN-GRID MARISTELA MORALES MARTINEZ y RAFAELA ANTONIA MORALES MOLINA, la primera como hija y la segunda en calidad de madre del causante, JORGE ANTONIO MORALES SEGOVIA.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.-

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES. LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. W002295

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Dina Yamileth Flores Sandoval, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante, señor Ernesto Antonio Flores Sandoval, quien fue de 70 años de edad, de nacionalidad salvadoreña, comerciante, originario de Textistepeque, departamento de Santa Ana, habiendo sido éste su último domicilio, hijo de los señores Juan José Flores y Dorotea Sandoval viuda de Flores, conocida según partida de defunción como Dorotea Sandoval viuda de Flores; Dorotea Sandoval Nájera; Dorotea Sandoval de Flores y por Dorotea Flores Sandoval, habiendo fallecido el día 14 de enero del

año 2022; y por resolución de las diez horas con cuarenta y un minutos del día nueve de octubre de dos mil veintitrés, se tuvo de forma DEFINITIVA, aceptada expresamente por parte de Elsa Irma Cabrera de Flores, en su calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a Víctor Leonel Flores Cabrera, Osmín Ariel Flores Cabrera y Dennys Antonio Flores Cabrera, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante; confiriéndose DEFINITIVAMENTE, la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a las diez horas con cincuenta y un minutos del día nueve de octubre de dos mil veintitrés. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. W002302

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día doce de octubre de dos mil veintitrés, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante FREDY ANTONIO ESCOBAR PORTILLO, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, soltero, motorista, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de los señores Alejandro Antonio Escobar y María Encarnación Portillo de Escobar, fallecido el día catorce de mayo de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 04026711-3; a los niños FREDY ANTONIO ESCOBAR BENÍTEZ, de diez años de edad, estudiante, de este domicilio, con identificación tributaria número 1217-130312-102-6; y MIA ALISSON ESCOBAR BENÍTEZ, de nueve años de edad, estudiante, de este domicilio, con identificación tributaria número 1217-110913-103-7, representados legamente por la señora SUYAPA BENÍTEZ LÓPEZ, mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, de nacionalidad hondureña, con pasaporte hondureño número F418507, como hijos del causante y cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondía a la señora MARÍA ENCARNACIÓN PORTILLO VIUDA DE HERNÁNDEZ, madre del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. W002303

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado este día, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora JUDITH DEL CARMEN PEÑA ORELLANA, de veintiocho años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, quien es hija sobreviviente de la Causante señora GRISELDA DEL CARMEN PEÑA DESAGASTUME; quien fue de treinta años de edad, Oficios Domésticos, Casada, originaria de Cuisnahuat, Sonsonate, del domicilio de Caserío Las Arenas, del Municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, hija de Lucía del Carmen Orellana Contreras y Julián Peña, quien falleció a las quince horas con treinta minutos del día veintisiete abril del año dos mil ocho, en el lugar de su último domicilio.

Confírase a la HEREDERA DECLARADA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, a las nueve horas con quince minutos del día veintiuno de septiembre del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

1 v. No. W002309

JOSE GUILLERMO VALLE LOPEZ, Notario, con oficina y domicilio en Avenida Principal, Urbanización San Rafael, ciudad de Aguilares,

HACE SABER: Que por resolución por mí proveída en esta ciudad, a las nueve horas de este mismo día, el señor OSWALDO ANTONIO GUZMÁN CANJURA, de cuarenta y ocho años de edad, soldador, de este domicilio; ha sido declarado HEREDERO DEFINITIVO INTESTADO,

de la Herencia dejada a su defunción por el causante JUAN ANTONIO RIVERA RIVERA, de noventa años de edad, sin profesión u oficio, soltero, fallecido el día UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, en la Lotificación Cihuatán, jurisdicción de Aguilares, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio.- Se le ha conferido a dicho Heredero, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Aguilares, San Salvador, veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés.-

JOSÉ GUILLERMO VALLE LÓPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. W002311

JOSE GUILLERMO VALLE LOPEZ, Notario, con oficina y domicilio en Avenida Principal, Urbanización San Rafael, ciudad de Aguilares,

HACE SABER: Que por resolución por mí proveída en esta ciudad, a las trece horas de este mismo día, la señora SARA AVELAR VIUDA DE NAVARRO, de sesenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, ha sido declarada HEREDERA DEFINITIVA INTESADA, de los bienes dejados por el causante CELSONAVARRO NAVARRO, de cincuenta y dos años de edad, comerciante, con último domicilio en Aguilares, fallecido el día DIECISÉIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, en jurisdicción de Suchitoto; declaratoria que se hace en su favor por ser CÓNYUGE SOBREVIVIENTE del causante y CESIONARIA de los Derechos Hereditarios que correspondían como HIJOS del causante a: Willian Misaél, Nelson Jhovany, e Iris Nathaly; los tres de apellido Navarro Avilés.- Se le ha conferido a dicha Heredera, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Aguilares, San Salvador, veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés.-

JOSÉ GUILLERMO VALLE LÓPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. W002312

JOSE GUILLERMO VALLE LOPEZ, Notario, con oficina y domicilio en Avenida Principal, Urbanización San Rafael, ciudad de Aguilares,

HACE SABER: Que por resolución por mí proveída en esta ciudad, a las diez horas con cuarenta minutos de este mismo día, las señoras

ANA GLORIA RIVERA, de sesenta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de Guazapa; y GUADALUPE RODRÍGUEZ, de cincuenta y nueve años de edad, empleada, del domicilio de Guazapa, y del de Estados Unidos de América, han sido declaradas HEREDERAS DEFINITIVAS INTESADAS, de la Herencia dejada a su defunción por la causante SUSANA RODRÍGUEZ, conocida por SUSANA RIVERA, de sesenta y tres años de edad, de oficios domésticos, fallecida en Apopa, departamento de San Salvador, el día DIECISIETE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE, siendo éste su último domicilio; declaratoria que se hace en favor de dichas aceptantes en su calidad de HIJAS de la causante.- Se le ha conferido a dichas Herederas, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Aguilares, San Salvador, veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés.-

JOSÉ GUILLERMO VALLE LÓPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. W002313

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas y tres minutos de este día veintinueve de septiembre del corriente año, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia Intestada de los bienes que dejó la causante señora MARIA AMELIA CHICA CHICAS, quien al momento de fallecer era de 34 años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Meanguera, departamento de Morazán, hija de María Magdalena Chicas Márquez y José Socorro Chica, ambos ya fallecidos; falleció el día 11 de diciembre del año 1981, en el Caserío El Mozote del Cantón Guacamaya del Municipio de Meanguera, Departamento de Morazán, siendo ese lugar su último domicilio; de parte del señor JOSE SANTOS CHICA CHICAS, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 04433192-2, en la calidad de hermano y además como cesionario de los derechos que les correspondían a MARIA DE LA PAZ CHICA DE AMAYA, MARIA CRISTINA CHICA CHICAS, CERAPIA CHICA DE MARQUEZ, MARIA LEONOR CHICAS DE GUEVARA, FRANCISCA CHICA CHICAS y JOSE CARLOS CHICA CHICAS, en calidad de hermanos de la referida causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. W002321

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las catorce horas con veintitrés minutos del día veintiuno de septiembre del año dos mil veintitrés, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día trece de abril del año dos mil veintitrés, siendo su último domicilio el Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, que dejó la señora MARIA FELIX MARTÍNEZ DE GUEVARA, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, Casada, Ama de Casa, originaria del Municipio de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, hija de Juana Martínez y de Francisco Javier Menjivar, de parte de los señores HECTOR DIONEL GUEVARA RIVAS y JOSE LEONEL GUEVARA MARTINEZ, quienes vienen a promover las Diligencias de Aceptación de Herencia, el primero en calidad de Cónyuge y el segundo en calidad de hijo sobreviviente, de la causante MARIA FELIX MARTÍNEZ DE GUEVARA. Confírase a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. W002326

FRANCISCA FLOR AVALOS ORTIZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Local dos, entre Avenida Paredes y Primera Calle Oriente, Barrio El Centro, San Juan Opico, Departamento de La Libertad: al público,

HACE SABER: Que por acta notarial de las seis horas y treinta minutos del presente día, se han DECLARADO HEREDERA DEFINI-

TIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la Señora VENTURA DEL CARMEN DE LA CRUZ DE AYALA, en su calidad de Heredera Intestada del causante; de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las dieciocho horas del día veinticinco de diciembre del año dos mil doce, que dejó el Señor MIGUEL ÁNGEL AYALA PÉREZ conocido por MIGUEL ÁNGEL AYALA, quien fue de setenta y siete años de edad, Agricultor, Casado, originario y del domicilio de Talnique, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos veintiséis mil cuatrocientos cuarenta y cuatro-ocho; y Número de Identificación Tributaria cero quinientos diecinueve-ciento un mil treinta y cinco-cero cero uno-ocho. Habiéndosele conferido a dicha heredera la Administración y Representación Definitiva de la citada sucesión.

San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a los veintitrés días de octubre de dos mil veintitrés.

FRANCISCA FLOR AVALOS ORTIZ,  
NOTARIO.

1 v. No. W002327

FRANCISCA FLOR AVALOS ORTIZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Local dos, entre Avenida Paredes y Primera Calle Oriente, Barrio El Centro, San Juan Opico, Departamento de La Libertad: al público,

HACE SABER: Que por acta notarial de las siete horas del presente día, se han DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la Señora YENI ROXANA ÁNGEL DE RIVERA, en su calidad de Heredera Intestada del causante; de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las cuatro horas del día nueve de febrero del año dos mil diez, que dejó el Señor OSCAR ARMANDO ANGEL, quien fue de setenta años de edad, Carpintero, Casado con la señora Mirtala Carranza, ya fallecida, originario del municipio de Tepetitán, Departamento de San Vicente y del domicilio de Talnique, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos sesenta mil seiscientos sesenta-cuatro, y Número de Identificación Tributaria mil doce-cero veinte mil doscientos cuarenta-ciento uno-nueve; de nacionalidad salvadoreña.- Habiéndosele conferido a dicha heredera la Administración y Representación Definitiva de la citada sucesión.

San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a los veintitrés días de octubre de dos mil veintitrés.

FRANCISCA FLOR AVALOS ORTIZ,  
NOTARIO.

1 v. No. W002328

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente, al público para los efectos de ley. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1165 Código Civil el Suscrito Juez Suplente,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas once minutos de este día, decretado en las diligencias bajo el número de referencia H-280-2022-2, se ha declarado a la señora María Ester Ramos de Berrios, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Tepetitán, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número 02351919-1; heredera definitiva abintestato con beneficio de inventario del patrimonio que a su defunción dejó el señor Domingo Galdámez, quien fuera de ochenta años de edad, jornalero, casado, originaria y del domicilio de Tepetitán, departamento de San Vicente, hijo de Juan Galdámez y de Refugio Villalta; quien falleció el día veinticuatro de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, siendo la ciudad de Tepetitán, de este departamento su último domicilio, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Elena del Carmen Ramos Ramos, Ana Mercedes Ramos de Domínguez y Manuel Antonio Ramos Ramos, estos últimos en calidad de hijos sobrevivientes de la señora Luz Angélica Ramos, esta última nieta del causante aquí mencionado; por el derecho de representación que en la sucesión le correspondía a la señora Luz Angélica Ramos (madre de los cedentes). Y se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión JUNTAMENTE CON EL HEREDERO YA DECLARADO señor Óscar Antonio Ramos, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Tepetitán, departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad número 01538820-1; heredero definitivo abintestato con beneficio de inventario por el derecho de representación que en la sucesión le correspondía a la señora Luz Angélica Ramos (madre del solicitante); esta última en calidad de nieta del causante Domingo Galdámez.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los doce días del mes de octubre del año dos mil veintitrés. LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X014938

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, Juez de lo Civil de San Vicente, Suplente: De conformidad a lo previsto en el artículo 1165 del Código Civil AL PÚBLICO EN GENERAL,

AVISA: Que se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, por la Licenciada Santos Isabel Osorio Barahona, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Rogelio Franco Mercado conocido por Rogelio Franco, quien fuera de noventa años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hijo de Simeón Franco y Selsa Mercado;

fallecido el día veinte de agosto del año dos mil dieciocho, con Documento Único de Identidad Número 02105077-7, siendo la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, su último domicilio; y este día en el expediente con referencia H-21-2023-6, se ha declarado como HEREDERO ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de dicha causante al señor Juan Antonio Franco Bonilla, mayor de edad, empleado, casado, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portador de su documento único de identidad número 03783745-4, en calidad de hijo sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían a las señoras María Asunción Bonilla de Franco, María Julia Franco de Martínez y Blanca Elba Franco viuda de Henríquez, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante en comento y las dos últimas en calidad de hijas sobrevivientes del causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los veinte días del mes de julio del año dos mil veintitrés. LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X014941

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas dos minutos del día doce de octubre de dos mil veintitrés. Se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS ab-intestato con beneficio de inventario del causante señor JOEL ERNESTO RAMÍREZ ACOSTA conocido por JOEL ERNESTO RAMÍREZ, quien falleció a las dos horas diez minutos del día uno de julio de dos mil veintidós, en Hospital Nacional San Juan de Dios, Santa Ana, siendo su último domicilio Tacuba, departamento de Ahuachapán; de parte de los menores JOEL ERNESTO RAMIREZ GARCIA y EDUARDO ANTONIO RAMIREZ GARCIA, quienes son representados legalmente por su madre Reyna de la Paz García García, en sus calidades de hijos del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión la cual la ejercerá, conjuntamente con la señora ROSA MARIA AVELAR DE RAMIREZ, quien ya fue declarada heredera definitiva vía notarial.

Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas tres minutos del día doce de octubre de dos mil veintitrés. LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA. LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES, INTERINA.

1 v. No. X014946

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE. AL PUBLICO: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución de las ocho horas con cinco minutos de este día, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA, según lo establecen los Arts. 988 Ord. 1º, del Código Civil, y de conformidad a los Arts. 952, 1162, 1166 del C. C., por lo que es procedente emitir edicto Definitivo, incorporando a los JORGE BELARMINO MEJÍA MÁRQUEZ, MARIO ROBERTO MEJÍA MÁRQUEZ y ANA GERTRUDIS MEJÍA DE CACERES, en calidad de hijos sobrevivientes del causante señor JOSÉ BELARMINO MEJÍA, quien falleció el veintidós de febrero de dos mil veintiuno, en el Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo éste de Nacionalidad Salvadoreña y con último domicilio en Jiquilisco, departamento de Usulután, por lo anterior Librese edicto DECLARANDO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA a los señores JOSÉ WILFREDO MEJÍA CASTRO, AGUSTÍN ALEJANDRO MEJÍA CASTRO y MARISOL ELIZABETH CASTRO DE MEJÍA, como herederos ya declarados los primeros en calidad de hijos y la última en calidad de cónyuge del causante, E INCORPÓRESE a los nuevos herederos señores JORGE BELARMINO MEJÍA MÁRQUEZ, MARIO ROBERTO MEJÍA MÁRQUEZ y ANA GERTRUDIS MEJÍA DE CACERES, por ser éstos también llamados a la sucesión intestada dejada por el causante, por lo que se ordena librar nuevo edicto de declaratoria de heredero definitivo incorporando a los señores JORGE BELARMINO MEJÍA MÁRQUEZ, MARIO ROBERTO MEJÍA MÁRQUEZ y ANA GERTRUDIS MEJÍA DE CACERES, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, con todos los herederos anteriormente declarados, los que se mencionan en este edicto.

Confírasele a los herederos declarados, la administración y representación definitiva de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley. Publíquese el edicto correspondiente. Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los diez días del mes de octubre de dos mil veintitrés. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. MARTHA LILIAN BONILLA FLORES, SECRETARIA INTA.

1 v. No. X014957

LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, Juez en Funciones de lo Civil -I del Distrito Judicial de Soyapango.

AVISA: Que por resolución proveída en este Tribunal, a las nueve horas con cincuenta y seis minutos del día tres de octubre de dos mil veintitrés. Se ha declarado Herederos Definitivos con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día once de julio de dos mil veintiuno, defirió la causante señora la señora

María Luisa Palacios Torres, con Documento Único de Identidad número 01562772-8, y con Número de Identificación Tributaria 1408-270856-001-3, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, costurera, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de La Unión, Departamento de La Unión, quien falleció el día once de julio de dos mil veintiuno, hija de Manuel de Jesús Torres y Eduarda Palacios, y cuyo último domicilio fue Soyapango, Departamento de San Salvador; de parte de los señores Norma Estefany Barrera de Acevedo mayor de edad, Empleada, Casada, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado 04284788-8, en su calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Manuel de Jesús Torres, en su calidad de padre de la causante; y Carlos Emerson Acevedo Sánchez, mayor de edad, Estudiante, soltero, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado 04535484-2; en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Daniel Alberto Barrera Palacios, en su calidad de hijo de la causante; siendo representados por la Licenciada Mónica Margarita Mejía Beltrán.

Se ha conferido a los herederos declarados la representación y administración Definitiva de la herencia intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas con quince minutos del día veinticinco de octubre de dos mil veintitrés. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1 LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X014981

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y diez minutos de este día, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora BETTY MARLENE CARRANZA DE PORTILLO conocida por BETTY MARLENE CASTRO CARRANZA, en calidad de hija de la causante, señora MERCEDES MAGARÍN CASTRO DE CARRANZA conocida por MERCEDES CASTRO MAGARÍN y por MERCEDES MAGARÍN, en la sucesión Intestada que ésta dejó al fallecer el día veinticinco de enero del año dos mil veintiuno, en Hospital Santa Catalina de Usulután, siendo la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio. Confiriéndosele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los tres días del mes de octubre del año dos mil veintitrés. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X015028

GUILLERMO GUIDOS ALARCON, Notario, con oficina en Sesenta y Siete Avenida Sur y Pasaje Dos, Casa Número Ciento veintiuno, Colonia Roma, San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día nueve de marzo del año dos mil veintidós, se ha declarado a las señoras ALMA MIRIAM MENENDEZ DE LANDAVERDE, CLAUDIA JEANNETTE LANDAVERDE DE AMAYA, y ANA INGRID LANDAVERDE MENENDEZ, HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, el día catorce de abril de mil novecientos noventa y seis, dejara el señor LUIS ALBERTO LANDAVERDE PORTAL, conocido por LUIS ALBERTO LANDAVERDE, en su concepto de esposo de la primera y padre de las dos últimas, antes mencionadas y como Herederas Intestadas del causante. Habiéndoseles conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en las oficinas del notario Guillermo Guidos Alarcón. San Salvador, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

GUILLERMO GUIDOS ALARCÓN,  
NOTARIO.

1 v. No. X015033

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE. AL PÚBLICO: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las nueve horas con cinco minutos del día once de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA que dejó al fallecer la causante MARÍA ISABEL PALACIOS conocida por ISABEL PALACIOS SANTA CRUZ y por ISABEL PALACIOS, el día diez de febrero del año dos mil nueve, en el Hospital San Juan de Dios de San Miguel, siendo su último domicilio el municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, al señor JOSÉ SALOME MERINO PALACIOS, en calidad de hijo Sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a REYES PALACIOS MERINO, MARÍA ANSELMA PALACIOS MERINO y ADA LUZ PALACIOS MERINO, en calidad de hijos de la causante.

Confírasele al aceptante la administración y representación Definitiva de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los once días del mes de octubre del dos mil veintitrés. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LICDA. MARTHA LILIAN BONILLA FLORES, SECRETARIA INTA.

1 v. No. X015060

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y dos minutos de este día, se ha declarado a: JUAN REYES ROSALES, mayor de edad, Mecánico, Salvadoreño, del domicilio de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con DUI No. 02068184-2 y NIT HOMOLOGADO, REINA ISABEL REYES DE MARROQUIN, de mayor de edad, Ama de Casa, Salvadoreña, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con DUI No. 00968372-4 y NIT HOMOLOGADO, y KRISTIAN JOSE REYES NATAREN, mayor de edad, Abogado, Salvadoreño, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con DUI No. 04932052-8 y NIT HOMOLOGADO, HEREDEROS INTESTADOS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó la causante ANGELA ROSALES, conocida por ANGELA REYES, ANGELA ROSALES REYES y ANGELA REYES ROSALES, quien falleció a la edad de sesenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, Salvadoreña, Soltera, el día veintiséis de julio del año mil novecientos noventa y nueve, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo San Juan Talpa, su último domicilio; en concepto de, los dos primeros, hijos sobrevivientes de la referida causante, y el último por derecho de representación de la señora GLADIS REYES NATAREN, hija de la causante, juntamente con las herederas declaradas, señoras: ANA MARIA REYES NATAREN, en aquel momento ANA MARIA REYES DE LOUCCEL, según resolución de las diez horas del día veinticuatro de febrero del año dos mil; y TRANSITO REYES NATAREN conocida por TRANSITO REYES CAMPOS, según resolución de las diez horas y veinte minutos del día nueve de junio de dos mil catorce.

CONFÍRASE a los herederos que se declaran la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veinte días del mes de octubre de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. X015066

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución pronunciada, a las nueve horas y quince minutos del día doce de septiembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad el día nueve de julio de mil novecientos noventa, siendo esta ciudad su último domicilio, que dejó el causante señor CARLOS ALFONSO FIGUEROA MORALES, a los señores María Olivia Morales, conocida por Olivia Morales y por María Olivia Morales viuda de Ruiz, Rosibel Ventura Espinoza, conocida por Rosibel Ventura de Figueroa, y los jóvenes Vanessa Rosibel, Karla Paola y Carlos Enrique, todos de apellido Figueroa Ventura, Giovanna María v Figueroa, Iris Ivette Figueroa Chevez, Carlos Alfonso Figueroa Flores y Carlos José Figueroa Santos, la primera en calidad de madre, la segunda en calidad de cónyuge y los restantes como hijos del referido causante. Este último quien la ejercerá conjuntamente con los demás aceptantes ya declarados.

Se les ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil, San Salvador a las diez horas quince minutos del día doce de septiembre del año dos mil veintitrés.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

1 v. No. X015077

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas veinticinco minutos del día nueve de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y declarar HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JULIÁN LARA LÓPEZ, quien fue de ochenta y seis años de edad, agricultor, casado, fallecido el día dieciséis de agosto de dos mil diez, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio; al señor JOSÉ ISAIAS LARA MARTÍNEZ, conocido por JOSÉ ISAIAS LARA, en calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios de los señores MARÍA ANTONIA LARA DE HERNÁNDEZ, CECILIA CLARIBEL LARA MARTÍNEZ, JOSÉ ISMAEL LARA MARTÍNEZ; y al señor JULIÁN LARA MARTÍNEZ, en calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios de los señores MARIA DEL CARMEN LARA DE MÁRQUEZ y MARÍA IRMA LARA MARTÍNEZ. Confiándose a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, la cual será ejercida en forma conjunta con la heredera ya declaradas señoras FRANCISCA MARTÍNEZ DE LARA y MARÍA ALICIA LARA MARTÍNEZ, en calidad de cónyuge e hija sobreviviente del causante.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las doce horas diez minutos del día nueve de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA. SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X015079

MAYE ELIZABETH DAMAS COCAR, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Despacho Profesional ubicado en la Tercera Calle Poniente, número cuatro mil cuatrocientos cuarenta entre Ochenta y Cinco y Ochenta y Siete, Avenida Norte, Colonia Escalón, de la Ciudad de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del día veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora MARCELA SARAI DE PAZ ZAENZ, HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor PRUDENCIO BALTAZAR DE PAZ PONCE, quien falleció a las doce horas y treinta y seis minutos del día veintidós de agosto de dos mil veintidós, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Panchimalco, departamento de San Salvador, en concepto de Heredera Intestada del causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, veintiséis de octubre de dos mil veintitrés.

LIC. MAYE ELIZABETH DAMAS COCAR,  
NOTARIO.

1 v. No. X015111

LIC. OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las diez horas y diez minutos del día dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, se ha declarado Heredera Definitiva, con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por el causante señor JOSÉ MARÍA NUÑEZ ORTIZ, conocido por JOSÉ MARÍA NUÑEZ, de setenta y cuatro años de edad, casado, empleado, fallecido a las veintiuna horas y diez minutos del día catorce de septiembre de dos mil veintidós, originario de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, y siendo éste su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número 01214035-3, a la señora MARÍA DE JESÚS RAMOS DE NUÑEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número 00254695-5, en el concepto de cónyuge sobreviviente del causante. Habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las quince horas y diez minutos del día dieciséis de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

1 v. No. X015112

JAIME DE JESUS GALVEZ NAVARRO, Notario, de este domicilio, con oficina particular en Primera Avenida Sur, número sesenta y uno-A, Barrio El Calvario, de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad; al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las dieciocho horas del día veinticuatro de octubre del año dos mil veintitrés, se ha declarado Heredera Definitiva con beneficio de Inventario, en la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA JULIA HERNANDEZ, conocida socialmente por JULIA HERNANDEZ y por MARIA JULIA HERNANDEZ DE MOLINA, quien fue de ochenta y tres años de edad, oficios domésticos, hija de Balbina Hernández, ya fallecida, y de padre desconocido, casada con Santiago Molina Rodríguez, ya fallecido, originaria de Verapaz, San Vicente, del domicilio de San Matías, La Libertad, su último domicilio, de nacionalidad salvadoreña, y falleció en Cantón El Jocote, San Matías, La Libertad, a las veintitrés horas del día quince de enero del año dos mil siete, sin asistencia médica, a causa de "CANCER EN LA MATRIZ". Dio estos datos Rafael Ernesto Molina Hernández, con Documento Único de identidad número cero cero siete nueve uno dos ocho uno-ocho, quien manifiesta ser hijo de la inscrita. Alcaldía Municipal de San Matías, veintidós de enero de dos mil siete; a DOLORES MOLINA DE GONZALEZ, de sesenta y ocho años de edad, doméstica, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Matías, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno seis siete siete dos dos cinco-nueve; en el concepto de hija sobreviviente de la causante y a la vez como cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores Ernesto Molina Hernández y Rosa Cándida Hernández de Segura, en el concepto de hijos sobrevivientes de la causante en mención; CONFIRIENDOSE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION INTESTADA.

Librado en la ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

JAIME DE JESUS GALVEZ NAVARRO,  
NOTARIO.

1 v. No. X015115

SANDRA MORENA BALCACERES MERLOS, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Tercera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, #238, primera planta, "Fotocopiadora 2 M", San Salvador, al Público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día veinticinco de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada y con Beneficio de Inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción,

ocurrida a las a las cinco horas cero minutos del día tres de enero del año dos mil veintitrés, en casa ubicada en Barrio Concepción, de la ciudad de El Rosario, Departamento de La Paz, a consecuencia de Paro Cardíaco Respiratorio, con asistencia médica, dejó la señora MARIA DOLORES MOLINA, conocida por MARIA DOLORES MOLINA FLORES, quien fue de ochenta y nueve años de edad, ama de casa, soltera, originaria y del domicilio de El Rosario, Departamento de La Paz, de nacionalidad Salvadoreña. Confiérase a los señores JESUS AMILCAR MOLINA GARCIA, TEODORO MARTIR MOLINA GARCIA, YOISI HAYZEL MENJIVAR MOLINA, en su calidad de herederos testamentarios de la causante, la Administración y Representación Definitiva, de la Sucesión con las Facultades y Restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada Oficina a deducirlo, al siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario SANDRA MORENA BALCACERES MERLOS, en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes octubre de dos mil veintitrés.

LIC. SANDRA MORENA BALCACERES MERLOS,  
NOTARIO.

1 v. No. X015117

JORGE RENE MELENDEZ ORELLANA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Centro de Negocios Kimax, Quinta Calle Poniente, entre Setenta y Cinco y Setenta y Siete Avenida, número tres mil novecientos setenta, Colonia Escalón, San Salvador, departamento de San Salvador, República de El Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día veintiuno de octubre del año dos mil veintitrés, se ha declarado a ZULMA YANIRA BOLAÑOS ZACARIAS antes ZULMA YANIRA BOLAÑOS BARRIOS, y MARÍA JOSÉ APARICIO BOLAÑOS, herederas universales testamentarias definitivas con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el día diez de septiembre de dos mil veintitrés, dejó JOSE ROBERTO APARICIO BOLAÑOS, habiéndoles conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad y departamento de San Salvador, República de El Salvador, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

JORGE RENÉ MELÉNDEZ ORELLANA,  
NOTARIO.

1 v. No. X015120

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas y treinta y tres minutos del día diecinueve de octubre del presente año, SE DECLARO HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor ROBERTO CARLOS MARTINEZ GUEVARA, de cuarenta años de edad, empleado, del domicilio de Phoenix, Estado de Arizona, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño Número: B cero cero nueve cinco siete nueve cinco uno, y con Número de Identificación Tributaria: cero cuatro cero ocho- cero uno cero cinco ocho uno-uno cero uno- cero, en calidad de hijo del causante, y como Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MIRIAN MARTINEZ DE GUARDADO, hija del De Cujus; de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE MARTIR MARTINEZ, quien fue de setenta y nueve años de edad, jornalero, soltero, fallecido el día diez de agosto del año dos mil veintiuno, siendo la ciudad de Nejapa su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero seis cero siete tres cinco cuatro ocho- siete.

Y se le confirió al heredero declarado en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas y cuarenta minutos del día diecinueve de octubre del año dos mil veintitrés.- LICENCIADA MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICENCIADO JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. X015126

LICDO. RENE ISIDRO GARCIA GIRON, Juez de Primera Instancia Interino de este distrito Judicial, al público para efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas del día diecinueve de octubre del año dos mil veintitrés, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE MARIO DELGADO, quien falleció a la edad de cincuenta años, el día veinte de marzo de dos mil catorce, casado, Mecánico Automotriz, originario de Ilobasco, departamento de Cabañas; siendo Ilobasco, departamento de Cabañas, su último domicilio; con Documento Único de Identidad número cero tres uno siete cuatro cero siete cero-seis, y con número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-cero dos cero ocho seis tres-cero cero uno-dos; tiénesse por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE MARIO DELGADO, de parte de los señores: JOSELYN MAGALY DELGADO BELTRAN, de diecinueve años de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Colimar Manor, Estado de Maryland, de los Estados Unidos de América, con Documento único de Identidad número cero seis nueve dos nueve dos ocho dos-seis; JENNIFER JOHANNA DELGADO BELTRAN, de treinta años de

edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Colmar Manor, Estado de Maryland, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero seis nueve dos nueve dos siete tres-siete; y WALTER JAIME DELGADO BELTRAN, de treinta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de la Ciudad de Hyattsville, Estado de Maryland, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero seis cinco ocho uno nueve nueve tres-cinco, todos en calidad de hijos sobreviviente del causante, se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente, conjuntamente con las señoras DAYSI AIDA BELTRAN SALVADOR, NANCY PATRICIA DELGADO CALDERON, quienes ya aceptaron herencia, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y la segunda en calidad de hija sobreviviente del causante.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las catorce horas cinco minutos del día diecinueve de octubre del año dos mil veintitrés.- LICDO. RENE ISIDRO GARCIA GIRON, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X015131

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las diez horas treinta y cinco minutos del día dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, se ha declarado heredero intestado con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por el causante señor LORENZO DE JESÚS MONTERROZA MEDINA, conocido por LORENZO DE JESÚS MONTERROSA MEDINA, LORENZO DE JESÚS MONTERROZA y por JESÚS MONTERROZA, quien fue de sesenta y seis años de edad, Agricultor en Pequeño, casado, fallecido el día veinticinco de septiembre de dos mil uno, originario de Suchitoto y del domicilio de Aguilares, siendo esa ciudad su último domicilio, al señor HERNÁN DE JESÚS MONTERROZA ESCALANTE, conocido por HERNÁN DE JESÚS MONTERROSA ESCALANTE, en concepto de hijo del causante y cesionario de los derechos hereditarios que en concepto de hija le correspondían a la señora ROSA ELVIRA MONTERROZA, a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las diez horas cuarenta minutos del día dieciséis de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

1 v. No. X015143

DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las diez horas y diez minutos del día diez de octubre de dos mil veintitrés, se ha declarado Heredero Universal Testamentario, con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por la causante señora AGUEDA CHAVEZ, conocida por AGUEDA CHAVEZ VIUDA DE CRUZ, AGUEDA CHAVEZ FIGUEROA, AGUEDA FIGUEROA CHAVEZ, de sesenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, quien falleció el día catorce de marzo del año mil novecientos ochenta y nueve, originaria de El Paisnal, departamento de San Salvador, y siendo Quezaltepeque su último domicilio, con Cédula de Identidad Personal Número trescientos cuarenta y cinco mil quinientos cuarenta y seis, al señor LUIS FIGUEROA ALAS, mayor de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número 03064437-1, en el concepto de Heredero Universal Testamentario de la causante.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las diez horas y cuarenta minutos del día diez de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

1 v. No. X015144

DOCTOR JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las once horas del día once de octubre de dos mil veintitrés, se ha declarado heredera definitiva abintestato y con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por el causante señor JUAN JOSÉ RAMÍREZ SOLORZANO, conocido por JUAN JOSÉ RAMÍREZ, quien fue de sesenta y ocho años de edad, motorista, fallecido el día once de agosto de dos mil diecinueve, originario de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, siendo Aguilares, departamento de San Salvador su último domicilio; a la señora REINA ELVIRA HERNANDEZ DE RAMIREZ, en el concepto de cónyuge del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le correspondían a los señores DINORA ELIZABETH RAMIREZ HERNANDEZ; JUANA MARLENI RAMIREZ DE SANCHEZ, JUAN MIGUEL RAMIREZ HERNANDEZ y BORIS ANILBER HERNANDEZ RAMIREZ; en el concepto de hijos del causante.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas con cinco minutos del día once de octubre de dos mil veintitrés.- DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

1 v. No. X015146

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley. Librado en San Salvador, el día quince de octubre de dos mil veintitrés. EDUARDO ENRIQUE SANTOS LOPEZ, Notario, de este domicilio, en EMPORIO SOLUCIONES LEGALES®, Oficina de Abogacía y Notariado: que se encuentra ubicada en: Cuarenta y Una Calle Poniente, Residencial Jerusalén, Casa número uno, Barrio Belén, San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas con treinta minutos del día dos de octubre de dos mil veintitrés, se han declarado a las señoras FIDELINA RODRIGUEZ DERAS, JOSEFINA RODRIGUEZ DERAS, ESTER RODRIGUEZ DE AGUILAR, conocida por ESTER RODRIGUEZ DERAS DE AGUILAR GIRON, como HEREDERAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejara la señora CONSUELO RODRIGUEZ DERAS, ocurrida en casa ubicada en Residencial Victoria Dos, Senda Dos, Polígono "F", casa número nueve, Soyapango, Departamento de San Salvador, el día dieciocho de marzo del año dos mil veintitrés, a las cero horas y cuarenta minutos, en su calidad de Hermanas de la causante; en consecuencia se les confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

EDUARDO ENRIQUE SANTOS LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X015159

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado este día, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor LUIS JONATHAN DÍAZ RAMÍREZ, de veintiocho años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, quien actúa en su calidad de hijo sobreviviente de la Causante señora ANA MARINA RAMÍREZ, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, Ama de Casa, Soltera, originaria de la Ciudad y departamento de Santa Ana, del domicilio de Lote número cinco y seis, Cantón Flor Amarilla, Caserío Progreso, Ciudad Arce, departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Marta Alicia Ramírez, falleció a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos, del día tres de abril del año dos mil veintidós, en su casa de habitación ubicada en: Caserío El Progreso, Lote número cinco, Cantón Flor Amarilla, Ciudad Arce, departamento de La Libertad.

Confírase al HEREDERO DECLARADO LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de octubre del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

1 v. No. X015177

Licenciado JOSÉ SANTOS FRANCO RAUDA, Notario, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, con Oficina Jurídica ubicada en: Colonia Catorce de Diciembre, Pasaje "M", Casa Número Veinticuatro, de la ciudad de Sonsonate, al Público,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, proveída a las diez horas del día veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, se ha Declarado al señor NELSON AYALA ALAS, HEREDERO DEFINITIVO con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejare la de cujus, señora CANDIDA ALAS DE AYALA, de sexo femenino, de ochenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, salvadoreña, casada, originaria de El Paisnal, departamento de San Salvador, hija de los señores Félix Aguilar y Antolina Alas, ambos fallecidos; quien FALLECIÓ a las trece horas y cero minutos del día dieciocho de abril del año dos mil veintitrés, en casa ubicada en Colonia Buenos Aires, Cantón Metalfo, jurisdicción de Acajutla, departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio la ciudad de Acajutla, departamento de Sonsonate, en su calidad de Heredero Único y Universal Testamentario e Hijo sobreviviente de la de cujus; y en consecuencia se le confiere la ADMINISTRACIÓN y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la Sucesión.

Librado en la ciudad de Sonsonate, a las once horas del día veintiséis de octubre de dos mil veintitrés.

LIC. JOSÉ SANTOS FRANCO RAUDA,  
NOTARIO.

1 v. No. X015182

En la Oficina del Licenciado MANUEL YUBINY RIVAS CASTILLO, Ubicada en Cuarta Avenida Norte, número treinta y nueve, Barrio San Carlos, de la ciudad de El Tránsito, San Miguel, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día catorce de agosto del año dos mil veintitrés. Ante mí y Por mí, MANUEL YUBINY RIVAS CASTILLO, Notario, de este domicilio, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA OLIVIA MANZANO QUINTANILLA, originaria y su último domicilio de El Tránsito, departamento de San Miguel, quien falleció de sesenta y siete años de edad, el día veintiocho de diciembre de dos mil veintidós, en la ciudad de El Tránsito, departamento de San Miguel, a consecuencia de Infarto agudo de miocardio, bronquitis bilateral, falleció sin formular su testamento y dejando como sus herederas a: KATHERINE GABRIELA MANZANO GARCÍA y YOSSELIN ESTEFANY MANZANO GARCÍA, en calidad de cesionarias de los derechos que le correspondían a Leonel Vidal Manzano, Armando Manzano Quintanilla, Raquel Manzano de Sorto, Lastenia Amalia Manzano de Larios, todos en calidad de hermanos sobrevivientes de la causante y en consecuencia. Confíerese a las aceptantes la administración y representación de la curatela de la herencia yacente. Líbrense y Publíquense los edictos de Ley; extiéndase a las interesadas certificación de la presente resolución

para los efectos legales correspondientes. Habiéndoseles conferido la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley y en su momento protocolícese y certifíquese.

Librado en la Oficina del Notario Licenciado MANUEL YUBINY RIVAS CASTILLO, en El Tránsito, departamento de San Miguel, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

LIC. MANUEL YUBINY RIVAS CASTILLO,  
NOTARIO.

1 v. No. X015183

Licda. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y quince minutos del día veintitrés de agosto de dos mil veintitrés; se ha declarado a CRUZ ALFONSO RIVAS; HEREDERO INTESTADO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejó la causante MARIA FELICITA RIVAS TRINIDAD, conocida por MARÍA FELICITA RIVAS y por MARÍA RIVAS, quien falleció el día treinta y uno de octubre de dos mil nueve, en la ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio San Juan Nonualco, Departamento de La Paz; por parte del señor CRUZ ALFONSO RIVAS, como cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían a los señores: HUGO NELSON RIVAS, JOSÉ ROBERTO ZETINO RIVAS y BLANCA MORENA RIVAS, hijos sobrevivientes de la referida causante, juntamente con la heredera ya declarada según resolución de las once horas y veinte minutos del día ocho de junio de dos mil once, señora BLANCA MORENA RIVAS.

CONFIERASE al heredero que se declara LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintitrés de agosto de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. X015189

ANA LISSETTE CHAVEZ TOLEDO, Notaria, de este domicilio, con oficina en Avenida Doctor Emilio Álvarez, Centro Profesional San Francisco, local diez; Colonia Médica, San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notaria, a las nueve horas con treinta minutos del veintiuno de octubre de dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora CELINA MARITZA CARDONA

DE ALONZO, conocida por CELINA MARITZA CARDONA CERNA y por CELINA MARITZA DE ALONZO, en su carácter personal como esposa del causante en la sucesión intestada, y como cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión le correspondían en su calidad de hijos sobrevivientes a los señores WENDY CAROLINA ALONZO CARDONA, KARLA CELINA ALONZO CARDONA, YURI MAURICIO ALONZO CARDONA, y como cesionaria de los derechos que en su calidad de padres sobrevivientes les correspondían a LUIS ALBERTO ALONZO FUNES conocido por Luis Alberto Alonso Funes, Luis Alonzo Funes, Luis Alonso Funez y AMADA LIBERTAD GUIROLA DE ALONZO, en la sucesión que al fallecer dejó el señor YURI MAURICIO ALONZO GUIROLA, conocido por YURI MAURICIO ALONSO GUIROLA, quien a la fecha de fallecimiento era de cincuenta y nueve años de edad, empleado, nacionalidad salvadoreña, originario y del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, hijo de Luis Alberto Alonzo Funes, conocido por Luis Alberto Alonso Funes, Luis Alonzo Funes, Luis Alonso Funez, y Amada Libertad Guirola De Alonzo. El causante quien murió a las dos horas y diez minutos del siete de julio del dos mil veintitrés, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de San Salvador, a consecuencia de shock séptico, peritonitis, enfermedad renal crónica estado cinco, mielofibrosis, con asistencia médica, siendo esta ciudad lugar de su último domicilio, sin haber formalizado testamento alguno, en la calidad antes citada, confírase a dicha señora la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en San Salvador, al día 23 de octubre de 2023.

LICDA. ANA LISSETTE CHAVEZ TOLEDO,

NOTARIA.

1 v. No. X015212

JENY ROXANA ALVARADO FUENTES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Las Rosas Dos, Avenida Las Magnolias, número veinticinco, San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas y treinta minutos del día diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, ha sido DECLARADA HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora MARGARITA DE JESUS DELGADO DE PORTILLO; en concepto de HEREDERA INTESTADA en calidad de "HIJA SOBREVIVIENTE", de la causante; de los bienes que a su defunción dejara la señora MARIA ANTONIA RODRIGUEZ DE DELGADO, quien fue de noventa y tres años de edad, de oficios domésticos, casada con Lucas Delgado Chacón (fallecido), hija de los señores: Catalino Rodríguez y de Isabel Torres, ambos fallecidos, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Soyapango, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en Cantón Camotepeque, Caserío El Anonal, municipio de Nejapa, Departamento de San Salvador; quien falleció a las veintitrés horas cincuenta y cinco

minutos del día quince de abril de dos mil diecisiete, en Cantón Camotepeque, Caserío El Anonal, Nejapa, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Paro Cardíaco más úlcera en pie derecho, con asistencia médica; en consecuencia confírase a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario, JENY ROXANA ALVARADO FUENTES, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

JENY ROXANA ALVARADO FUENTES,

NOTARIO.

1 v. No. X015230

JENY ROXANA ALVARADO FUENTES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Las Rosas Dos, Avenida Las Magnolias, número veinticinco, San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, han sido DECLARADOS HEREDEROS DEFINITIVOS INTESTADOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores JOSE ANGEL LOPEZ CARPIO, JUAN LOPEZ CARPIO, MARIA ANGELA CARPIO DE NAVAS y MARIA DEMETRIA LOPEZ DE JIMENEZ; en concepto de HEREDEROS INTESTADOS en calidad de "HIJOS SOBREVIVIENTES", de la causante; de los bienes que a su defunción dejara la señora MAURA CARPIO VIUDA DE LOPEZ, quien fue de ochenta y seis años de edad, Ama de casa, viuda, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Nejapa, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en Cantón Camotepeque, Caserío El Anonal, Nejapa, Departamento de San Salvador; quien falleció a las dos horas quince minutos del día veintiocho de abril de dos mil quince, en Hospital Nacional Zacamil, Mejicanos, Departamento de San Salvador, con asistencia médica, a consecuencia de Neumonía Aspirativa, Evento cerebro vascular isquémico, siendo hija de los señores: Marcos Carpio y de Demetria Chacón, ambos fallecidos; en consecuencia confírase a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario, JENY ROXANA ALVARADO FUENTES, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

JENY ROXANA ALVARADO FUENTES,

NOTARIO.

1 v. No. X015231

JENY ROXANA ALVARADO FUENTES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Las Rosas Dos, Avenida Las Magnolias número veinticinco, San Salvador, al público,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas y treinta minutos del día diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, han sido DECLARADAS HEREDERAS DEFINITIVAS INTESTADAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO a las señoras JULIA HERNANDEZ RECINOS, MARIA ANA HERNANDEZ DE ACEVEDO y MARIA TERESA DE JESUS HERNANDEZ RECINOS; en concepto de HEREDERAS INTESTADAS en calidad de "HIJAS SOBREVIVIENTES", del causante; de los bienes que a su defunción dejara el señor GREGORIO RECINOS, quien fue de ochenta y cinco años de edad, Jornalero, soltero, de nacionalidad salvadoreña, originario de Nejapa, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en Cantón Camotepeque, municipio de Nejapa, Departamento de San Salvador, quien falleció a las cinco horas del día once de julio de dos mil diecisiete, en Cantón Camotepeque, Nejapa, Departamento de San Salvador, con asistencia médica, a consecuencia de Paro Cardíaco, siendo hijo de los señores: Adán Recinos y de Feliciano Portillo, ambos fallecidos.

En consecuencia confírasele a las herederas declaradas la administración y representación definitiva de la sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario JENY ROXANA ALVARADO FUENTES, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

JENY ROXANA ALVARADO FUENTES,

NOTARIO.

1 v. No. X015233

JENY ROXANA ALVARADO FUENTES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Las Rosas Dos, Avenida Las Magnolias número veinticinco, San Salvador, al público,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, han sido DECLARADOS HEREDEROS DEFINITIVOS INTESTADOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores ROSA ELIZABETH LOPEZ PEREZ, MARIA DEL CARMEN CARPIO y FERMIN ANTONIO CARPIO, en concepto de HEREDEROS INTESTADOS en calidad de "HIJOS SOBREVIVIENTES" de la causante; de los bienes que a su defunción dejara la señora MARIA JULIA CARPIO LOPEZ, conocida

por MARIA JULIA LOPEZ CARPIO, quien fue de sesenta y tres años de edad, Doméstica, soltera, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Nejapa, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en Cantón Camotepeque, Caserío El Anonal, Nejapa, Departamento de San Salvador; quien falleció a las dieciocho horas cuarenta y cinco minutos del día quince de septiembre de dos mil dieciocho, en Hospital Nacional Zacamil, Mejicanos, Departamento de San Salvador, con asistencia médica, a consecuencia de ABDOMEN SEPTICO, CARDIOPATIA ISQUEMICA, FLORACION AURICULAR, siendo hija de los señores: Isidoro López y de Maura Carpio, ambos fallecidos.

En consecuencia confírasele a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario JENY ROXANA ALVARADO FUENTES, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

JENY ROXANA ALVARADO FUENTES,

NOTARIO.

1 v. No. X015236

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que por resolución pronunciada este día, en este Juzgado, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día trece de febrero del año dos mil diecinueve dejó el causante señor JOSE MANUEL FUNES MONTANO, a su fallecimiento de setenta y seis años de edad, filarmónico, soltero, originario de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, del domicilio de Barrio Nuevo, San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, a la señora MAYRA ROSALIN ALFARO FUNES, de cuarenta y tres años de edad, empleada, del domicilio de Kannapolis, Estado de Carolina del Norte, Estados Unidos de América, en concepto de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a las señoras María Ester Alfaro de García y Blanca Iris Alfaro de Martel, éstas en carácter de hijas sobrevivientes del referido causante.

Confírase a los HEREDEROS DECLARADOS LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, a las nueve horas con diez minutos del día tres de octubre del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X015237

JENY ROXANA ALVARADO FUENTES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Las Rosas Dos, Avenida Las Magnolias número veinticinco, San Salvador, al público,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas y treinta minutos del día diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, han sido DECLARADOS HEREDEROS DEFINITIVOS INTESTADOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores JUAN ISIDRO GUERRERO PEREZ, JOSE FELIPE GUERRERO PEREZ, FIDELINA PEREZ DE AGUIRRE, ALEJANDRO PEREZ, conocido por ALEJANDRO PEREZ GUERRERO, MANUEL DE JESUS GUERRERO PEREZ, conocido por MANUEL GUERRERO PEREZ, JOSE LAZARO GUERRERO PEREZ y MARIA INES GUERRERO PEREZ; en concepto de HEREDEROS INTESTADOS en calidad de "HIJOS SOBREVIVIENTES" de la causante; de los bienes que a su defunción dejara la señora VICENTA PEREZ VIUDA DE GUERRERO, quien fue de noventa y tres años de edad, ama de casa, viuda, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Nejapa, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en Cantón Camotepeque, Caserío Mapilapa, municipio de Nejapa, Departamento de San Salvador; quien falleció a las veintiún horas del día diez de junio de dos mil catorce, en Cantón Camotepeque, Caserío Mapilapa, Nejapa, Departamento de San Salvador, con asistencia médica, a consecuencia de CESE DE LA ACTIVIDAD CARDIORRESPIRATORIA, CON MUERTE SENIL, siendo hija de los señores: Anastacio Pérez y María Aguilar, ambos fallecidos.

En consecuencia confírasele a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario JENY ROXANA ALVARADO FUENTES, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

JENY ROXANA ALVARADO FUENTES,

NOTARIO.

1 v. No. X015239

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado este día, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora MARÍA MIRIAN GUARDADO MENJIVAR, de sesenta y dos años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, quien actúa en su calidad de Esposa sobreviviente del Causante señor RICARDO PAYES, y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores MARÍA LETICIA GUARDADO PAYES, MARTA ALICIA PAYES GUARDADO, ROXANA ELIZABETH PAYES GUARDADO, YENY SUSANA PAYES GUARDADO, MARÍA NORMA PAYES DE RIVAS, EVER ALEXANDER PAYES GUARDADO, ALVARO ANTONIO PAYES GUARDADO, DEYSI YANIRA GUARDADO PAYES y JOSÉ WILFREDO PAYES GUARDADO, todos en su calidad de hijos sobrevivientes del mencionado Causante, quien fue de sesenta y seis años de edad, Agricultor en Pequeño, Casado con María Mirian Guardado de Payes, originario y del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Claudia Payes y falleció a las veinte horas con treinta y cinco minutos del día veintiuno de diciembre del año dos mil veinte, en: Hospital Nacional de Neumología y Medicina Familiar Dr. José Antonio Saldaña, del Municipio de Panchimalco, departamento de San Salvador.

Confírase a la HEREDERA DECLARADA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, a las quince horas con treinta minutos del día trece de octubre del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

1 v. No. X015240

JENY ROXANA ALVARADO FUENTES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Las Rosas Dos, Avenida Las Magnolias número veinticinco, San Salvador, al público,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas del día diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, ha sido DECLARADA HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora PAULA AGUILAR PREZA DE JUAREZ; en concepto de HEREDERA INTESTADA en calidad de "CONYUGE SOBREVIVIENTE", del causante; de los bienes que a su defunción dejara el señor MIGUEL JUAREZ, quien fue de setenta y ocho años de edad, Jornalero, de nacionalidad salvadoreña, originario

de Guazapa, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en Cantón Camotepeque, Caserío Mapilapa, municipio de Nejapa, Departamento de San Salvador, casado con Paula Aguilar, hijo de Miguel Juárez y de Angela Somoza (fallecidos), falleció a las catorce horas treinta minutos del día quince de agosto de dos mil dieciocho, en Hacienda Mapilapa, Nejapa, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Falla Multisistémica; en consecuencia confiérasele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario JENY ROXANA ALVARADO FUENTES, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

JENY ROXANA ALVARADO FUENTES,

NOTARIO.

1 v. No. X015241

JENY ROXANA ALVARADO FUENTES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Las Rosas Dos, Avenida Las Magnolias número veinticinco, San Salvador, al público,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las doce horas y treinta minutos del día diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, han sido DECLARADAS HEREDERAS DEFINITIVAS INTESTADAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO a las señoras MARIA GLADIS BAÑOS TORRES y ALEJANDRA URRUTIA DE CRUZ; en concepto de HEREDERAS INTESTADAS en calidad de "HIJAS SOBREVIVIENTES" de la causante; de los bienes que a su defunción dejara la señora ANGELA BAÑOS, quien fue de ochenta y nueve años de edad, de nacionalidad salvadoreña, de oficios domésticos, originaria de Apopa, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en Cantón Camotepeque, Hacienda Mapilapa, jurisdicción de Nejapa, Departamento de San Salvador, soltera, hija de María Baños (fallecida), falleció a las veintiún horas quince minutos del día once de julio de dos mil dieciocho, en Cantón Camotepeque, Hacienda Mapilapa, Nejapa, Departamento de San Salvador, a consecuencia de causas naturales.

En consecuencia confiérasele a las herederas declaradas la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario JENY ROXANA ALVARADO FUENTES, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

JENY ROXANA ALVARADO FUENTES,

NOTARIO.

1 v. No. X015244

JENY ROXANA ALVARADO FUENTES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Las Rosas Dos, Avenida Las Magnolias número veinticinco, San Salvador, al público,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las doce horas del día diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, ha sido DECLARADA HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora MARIA DE LOS ANGELES GONZALES MARROQUIN, en concepto de HEREDERA INTESTADA en calidad de "HIJA SOBREVIVIENTE", de la causante; de los bienes que a su defunción dejara la señora CORNELIA MARROQUIN, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, de nacionalidad salvadoreña, de oficios domésticos, originaria de Nejapa, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en Hacienda Mapilapa, Cantón Camotepeque, jurisdicción de Nejapa, Departamento de San Salvador, soltera, hija de Venancia Marroquín (fallecida), quien falleció a las diecinueve horas veinte minutos del día veinte de julio de dos mil veinte, en Hacienda Mapilapa, Cantón Camotepeque, jurisdicción de Nejapa, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Muerte Senil.

En consecuencia confiérasele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario JENY ROXANA ALVARADO FUENTES, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

JENY ROXANA ALVARADO FUENTES,

NOTARIO.

1 v. No. X015247

AMMI RAQUEL MARTINEZ DELGADO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Diecisiete Calle Poniente, Edificio Bonilla Número cuatrocientos diecinueve, Local ocho, San Salvador; al público para los efectos legales,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas treinta minutos del día treinta de septiembre de dos mil veintitrés, se ha declarado al señor RICARDO ALBERTO ZELAYA GRANADINO, HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejara la señora SARA MARTA ZELAYA MELÉNDEZ, conocida por SARA MARTHA ZELAYA MELÉNDEZ y por SARA MARTA ZELAYA, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a la señora CELINA DE LOS ÁNGELES CORNEJO ZELAYA, conocida

por CELINA CORNEJO, CELINA CORNEJO MORENO y por CELINA DE LOS ÁNGELES CORNEJO DE BENÍTEZ, en su calidad de hija respectivamente de la causante.

Habiéndosele conferido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los un días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

LICDA. AMMI RAQUEL MARTINEZ DELGADO,  
NOTARIO.

1 v. No. X015274

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN,

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado, a las doce horas cuarenta y siete minutos del once de octubre de dos mil veintitrés, se ha declarado DECLÁRASE HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario, del patrimonio que dejó en forma intestada el causante, señor MARCIAL ARGUETA, conocido por MARCIAL ARGUETA PÉREZ, quien fue de setenta años de edad, de nacionalidad salvadoreña, agricultor en pequeño, casado, originario de San Francisco Gotera, Morazán, con cédula de identidad número siete - siete - cero cero cero tres siete siete; hijo de Toribio Argueta y Santos Pérez, fallecido el treinta de julio de mil novecientos noventa y cuatro, siendo su último domicilio en Conchagua, La Unión; de parte de los señores JOSÉ MARCIAL ESCOBAR ARGUETA, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Providence, Estado de Rhode Island, Estados Unidos de América, con documento único de identidad cero cinco tres cuatro cuatro dos uno ocho-ocho y a JOSUE NEFTALI ESCOBAR GRANADOS, mayor de edad, empleado, del domicilio de Conchagua, La Unión, con documento único de identidad cero cinco siete dos cuatro dos nueve tres-ocho; el primero en calidad de hijo del causante y el segundo en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían respectivamente en calidad de cónyuge e hija del causante a las señoras MARÍA MAGDALENA ESCOBAR VIUDA DE ARGUETA y DORA PATRICIA ARGUETA ESCOBAR.

Se les ha conferido a los aceptantes en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X015275

#### ACEPTACIÓN DE HERENCIA

BEATRIZ MENDEZ BABUN DE OLIVA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Calle Los Cedros número Ciento Seis, Urbanización Buenos Aires número uno, ciudad,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas del día siete de octubre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor DAVID AZAREL VILLANUEVA GUADRON, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora GLORIA LILIAN GUADRON DE VILLANUEVA, en su carácter de hijo de la mencionada causante.

Habiéndosele conferido al aceptante la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. La señora GLORIA LILIAN GUADRON DE VILLANUEVA, quien fue de sesenta y nueve años de edad, Secretaria Comercial, del domicilio de la ciudad de San Marcos y quien falleció en dicha ciudad, el veintitrés de enero del año en curso, siendo la ciudad de San Marcos su último domicilio.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

LICDA. BEATRIZ MENDEZ BABUN DE OLIVA,  
NOTARIO.

1 v. No. W002296

ZAIDA PATRICIA ROMERO ABARCA, NOTARIO, con oficina en Setenta y Cinco Avenida Norte, Residencial Claudia, casa número DIEZ, Escalón Norte, ciudad y Departamento de San Salvador,

AVISA: Que por resolución pronunciada a las diez horas con quince minutos del día veintiuno de octubre de dos mil veintitrés, se ha declarado herederos interinos a los señores SILVIA DEL CARMEN, MARIA JOSEFA, KARLA, PABLO ANTONIO, MARCOS, EVELIN

ESMERALDA, todos de apellidos ALFARO DIAZ y a la señorita JUANA ESMERALDA DIAZ ARIAS, sobrina, TODOS EN CALIDAD DE HEREDEROS TESTAMENTARIOS, de la Sucesión testamentaria que a su defunción dejó el señor ROSA ALFARO (hombre), fallecido en el Hospital Nacional San Rafael, de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo San Juan Opico, Departamento de La Libertad, su último domicilio, el día quince de mayo de dos mil dieciocho.

A quienes se les ha conferido la Administración y Representación Interina de dicha sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

San Salvador, veinticinco de octubre de dos mil veintitrés.

LICDA. ZAIDA PATRICIA ROMERO ABARCA,

NOTARIO.

1 v. No. W002297

CARLOS CAMPOS MARTINEZ, Notario, del domicilio de Cojutepeque, con Despacho Jurídico ubicado en 5ª Avenida Sur No. 7, Barrio San Nicolás de dicha ciudad y telefax 2372-1082;

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas treinta minutos del día de ayer, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria de la causante MARIA ROSELIA URQUILLA, fallecida el treinta de agosto del presente año, en la ciudad de San Salvador, siendo esta ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, el lugar de su último domicilio; de parte del heredero testamentario PEDRO ENRIQUE URQUILLA.

Se ha conferido al aceptante, la Administración y Representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se consideren con derecho a la herencia, para que dentro del término de quince días contados a partir del día siguiente a la última publicación de este edicto, se presenten a mi oficina a deducir su derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en Cojutepeque, veinticinco de octubre del año dos mil veintitrés.

LIC. CARLOS CAMPOS MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. W002314

ANA LUZ MARTINEZ ERROA, Notario, de este domicilio, con Oficina en trece Calle Oriente, Centro Comercial Metro España Local, número doscientos doce, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la suscrita Notario, a las nueve horas del día veintidós de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, como HEREDERO INTERINO, al señor FIDEL HERNANDEZ, conocido por FIDEL HERNANDEZ ORTIZ, de la herencia intestada de los bienes dejados a su defunción por el señor NICOLAS ORTIZ HERNANDEZ, de sesenta y cinco años de edad, Jornalero, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cero quinientos noventa y nueve mil ciento ochenta y dos-cuatro, quien falleció a las dieciocho cero cero minutos del dieciocho de abril de dos mil nueve en el estacionamiento frente a Unidad de Emergencias del Hospital Zacamil en Mejicanos, Departamento de San Salvador, con asistencia médica, atendido por la Doctora Ana María de Alvarado, a consecuencia de Cardiopatía Hipertensiva, siendo el domicilio de Ayutuxtepeque, lugar de su último domicilio.

Y en su calidad de hermano confiérasele al aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en las Oficinas de la Notario ANA LUZ MARTINEZ ERROA, San Salvador, a las catorce horas del día veintidós de septiembre dos mil veintitrés.-

ANA LUZ MARTINEZ ERROA,

NOTARIO.

1 v. No. X014969

LUDINA ROXANA FLORES DE NAVAS, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina Profesional situada sobre Boulevard de Los Héroes, Condominio Los Héroes, quinto nivel, Local A, San Salvador, al público,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las dieciséis horas del día veintitrés de octubre del año dos mil veintitrés, se ha Declarado Heredera Ab-intestato y con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó el causante ALBERTO LINARES CUELLAR, conocido por ALBERTO CUELLAR LINARES, quien al momento de su defunción era de sesenta años de edad, Casado, Empleado, originario de la ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, en los Estados Unidos de América, hijo de los señores MARIA DEL CARMEN

CUELLAR, conocida por CARMEN CUELLAR y por CARMEN CUELLAR DE RODRIGUEZ y de JULIO LINARES CHINCHILLA, dicho causante falleció sin formular testamento, a las doce horas y cuatro minutos del día veintisiete de julio del año dos mil veinte, en la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, en los Estados Unidos de América, por la señora HAYDEE LINARES DE CABRERA, en su calidad de cesionaria de los derechos Hereditarios en abstracto que le pudieran corresponder a la señora MARIA DEL CARMEN CUELLAR, conocida por CARMEN CUELLAR y por CARMEN CUELLAR RODRIGUEZ, en calidad de madre y doña ALEJANDRA MARGARTITA ZELAYA DE LINARES, en calidad de cónyuge sobreviviente.

Habiéndosele conferido la Administración y representación INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de La Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

LIC. LUDINA ROXANA FLORES DE NAVAS,

NOTARIO.

1 v. No. X014980

LUDINA ROXANA FLORES DE NAVAS, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina Profesional situada sobre Boulevard de Los Héroes, Condominio Los Héroes, quinto nivel, Local A, San Salvador, al público,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las doce horas del día veintitrés de octubre del año dos mil veintitrés, se ha Declarado Heredero Ab-intestato y con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó el causante PEDRO MEJIA, conocido por PEDRO LÓPEZ MEJIA y por PEDRO CORDOVA LOPEZ, quien al momento de su defunción era de sesenta años de edad, Casado, obrero, originario de la ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, hijo de los señores José López Hernández y de Ignacio Mejía Córdova de López, dicho causante falleció sin formular testamento, a las veintitrés horas del día trece de junio del año dos mil cuatro, en el Hospital Nacional Zacamil, de la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, por el señor JOSE PEDRO SIMON CORDOVA GUZMAN, en su calidad de heredero por ser HIJO del causante ya mencionado.

Habiéndosele conferido la Administración y representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de La Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

LIC. LUDINA ROXANA FLORES DE NAVAS,

NOTARIO.

1 v. No. X014982

MEYVIN ELIZABETH GUERRERO DE VASQUEZ, Notario, del domicilio de Panchimalco, con oficina ubicada en Avenida Doctor Emilio Álvarez, casa doscientos tres, local número cuatro, planta baja, Colonia Médica, San Salvador, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día cinco de octubre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las diez horas y cuarenta y nueve minutos del día veintiocho de diciembre de dos mil catorce, en RACHMOND, CALIFORNIA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, siendo su último domicilio el Municipio de San Marcos, departamento de San Salvador, dejó el causante CARLOS HUMBERTO RAMIREZ HERNANDEZ, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador y originario de Candelaria, departamento de Cuscatlán, de parte de los señores MIGUEL HUMBERTO RAMIREZ AYALA, conocido por MIGUEL HUMBERTO RAMIREZ y NELLY NAVARRO VIUDA DE RAMIREZ, en calidad de padre el primero y en calidad de cónyuge la segunda y como cesionarios de los bienes que le correspondían a la señora ANA DEL CARMEN HERNANDEZ, conocida por ANA MARIA HERNANDEZ, en calidad de madre del causante, como HEREDEROS INTESTATO del causante.

Habiéndose conferido a dichos señores la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Por lo que se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, se presenten a la dirección antes apuntada en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los diez días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

MEYVIN ELIZABETH GUERRERO DE VASQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X014995

CARLOS ARMAS REYES, Notario, con Oficina Jurídica situada en Primera Calle Poniente número cuatro de la ciudad de Armenia,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día trece de septiembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ANA ELIZABETH CORONADO DE GALDAMEZ, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora SANTOS INOCENTE CANTOR DE CORONADO, quien falleció en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, a las veintidós horas del día seis de septiembre del dos mil diecisiete, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador.

Habiéndosele conferido a la aceptante indicada la Administración y Representación interinas de la sucesión con las facultades de ley, de parte de la señora ANA ELIZABETH CORONADO DE GALDAMEZ, en concepto de hija de la causante dicha y además como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que en abstracto les correspondían a los señores MARIO ANTONIO CORONADO PEREZ y GUADALUPE ANGELICA CORONADO DE CANTOR, el primero en concepto de cónyuge sobreviviente y la segunda en concepto de hija de la referida causante.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Armenia, a los catorce días del mes de septiembre del dos mil veintitrés.

CARLOS ARMAS REYES,

NOTARIO.

1 v. No. X015017

CARLOS ARMAS REYES, Notario, con oficina jurídica, situada en Primera Calle Poniente número cuatro de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día veinte de octubre del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores SAUL ALEXANDER OQUENDO CORTEZ y CINDY ILIANA OQUENDO CORTEZ, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor DAVID DANILO OQUENDO CECEÑA, quien falleció a las veintidós horas y treinta y dos minutos del día veinte de marzo del dos mil veintidós, en el Hospital Nacional San Rafael de Santa Tecla, habiéndoseles conferido a los aceptantes indicados la Administración y Representación interinas de la sucesión con las facultades de ley, en concepto de hijos del referido causante.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Armenia, a los veintitrés días del mes de octubre del dos mil veintitrés.

CARLOS ARMAS REYES,

NOTARIO.

1 v. No. X015019

VÍCTOR MANUEL CÁRCAMO GONZÁLEZ, Notario, de los domicilios de San Salvador y Santa Tecla, con Despacho Notarial ubicado en Segunda Avenida Sur, número uno-ocho, Edificio Arco centro, Segundo Nivel, Local número Dieciséis, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las once horas del día veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ ANTONIO VALLADARES Y VALLADARES, conocido por JOSÉ ANTONIO VALLADARES VALLADARES y por JOSÉ ANTONIO VALLADARES, quien falleció el día diez de noviembre de dos mil veintidós, en la jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador, con último domicilio en Colón, departamento de La Libertad, quien fue de setenta años de edad, albañil, de parte de los señores DINA ESTHER VALLADARES DE HERRERA, conocida por DINA ESTHER VALLADARES REYES, EDITH MARLENE VALLADARES DE SANTOS, conocida por EDITH MARLENE VALLADARES REYES, DAVID ANTONIO VALLADARES REYES y RUTH MARIA VALLADARES ADIOYE, conocida por RUTH MARIA VALLADARES REYES, en calidad de hijos del causante.

Y se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Cita por este medio a todos los que se crean con derecho a la herencia antes referida, para que se presenten a esta oficina a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad de Santa Tecla, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.-

LIC. VÍCTOR MANUEL CÁRCAMO GONZÁLEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X015088

VÍCTOR MANUEL CÁRCAMO GONZÁLEZ, Notario, de los domicilios de San Salvador y Santa Tecla, con Despacho Notarial ubicado en Segunda Avenida Sur, número uno-ocho, Edificio Arco Centro, Segundo Nivel, Local número Dieciséis, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las doce horas treinta minutos del día veinticinco de Octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante MARIO ANTONIO SANCHEZ GARCIA, quien era de sesenta y cuatro años de edad, Técnico en Diseño, falleció el veinticuatro de Agosto de dos mil veintitrés, en San Salvador, departamento de San Salvador, lugar también de su último domicilio, de parte de ELDA AVIDA RUIZ DE SÁNCHEZ, conocida por ELDA AVIDA RUIZ ESCOBAR, en su calidad de cónyuge del causante; y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores: ZORYXA ANA MARÍA SÁNCHEZ RUIZ; EMERSON MARIO OVIDIO SÁNCHEZ RUIZ; y MARIO OVIDIO SÁNCHEZ, en calidad de hijos del causante los dos primeros, y el tercero en calidad de padre del causante; y se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Cita por este medio, a todos los que se crean con derecho a la herencia antes referida para que se presenten, a esta oficina a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad de Santa Tecla, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

LIC. VICTOR MANUEL CARCAMO GONZALEZ,

NOTARIO

1 v. No. X015090

EL INFRASCRITO NOTARIO: NERY ORLANDO RAMOS CAMPOS, con Oficina en la Sexta Calle Poniente Número cuatro, Usulután. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas, del día veintitrés de octubre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el señor BERNARDINO RIVERA SEGOVIA, al fallecer a las cuatro horas treinta minutos, del día veintinueve de noviembre del año dos mil seis, en Cantón Jocote Dulce, de Chinameca, departamento de San Miguel, este mismo su último domicilio; de parte del señor AMILCAR ELIAS GOMEZ CACERES, en concepto Cesionario de los derechos hereditario que le correspondían a los hijos del causante señores ARTURO GOMEZ y MARIA CANDELARIA RIVERA GOMEZ, de los bienes dejados por el causante antes mencionado, confíresele la Administración y Representación Interina de dicha sucesión.- Se citan a los que se crean con derecho en la Herencia, para que se presenten a esta

Oficina en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.- Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial, y por tres veces consecutivas en dos Diarios de Circulación Nacional.

Despacho Notarial, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

LIC. NERY ORLANDO RAMOS CAMPOS,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X015124

PEDRO ALFONSO REGALADO CUELLAR, NOTARIO, DEL DOMICILIO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que mediante resolución proveída por el Suscrito Notario, a las trece horas del día nueve de octubre del año dos mil veintitrés, en las Diligencias de Aceptación de Herencia intestada, seguidas ante los oficios del suscrito notario, con base a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó el señor LUIS ALONSO MARROQUÍN, conocido también por LUIS MELARA DEL CID, ocurrida en Hospital Nacional El Salvador, municipio y departamento de San Salvador, a la una hora y veintinueve minutos del día ocho de octubre del año dos mil veintiuno, a consecuencia de Covid - diecinueve, enfermedad renal crónica, con asistencia médica, y cuyo último domicilio fue la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, fallecido a la edad de ochenta y seis años, periodista, originario de la jurisdicción de Armenia, departamento de Sonsonate, de parte de los señores: CARLOS DAVID MARROQUÍN MENA, de cincuenta y cuatro años de edad, catequista, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos seis cero cuatro cinco tres cero - tres; JUAN PABLO MARROQUÍN ALFARO, de cuarenta años de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco dos uno seis nueve cinco - siete; y FLOR DE MARÍA MARROQUÍN RECIÑOS, de veintiún años de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero seis tres cero cuatro seis dos uno - nueve; en concepto de herederos intestados y como hijos del causante. Confiriéndose a los mencionados aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del suscrito Notario, situada en el Centro Comercial Feria Rosa, Edificio "B" Local ciento dos - B, Carretera a Santa Tecla, San Salvador. San Salvador, a los diez días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

DR. PEDRO ALFONSO REGALADO CUÉLLAR,

NOTARIO.

1 v. No. X015133

MORIS OMAR ARGUETA, Notario, del domicilio de Concepción Batres, departamento Usulután, con oficina en la Avenida Guandique, Número Diecisiete, de la ciudad de Usulután,

HACE SABER AL PÚBLICO: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día veinte del mes de octubre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficios de inventario, la herencia que en forma Testamentaria dejó el causante señor: JOSE VIDAL PINEDA MONTEZ, quien fue de setenta años de edad, agricultor en pequeño, soltero, Originario de Jiquilisco, Departamento de Usulután; y con su último domicilio en Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, portador de su Documento Único de Identidad número: cero uno uno ocho cinco tres seis - nueve, de Nacionalidad Salvadoreño, era hijo de los señores: SIMON PINEDA y MARIA MONTES, al fallecer a las cero horas treinta minutos de día quince de junio del año dos mil veintidós, en casa de habitación ubicada en Corral de Mulas, municipio de Puerto El Triunfo Departamento de Usulután, a consecuencia de paro respiratorio, sin asistencia médica; de parte de la señora: EVA CRISTINA SANTOS, de sesenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero dos dos uno tres cinco siete ocho - dos, actuando en su calidad de Heredera Testamentaria del causante dicho, habiéndosele conferido a la aceptante dicha, la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días siguientes a la última publicación de este edicto para los efectos legales correspondientes.

LIBRADO en la ciudad de Usulután, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

MORIS OMAR ARGUETA,

NOTARIO.

1 v. No. X015149

MORIS OMAR ARGUETA, Notario, del domicilio de Concepción Batres, departamento Usulután, con oficina en la Avenida Guandique, Número Diecisiete, de la Ciudad de Usulután,

HACE SABER AL PÚBLICO: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veinte del mes de octubre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficios de inventario, la herencia que en forma intestada dejó la causante señora: MARIA BERTA SANCHEZ VIUDA DE RIVAS, quien fue de setenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, soltera, Originaria de Lolotique, Departamento de San Miguel y con su último domicilio en Ereguayquín, departamento de Usulután, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero dos siete ocho nueve nueve

dos nueve - dos, de Nacionalidad Salvadoreña, era hija de los señores: JOSE LUIS BONILLA y MARIA CLAUDINA SANCHEZ, al fallecer a las nueve horas cero minutos de día dieciocho de abril del año dos mil veintitrés, en Hospital regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Miguel, Departamento de San Miguel; a consecuencia de choque séptico, urosepsis, diabetes mellitus tipo dos, con asistencia médica; de parte del señor: ELI RIVAS SANCHEZ, de cincuenta y un años de edad, empleado, del domicilio de Ereguayquín, departamento de Usulután; con Documento Único de Identidad, Número: cero dos cero siete siete dos cuatro uno - cinco; en su calidad de hijo sobreviviente y como apoderado de la señora: ANA MARIA RIVAS MOREIRA, de cuarenta y tres años de edad, secretaria, del domicilio de Ereguayquín, departamento de Usulután; con Documento Único de Identidad, Número: cero uno cinco cinco uno dos uno seis- nueve; quien actúa en su calidad de hija sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido a la aceptante dicha, la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días siguientes a la última publicación de este edicto para los efectos legales correspondientes.

LIBRADO en la ciudad de Usulután, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

MORIS OMAR ARGUETA,

NOTARIO.

1 v. No. X015151

OFICINA NOTARIAL: JOSE BINICIO VILLANUEVA ORELLANA, Notario, del domicilio de Jucuarán, Departamento de Usulután, con oficina establecida sobre el Barrio La Parroquia, Calle Barahona Dos Cuadras antes de Escuela Magaña, Jucuarán, Departamento de Usulután.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las siete horas del veinticinco de octubre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia INTESTADA, que a su defunción dejó la señora: TEODORA RAMIREZLANDAVERDE, quien falleció a las seis horas treinta minutos del día nueve de septiembre del año dos mil veintitrés, en casa ubicada en Caserío Santa Lucia, Cantón El Zapote, Municipio de Jucuarán, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio la Ciudad de Jucuarán, Departamento de Usulután, de parte del señor: DOROTEO RAMIREZLANDAVERDE, en su concepto de Hermano, sobreviviente. Habiéndosele conferido al aceptante la administración y representación INTERINA, de la mencionada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presente a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente aviso.

Librado en la Oficina del Notario, José Binicio Villanueva Orellana, en la Ciudad de Jucuarán, Departamento de Usulután, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

LIC.: JOSE BINICIO VILLANUEVA ORELLANA,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X015154

---

OFICINA NOTARIAL: Licenciado FREDYS ALEXANDER CASTELLON MUÑOZ, Notario, del Domicilio de Jucuarán, Departamento de Usulután, con oficina establecida en Barrio La Parroquia, Calle Barahona, Dos Cuadras antes del Centro Escolar Doctor Enrique Magaña Menéndez, Jucuarán, Departamento de Usulután:

HACE SABER: Que por Resolución del Suscrito Notario, provista a las ocho horas del día veintitrés de octubre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia INTESTADA, que a su defunción dejó el señor EULOGIO LOBO, de parte de la señora MARIA MAGDALENA LOBO FRANCO, en calidad de hija sobreviviente del causante y cesionario del derecho hereditario que corresponde en la herencia del de Cujus a la señora MARIA ROSA CAMPOS DE LOBO, de su calidad de esposa sobreviviente del causante; Habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA, de la mencionada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente aviso.

Librado en la Oficina del Notario, FREDYS ALEXANDER CASTELLON MUÑOZ, en Barrio La Parroquia, Calle Barahona, dos cuadras antes del Centro Escolar Doctor Enrique Magaña Menéndez, Jucuarán, Departamento de Usulután, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

FREDYS ALEXANDER CASTELLON MUÑOZ,

NOTARIO.

1 v. No. X015157

---

KARLA LISSETTE AGUIRRE RAMIREZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Avenida José Matías Delgado Norte, entre Segunda y Cuarta Calle Poniente Número Seis, del Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, al público.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada promovidas ante mis propios Oficios Notariales, por resolución proveída el día veinticuatro de Octubre del presente año, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE

INVENTARIO, por parte de la señora BERTA ORTIZ GUEVARA, en su calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios Intestados que le pertenecía a la señora: GRACIELA GUEVARA VIUDA DE ORTIZ, como madre del causante: SAUL ANTONIO ORTIZ GUEVARA, quien es representada en las presentes Diligencias por la Licenciada ROXANA CRISTINA PINTO RIVERA, en la Herencia Intestada del causante señor SAUL ANTONIO ORTIZ GUEVARA, quien fue de cincuenta y dos años de edad, Empleado, Soltero, originario del Municipio de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad y del Domicilio de la ciudad de Charlotte, Estado de North Carolina, de los Estados Unidos de América, quien falleció en la ciudad de Charlotte, Estado de North Carolina, de los Estados Unidos de América, el día once de Julio del año mil dos mil veintiuno, a las doce horas con cuarenta y dos minutos, siendo su último domicilio la ciudad de Charlotte, Estado de North Carolina, de los Estados Unidos de América, a quien se le confiere INTERINAMENTE la representación y administración de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la Herencia Yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que en el término de ley comparezcan a la Oficina Jurídica, en la dirección mencionada, para los efectos de ley, por lo que la Suscrita Notario hace del conocimiento al público en general para los fines de Ley.

Librado en Ciudad de Santa Ana, a las ocho horas con un minuto del día veinticinco del mes de Octubre del año dos mil veintitrés.

KARLA LISSETTE AGUIRRE RAMIREZ,

NOTARIO.

1 v. No. X015170

---

LORENA ELIZABETH ALVARADO DE BLANDON, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Avenida José Matías Delgado Norte, entre Segunda y Cuarta Calle Poniente Número Seis, del Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, al público.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada promovidas ante mis propios Oficios Notariales, por resolución proveída el día ocho de Septiembre del presente año, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, por parte del señor ROBERTO ARTURO ALAS TORRES, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante, quien es representado en las presentes Diligencias por la Licenciada ROXANA CRISTINA PINTO RIVERA, en la Herencia Intestada de la causante ELIA TORRES DE ALAS, quien fue de noventa y tres años de edad, Ama de Casa, Casada, Originaria del Municipio de Santa Rosa de Lima, del Departamento de La Unión, de la República de El Salvador, y del domicilio de la ciudad de Houston, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, quien falleció en la ciudad de Spring, Estado de Texas de los Estados Unidos

de América, a las once horas con quince minutos, del día treinta de Julio del año dos mil dieciséis; siendo éste su último Domicilio, quien se le confiere INTERINAMENTE la representación y administración de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la Herencia Yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que en el término de ley comparezcan a la Oficina Jurídica, en la dirección mencionada, para los efectos de ley, por lo que la Suscrita Notario hace del conocimiento al público en general para los fines de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a las ocho con tres minutos del día once de Septiembre del año dos mil veintitrés.

LORENA ELIZABETH ALVARADO DE BLANDON,

NOTARIO.

1 v. No. X015172

MANUEL YUBINY RIVAS CASTILLO, Notario, del domicilio de El Tránsito, departamento de San Miguel, con oficina establecida en Barrio San Carlos, Cuarta Avenida Norte Número Treinta y Nueve, de la ciudad de El Tránsito, departamento de San Miguel, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ELIAS CAÑAS, quien falleció a las diecinueve horas treinta y ocho minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, en hospital de especialidades nuestra señora de la Paz, San Miguel, siendo su último domicilio Concepción Batres, departamento de Usulután, a la edad de cincuenta y seis años. Agricultor en pequeño, soltero, originario de El Tránsito, departamento de San Miguel, a consecuencia de renal crónica, hipertensión arterial crónica y anemia secundaria, con asistencia médica, de parte del señor SAMUEL ESTANISLAO AGUILAR CAÑAS, en su calidad de hijo sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Lo que avisa al público para efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario, Licenciado MANUEL YUBINY RIVAS CASTILLO. El Tránsito, departamento San Miguel, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

LIC. MANUEL YUBINY RIVAS CASTILLO,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X015176

MANUEL YUBINY RIVAS CASTILLO, Notario, del domicilio de El Tránsito, departamento de San Miguel, con oficina establecida en Barrio San Carlos, Cuarta Avenida Norte Número Treinta y Nueve, de la ciudad de El Tránsito, departamento de San Miguel, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las quince horas del día veinte de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE MAURICIO BENITEZ LOBOS, quien falleció a las cuatro horas cuarenta y cinco minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la Ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio la Ciudad de El Tránsito, departamento de San Miguel, a la edad de cincuenta y tres años, agricultor, casado, originario de El Tránsito, departamento de San Miguel, a consecuencia de A cuarenta y uno punto ocho - otras sepsis especificadas, con asistencia médica, de parte de los señores MORENA ELIZABETH TORRES DE BENITEZ, JOSE SAMUEL BENITEZ TORRES, RAUL ISTMAR BENITEZ TORRES y KELLYN YESENIA BENITEZ TORRES, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y los últimos tres en su calidad de hijos sobrevivientes del causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Lo que avisa al público para efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario, Licenciado MANUEL YUBINY RIVAS CASTILLO. El Tránsito, departamento de San Miguel, a los veinticuatro días del mes de octubre del dos mil veintitrés.

LIC. MANUEL YUBINY RIVAS CASTILLO,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X015179

MANUEL YUBINY RIVAS CASTILLO, Notario, del domicilio de El Tránsito, departamento de San Miguel, con oficina establecida en Barrio San Carlos, Cuarta Avenida Norte, Número Treinta y nueve, de la ciudad de El Tránsito, departamento de San Miguel, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las doce horas del día diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA ISABEL LOPEZ DE MELARA, quien falleció a las diecisiete horas y treinta minutos del día diecinueve de marzo de dos mil veintitrés, en casa ubicada en Colonia La Pradera de la ciudad de El Tránsito, departamento de San Miguel, siendo su último domicilio la ciudad de El Tránsito, departamento de San Miguel, a la edad de setenta y tres años, panificadora, casada, originario de San Agustín, departamento de Usulután, a consecuencia de infarto, sin asistencia médica, de parte del señor HENRRI RAFAEL

MELARA LOPEZ, En su calidad de hijo heredero testamentario de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que avisa al público para efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario, Licenciado MANUEL YUBINY RIVAS CASTILLO. El Tránsito, departamento de San Miguel, a los veinticuatro días del mes de octubre del dos mil veintitrés.

LIC. MANUEL YUBINY RIVAS CASTILLO,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X015181

---

MANUEL YUBINY RIVAS CASTILLO, Abogado y Notario del domicilio de El Tránsito, departamento de San Miguel, con oficina establecida en Cuarta Avenida Norte, Número Treinta y Nueve, Barrio San Carlos, El Tránsito, San Miguel, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veinticinco de septiembre del año dos mil veintitrés, en diligencias de Aceptación de Herencia, seguidas en base a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria de otras diligencias, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MARIANO ANTONIO LIZAMA ARANIBAL conocido por MARIANO ANTONIO LIZAMA, originario y su último domicilio de Concepción Batres, departamento de Usulután, quien falleció de sesenta años de edad, Jornalero, soltero, el día veinticinco de agosto del año dos mil veintidós, en el Hospital Nacional General San Pedro de la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, a consecuencia de Cirrosis Hepática, falleció sin formular su testamento y dejando como su heredera a: MARINA IGLESIAS VASQUEZ en calidad de cesionaria de los derechos de Yohana Maricela Iglesias Lizama y Kerwin Fabricio Iglesias Lizama, ambos en calidad de hijos sobrevivientes del causante. Confiendo a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario Licenciado MANUEL YUBINY RIVAS CASTILLO, El Tránsito, San Miguel a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

LIC. MANUEL YUBINY RIVAS CASTILLO,  
NOTARIO.

1 v. No. X015185

MANUEL YUBINY RIVAS CASTILLO, Abogado y Notario del domicilio de El Tránsito, departamento de San Miguel, con oficina establecida en Cuarta Avenida Norte, Número Treinta y Nueve, Barrio San Carlos, El Tránsito, San Miguel, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día diecinueve de octubre del año dos mil veintitrés, en diligencias de Aceptación de Herencia, seguidas en base a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria de otras diligencias, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora RINA AIDEE COTO, originaria y su último domicilio de San Jorge, departamento de San Miguel, quien falleció de setenta y dos años de edad, el día veintisiete de agosto del año dos mil veintitrés, en el Hospital San Francisco de la Ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a consecuencia de Enfermedad Renal Crónica, Trauma craneoencefalico, Diabets mellitus tipo dos, falleció sin formular su testamento y dejando como su heredero a: JORGE MIGUEL ANGEL COTO MOREIRA en calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos de Ana Zenobia Coto Moreira en calidad de hija sobreviviente de la causante. Confiendo al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario Licenciado MANUEL YUBINY RIVAS CASTILLO, El Tránsito, San Miguel a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

LIC. MANUEL YUBINY RIVAS CASTILLO,  
NOTARIO.

1 v. No. X015188

---

JENY ROXANA ALVARADO FUENTES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia La Rosas Dos, Avenida Las Magnolias, Número Veinticinco, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas del día veinticinco de octubre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor MARCELINO AYALA AVALOS, conocido por MARCELINO AYALA, quien fue de setenta y tres años de edad, Jornalero, viudo, de nacionalidad salvadoreña, originario de Nejapa, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en Cantón Camotepeque, municipio de Nejapa, Departamento de San Salvador; siendo hijo de los señores: Catalina Ayala y de Luz Avalos, ambos fallecidos; quien falleció a las dos horas y cuarenta y cinco minutos del día nueve de abril de dos mil veintidós, en Cantón Camotepeque, Caserío El Anonal, jurisdicción de Nejapa, Departamento de San Salvador, con asistencia médica, a consecuencia de Paro car-

diaco - Cáncer gástrico, de parte de las señoras: ANDREA MARISOL AYALA DE QUEVEDO, CATALINA AYALA ORELLANA, ROSARIO DEL CARMEN AYALA DE MORALES, MARIA LUCRECIA AYALA DE ORELLANA, CANDELARIA DE JESUS AYALA DE CERRITOS, DORA MARGARITA AYALA DE ORELLANA, ANA ROSA AYALA DE ALEGRIA, en concepto de Herederas Universales Intestadas del Causante, en calidad de "HIJAS SOBREVIVIENTES"; habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario JENY ROXANA ALVARADO FUENTES, en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

JENY ROXANA ALVARADO FUENTES,  
NOTARIO.

1 v. No. X015242

JENY ROXANA ALVARADO FUENTES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia La Rosas Dos, Avenida Las Magnolias, Número Veinticinco, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las doce horas del día veinticinco de octubre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora MATIAS AGUILAR MARTINEZ, conocida por MATIAS AGUILAR, quien fue de sesenta y un años de edad. Oficios domésticos, Soltera, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Nejapa, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en Cantón Camotepeque, Caserío La Portada, municipio de Nejapa, Departamento de San Salvador, hija de los señores: Francisco Martínez y de María Aguilar, (ambos fallecidos); quien falleció a las trece horas y cuarenta minutos del día trece de mayo de dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional Zacamil, municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con asistencia médica, a consecuencia de Shock Séptico, Úlcera Inf., Diabetes Mellitus, de parte de los señores: ALFREDO AGUILAR RODRIGUEZ, JUAN ANTONIO RODRIGUEZ AGUILAR, ANA MATIAS AGUILAR RODRIGUEZ, FRANCISCA AGUILAR, en concepto de Herederos Universales Intestados de la Causante, en calidad de "HIJOS SOBREVIVIENTES"; habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario JENY ROXANA ALVARADO FUENTES, en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

JENY ROXANA ALVARADO FUENTES,

NOTARIO.

1 v. No. X015249

DIEGO ALEJANDRO CIUDAD REAL JIMÉNEZ, Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Oficina situada en Condominio La Hacienda, Tercera Calle Poniente, Número Cuatro Mil Doscientos Veinte, Local Uno C, Colonia Escalón, San Salvador, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las ocho horas del día veintiséis de octubre del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria, que a su defunción dejara el señor ERNESTO ARMANDO OYARBIDE SAMAYOA, ocurrida a las seis horas y treinta minutos del día doce de mayo de dos mil veintidós, en Panchimalco, departamento de San Salvador de parte de la señora MARIA AGUSTINA MAGAÑA DE OYARBIDE, en su concepto de esposa sobreviviente, de los derechos hereditarios que en dicha herencia testamentaria le corresponden; a quien en tal concepto se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión citada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con todo derecho a la referida sucesión, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de octubre del dos mil veintitrés.

LIC. DIEGO ALEJANDRO CIUDAD REAL JIMENEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X015263

IRIS LISSETTE MARTÍNEZ RAMÍREZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Final Calle San Carlos, Colonia Layco Número Mil Veinte, de la ciudad y departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día veinte de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora ROXANA CAROLINA NOLASCO TORRES, conocida por ROXANA CA-

ROLINA NOLASCO TORRES, quien fue de cincuenta y siete años de edad, Profesora, soltera, de nacionalidad salvadoreña, originaria de San Marcos, departamento de San Salvador, y siendo su último domicilio en la ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, quien falleció a las diecisiete horas y veintiséis minutos del día seis de octubre de dos mil veintiuno, en Hospital Nacional El Salvador, jurisdicción de San Salvador, con asistencia médica, a consecuencia de Síndrome de dificultad respiratoria del adulto, choque séptico, Covid guion diecinueve, defunción dictaminada por la Doctora Glenda Regina Escobar Perez, siendo hija de los señores: Emilio Nolasco y de Teofila Torres viuda de Nolasco, conocida por Josefina Torres, de parte de JAIME RAFAEL GARCÍA NOLASCO y TATIANA CAROLINA GARCIA NOLASCO, en su concepto de Herederos Universales Intestados de la causante, en sus calidades de "HIJOS SOBREVIVIENTE Y CESIONARIOS", de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Teofila Torres viuda de Nolasco, conocida por Josefina Torres, en su calidad de madre sobreviviente; habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario IRIS LISSETTE MARTÍNEZ RAMÍREZ, en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

IRIS LISSETTE MARTÍNEZ RAMÍREZ,

NOTARIO.

1 v. No. X015265

MARTIN ALONSO ORTEGA MORAN, Notario, del domicilio de Izalco departamento de Sonsonate, con oficina Jurídica en Final Novena Calle Poniente, Pasaje Uno, Casa Número Once, Izalco departamento de Sonsonate;

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas del día veinticuatro de octubre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Testamentaria que a su defunción dejó la causante MARTA LYDIA CARIAS VALENCIA, quien fue de noventa y nueve años de edad, Ama de Casa, originaria y del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, de nacionalidad Salvadoreña, quien fue portadora de su Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos cincuenta y siete mil cuatrocientos veintiuno - cuatro; quien falleció a la diez horas del día veinte de agosto del año dos mil veintidós, en el Barrio Santa Teresa, Segunda Avenida Norte, casa número veinticuatro de la ciudad de Izalco, departamento de Sonsonate, a consecuencia de MUERTE NATURAL, defunción certificada después de fallecida por el Doctor

FERNANDO ERNESTO HERRERA BARILLAS, siendo la ciudad de Izalco departamento de Sonsonate su último domicilio, de parte de la señora BLANCA GONZALEZ conocida por BLANCA GONZALEZ TREJO, de setenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero tres siete siete nueve cinco cuatro uno - seis; en su concepto de Heredera Testamentaria de la causante y en consecuencia, confírasele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en Izalco, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

LIC. MARTIN ALONSO ORTEGA MORAN,

NOTARIO.

1 v. No. X015271

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de Lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día veintitrés de octubre del año dos mil veintitrés, y en base a los Arts. 988 N° 1ª, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el FRANCISCO JAVIER LEIVA LAZO, quien fue de dieciocho años de edad, fallecido el día ocho de octubre del año mil novecientos setenta y ocho, en la ciudad de Pasaquina, departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora CECILIA LEIVA, en concepto de MADRE del causante en referencia, confiriéndosele a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W002299-1

HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, Juez en Funciones de lo Civil-1 del Distrito Judicial De Soyapango.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las nueve horas cinco minutos del día nueve de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión testamentaria que a su defunción dejó el señor Dionicio Rivas Acosta conocido por Dionisio Rivas, con Documento Único de Identidad número 00527204-2 quien fue de noventa y un años de edad, casado, pensionado o jubilado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán, quien falleció el día veintidós de abril de dos mil veintiuno, hijo de Clara Acosta y Gabriel Rivas, y cuyo último domicilio fue Soyapango, Departamento de San Salvador; de parte de los señores Samuel Rivas Ceron, mayor de edad, motorista, del domicilio de Soyapango, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria homologados número 01457874-8; Reina Beatriz Rivas De Pineda, mayor de edad, secretaria, del domicilio de Soyapango, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria homologados número 02149703-4; Fernando Arturo Rivas Ceron, mayor de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria homologados número 00505040-8; en calidad de herederos testamentarios; siendo representados en las presentes diligencias por el Licenciado José Alfredo Villatoro Reyes.

Se ha conferido a los aceptantes la representación y administración Interina de la herencia testamentaria, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este Edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil-1 de Soyapango, a las nueve horas cuarenta minutos del día nueve de octubre de dos mil veintitrés. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W002300-1

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general se

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Santos Isabel Osorio Barahona, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Víctor Manuel Serrano,

quien fuera de setenta y cuatro años de edad, agricultor, soltero, originario de San Vicente, departamento de San Vicente y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hijo de Sotero del Pilar Serrano conocida por Pilar Serrano y Pilar Serrano Pineda; fallecido el día dieciocho de abril del año dos mil veintitrés, con Documento Único de Identidad Número 02693527-3, y tarjeta de identificación tributaria número 1010-160449-002-4, siendo la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia H-119-2023-6, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte del señor Víctor Rodolfo Serrano Bonilla, mayor de edad, empleado, soltero, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 02999230-5, en calidad de hijo del causante en comento y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil veintitrés. LICDO. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X014945-1

ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez Suplente de lo Civil de San Vicente: En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general se

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada a la Licenciada Santos Isabel Osorio Barahona, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Florcita Ayala conocida por Florcita Ayala de Umaña, Lorinda Ayala, Florinda Ayala, Florinda Ayala Iraheta, Florcita Ayala Iraheta y Flor Ayala, quien fuera de setenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, casada, originario de Apastepeque, departamento de San Vicente, fallecido el día veintidós de junio de diecinueve, siendo el lugar de su último domicilio de la ciudad de Apastepeque departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 02300505-3, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1001-010244-101-3, y este día, en expediente referencia H-120-2023-1, se tuvo por aceptada la herencia con beneficio de inventario por parte del señor: Salvador Dimas Umaña Ayala, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 02301141-0, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1001-020180-105-6; en

concepto de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Israel Umaña Ayala, Marina Idalia Ayala de Flores, Elsitay Ayala de González y Ana Lilian Ayala Umaña todos como hijos sobrevivientes de la causante; consecuentemente confiárasele la administración y representación interina de la referida sucesión a al señor Salvador Dimas Umaña Ayala, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan hacerse presentes a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, el día veintiuno de agosto de dos mil veintitrés. LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X014947-1

---

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 14:00 horas de este día en las Diligencias de Aceptación Herencia Intestadas número DHI 82-2/23 de se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de las solicitantes María Milagro Ramírez de Orellana, Jesús del Carmen Morales Gómez, Reina Alicia Ramírez Gómez y María Antonia Ramírez Gómez, en calidad de hijas sobrevivientes del causante Héctor Ramírez, c/p Héctor Ramírez Morales, Héctor Morales, Héctor Morales Ramírez y Héctor Ramírez, quien era de 86 años de edad, salvadoreño, casado, agricultor en pequeño, originario y del domicilio de Cuisnahuat, Sonsonate, hijo de María Ramírez Huezo, quien falleció a las 07:55 horas del día 2 de julio del año 2022, a consecuencia de paro cardiaco respiratorio, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X014951-1

RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas catorce minutos del día veintiséis de septiembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las tres horas y cero minutos del día treinta y uno del mes de julio del año dos mil veinte, en el Hospital Regional ISSS, de San Salvador, San Salvador, siendo la ciudad de Acajutla, departamento de Sonsonate, su último domicilio, dejó el señor CARLOS JULIO FIGUEROA, de parte de los señores ANA CAROLINA NAVARRO DE FIGUEROA, de cuarenta y ocho años de edad, secretaria, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número: 01116030; CARLOS ELENILSON FIGUEROA NAVARRO, de veinticuatro años de edad, estudiante, de este domicilio, portador del Documento Único de Identidad número: 057017758-7; y del menor GERARD ALESSANDRO FIGUEROA NAVARRO, de dieciséis años de edad, estudiante, originario de Acajutla, con Número de Identificación Tributaria: 0614-120406-108-9; por lo que se les ha conferido a dichos aceptantes la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; la que ejercerá el menor GERARD ALESSANDRO FIGUEROA NAVARRO, por medio de su representante legal, la señora Ana Carolina Navarro de Figueroa.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia a que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Civil y Mercantil, Juez Uno Sonsonate: a las catorce horas cincuenta minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés. LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. X014953-1

---

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE.

AL PUBLICO: para los efectos de Ley

HACE SABER: Que, por resolución de las nueve horas con cincuenta y nueve minutos del día once de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA que dejó al fallecer la señora ZOILA MARINA HERNÁNDEZ CABALLERO, el día siete de mayo de dos mil veintiuno, en La Unidad Médica del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la Ciudad de Usulután, siendo su último domicilio el municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, de parte de la señora REYNA MARINA REYES DE JAIME, en calidad de la causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los once días del mes de octubre del dos mil veintitrés. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. MARTHA LILIAN BONILLA FLORES, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. X014955-1

---

HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, Juez en Funciones de lo Civil-1 del Distrito Judicial De Soyapango.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal las ocho horas cuarenta y dos minutos del día nueve de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó la señora Bernabé Morales Herrera conocida por Bernabé Morales, con Documento Único de Identidad número 01148343-1, quien fue de ochenta y un años de edad, ama de casa, soltera, de nacionalidad Salvadoreña, originaria del municipio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, quien falleció el día veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, hija de Agustina Herrera y Maximino Morales conocido por Maximiliano Morales y por Máximo Morales, cuyo último domicilio fue Ilopango, Departamento de San Salvador; de parte del señor José Santos Catalino Morales Rubio, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria homologados número 00790979-2, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante, siendo representado en las presentes diligencias por la Licenciada Corina Elvia Velásquez de Flores.

Se ha conferido al aceptante la representación y administración Interina de la herencia intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este Edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil-1 de Soyapango, a las ocho horas cincuenta y seis minutos del día nueve de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X014959-1

LICENCIADO RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día once de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora DOROTEA AIDÉ GONZÁLEZ MOLINA, quien falleció el día treinta de julio de dos mil quince, a la edad de sesenta y cuatro años, soltera, profesora, originaria de Tejutepeque, departamento de Cabañas, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho nueve tres tres dos cuatro-nueve; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero siete-cero seis cero tres cinco siete-cero cero uno-seis, de parte de la señora PAULA LUCINDA GONZÁLEZ DE CÓRDOVA, de sesenta y un años de edad, profesora, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro uno tres uno siete cero-cero; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-tres cero cero seis seis dos- cero cero uno- seis, en calidad de heredera testamentaria; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las quince horas quince minutos del día once de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X014964-1

---

Licenciada Claudia Eugenia Rivas de Henríquez, Jueza de Primera Instancia en Funciones, del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente. AL PÚBLICO: para los efectos de Ley

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Tribunal de las nueve horas del día cinco de septiembre de dos mil veintitrés. SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida el día siete de agosto de dos mil veintidós, que dejó el señor JUAN PABLO RIVERA REVELO conocido por JUAN PABLO RIVERA, de cuarenta y tres años de edad, Auxiliar de Operador, Casado, originario de San Vicente, Departamento de San Vicente, quien falleció a las veintitrés horas con cuarenta minutos, casado con la señora GRACIELA GUADALUPE MARTINEZ VIUDA DE RIVERA, hijo de los señores GLORIA REVELO VIUDA DE RIVERA conocida por GLORIA REVELO y JOSE HUMBERTO RIVERA MORENO conocido por JOSE HUMBERTO RIVERA (fallecido), con DUI 02119937-7 y NIT 1010-010579-104-9; siendo la Jurisdicción de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente su último domicilio, de parte de la seño-

ras GLORIA REVELO VIUDA DE RIVERA conocida por GLORIA REVELO de sesenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones seiscientos cincuenta y siete mil setenta y cuatro-ocho, quien comparece en calidad de madre del causante, GRACIELA GUADALUPE MARTINEZ VIUDA DE RIVERA, de treinta y siete años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, con Documento Único de identidad número cero tres millones cuatrocientos noventa y seis mil cuatro-seis quien comparece en su calidad de esposa sobreviviente y el joven JOSE DANIEL RIVERA MARIN de veintidós años de edad, Estudiante, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero seis millones noventa y tres mil setecientos treinta y tres-cero quien comparece en calidad de hijo del causante. A través de su representante procesal Licenciada MARIA ISABEL MARTINEZ RIVAS. Confiéndose a las aceptantes señoras GLORIA REVELO VIUDA DE RIVERA conocida por GLORIA REVELO, GRACIELA GUADALUPE MARTINEZ VIUDA DE RIVERA y el joven JOSE DANIEL RIVERA MARIN, la Administración y la Representación INTERINA de la sucesión, en los conceptos antes relacionados de conformidad al Art. 1163 inciso primero del Código Civil, con las facultades y restricciones de Ley.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las nueve horas y treinta minutos del día cinco de septiembre de dos mil veintitrés.- LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRÍQUEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- BR. BESSY CECILIA FABIÁN FUENTES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X014985-1

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las doce horas dos minutos del día trece de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día seis de mayo de dos mil veintitrés, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador su último domicilio, dejare el causante señor LUIS CRUZ conocido por LUIS ALONSO VENTURA CRUZ y por LUIS ALONSO VENTURA, quien fue de ochenta y siete años de edad, pensionado o jubilado, casado, originario de Jucuapa, departamento de Usulután, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 02701719-1

y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1109-111035-002-2, de parte de la señora SOFÍA FABIÁN DE CRUZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 02111593-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0433-061060-101-9; en su calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Rosa Esmeralda Cruz Fabián, en su calidad de hija sobreviviente del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la referida herencia para que dentro del término de Ley se presenten a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las doce horas del día veinte de septiembre de dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X014986-1

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general se

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Guillermo Dagoberto Guevara Artiga, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor José Elías Rosales Alvarado, quien fuera de treinta y cuatro años de edad, jornalero, soltero, originario de la ciudad de San Sebastián, departamento de San Vicente y del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hijo de Francisco Antonio Rosales y María Paula Alvarado, portador de su Cédula de Identidad Personal número 13-2-2686; quien falleció el día veintiséis de agosto de mil novecientos ochenta, siendo la ciudad de Tecoluca, de este departamento su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia H-156-2023-3, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte del señor José Elías Rosales Trinidad, mayor de edad, empresario, casado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, portador de su documento único de identidad número 00803124-1, y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de hijo sobreviviente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los dos días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.- LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X014991-1

LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRIQUEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.

AL PÚBLICO, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que según resolución de las nueve horas del día doce de septiembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor FRANCISCO ROSA AGUILAR, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, Obrero, originario de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, y cuyo último domicilio perteneció a la Ciudad de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, quien poseía Documento Único de Identidad número 01473735-0; quien falleció a las cinco horas y quince minutos del día dieciséis de marzo del año dos mil cuatro; de parte de la señora Cándida Otilia Rosa García de sesenta y dos años de edad, Empleada, del domicilio de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, quien se identifica con su Documento Único de Identidad 04344734-8; en calidad de hija sobreviviente del causante.

Confírase a la aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes Sucesorales, con las facultades y restricciones de ley.- LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRIQUEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA INTO.

3 v. alt. No. X015006-1

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora CONCEPCIÓN DEL TRANSITO HIDALGO DE AVILES, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad Número 01755877-1; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la señora MARIA MAGDALENA HIDALGO conocida

por MAGDALENA HIDALGO, quien fue de ochenta y dos años de edad, Oficios domésticos, soltera, Salvadoreña, originario de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, hija de Romana Hidalgo, fallecida a las veintidós horas y treinta minutos del día catorce de mayo del año dos mil once, en su casa de habitación Barrio El Ángel, Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, siendo la Ciudad de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio; en calidad de hija del causante.

Confírasele a la aceptante declarada en el carácter dicho la ADMINISTRACION Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas, y quince minutos del día diez de octubre del año dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. X015049-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza Primero de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas con cinco minutos del día trece de octubre del año dos mil veintitrés.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores RUBÉN GÁMEZ COREAS, RITA ISABEL GÁMEZ DE FRANCO y ROSARIO ISABEL GÁMEZ COREA, la herencia Intestada dejada por la causante señora DELFINA ISABEL COREAS VIUDA DE GÁMEZ, quien falleció el día veintitrés de agosto del año dos mil dieciséis, en San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Santo Tomás lugar de su último domicilio, a la edad de sesenta y dos años, quien fue de Oficios domésticos, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, viuda, hija de Francisco Amílcar Coreas y de Audelina Galdámez; aceptación que hacen los citados señores en su calidad de hijos, de la referida de cujus.- Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas y cincuenta minutos del día diecisiete de octubre del año dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL CIUDAD DE SAN MARCOS.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X015054-1

---

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil, AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se ha promovido por la Licenciada Mirna Cecilia Pérez Quinteros, diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 170-AHI-23 (5); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara de manera intestada la señora MANUELA DE JESÚS MONROY DE SANDOVAL conocida por MANUELA MONROY y por MANUELA DE JESÚS MONROY, quien fue de ochenta y nueve años de edad, Ama de Casa, fallecida a las diez horas y treinta y cinco minutos del día veintinueve de noviembre del año dos mil diez, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores: MARÍA INEZ SANDOVAL DE LINARES conocida por MARÍA INEZ SANDOVAL MONROY, MARÍA TERESA SANDOVAL y MARÍA TERESA SANDOVAL MONROY, de setenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de Santiago de La Frontera; EVERILDA SANDOVAL DE GUERRA, de setenta y cinco años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de Candelaria de La Frontera; ORVELINDA DE JESÚS SANDOVAL MONROY conocida por ORBELINA DE JESÚS SANDOVAL de sesenta y cinco años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de Santiago de La Frontera; y de VÍCTOR AMILCAR DE JESÚS SANDOVAL MONROY, de setenta y un años de edad, agricultor de pequeño, del domicilio de Santiago de la Frontera; en calidad de hijos sobrevivientes de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los diecinueve días del mes de junio del dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. X015075-1

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores SONIA ARACELY PEÑATE CORNEJO conocida por SONIA ARACELY MARTINEZ o SONIA ARACELY MARTINEZ CORNEJO, mayor de edad, Ama de casa, del domicilio de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad Número 04719942-6; y MANUEL DE JESUS MARTINEZ CORNEJO, mayor de edad, Albañil, casado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 03227628-9; LA HERENCIA TESTAMENTARIA, que a su defunción dejó la causante señora ANA MARÍA CORNEJO DE MARTINEZ, quien fue de ochenta y tres años de edad, Ama de casa, fallecida a las diez horas y cincuenta y cinco minutos del día treinta de julio del año dos mil veintiuno, originaria de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, siendo esta ciudad su último domicilio, como herederos testamentarios de la causante; se le ha conferido a los aceptantes declarados en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas y quince minutos del día seis de octubre del año dos mil veintitrés. LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X015092-1

---

DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este tribunal, a las doce horas con cinco minutos del día trece de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor DAVID QUINTANILLA, quien fue de cincuenta y siete años de edad, motorista, fallecido el día cuatro de diciembre de dos mil veintidós, en el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo este su último domicilio; de parte de la señora REINA ISABEL QUINTANILLA DE CEREN, en el concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le correspondían a MARIA ESPERANZA RAYMUNDO VIUDA DE QUINTANILLA conocida por

MARIA ESPERANZA RAYMUNDO DE QUINTANULLA, MARIA ESPERANZA RAIMUNDO, MARIA ESPERANZA RAYMUNDO QUINTANILLA, MARIA ESPERANZA QUINTANILLA y por ESPERANZA QUINTANILLA, en el concepto de madre del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general, para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado, a hacer valer el mismo durante el término de quince días hábiles después de la tercera publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.- DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. X015116-1

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada clasificadas en este Juzgado con el NUE: 01232-23-STA-CVDV-1CM1- 128/23(3); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora MARIA ESTER PEREZ VIUDA DE GUTIERREZ conocida por ESTER PÉREZ, en su concepto de cónyuge sobreviviente y además como cesionaria de los derechos que les correspondían a los señores ELOIDA GUTIERREZ DE VELASQUEZ, EDITH ARACELY GUTIERREZ PÉREZ y CELINA ESMERALDA GUTIERREZ DE CARIAS, en su calidad de hijos sobrevivientes en la sucesión dejada por el causante ABEL GUTIERREZ CHAVEZ, conocido por ABEL GUTIERREZ y por HABEL GUTIERREZ CHAVEZ, quien según certificación de partida de defunción fue de ochenta y tres años de edad, casado, siendo su último domicilio el municipio de Santa Ana, Santa Ana, y falleció el día dieciocho de julio de dos mil veinte. Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan

a deducirlo a este Juzgado ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil; Santa Ana, nueve días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X015128-1

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas dieciocho minutos del doce de octubre de dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE: 02794-23-CVDV-1CM1-334-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la causante MARINA DEL CARMEN MONDRAGON CONOCIDA POR MARINA DEL CARMEN MONDRAGÓN CHICAS, de cincuenta y siete años de edad, jefe de cocina, soltera, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, con último domicilio en Silver Spring Montgomery, hija de Celia del Carmen Chicas de Mondragón y José Dimas Mondragón, quien falleció el día siete de enero de dos mil veintiuno; de parte de los señores VANESSA JACQUELINE CHÁVEZ MONDRAGÓN, mayor de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06710196-4; y JOSÉ DIMAS MONDRAGÓN, presentado por su curador Especial, Licenciado LUIS EDUARDO CANIZALEZ; la primera en calidad de hija de la causante y el segundo en calidad de padre de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día doce de octubre de dos mil veintitrés. LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X015142-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza del Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y quince minutos del día nueve de octubre de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que, a su defunción ocurrida en la Ciudad y Departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día doce de enero de dos mil nueve, dejó la causante señora MARIA OLIVIA ESCOBAR DE REYES, quien fue de setenta y nueve años de edad, hija de María Leonarda León y Narciso Escobar, de parte de los señores CRUZ LOPEZ ESCOBAR y CLEMENTE LOPEZ ESCOBAR, en su calidad de hijos de la causante. Se ha conferido a los aceptantes únicamente la representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en razón de estar pendiente que la señora Rosa López Escobar, comparezca a pronunciarse sobre su derecho de opción.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurren a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas y cinco minutos del día diez de octubre de dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL CIUDAD DE SAN MARCOS.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERÓN, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. X015199-1

NELSON PALACIOS HERNANDEZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Dos: AL PÚBLICO: Para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal, de las quince horas con cinco minutos del día once de octubre de dos mil veintitrés, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora MELANIA MENDOZA DE ARGUETA, con Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria homologado 000649217-4, en concepto de hermana sobreviviente del causante, señor PEDRO ANTONIO MENDOZA ZABLAH, con Documento Único de Identidad número 02434830-7, quien fuera de sesenta años de edad, soltero, comerciante, originario de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Félix Mendoza y de Simona Rodríguez conocida por Simona Mendoza, y que falleció a las dos horas y quince minutos

del día diecisiete de julio del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional Zacamil de Mejicanos, Departamento de San Salvador, confiéndole a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, SE CITA a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas con veinte minutos del día once de octubre de dos mil veintitrés. LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ DOS. LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X015201-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 01005-23-STA-CVDV-2CM1-5, iniciadas por la Licenciada KAREN MARISOL DIAZ ALVARENGA, quien actúa en calidad de Apoderada General Judicial de los señores: CECILIA DEL CARMEN RODRIGUEZ SEGURA, mayor edad, Licenciada en sociología, del municipio y departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatro nueve seis tres tres cuatro-nueve; PAULA GUADALUPE RODRIGUEZ SEGURA, mayor de edad, Profesora en Ciencias Naturales, del domicilio y departamento de Santa Ana con Documento Único de Identidad número: cero dos tres seis cuatro nueve seis cuatro-cinco; y JUAN CARLOS RODRIGUEZ SEGURA, se ha proveído resolución por esta judicatura, las ocho horas con siete minutos del día trece de septiembre del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de los referidos solicitantes, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor EDWIN ERNESTO RODRIGUEZ SEGURA, quien fuera de cincuenta y siete años de edad, soltero, Licenciado en Ciencias de la Educación, Salvadoreño, Originario de Santa Ana, de este domicilio, quien falleció en su casa de habitación, el día seis de abril de dos mil veintitrés, hijo de Wilfredo Rodríguez y Dora Alicia Segura (ambos ya fallecidos).

A los aceptantes, señores CECILIA DEL CARMEN RODRIGUEZ SEGURA, PAULA GUADALUPE RODRIGUEZ SEGURA y JUAN CARLOS RODRIGUEZ SEGURA, en calidad de hermanos sobrevivientes del referido causante, se les confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las ocho horas con cuarenta y siete minutos del día trece de septiembre del dos mil veintitrés. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. X015223-1

SOFÍA GUADALUPE PANIAGUA MELÉNDEZ, JUEZA (3) JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, quince horas con veinte minutos del día doce de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora TELMA GUADALUPE MÉNDEZ FLORES, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones noventa y siete mil novecientos cincuenta y cuatro-cero, en su carácter de heredera testamentaria, de los bienes que a su defunción dejó la causante IRMA OLIVIA MÉNDEZ MARTÍNEZ, conocida por IRMA OLIVIA MARTÍNEZ, con Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos cuarenta y cuatro mil quinientos ocho-cero, ocurrida en esta ciudad, departamento de San Salvador, el día catorce de abril de dos mil veintidós, quien tuvo su último domicilio en esta ciudad, a quien se les ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las quince horas cincuenta y cinco minutos del día doce de octubre de dos mil veintitrés. LCDA. SOFIA GUADALUPE PANIAGUA MELÉNDEZ, JUEZA (3) JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES. LCDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X015259-1

#### HERENCIA YACENTE

LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZA DE LO CIVIL DE MEJICANOS,

HACE SABER: Que en resolución de las doce horas del día veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, se declaró YACENTE la Herencia dejada por el causante RENE RAMIREZ JIMENEZ, quien falleció a la edad de 43 años, el día 5 de abril de 2022, soltero, salvadoreño, Ayutuxtepeque, hijo de Candelaria Jiménez y Víctor Manuel Ramírez Zapatero, originario de San Salvador, y se nombró CURADOR ESPECIAL para que represente a la sucesión del causante al Licenciado JOSE LUIS REYES AMAYA.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez dos, a las doce horas treinta minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintitrés. LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZA (2) DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W002301-1

LICENCIADO OSCAR WILFREDO ALAS DE LEON, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución dictada a las catorce horas con cincuenta y nueve minutos del día treinta de noviembre de dos mil veinte, se ha declarado Yacente la sucesión dejada por la señora Rosa Amelia Vásquez Vásquez de Corvera, quien falleció el día quince de agosto de dos mil quince, siendo la ciudad de Tonacatepeque, su último domicilio, en virtud de haber transcurrido más de quince días sin que persona alguna se haya presentado a este Juzgado aceptando la herencia o una cuota de ella, y se ha nombrado curador para que represente la referida sucesión a la Licenciada Ana Luz Martínez Erroa, a quien se le ha juramentado y discernido el cargo conferido.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a las ocho horas del día trece de octubre de dos mil veintiuno.- LICDO. OSCAR WILFREDO ALAS DE LEON, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. BR. IRMA ELIZABETH LOPEZ DE PEREZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. X014968-1

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 08:20 horas de este día se emitió resolución en la cual se declaró yacente la herencia dejada por la señora

Sonia Elizabeth Mercado Domínguez, quien falleció a las dieciocho horas y cincuenta y cinco minutos del día veinticinco de diciembre de dos mil veintidós, en el Hospital Nacional Rosales, de San Salvador, a consecuencia de tumor maligno de abdomen, diabetes mellitus tipo 2, hipertensión arterial, a la edad de 53 años, oficios domésticos, soltera, originaria de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, y con último domicilio en Armenia, departamento de Sonsonate.

Asimismo, se hace constar que se nombró curadora a la Licda. Marta Guadalupe Castro Amaya para que represente dicha sucesión.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los diez días del mes de octubre del año dos mil veintitrés. LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X015121-1

#### **TITULO DE PROPIEDAD**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO ALFREDO ARMANDO HERNÁNDEZ SOLÓRZANO,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora ROSA MARIA ALVARENGA GUARDADO, de cincuenta años de edad, ama de casa, del domicilio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, con documento único de identidad e identificación tributaria número: cero uno uno seis ocho cero nueve cero-dos, solicitando Título de Propiedad a su favor de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio El Calvario, de esta jurisdicción, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CIENTO SETENTA Y CUATRO PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos veinticuatro mil seiscientos veinticinco punto seiscientos cincuenta y ocho metros; ESTE quinientos siete mil seiscientos veintidós punto doscientos sesenta y nueve metros. LINDERO NORTE: está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y seis grados treinta y nueve minutos cuarenta y tres segundos Este, y una distancia de cinco punto cincuenta y cinco metros; colindando en este tramo con Sucesión de Rosendo Videz Calderón pared de ladrillo de obra de por medio, llegando así al

vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur dieciocho grados cero ocho minutos treinta segundos Este, y una distancia de cinco punto sesenta y ocho metros; Tramo dos, Sur catorce grados cero siete minutos veintidós segundos Este, y una distancia de cinco punto catorce metros; Tramo tres, Sur cero cinco grados cincuenta y nueve minutos treinta y nueve segundos Este, y una distancia de cinco punto veinticinco metros; Tramo cuatro, Sur cero cero grados cero tres minutos veintisiete segundos Este, y una distancia de ocho punto noventa y seis metros; Tramo cinco, Sur cero dos grados once minutos treinta segundos Oeste, y una distancia de dos punto veinte metros; Tramo seis, Sur cero dos grados dieciséis minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste, y una distancia de dos punto catorce metros; colindando en estos tramos de Norte a Sur con; Tramo uno, Blanca Recinos, Tramo dos con Leticia Calderón, Tramo tres con Marisela Gránales, Tramo cuatro, cinco, seis con, Angelina Rodríguez, pared de ladrillo de obra de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cinco grados cero nueve minutos cuarenta y cinco segundos Oeste, y una distancia de siete punto veintidós metros; colindando en este tramo con Angelina Rodríguez, calle a las antenas de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero ocho grados cuarenta y siete minutos cero seis segundos Este, y una distancia de dos punto treinta y seis metros; Tramo dos, Norte cero nueve grados cero ocho minutos cincuenta y ocho segundos Este, y una distancia de siete punto cincuenta metros; Tramo tres, Norte cero dos grados treinta y cinco minutos cuarenta y dos segundos Oeste, y una distancia de siete punto ochenta y seis metros; Tramo cuatro, Norte quince grados cero uno minutos catorce segundos Oeste, y una distancia de siete punto noventa y uno metros; colindando en estos tramos con Dolores Alvarenga, pared de ladrillo de obra de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Se hace constar que dicha propiedad la adquirió por venta que le hizo la señora Josefina Guardado de Alvarenga, Dicho inmueble lo valora en la cantidad de MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Dicho Inmueble no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona, Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, a los dos días de octubre del año dos mil veintitrés. ALFREDO ARMANDO HERNÁNDEZ SOLÓRZANO, ALCALDE MUNICIPAL. JOSÉ ANTONIO ALFARO GUADRÓN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X015068-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se han presentado, BLANCA ESTELA ABARCA DE CAÑADA, en calidad de Apoderada General Judicial Administrativa con Cláusula Especial de Víctor Alfonso Molina, solicitando TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble urbano, ubicado en Barrio El Calvario, Jurisdicción de El Rosario, Cuscatlán, de la extensión superficial de TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y UNO METROS CUADRADOS, que linda AL ORIENTE: con José Fidel López Hernández y en otra parte con antes Isaías Preza Sánchez pero hoy Nicolás Lemus; AL NORTE: con antes Rafael Preza Sánchez hoy María Orbelina Preza Vásquez; AL PONIENTE: antes con María Tomasa Calles León y María Julia Martínez de Juárez hoy con Miguel Preza; y AL SUR: antes con Juana Molina Ramos hoy Morena Cecilia Molina, lo valúa en TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA. Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL, de El Rosario, Departamento de Cuscatlán, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil veintitrés. MANUEL TEJADA HERNÁNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL. JOSÉ NELSON SANCHEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X015081-1

#### TITULO SUPLETORIO

CELINA RAQUEL GUZMAN MORALES, Notario;

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales, se promueven DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO; a favor de la señora DELMY VENTURA DE PEREZ, mayor de edad, Empleada, del domicilio de San Pedro Perulapán, Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero tres ocho tres seis dos tres siete-uno; respecto de un inmueble de naturaleza rústica situado en cantón TECOLUCO, jurisdicción de SAN PEDRO PERULAPAN, departamento de CUSCATLÁN, de una extensión superficial según escritura de CIENTO OCHENTA METROS CUADRADOS, pero en la realidad es de CIENTO SETENTA Y TRES PUNTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS; de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: mide doce metros que comienzan desde un izote hasta llegar a un árbol de Tempate, colinda con propiedad de Gregoria Ventura, calle de por medio; AL PONIENTE: mide doce metros, entre estacas de Izotes, colinda con propiedad de Lucas Pérez en línea recta; AL NORTE: mide quince metros entre un Izote y un árbol de Tempate, colindando con inmueble propiedad de Rodolfo Ventura; Y AL SUR: quince metros entre dos Izotes, colinda con propiedad de Ana Gladis Pérez de Ventura. El inmueble descrito no contiene construcciones. No tiene gravámenes o derechos reales a favor de terceros. No está en proindivisión con otras personas. La posesión ejercida sobre el predio descrito unida a la de su anterior tradente, es ininterrumpida, quieta, pacífica, pública, notoria, y ejercida de buena fe, por más de quince años consecutivos. El inmueble descrito está valuado

en la suma de DOS MIL CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Se cita a quienes tengan motivo de oposición a la pretensión de la solicitante, para que se presenten a mi oficina, situada en Cuarta Avenida Norte, Barrio Concepción, número siete-A, Cojutepeque; dentro de quince días siguientes a la última publicación de este edicto, para expresar resistencia.

Cojutepeque, veinticinco de octubre de dos mil veintitrés.

LIC. CELINA RAQUEL GUZMAN MORALES,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. W002307

JOSE MARTIN MONTENEGRO MENJIVAR, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con oficina ubicada en Oficina Jurídica Montenegro y Asociados, ubicada en Calle Las Flores, número 9 esquina opuesta de la Universidad Gerardo Barrios, en Colonia Escolán, San Miguel, San Miguel, al público para los efectos de ley;

AVISA: Que a las once horas del día veintitrés de diciembre del año dos mil veintidós, se presentó ante mis oficios notariales la señora MARTA HAYDEE CASTRO DE URRUTIA, de cincuenta y ocho años de edad, casada, Licenciada en Ciencias de la Educación, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, portadora de Documento Único de Identidad número: cero uno cero ocho nueve ocho cero ocho-uno, actuando como apoderada del señor SANTOS OSMIR RIVERA VENTURA, de treinta y nueve años de edad, empleado soltero, del domicilio de San Luis de La Reina, Departamento de San Miguel, portador de Documento Único de Identidad número: cero dos dos nueve uno ocho nueve uno-cero, según poder Administrativo con Cláusulas Especiales conferido en el Consulado General de El Salvador en la Ciudad de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, a las nueve horas con quince minutos, del día tres de enero de dos mil veintitrés, ante los oficios de NINEL AMANDA JOVEL DE NOVA, vicecónsul de El Salvador, y con firma autenticada por el señor GERSON DOROTEO PINEDA ZAVALA, Técnico II de la Oficina Regional para la Zona Oriental de la Dirección General del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, el día treinta de enero del dos mil veintitrés; solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústico, Ubicado en cantón OSTUCAL, CASERIO EL TAMARINDO, DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA REINA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, de la Capacidad Superficial de NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas.- Que su adquisición fue realizada mediante compraventa de posesión material realizada por el señor SANTOS OSMIR RIVERA VENTURA, al señor GERARDO RIVERA CASTI-

LLO, por lo que su posesión de forma quieta pacífica e ininterrumpida aunada al antecesor, hacen más de treinta años, que dicho inmueble lo Valúa el títulante en la suma de siete Mil quinientos Dólares de los Estados Unidos de América.- Lo que pone al conocimiento del público para los efectos de Ley.-

Librado en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a los quince días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.-

JOSE MARTIN MONTENEGRO MENJIVAR,  
NOTARIO.

1 v. No. X015009

FREDYS ALEXANDER CASTELLON MUÑOZ, Notario, del domicilio de Jucuarán, con Despacho Jurídico ubicado en Barrio La Parroquia de la ciudad de Jucuarán,

HACE SABER: Que la señora MARTA LILIAN RAMIREZ DE GARCIA, de treinta y cinco años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Jucuarán, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero tres nueve cinco uno cero tres seis-siete; Ha comparecido ante mis oficios solicitando se le extienda Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón El Jutal, parcelación sin nombre calle sin nombre número sin número, de la jurisdicción de Jucuarán, Departamento de Usulután, de la extensión superficial de SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE, mide en cuatro tramos de; siete punto noventa y nueve metros, treinta y nueve punto setenta y ocho metros, cuarenta y nueve punto setenta y cinco metros, dieciocho punto cincuenta y seis metros; colindando con Máximo Albarrero, con quebrada de por medio. LINDERO ORIENTE, mide en dos tramos de; trece punto noventa y siete metros, catorce punto cincuenta y siete metros; colindando con Teresa Ramírez Quinteros, con camino vecinal de por medio. LINDERO SUR, mide en trece tramos de; dos punto cincuenta y un metros, siete punto trece metros, seis punto noventa y cuatro metros, tres punto setenta y tres metros, dos punto ochenta metros, tres punto cero nueve metros, seis punto noventa y cinco metros, seis punto catorce metros, cuatro punto cuarenta y cinco metros, dos punto diez metros, ocho punto setenta y seis metros, veintiocho punto noventa y un metros, veintinueve punto sesenta y cuatro metros, colindando con Teresa Ramírez Quinteros, con cerco de púas, y con Santos Villanueva, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE, mide en tres tramos de; siete punto doce metros, veintiún punto cuarenta y dos metros, treinta y nueve punto veinte metros; colindando con Sucesión de Francisco Villanueva, con cerco de púas.- El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, y lo adquirió por medio de Compraventa Privada que le hiciera el señor José Moisés Villanueva Orellana, en la ciudad de Usulután, a las nueve horas del día

cinco de Mayo del año dos mil diez, ante los Oficios Notariales de Jabier Calderón Rivera; por lo que se ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por más de trece años consecutivos y no ininterrumpidos de posesión- Valúa dicho terreno en la suma de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Jucuarán, a los veinte días del mes de Octubre del año dos mil veintitrés.

LIC. FREDYS ALEXANDER CASTELLON MUÑOZ,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X015156

GEOCONDA VELIS MONTIEL VASQUEZ, Notario, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, y con oficina situada en El Barrio San Sebastián, de la ciudad de Jocoro, departamento de Morazán, Telefax 2650-0376 - 7589-0971,

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido la Licenciada DIBIA ELIZETH SALVADOR FLORES, de mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número: cero dos seis uno tres cuatro cuatro nueve-cinco; quien actúa en nombre y representación como apoderada especial de la señora ARBELICA ARGENTINA LAZO FLORES, de cincuenta y siete años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, y de la Ciudad de Jocoro, departamento Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero seis seis seis dos cero tres cero-cinco; cuya personería Doy Fe de ser Legítima y suficiente por haber tenido a la vista el testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusulas Especiales, otorgado a su favor, en la Ciudad de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, a las once horas del día ocho de agosto del año dos mil veintidós, ante los Oficios Notariales, del Licenciado Byron Stanley Flores, donde la faculta para otorgar actos como el presente.-Solicitando se le extienda a favor de su poderdante TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en El Caserío La Presa, Cantón Flamenco, de la Jurisdicción de Jocoro, departamento de Morazán, de la extensión superficial de MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes.- LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y dos grados cero cuatro minutos veintinueve segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y nueve metros; Tramo dos, Norte cincuenta y siete grados cero seis minutos quince segundos Este con una distancia de quince punto veintiún metros; colindando con José Avaliá Lazo, con cerco de alambre de púas de lindero. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con

los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintiocho grados cincuenta minutos veintiocho segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y un metros; Tramo dos, Sur veintiocho grados veintidós minutos cincuenta segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y cuatro metros; Tramo tres, Sur treinta y tres grados cero ocho minutos veinticinco segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y ocho metros; Tramo cuatro, Sur veintiocho grados cero un minutos veintiocho segundos Este con una distancia de cuatro punto veintiún metros; Tramo cinco, Sur veintiocho grados veintinueve minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de catorce punto cuarenta y ocho metros; colindando con, Luis Ángel Lazo Amaya, con cerco de alambre de púas de lindero. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y seis grados cuarenta y un minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de veintidós punto cincuenta y cinco metros; Tramo dos, Sur sesenta y tres grados cincuenta y siete minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cincuenta y ocho metros; colindando con, María Cristina Matamoros, Calle de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y cuatro grados treinta y cuatro minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y un metros; Tramo dos, Norte cuarenta y ocho grados veintiocho minutos veinte segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y seis metros; colindando con, Fidel Antonio Amaya Pozo, Quebrada de por medio; Tramo tres, Norte veintitrés grados cincuenta y dos minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de seis punto veinte metros; Tramo cuatro, Norte quince grados veintinueve minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de doce punto setenta y seis metros; Tramo cinco, Norte veinte grados cincuenta minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de tres punto cero un metros; Tramo seis, Norte cero siete grados cincuenta y tres minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de cinco punto diecisiete metros; Tramo siete, Norte diez grados treinta y un minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y un metros; colindando con, Dolores Susana Amaya Pozo, con cerco de alambre de púas de lindero. El cual adquirió por compraventa informal que le hiciera a la señora María Teresa Molina, en el año dos mil cinco y lo valúa en la suma de CUARENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Y habiendo poseído el inmueble en forma quieta, pacífica, y sin interrupción ni proindivisión con persona alguna, por más de quince años. Lo que se avisa al Público para los fines de Ley.

Librado en la ciudad de Jocoro, departamento de Morazán, a los veinte días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

GEOCONDA VELIS MONTIEL VASQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X015163

LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Juez de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán: DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 701 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se ha presentado solicitud de diligencias de título supletorio número DTS-23-23-1 por el Licenciado JONATHAN OSMARO GARCÍA LARA, en calidad de representante procesal de la señora MARGARITA PEÑA DE PEREZ, en relación a un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón Buenos Aires, municipio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, que tiene una extensión superficial de OCHOCIENTOS SETENTA PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS y está compuesto por los siguientes linderos: NORTE; conformado por dos tramos, tramo uno; recta de nueve punto ochenta metros, rumbo sur, cincuenta y ocho grados, cincuenta y dos minutos, treinta segundos este, tramo dos; recta de trece punto diez metros, rumbo sur, cincuenta y cuatro grados, cincuenta y dos minutos, treinta segundos este. Colindando por este rumbo con terreno de José Roberto Guzmán Peña; al ESTE: recta de cuarenta y uno punto setenta y un metros, rumbo sur treinta y cuatro grados, nueve minutos, cuarenta y cinco segundos oeste; colindando por este rumbo con terreno de Velentín Rodríguez. Al SUR: recta de dieciocho punto cuarenta y cuatro metros, rumbo norte, cincuenta y siete grados, cincuenta y dos minutos, treinta segundos este, colindando con este rumbo con calle de por medio de cinco metros de ancho y terreno de María Inés Hernández de Campos. Al OESTE: recta de cuarenta y dos punto treinta metros, rumbo norte, veintiocho grados, siete minutos, treinta segundos este, colindando con este rumbo con terrenos de María Adela Pérez Motto y Salvador Pleitez. Los Colindantes actuales del inmueble son: Al rumbo Norte: José Roberto Guzmán Peña; al rumbo Oriente Velentín Rodríguez; Al rumbo Sur: camino vecinal de por medio y María Inés Hernández de Campos y al rumbo Poniente: María Adela Pérez Motto y Salvador Pleitez. El inmueble objeto de titulación la señora MARGARITA PEÑA DE PEREZ, lo adquirió por compraventa verbal en el año de mil novecientos noventa y uno, de parte del señor Francisco Constanza Meléndez. El inmueble se valúa en la cantidad de OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que la solicitante ha ejercido posesión por más de diez años, el inmueble no se encuentra en proindivisión, y carece de antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas respectivo.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán; a las catorce horas con treinta minutos del día dieciocho de octubre del año dos mil veintitrés. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZ DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILMA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W002317-1

**SENTENCIA DE NACIONALIDAD**

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio doscientos seis frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice: "" "" ""

"" "" ""NÚMERO DOSCIENTOS SEIS. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño (a) por NACIMIENTO, a nombre de BLANCA LIDIA PARRALES DE ESCOBAR, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento: "" "" ""

"" "" ""MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del día diecinueve de julio de dos mil veintitrés. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora BLANCA LIDIA PARRALES DE ESCOBAR, originaria del municipio de Granada, departamento de Granada, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de El Divisadero, departamento de Morazán, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día treinta de junio de dos mil veintitrés, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora BLANCA LIDIA PARRALES DE ESCOBAR, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: BLANCA LIDIA PARRALES DE ESCOBAR. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 68 años. Profesión u oficio: Secretaria. Estado Familiar: Casada. Pasaporte número: C03357875. Carné de Residente Definitivo Número: 13185. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora BLANCA LIDIA PARRALES DE ESCOBAR, en su solicitud agregada a folio treinta y siete, relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio ciento uno del expediente administrativo número cuarenta y siete mil doscientos dos, resolución emanada por el Ministerio del Interior, proveída a las nueve horas del día tres de octubre de mil novecientos noventa y uno, mediante la cual se le concedió a la señora BLANCA LIDIA PARRALES DE ESCOBAR, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora BLANCA LIDIA PARRALES DE ESCOBAR, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadore-

ña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente apostillado, extendido el día nueve de marzo de dos mil veintitrés, por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, República de Nicaragua, en el cual consta que bajo la partida número ochocientos cincuenta y cinco, folio ciento ochenta y tres, tomo ciento seis, del libro de Nacimiento del año de mil novecientos cincuenta y cinco, quedó inscrito que la señora BLANCA LIDIA PARRALES ESPINOZA, nació el día cinco de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, en el municipio de Granada, departamento de Granada, República de Nicaragua, siendo sus padres, los señores Carlos PARRALES y Rosa Espinoza Ocon, ambos ya fallecidos, el cual corre agregado a folio treinta y seis; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número trece mil ciento ochenta y cinco, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día doce de noviembre de dos mil veinticinco, la cual corre agregada a folio treinta y dos; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero tres millones trescientos cincuenta y siete mil ochocientos setenta y cinco, a nombre de la señora BLANCA LIDIA PARRALES DE ESCOBAR, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, con fecha de vencimiento el día diecisiete de mayo de dos mil treinta y tres, la cual corre agregada a folio treinta y cuatro; d) Certificado de Matrimonio en original debidamente apostillado, extendido el día trece de marzo de dos mil veintitrés, por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, República de Nicaragua, en el cual consta que bajo la partida número cero cero setenta y ocho, del libro de Matrimonio del año de mil novecientos ochenta y uno, del municipio de Nandaime, departamento de Granada, quedó inscrito que la solicitante contrajo matrimonio civil con el señor Oscar Arnoldo Escobar Rosa el día cinco de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, en el municipio de Granada, departamento de Granada, República de Nicaragua, el cual corre agregado a folio treinta y cinco; y e) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, el señor Oscar Arnoldo Escobar Rosa, de nacionalidad salvadoreña, número cero un millón trescientos treinta y siete mil trescientos cuarenta y nueve - seis, expedido en el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el día diez de enero de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento el día nueve de enero de dos mil veinticinco, la cual corre agregada a folio treinta y tres. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora BLANCA LIDIA PARRALES DE ESCOBAR, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: *"Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen"*. Dicha disposición constitucional

tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: *"Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento"*. Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora BLANCA LIDIA PARRALES DE ESCOBAR, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense, cumpliendo con lo regulado en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora BLANCA LIDIA PARRALES DE ESCOBAR, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora BLANCA LIDIA PARRALES DE ESCOBAR, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora BLANCA LIDIA PARRALES DE ESCOBAR, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora BLANCA LIDIA PARRALES DE ESCOBAR, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará

la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

""""RUBRICADA""""

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas del día veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

""""RUBRICADA""""

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. X015043

## CONVOCATORIAS

### CONVOCATORIA

El Administrador Único Propietario de MUEBLES E INMUEBLES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MEINSA, S.A. de C.V., Sociedad Salvadoreña de este domicilio,

CONVOCA: A sus accionistas a Junta General Ordinaria, a celebrarse el día veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés, a partir de las diecinueve horas a celebrarse en: Centro Urbano Quezaltepec, Casa 22, Pasaje K, Polígono 23, Santa Tecla, La Libertad.

La Agenda a tratar es la siguiente:

- I. ESTABLECIMIENTO DE QUORUM.
- II. APROBACION DE LA AGENDA.
- III. AUTORIZACIÓN PARA SUBARRENDAR a RPV INVERSION Y ADMINISTRACIÓN S.A. DE C.V., LOCAL PROPIEDAD DE MEINSA, S.A. DE C.V. UBICADO EN CENTRO COMERCIAL METROSUR.
- IV. ASUNTOS VARIOS.

El quórum necesario para celebrar sesión será: Con respecto a los Puntos de Junta General Ordinaria de Accionistas: En primera fecha de convocatoria será de la mitad más una de las acciones en que está dividido el capital social y que tengan derecho a voto, y las resoluciones

sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para el día veintiocho de noviembre del dos mil veintitrés, a las diecinueve horas el mismo lugar. En este caso el quórum necesario para celebrar sesión en la segunda fecha y hora de la convocatoria será cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

OSCAR BELTRÁN ACOSTA,  
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO,  
MUEBLES E INMUEBLES, SOCIEDAD ANONIMA  
DE CAPITAL VARIABLE.

3 v. alt. No. W002316-1

#### CONVOCATORIA

MERCANTIL FARMACÉUTICA, SOCIEDAD ANÓNIMA  
DE CAPITAL VARIABLE

La Junta Directiva de la sociedad MERCANTIL FARMACÉUTICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia MEFA, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador,

CONVOCA: A sus accionistas para que concurran a la Junta General Ordinaria de accionistas, que se celebrará el día 27 de noviembre de 2023, a partir de las diez horas de la mañana, en las oficinas de la Sociedad ubicadas en Col. San Francisco, Calle Los Bambúes, Avenida Las Gardenias, Polígono 3, Lote 3, San Salvador, El Salvador, ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador.

La agenda a tratar es la siguiente:

#### PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

1. Verificación del Quórum;
2. Nombramiento del Presidente y Secretario para la Asamblea;
3. Lectura y aprobación del acta de sesión anterior;
4. Conocimiento de la Memoria de Anual de Labores correspondiente al ejercicio que finalizó el 31 de diciembre del año 2022;
5. Conocimiento del balance general y del estado de resultados sobre el ejercicio que terminó el día 31 de diciembre de 2022;
6. Conocimiento del informe del Auditor Externo de la Sociedad 2022;

7. Aplicación de utilidades; y
8. Nombramiento del Auditor Fiscal y Externo, y fijación de honorarios para el ejercicio del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023.

La Junta General se tendrá por legalmente reunida en primera convocatoria, para conocer de los puntos de carácter ordinario, al encontrarse presentes y/o representadas por lo menos la mitad más una de la totalidad de las acciones con derecho a voto que conforman el capital social, es decir un mil trescientas treinta y un acciones, y las resoluciones serán válidas si son tomadas por la mayoría de los votos presentes o representados.

En caso de no establecerse el quórum requerido por realizar la sesión en primera convocatoria, por esta misma, se convoca a los accionistas para celebrar la Junta General Ordinaria en segunda convocatoria, el día 28 de noviembre de 2023, a partir de las diez horas, en el mismo lugar señalado para la primera convocatoria. Para la segunda convocatoria, la Junta General se considerará válidamente constituida, con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y las resoluciones acuerdos serán válidas si son adoptadas por la mayoría de las acciones presentes y/o representadas.

San Salvador, doce de octubre de dos mil veintitrés.

PEGGY VILARRUBIS PUIGSUBIRA,

DIRECTOR PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

MEFA, S.A, DE C.V.

3 v. alt. No. W002379-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA  
DE ACCIONISTAS DE BANCO CUSCATLÁN  
DE EL SALVADOR, S. A.

Estimados accionistas:

La Junta Directiva de Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

CONVOCA: A sus accionistas a celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas en sus oficinas ubicadas en el Edificio Pirámide Cuscatlán, situado en el kilómetro diez y medio de la Carretera a Santa Tecla, Santa Tecla, departamento de La Libertad, a celebrarse en primera convocatoria a las once horas del día martes veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés. El quórum necesario para realizar sesión en primera convocatoria será de la mitad más una de todas las acciones de la Sociedad. Para tomar resoluciones válidas se requerirá el voto de la mayoría de las acciones presentes o representadas. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca en segunda fecha para el día miércoles veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, en la misma hora y lugar. En este caso, el quórum necesario para realizar sesión en segunda

convocatoria será cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas, y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos de los accionistas presentes o representados.

La agenda a desarrollar será la siguiente:

VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

I. DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS.

La documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda, estarán a disposición de los accionistas en la oficina de Atención al Accionista, ubicada en Edificio Pirámide Cuscatlán, Km. 10½, Carretera a Santa Tecla, teléfono 2509-4575.

Santa Tecla, veinticinco de octubre de dos mil veintitrés.

JOSÉ EDUARDO MONTENEGRO PALOMO,

DIRECTOR PRESIDENTE,

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. X015255-1

**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA Y  
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE  
INVERSIONES FINANCIERAS GRUPO IMPERIA  
CUSCATLÁN, S. A.**

Estimados accionistas:

La Junta Directiva de Inversiones Financieras Grupo Imperia Cuscatlán, Sociedad Anónima,

CONVOCA: A sus accionistas a celebrar Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas en las oficinas de Banco Cuscatlán ubicadas en el Edificio Pirámide Cuscatlán, situado en el kilómetro diez y medio de la Carretera a Santa Tecla, Santa Tecla, departamento de La Libertad, a celebrarse en primera convocatoria a las once horas y treinta minutos del día martes veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés. El quórum necesario para realizar sesión en primera convocatoria será de las tres cuartas partes de todas las acciones de la Sociedad. Para tomar resoluciones válidas sobre los asuntos de carácter ordinario se requerirá el voto de la mayoría de las acciones presentes o representadas y para adoptar resolución sobre asuntos de carácter extraordinario se requerirá el voto favorable de las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca en segunda fecha para el día miércoles veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, en la misma hora y lugar. En este caso, el quórum necesario para celebrar sesión en segunda convocatoria será de la mitad más una de las acciones que componen el capital social. Para adoptar resolución sobre los asuntos de carácter ordinario en segunda convocatoria se requerirá el voto de la mayoría de los accionistas presentes o representados

y para tomar resolución sobre los asuntos de carácter extraordinario en segunda convocatoria se requerirá el voto favorable de las tres cuartas partes de las acciones presentes o representadas.

La agenda a desarrollar será la siguiente:

VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

I. DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS.

ASUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO:

I. MODIFICACIÓN DEL PACTO SOCIAL.

II. DESIGNACIÓN DE EJECUTORES ESPECIALES.

La documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda, estarán a disposición de los accionistas en la oficina de Atención al Accionista, ubicada en Edificio Pirámide Cuscatlán, Km. 10½, Carretera a Santa Tecla, teléfono 2509-4575.

Veinticinco de octubre de dos mil veintitrés.

FEDERICO ANTONIO DE LA SOLEDAD NASSER FACUSSÉ,

PRESIDENTE.

INVERSIONES FINANCIERAS GRUPO IMPERIA

CUSCATLÁN, S.A.

ROBERTO ANTONIO SERRANO LARA

SECRETARIO.

INVERSIONES FINANCIERAS GRUPO IMPERIA

CUSCATLÁN, S.A.

3 v. alt. No. X015260-1

**REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**

AUTORIZACIÓN A NOTARIO EN PROCEDER A TRAMITES DE REPOSICIÓN DE CERTIFICADO.

CREDICAMPO S.C. DE R.L. DE C.V.,

COMUNICA QUE: En su oficina ubicada en la 14 Calle Poniente, Col. Hirleman, Block N° 20-21, San Miguel, se ha presentado la propietaria del Certificado a Plazo, con número 4315 y número de cuenta 012-21-0000229-6, con las siguientes condiciones: Plazo 90 días, Tasa de interés del 3.50 %, por la cantidad en dólares de TRESCIENTOS 00/100 (\$ 300.00), quien manifiesta se le extravió.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general que, para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a sustituir el Certificado en referencia.

Dado en San Miguel, a los 19 días del mes de octubre de 2023.

HUGO ADIEL ALVAREZ CAÑAS,  
JEFE DEPTO. NEGOCIOS Y AGENCIAS,  
CREDICAMPO.

3 v. alt. No. X015100-1

CENTRO GINECOLOGICO, S.A. DE C.V.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Pasaje Martha Urbina y Diagonal Dr. Luis Edmundo Vásquez, Colonia Médica, Departamento de San Salvador, se ha presentado el señor Ricardo Ernesto Milla Álvarez, mayor de edad, portador de Documento Único de Identidad número cero dos nueve cuatro siete uno tres uno - siete, con número de identificación tributaria cero seis uno nueve-dos seis cero cinco ocho cinco -uno cero uno-nueve, quien es propietario del certificado No. 391 por 291 acciones.

El Doctor Ricardo Ernesto Milla Álvarez, manifiesta que este Certificado ha sido extraviado por lo que solicita la sustitución de conformidad al artículo 932 del Código de Comercio.

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer los Certificados en referencia.

San Salvador, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

DR. RICARDO ANDRÉ BURGOS VENTURA  
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. X015270-1

### **SOLICITUD DE NACIONALIDAD**

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora MARÍA VALENTINA CEDEÑO RODRÍGUEZ, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad venezolana, y

por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral uno y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora MARÍA VALENTINA CEDEÑO RODRÍGUEZ, en su solicitud agregada a folio noventa y cuatro, de fecha veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de treinta y siete años de edad, sexo femenino, soltera, bióloga, de nacionalidad venezolana, con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, originaria de la ciudad de San Antonio de Los Altos, municipio Los Salias, estado Miranda, República Bolivariana de Venezuela, lugar donde nació el día once de marzo de mil novecientos ochenta y seis. Que sus padres responden a los nombres de: Ramón Antonio Cedeño y Marizol Rodríguez de Cedeño, el primero de sesenta y ocho años de edad, ingeniero civil, la segunda de sesenta y seis años de edad, técnica de preescolar, ambos de nacionalidad venezolana y sobrevivientes a la fecha.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora MARÍA VALENTINA CEDEÑO RODRÍGUEZ, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día veintiséis de marzo de dos mil veintiuno. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora MARÍA VALENTINA CEDEÑO RODRÍGUEZ, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas con quince minutos del día cuatro de octubre de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. W002294-1

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor JOEY VILLAFLOR FRANCISCO, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturaliza-

ción, por ser de origen y de nacionalidad filipina y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral dos y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor JOEY VILLAFLOR FRANCISCO, en su solicitud agregada a folio dieciocho, de fecha catorce de junio de dos mil veintitrés, presentada el día veintiuno del mismo mes y año, manifiesta que es de treinta y ocho años de edad, sexo: masculino, soltero, misionero, de nacionalidad filipina, con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, originario de la ciudad de Zamboanga, República de Filipinas, lugar donde nació el día uno de enero de mil novecientos ochenta y cinco. Que sus padres responden a los nombres de: Simón Rodiel Villaflor y Helena Duqueza Francisco, el primero de sesenta y seis años, jubilado, la segunda de sesenta y nueve años, ama de casa, ambos de nacionalidad filipina y sobrevivientes a la fecha.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor JOEY VILLAFLOR FRANCISCO, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día veintiuno de agosto del año dos mil catorce. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor JOEY VILLAFLOR FRANCISCO, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día diecisiete de octubre de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. X015094-1

### **EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO**

LA INFRASCrita JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS, LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS,

HACE SABER: Que en este Juzgado se tramita Juicio Ejecutivo Mercantil bajo la referencia 97-EM-2022/5 promovido por el Licenciado JOSE ROBERTO CAMPOS MORALES, mayor de edad, del domicilio

de Antiguo Cuscatlán, La Libertad, con Documento Único de Identidad cero tres siete cero seis cuatro ocho cero - siete, con Tarjeta de Identificación de Abogado cero seis uno cuatro cuatro A cuatro tres dos uno uno siete cero cero uno, como Apoderado de la Sociedad MEGAVALORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de Izalco, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos tres cero nueve nueve ocho - uno cero dos - tres, contra la señora KAREN MARISOL ARGUETA MEJÍA, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero cuatro dos nueve nueve siete uno seis - dos, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno siete - dos tres cero seis nueve cero - ciento dos- cinco, fundamentando su pretensión en: Pagaré sin Protesto suscrito por la señora KAREN MARISOL ARGUETA MEJIA, en la ciudad de Mejicanos, el día 22 de enero de 2019, por la cantidad de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, al Interés del 5% mensual, pagadero el día 1 de julio de 2022, a favor de la Sociedad MEGAVALORES S.A. DE C.V. No habiendo podido ser localizada después de las búsquedas, en CONSECUENCIA de conformidad a los artículos 186 y 462 CPCM.; NOTIFIQUESE el Decreto de Embargo que equivale al emplazamiento por medio de edicto a la demandada señora KAREN MARISOL ARGUETA MEJIA y hace saber: a) Que tiene un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presente publicación para contestar la demanda incoada en su contra, de conformidad a los artículos 169 y 462 CPCM, b) Que debe comparecer al proceso mediante Abogado a quien deberá otorgar Poder en legal forma, artículo 66 y 67 CPCM, y c) Que en caso de que careciere de recursos económicos para sufragar la contratación de Abogado particular, se le advierte al mismo que puede solicitar a la Procuraduría General de la República le designe un Abogado para que le represente gratuitamente en este proceso, ya que según como lo establece el Art. 67 CPCM es preceptiva la comparecencia de las partes por medio de Procurador. Art. 75 CPCM. Así mismo se le hace saber a la demandada antes mencionada que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, nombrando un Curador para que la represente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las catorce horas del día veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

1 v. No. W002304

MONICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA UNO INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que el señor JOSE REYNALDO AYALA REYES, mayor de edad, comerciante y actualmente de domicilio ignorado, con documento único de identidad número 02805297-4, ha sido demandado en el proceso Ejecutivo con referencia: 32-EM-01-23, promovido en su contra por el BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA,

del domicilio de San Salvador, por medio de su Apoderado Licenciado ALEX JAIME QUEZADA DELGADO, pudiendo ser ubicado en 55 Avenida Sur, entre Alameda Roosevelt y Avenida Olímpica, Edificio A, tercer nivel, Centro Financiero BAC Credomatic, de esta ciudad. Que habiéndose realizado las actuaciones previas y expresando el apoderado de la parte demandante que no posee dirección donde se pueda emplazar efectivamente al demandado; en consecuencia, el mismo es de paradero desconocido, razón por la cual de conformidad a los Artículos 181 párrafo segundo y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, se le emplaza notificándole el decreto de embargo y demanda que lo motiva, por medio de este edicto al señor JOSE REYNALDO AYALA REYES, a quien se le previene que se presente a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra dentro de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación de este edicto previniéndole a dicho señor que deberá comparecer al proceso por medio de procurador y si carece de recursos económicos deberá comparecer a la Procuraduría General de la República para que le asignen un defensor público, tal como lo dispone el artículo 75 del Código Procesal Civil y Mercantil. Asimismo, Previénesse a dicha señora, que en caso de no comparecer a este Juzgado en el término antes indicado, se procederá a nombrarle un CURADOR AD LITEM para que lo represente en el proceso, a quien se le harán las notificaciones sucesivas. Finalmente se le previene que al momento de contestar la demanda, deberá manifestar si formula oposición de acuerdo a los motivos establecidos en el artículo 464 del Código Procesal Civil y Mercantil y de no haber oposición se dictará la correspondiente sentencia. La demanda presentada se acompaña de los siguientes documentos: Escritura Pública de Mutuo con garantía prendaria y solidaria, hoja de cálculos según comportamiento real del préstamo, fotocopias certificadas de: poder, nit de la Sociedad demandante, dui, tarjeta de Abogado y nit del Abogado, de credencial del ejecutor de embargos, hoja de inscripción de constitución de garantía mobiliaria y hoja de inscripción de prenda; demanda que ha sido admitida y se ordenó decreto de embargo en contra del señor arriba mencionado. Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento.

Se libra el presente edicto, en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Juez Uno, de San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día dieciséis de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. MONICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA UNO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTA.- LIC. SANDRA AMPARO RIVAS JOYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. W002322

LICENCIADA LUCIA MARGARITA RAMIREZ MOLINA, JUEZA (2) INTERINA, JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Al demandado EDWIN ALCIDES LINARES URBANO, mayor de edad, Mecánico, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, y actualmente de paradero desconocido, con

Documento Único de Identidad N° 01690122-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria N° 0210-170875-102-0; que el Abogado ALEX JAIME QUEZADA DELGADO, quien puede ser localizado en kilómetro 4, Autopista a Comalapa, ex edificio Aval Card, San Marcos, San Salvador; en su calidad de Apoderado General Judicial de la Sociedad demandante BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA, ha incoado demanda en su contra, en el Proceso Ejecutivo Mercantil marcado bajo Ref.11-EM-23, por lo cual el referido demandado deberá comparecer a más tardar en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la última de las publicaciones a que hace referencia el Art.186 Inc.3° del Código Procesal Civil y Mercantil, a contestar la demanda promovida en su contra, so pena de nombrarle un curador ad litem para que la represente en dicho proceso.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés.- LICDA. LUCIA MARGARITA RAMIREZ MOLINA, JUEZA (2) INTERINA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. W002323

EL SUSCRITO JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO GOTERA, LICENCIADO JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, a la señora CELESTINO SAMUEL ROMERO FUENTES, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de El Rosario, Morazán, con Documento Único de Identidad número 04262482-4, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1307-220490-101-5;

HACE SABER: Que el Abogado OSCAR ELÍAS CRUZ ROMERO, como apoderado general judicial de la SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREDICAMPO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CREDICAMPO S. C. DE R. L. DE C. V., representada legalmente por el señor Brigido Candelario García Álvarez, ha presentado demanda en su contra y en contra de la señora ÁNGELA MERCEDES ORELLANA HERNÁNDEZ, clasificado con número único de expediente: REF.: PEM-133-2022/Col.1; adjuntando los siguientes documentos: 1) copia certificada de poder general judicial con cláusula especial, 2) pagaré sin protesto; 3) constancias de saldos suscrita por el contador con el visto bueno del gerente; 4) certificación extractada del inmueble con matrícula 90027493-00000; 5) certificación literal de inmueble con matrícula 90027493-00000; 6) Estado de cuenta del número de crédito 110800025296; documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes le serán entregadas al demandado, al apersonarse a esta sede judicial, ubicada en: Cuarta Calle Poniente y Primera Avenida Sur, Barrio La Soledad, San Francisco Gotera, departamento de Morazán. En razón, de desconocerse su domicilio y paradero, se le comunica al demandado antes mencionado, que cuenta con DIEZ DÍAS HÁBILES computados a partir del siguiente al de la última publicación de este

edicto, para comparecer a este Juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, advirtiéndole que de no hacerlo en dicho plazo tal como lo establece el art. 186 inciso cuarto del Código Procesal Civil y Mercantil, se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que le represente. Y para que sirva de legal emplazamiento al demandado señor CELESTINO SAMUEL ROMERO FUENTES.

Se libra el presente edicto en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Morazán, a los treinta días del mes de agosto de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X015103

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por este medio el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de San Miguel, emplaza a los señores JOSÉ VÍCTOR FUENTES MENDOZA, con Documento Único de Identidad número 02852183-4, y con tarjeta de identificación tributaria número 1217-071575-106-2; OLGA MENDOZA, con Documento Único de Identidad número 02716592-8, y con tarjeta de identificación tributaria número 1217-271407-002-8; en relación al proceso ejecutivo, con número de referencia REF. 00901-23-MRPE-3CM1-C3, promovido por la Sociedad "la "SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREDICAMPO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse CREDICAMPO S.C., de R.L., DE C.V.", por medio de su apoderado Licenciado OSCAR ELIAS CRUZ ROMERO; por medio del cual se le reclama la cantidad de TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DOLARES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; en concepto de capital, más intereses convencionales del treinta y tres por ciento anual, seguro de deuda y gestiones de cobranza interna, más costas procesales; por lo que los demandados señores JOSÉ VÍCTOR FUENTES MENDOZA, deberán presentarse a este Juzgado dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados después de la tercera y última publicación del edicto en un periódico de mayor circulación nacional, según lo dispuesto en el artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, bajo pena que de no hacerlo se le nombrará un curador AD LITEM, para que lo represente y se continúe el proceso sin su presencia.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil; San Miguel, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X015105

LA INFRASCRITA JUEZ TRES, DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA ANA MARIA CORDON ESCOBAR, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que los señores ISAI AMAYA FLORES, mayor de edad, empleado, de este domicilio; y, JOCELYN KARINA ORTEGA CRUZ, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, han sido demandados en el Proceso Ejecutivo marcado con el número de referencia 5518-E-18, promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, de este domicilio, sus oficinas principales se encuentran ubicadas en Calle Rubén Darío, Número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, San Salvador; actualmente por medio de su Apoderada General Judicial, Licenciada ROSINA JEANNETTE FIGUEROA DE ALAS, con oficina profesional situada en Apartamento 21, Condominio Centro de Gobierno, Séptima Avenida Norte y Trece Calle Poniente, San Salvador; quien reclama a favor de su poderdante en virtud del título ejecutivo que corre agregado al proceso, la cantidad de OCHO MIL DIEZ DOLARES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital, más intereses y costas procesales.

Posteriormente, la parte demandante manifestó que ignora el paradero de los demandados, señores ISAI AMAYA FLORES y JOCELYN KARINA ORTEGA CRUZ, quienes no fueron localizados, no obstante haberse realizado las diligencias pertinentes para tal fin, por lo que se ordenó en resolución motivada el emplazamiento por edictos, para que los demandados comparecieran a estar a derecho, de conformidad con lo ordenado en el Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Se hace constar que la demanda fue presentada el día treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, y que el documento base de la acción es un Testimonio de Escritura Pública de Mutuo garantizado con hipoteca, con el fin de cumplir con el requisito contenido en el ordinal 5° del Art. 182 CPCM.

En consecuencia, se requiere a los señores ISAI AMAYA FLORES y JOCELYN KARINA ORTEGA CRUZ, que si tuvieran apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este tribunal a comprobar esa circunstancia dentro de los diez días, siguientes a la tercera publicación de este aviso, plazo legal para que conteste la demanda interpuesta en su contra, establecido en el Art. 186 CPCM, advirtiendo a la parte demandada que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres, a las quince horas y cincuenta minutos del día dieciocho de julio de dos mil veintitrés.- LICDA. ANA MARÍA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LICDO. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

1 v. No. X015261

**MARCAS DE SERVICIO**

No. de Expediente: 2023218513

No. de Presentación: 20230365042

CLASE: 38.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS HERBER CARDONA TREJO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CHIRILAGUA NETWORKS y diseño, se traduce al castellano la palabra NETWORKS como: red. Se concede exclusividad sobre el diseño, tipo de letra y color, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es: NET. CHIRILAGUA NETWORKS, se traduce al castellano la palabra NETWORKS como: red, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, tres de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002293-1

No. de Expediente: 2023219261

No. de Presentación: 20230366422

CLASE: 37.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE DAVID CHICAS ORTIZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras SmartFix y diseño, que se traduce al idioma castellano como Soluciones inteligentes. Sobre los elementos denominativos SmartFix, que se traducen al idioma castellano como Soluciones inteligentes, individualmente considerados no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: REPARACIÓN MECANICA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002315-1

No. de Expediente: 2023218870

No. de Presentación: 20230365706

CLASE: 43.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ ARMANDO RIVAS MENJÍVAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de COFFEE TEMPO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COFFEE TEMPO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras: KILÓMETRO CERO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN

(ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL; PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO; SERVICIO DE DECORACIÓN DE ALIMENTOS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, tres de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002329-1

No. de Expediente: 2023218871

No. de Presentación: 20230365707

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ ARMANDO RIVAS MENJÍVAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de COFFEE TEMPO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COFFEE TEMPO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras: LA CAPITAL y diseño, se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: LA CAPITAL; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL; PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO; SERVICIO DE DECORACIÓN DE ALIMENTOS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, tres de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002330-1

No. de Expediente: 2023218872

No. de Presentación: 20230365710

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ ARMANDO RIVAS MENJÍVAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de COFFEE TEMPO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COFFEE TEMPO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras: LA TERRAZA DE LUCAS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL; PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO; SERVICIO DE DECORACIÓN DE ALIMENTOS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, tres de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002331-1

No. de Expediente: 2023219184

No. de Presentación: 20230366281

CLASE: 35, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, de nacionalidad SALVADORE-

ÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como: ETEREA, que servirá para: Amparar: Publicidad; gestión de negocios comerciales; servicios de creación de estrategias empresariales para el fortalecimiento de su presencia en línea; mercadeo, desarrollo y potenciación de identidad de marcas, creación de estrategias de contenido digital, en general todo lo relacionado con marketing. Clase: 35. Para: Amparar: Servicios de diseño gráfico que incluye, pero no se limita a: diseño de artes gráficas, diseño de tarjetas de visita / diseño de tarjetas de presentación, diseño gráfico de material promocional, servicios de diseñadores de embalajes, consultoría sobre diseño de sitios web; creación de contenido digital. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diez de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de octubre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X015023-1

No. de Expediente: 2023219368

No. de Presentación: 20230366653

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WENHSIUNG CHUANG, de nacionalidad TAIWANESA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras NEW FASHION y diseño, se traduce al castellano como: nueva moda. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados, no se concede

exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE CARTERAS, ROPA INTERIOR, SANDALIAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X015224-1

### MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023218498

No. de Presentación: 20230364988

CLASE: 04, 11, 12, 35, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de SUPER REPUESTOS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SUPER REPUESTOS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., SUPER REPUESTOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las expresión SRX AUTOPARTS y diseño, que se traducen como: SRX AUTOPARTES. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso del elemento denominativo: AUTOPARTS que se traduce al castellano como autopartes, individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: Amparar: Grasas y lubricantes para vehículo terrestres. Clase: 04. Para: Amparar: Repuestos, aparatos e instalaciones de aire acondicionado para vehículo. Clase: 11. Para: Amparar Repuestos para vehículos terrestres. Clase: 12. Para: Amparar: Servicios de venta de repuestos. Clase: 35. Para: Amparar: Servicios de instalación de repuestos, partes, piezas y accesorios de vehículos terrestres. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X015002-1

No. de Expediente: 2023218717

No. de Presentación: 20230365394

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTTO, en su calidad de APODERADO de JINGHENG TENGWEI (HUIZHOU) ELECTRONIC TECHNOLOGY CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**KZZI**

Consistente en: la expresión KZZI y diseño, que servirá para: Amparar: Dispositivos periféricos utilizados con ordenadores; teclados de ordenador; interruptores mecánicos de teclado; teclados mecánicos; teclas para teclados de ordenador; ratones [periféricos informáticos]; cascos auriculares; cables USB; baterías; empalmes eléctricos; cajas de altavoces; micrófonos; temporizadores que no sean artículos de relojería; válvulas solenoides [interruptores electromagnéticos]; enchufes eléctricos; reductores [electricidad]. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de septiembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X015007-1

No. de Expediente: 2023218716

No. de Presentación: 20230365393

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTTO, en su calidad de APODERADO

de BEIJING JINGHENG TENGWEI KEJIAN TRADE CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**RK ROYAL KLUDGE**

Consistente en: las palabras RK ROYAL KLUDGE y diseño, que servirá para: Amparar: Dispositivos periféricos utilizados con ordenadores; teclados de ordenador; interruptores mecánicos de teclado; teclados mecánicos; teclas para teclados de ordenador; ratones [periféricos informáticos]; cascos auriculares; cables USB; baterías; empalmes eléctricos; cajas de altavoces; micrófonos; temporizadores que no sean artículos de relojería; válvulas solenoides [interruptores electromagnéticos]; enchufes eléctricos; reductores [electricidad]. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de septiembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X015008-1

No. de Expediente: 2023218802

No. de Presentación: 20230365578

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTTO, en su calidad de APODERADO de Winzzer Medical Corporation, Sociedad Anonima, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**DITIONE**

Consistente en: la palabra DITIONE, que servirá para: Amparar: Productos farmacéuticos, a saber, vitamina E. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de septiembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X015011-1

No. de Expediente: 2023218804

No. de Presentación: 20230365582

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de Winzzer Medical Corporation, Sociedad Anonima, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## NERVAXOL

Consistente en: la palabra NERVAXOL, que servirá para: Amparar: Productos farmacéuticos, a saber: relajante muscular. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de septiembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X015013-1

No. de Expediente: 2023218797

No. de Presentación: 20230365557

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de Winzzer Medical Corporation, Sociedad Anonima, de naciona-

lidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## ETORIDOL

Consistente en: la palabra ETORIDOL, que servirá para: Amparar: Productos farmacéuticos, a saber, para el dolor crónico. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de septiembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X015015-1

No. de Expediente: 2023219331

No. de Presentación: 20230366572

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NUBIA MARYOLY MARTINEZ SIBRIAN, en su calidad de APODERADO de Distribuidora FIESTA Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Bom Papel y diseño, cuya traducción al castellano de la palabra Bom es: Buen. Sobre el elemento denominativo papel, no se le concede exclusividad por ser término de uso común y necesario en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PAPEL HIGIÉNICO, PAPEL TOALLA Y SERVILLETAS. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de octubre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X015109-1

**INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN**

JOSE ALFREDO VILLATORO REYES, Notario, con Oficina Jurídica establecida en: Diecisiete Calle Poniente, Número Ciento Dos - B, Barrio San Nicolás, de la ciudad de San Miguel, correo electrónico: villatoro.reyes@hotmail.com. AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a mi Oficina de Notario, se ha presentado la señora VIRGINIA DE LA PAZ ARGUETA DE CHAVEZ, de cuarenta y siete años de edad, Profesora, del domicilio de Chinameca, departamento de San Miguel; con Documento Único de Identidad Número cero cero siete dos cuatro ocho seis cinco - nueve; en su calidad de Apoderada Especial del señor SANTIAGO ROBERTO ARGUETA ARGUETA, de treinta y ocho años de edad, Comerciante, de los domicilios de Chinameca, departamento de San Miguel y de la Ciudad de Fairfax, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número cero dos seis cuatro siete dos uno uno - cero; solicitando se declare separado de la Proindivisión en la que se encuentra la porción de terreno que le pertenece a su poderdante, se delimite conforme al procedimiento establecido en la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios y se le reconozca como exclusivo titular de la misma; la cual es de naturaleza rústica, situada en Cantón Conacastal, Hacienda La Reforma y El Castaño, ahora Finca "El Carmen", jurisdicción de Chinameca, departamento de San Miguel, que posee con otros cotitulares proindivisarios de los cuales es imposible determinar con exactitud el porcentaje que le corresponde a cada uno y el número de copropietarios; pero el derecho proindiviso de su representado, se encuentra reconocido en el lugar Joya Verde, Cantón Conacastal, jurisdicción de Chinameca, departamento de San Miguel, de la capacidad superficial aproximada de TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO METROS NOVENTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS, de los linderos y colindancias actuales siguientes: AL ORIENTE: Colinda con terreno de la señora Julia Mendiola, calle pavimentada de por medio, que del Cantón Conacastal conduce a San Jorge, departamento de San Miguel, o viceversa; AL SUR: Colinda con terreno de la señora Cecilia del Carmen Urrutia, AL PONIENTE: Colinda con terreno propiedad del solicitante señor Santiago Roberto Argueta Argueta y AL NORTE: Colinda con terreno de la Iglesia Asambleas de Dios, del Cantón Conacastal, representada por el señor Marcos Tulio Díaz Fuentes, todos los colindantes pueden ser citados en el lugar Joya Verde, del Cantón Conacastal, Jurisdicción de Chinameca, departamento de San Miguel. Que en la porción de terreno antes descrita actualmente existe construida una casa de sistema mixto, paredes de bloque, techo de duralita, piso cerámico, de diez metros de largo por doce metros de ancho, siendo en su totalidad el área construida de ciento veinte metros cuadrados, la cual posee los servicios básicos de energía eléctrica y agua potable y su representado la adquirió por medio de Escritura Matriz de Compraventa de inmueble, otorgada a su favor por el señor SANTIAGO ARGUETA, en la ciudad de San Miguel, a las nueve horas del día catorce de Enero del año dos mil veintitrés, ante mis Oficios Notariales; aún no inscrita a su favor por tratarse de un derecho proindiviso; pero se encuentra presentada para su inscripción en el Centro Nacional de Registros, Registro

de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, con sede en la ciudad de San Miguel, bajo el asiento Número DOS CERO DOS TRES UNO DOS CERO CERO DOS UNO NUEVE SEIS, pero su antecedente se encuentra inscrito en el citado Registro, bajo el Número CINCUENTA Y UNO, del Libro DOS MIL CIENTO VEINTIUNO, propiedad del departamento de San Miguel, desde el día veintiuno de mayo del año dos mil ocho, con lo que se comprueba que la posesión del solicitante unida a la de su antecesor; es decir quien fue su vendedor señor SANTIAGO ARGUETA, es por más de diez años continuos.

Los colindantes son del domicilio del Cantón Conacastal, Jurisdicción de Chinameca, departamento de San Miguel; excepto del rumbo Oriente, que colinda con el Estado de El Salvador, que es representado actualmente por el Señor Fiscal General de la República, Rodolfo Antonio Delgado Montes y la estima en la cantidad de DOCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, con sus construcciones que contiene. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los veinticinco días del mes de Octubre del año dos mil veintitrés.

LIC. JOSÉ ALFREDO VILLATORO REYES,  
NOTARIO.

1 v. No. W002298

KEVIN ALEXANDER LINARES LINARES, Notario, de este domicilio, para los efectos de ley, al público.

HACE SABER: Que a mi oficina profesional, ubicada en el Condominio Los Héroes Nivel Cinco Local A, San Salvador, se ha presentado la señora KARLA IVETH LOPEZ FUENTES, de treinta y dos años de edad, Empleada, del domicilio de la ciudad de Charlotte Estado de Carolina del Norte en Los Estados Unidos de América, con pasaporte salvadoreño número A cero cuatro dos uno cero seis dos siete y Número de Identificación Tributaria cero cinco cero nueve - tres cero uno dos ocho nueve - uno cero tres - nueve; solicitándome, se dicte resolución protocolizada en las presentes DILIGENCIAS PARA LA DELIMITACIÓN DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS, del cual es dueña de un derecho proindiviso equivalente al UNO PUNTO CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO, el cual recae sobre un inmueble de naturaleza rústica, que formó parte del inmueble que fue segregado de la Hacienda El Zonte, antes de mejoramiento Social, después del Instituto de Colonización Rural, hoy del Instituto de Transformación Agraria, situado en jurisdicción de Chiltiupán, y se identifica como LOTE NÚMERO CUARENTA Y CINCO, del POLÍGONO TRES, DE LA HACIENDA EL ZONTE, de una extensión superficial de SETENTA Y SEIS MIL SETENTA Y SEIS PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS. Inscrito bajo la matrícula de folio real número TRES CERO CERO CINCO CERO TRES CUATRO SIETE - CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de La Libertad; del cual ejerce una posesión sobre una porción de terreno que se identifican como PORCIÓN SEIS, la cual se ubica en el mismo

Cantón Julupe, municipio de Chiltiupán departamento de La Libertad, de una extensión superficial aproximada de UN MIL SETENTA Y TRES PUNTO NUEVE METROS CUADRADOS, que se describe así: **NORTE:** tramo recto de treinta y tres punto cincuenta y cinco metros, linda con la señora Paula Cruz Vásquez, camino vecinal de por medio. **ORIENTE:** tramo recto de treinta y cuatro punto dieciocho metros, linda con porción número siete A, propiedad del señor Ricardo Amilcar Alvarez; **SUR:** tramo recto de veintisiete punto noventa y cuatro metros, linda con porción siete propiedad del señor Ricardo Amilcar Álvarez; **PONIENTE:** Cuatro tramos rectos, uno, de doce punto veintiún metros; dos, de cero punto cincuenta y un metros, tres, de cinco punto diecisiete metros; y cuatro, de dieciséis punto treinta y cinco metros, todos estos tramos lindan con propiedad del señor José Francisco Martínez Monge, Carretera a Chiltiupán de por medio.

Se previene a las personas que deseen presentar oposición, a la pretensión del interesado, lo hagan dentro del término legal en la dirección arriba citada o al correo electrónico navasflores.rhh@gmail.com.

Librado en la oficina de la suscrita, a los veinticuatro de Marzo del año dos mil veintidós.

LIC. KEVIN ALEXANDER LINARES LINARES,

NOTARIO.

1 v. No. X014977

KEVIN ALEXANDER LINARES LINARES, Notario, de este domicilio, para los efectos de ley, al público.

HACE SABER: Que a mi oficina profesional, ubicada en el Condominio Los Héroes Nivel Cinco Local A, San Salvador, se ha presentado la señora MARGARITA GRANDE DE FLORES, de sesenta y nueve años de edad, Ama de Casa, del domicilio de la ciudad de Chiltiupán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cero seiscientos doce mil ciento cincuenta- tres; solicitándome, se dicte resolución protocolizada en las presentes DILIGENCIAS PARA LA DELIMITACIÓN DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS, del cual es dueña de un derecho proindiviso equivalente a un DOS PUNTO DIEZ POR CIENTO, el cual recae sobre un inmueble de naturaleza rústica, que formó parte del inmueble que fue segregado de la Hacienda El Zonte, antes de mejoramiento Social, después del Instituto de Colonización Rural, hoy del Instituto de Transformación Agraria, situado en jurisdicción de Chiltiupán, y se identifica como LOTE NÚMERO CUARENTA Y CINCO, del POLIGONO TRES, DE LA HACIENDA EL ZONTE, de una extensión superficial de SETENTA Y SEIS MIL SETENTA Y SEIS PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, Inscrito bajo la matrícula de folio real número TRES CERO CERO CINCO CERO TRES CUATRO SIETE- CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de La Libertad; del cual ejerce una posesión sobre una porción de terreno que se identifican como PORCIÓN CUATRO, la cual se ubica en el mismo Cantón Julupe, municipio de Chiltiupán departamento de La Libertad,

de una extensión superficial aproximada de UN MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, que se describe así: NORTE: DOS tramos rectos, el primero de veintinueve punto diez metros, y el segundo con treinta y dos punto veintiún metros, ambos lindan con propiedad del señor Santos Sotero Salazar Serrano, camino vecinal de por medio. ORIENTE UN tramo recto de veintiséis punto ochenta y tres metros, linda con porción número diez, propiedad del señor Fernando Alonso Hernández Álvarez; SUR: UN tramo recto de cincuenta y ocho punto cero seis metros. Linda en este tramo con porción número siete "A", propiedad del señor Ricardo Amilcar Álvarez; PONIENTE UN tramo recto de treinta punto ochenta metros, linda en este tramo con porción número tres "A", propiedad del señor Héctor Romeo Reyes Reyes.

Se previene a las personas que deseen presentar oposición, a la pretensión del interesado, lo hagan dentro del término legal en la dirección arriba citada o al correo electrónico navasflores.rhh@gmail.com

Librado en la oficina de la suscrita, a los veinticuatro de Marzo del año dos mil veintidós.

LIC. KEVIN ALEXANDER LINARES LINARES,

NOTARIO.

1 v. No. X014978

KEVIN ALEXANDER LINARES LINARES, de este domicilio, para los efectos de ley, al público.

HACE SABER: Que a mi oficina profesional, ubicada en el Condominio Los Héroes Nivel Cinco Local A, San Salvador, se ha presentado el señor RICARDO AMILCAR ALVAREZ, de cincuenta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio de la ciudad de Chiltiupán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de identidad y Número de Identificación Tributaria cero cuatro millones treinta mil doscientos veinticuatro - ocho; solicitándome, se dicte resolución protocolizada en las presentes DILIGENCIAS PARA LA DELIMITACIÓN DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS, del cual es dueño de un derecho proindiviso equivalente a un CUATRO PUNTO NOVENTA Y SIETE POR CIENTO, el cual recae sobre un inmueble de naturaleza rústica, que formó parte del inmueble que fue segregado de la Hacienda El Zonte, antes de mejoramiento Social, después del Instituto de Colonización Rural, hoy del Instituto de Transformación Agraria, situado en jurisdicción de Chiltiupán, y se identifica como LOTE NÚMERO CUARENTA Y CINCO, del POLIGONO TRES, DE LA HACIENDA EL ZONTE, de una extensión superficial de SETENTA Y SEIS MIL SETENTA Y SEIS PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, Inscrito bajo la matrícula de folio real número TRES CERO CERO CINCO CERO TRES CUATRO SIETE- CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de La Libertad; del cual ejerce una posesión sobre tres porciones de terreno que se identifican como PORCIÓN SIETE, PORCIÓN SIETE A y PORCIÓN DOCE, las cuales se ubican en el mismo Cantón Julupe, municipio de Chiltiupán departamento de La Libertad, la primera identificada como PORCIÓN SIETE, de una extensión de CIENTO SEIS PUNTO VEINTIÚN METROS CUADRADOS, y se

describe así: NORTE: un tramo recto, de veintisiete punto noventa y cuatro metros, linda con Karla Iveth López Fuentes; ORIENTE: un tramo recto, distancia de tres punto noventa y siete metros, linda con Ricardo Amílcar Álvarez; quebrada de invierno de por medio; AL SUR: Un tramo recto, de veintiséis punto setenta y seis metros, linda con porción nueve del señor Nasario Arenivar; y AL PONIENTE; un tramo recto, distancia de tres punto noventa y ocho metros, linda con propiedad del señor José Francisco Martínez Monge, carretera que conduce a Chiltiupán de por medio; la segunda porción identificada como PORCIÓN SIETE A, de una extensión superficial de OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, y tiene las medidas y linderos siguientes: NORTE Tres tramos rectos, el primero de ochenta y seis punto noventa y cuatro metros, linda con porción Tres A, del señor Héctor Romeo Reyes Reyes, el segundo, tramo recto de cincuenta y ocho punto cero seis metros, linda con porción cuatro propiedad de Margarita Grande de Flores; y el tercero, tramo recto de quince punto once metros, linda con porción diez, propiedad del señor Fernando Alonso Hernández Álvarez; ORIENTE: Un tramo recto, distancia de cincuenta y cinco punto ochenta y dos metros, linda con porción ocho, propiedad de William Artemio Amaya Ruiz; SUR un tramo recto, de ciento sesenta y nueve punto cero dos metros linda con el señor Nasario Arenivar; y PONIENTE Dos tramos rectos, el primero con una distancia de veinticuatro punto ochenta y cinco metros, linda con porción número siete propiedad de don Ricardo Amílcar Álvarez; quebrada de invierno de por medio; y el segundo, con una distancia de treinta punto diez metros, linda con porción siete propiedad de don Ricardo Amílcar Álvarez y con propiedad de la señora Paula Cruz Vásquez, quebrada de invierno de por medio; la tercera identificada como PORCIÓN DOCE, de una extensión superficial de DIEZ MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS, y tiene las medidas y linderos siguientes: NORTE Tres tramos rectos, el primero de ciento cuarenta y cinco punto cero dos metros, el segundo, tramo recto de dieciocho punto cuarenta metros; y el tercero, tramo recto de veinticinco punto treinta y siete metros, lindan estos tramos con porción número Nueve A, propiedad de Nasario Arenivar; ORIENTE: compuesto por seis tramos rectos, el primero, de sesenta punto cincuenta y seis metros, el segundo, de cinco punto veintidós metros, el tercero, de trece punto cero cero metros; el cuarto, de ocho punto cincuenta y dos metros, el quinto tramo, de siete punto setenta y dos metros, y sexto tramo de cuarenta y siete punto diecisiete metros, lindan todos estos tramos con propiedad del señor Julio Barton Hernández, camino vecinal de por medio; SUR compuesto por siete tramos rectos, el primero, de cincuenta y ocho punto quince metros, linda con propiedad de la señora Teresa de Jesús Alfaro de Espinoza; el segundo, de treinta y dos punto setenta y dos metros, linda con propiedades de las señoras Teresa de Jesús Alfaro de Espinoza y Lucrecia Bran, el tercero, de treinta punto ochenta y un metros, linda este tramo con propiedad de la señora Lucrecia Bran; el cuarto, de veintidós punto catorce metros, linda con porción dieciséis A, propiedad de la señora Alba Gonzalez Guevara, el quinto tramo, de veintidós punto once metros, linda con propiedad del señor Carlos Alfredo Reyes Alvarenga; el sexto, tramo de veintitrés punto ochenta y seis metros, y el séptimo, tramo de ciento treinta y cinco punto cuarenta y ocho metros, linda estos dos tramos con porción número trece A, propiedad de la señora Orbelina Hernández Alas; y PONIENTE un tramo recto, con una distancia de veintiséis punto ochenta y seis metros, linda con porción número once A, propiedad de la señora Isabel Cruz Escobar.

Se previene a las personas que deseen presentar oposición, a la pretensión del interesado, lo hagan dentro del término legal en la dirección arriba citada o al correo electrónico navasflores.rh@ gmail.com.

Librado en la oficina de la suscrita, a los veinticuatro de Marzo del año dos mil veintidós.

LIC. KEVIN ALEXANDER LINARES LINARES,  
NOTARIO.

1 v. No. X014979

### INSTRUMENTO OBSERVADO CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS.

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador, se encuentra el asiento de presentación número 3832 del Tomo 692 DH trasladado al número 201206015984 de fecha 07 de agosto de 1991, que corresponde a un instrumento de Constitución de Hipoteca, otorgado en la ciudad de San Salvador a las once horas y treinta minutos del día veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y uno, ante los oficios del notario Humberto Lara Gavidia, por el señor José Luis González Fabián, a favor del Fondo de Protección de los Funcionarios y Empleados de la Financiera Nacional de la Vivienda. Hipoteca que recayó sobre dos inmuebles ubicado el primero en Calle Texical Pasaje Monterrey casa número Dos, Barrio San Sebastián, Delgado, matrícula 60466580-00000 y el segundo identificado como Lote S/N situado en los suburbios de la población de San Sebastián hoy Ciudad Delgado, matrícula 60672699-00000; ambos del departamento de San Salvador.; Encontrándose en estado de observado.

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane la observación o retire sin inscribir el instrumento, la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLÍQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención. San Salvador, al día veinte de septiembre de dos mil veintitrés.

LICENCIADO JULIO AMÍLCAR PALACIOS GRANDE.

1 v. No. X015148

**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de catorce horas dieciséis minutos del día dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintitún horas del día veinticinco de marzo de dos mil veintitrés, en Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Santa Ana, siendo su último domicilio el municipio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán; dejó el causante señor JOSE ANGEL NICIA AREVALO, de parte de señora LIDIA ANGÉLICA BORJA VIUDA DE NICIA, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les corresponderían a los señores Ena Hayde Nicia Giron, Cecilia Verónica Nicia Giron, Erlin Arnovio Nicia Giron, Mirna Floridalma Nicia Lima, Enma Elizabeth Nicia Lima y Luis Mario Nicia Lima, todos en calidad de hijos del causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas diecisiete minutos del día dieciséis de octubre de dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. W002197-2

LICENCIADO ALEXIS OMAR IGLESIAS AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día once de octubre de dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia Testamentaria que al fallecer dejó el causante señor JOSE ANTONIO VILLEGAS COTO, quien fue de ochenta y un años de edad, Agricultor en Pequeño, del origen y domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, hijo de Juan Bautista Villegas y de Juana Pío Coto, ya fallecidos, con Documento Único de Identidad número: cero cero cinco dos dos seis nueve dos-ocho, falleció a las cuatro horas y cuarenta minutos, del día veintiséis de marzo de dos mil cinco, en el Hospital Centro de Emergencias de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo la Ciudad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte del señor HERNAN EVELIO CASTRO VILLEGAS, de cuarenta y un años de edad, constructor, originario de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, y eventualmente del domicilio del Condado de Woodbridge, Estado de Virginia, Estados

Unidos de América, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado: cero seis seis uno cuatro uno ocho cuatro - ocho. Cesionario del derecho hereditario que en la sucesión les correspondía a los señores JOSE ANTONIO MARAVILLA VILLEGAS, de sesenta y tres años de edad, Empleado, originario de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, y eventualmente del domicilio de Riverdale, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado: cero tres seis dos cero cinco cuatro cuatro - dos; MILAGRO DEL CARMEN VILLEGAS DE GONZALEZ, de cincuenta y nueve años de edad, Empleada, originaria de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, y eventualmente del domicilio del Condado de Woodbridge, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado: cero cuatro uno tres dos seis tres tres - cuatro; CARLOS ALBERTO VILLEGAS MARAVILLA, de cincuenta y seis años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, y eventualmente del domicilio del Condado de Woodbridge, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado: cero dos seis ocho seis uno seis - cinco; REINALDO VILLEGAS CISNEROS, de setenta y tres años de edad, Empleado, originario de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, y eventualmente del domicilio de Riverdale, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado: cero tres siete cero dos siete cuatro cuatro - nueve; ROBERTO MARAVILLA, de sesenta y siete años de edad, comerciante, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado: cero tres seis cinco dos cinco nueve tres - uno; PATRICIA JANETTE VILLEGAS MARAVILLA, de cincuenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado: cero dos siete uno nueve cinco uno uno - nueve; MELVIS YESENIA VILLEGAS DE REYES, de cuarenta y nueve años de edad, Profesora, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado: cero dos siete uno nueve siete siete cinco - cinco y CONCEPCION MARAVILLA DE VILLEGAS, de ochenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado: cero dos siete uno nueve cuatro ocho dos - cero, todos del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, todos Herederos Testamentarios del causante.- Nómbresele al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las once horas del día once de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. ALEXIS OMAR IGLESIAS AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W002201-2

LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas y veintisiete minutos del día catorce de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, en la Ciudad y departamento de San Salvador, siendo Ilopango, departamento de San Salvador, dejare la causante señora MARÍA CRISTINA GONZÁLEZ ÁLVAREZ o MARÍA CRISTINA GONZÁLEZ VIUDA DE SOTO, quien fue de setenta y siete años de edad, ama de casa, viuda, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Comacarán, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 00641727-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1203-190543-101-1; de parte de los señores VICKY GUADALUPE GONZÁLEZ DE SEGOVIA, mayor de edad, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00945220-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-241172-104-4 y MIGUEL ANGEL GONZALEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Nueva Jersey, Estado de Nueva Jersey, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 05932412-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1217-250671-101-1, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día catorce de septiembre de dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- Por: LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W002215-2

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y tres minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con bene-

ficio de inventario la herencia INTESTADA que a su defunción dejó el causante JOSE INES MARCIANO VILLATORO MEJIA, conocido por JOSE MARCIANO VILLATORO, MARCIANO VILLATORO MEJIA, MARCIANO VILLATORO y por JOSE INES MARCIANO VILLATORO, quien al momento de fallecer fue de 80 años de edad, agricultor, casado, originario de El Sauce, departamento de La Unión, hijo de Concepción Villatoro y Doroteo Mejía Meléndez, ambos ya fallecidos; falleció el día 20 de julio del año 2010, en el Hospital Nacional Militar de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Sociedad, departamento de Morazán; de parte de la señora GLORIA AMINTA VILLATORO DE VILLATORO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Sociedad, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 01121302-2; en la calidad de esposa, y además como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían: THELMA ARGENTINA VILLATORO VILLATORO, FREDIS OMAR VILLATORO VILLATORO, FAUSTO NAPOLEON VILLATORO VILLATORO, LIDIA ESPERANZA VILLATORO VILLATORO, GLORIA AMINTA VILLATORO DE ALVARENGA y MILAGRO CONCEPCION VILLATORO VIUDA DE ZELADA, en calidad de hijos del referido causante.

Confiriéndosele a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X014544-2

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas y treinta y tres minutos del día dieciocho de septiembre del presente año; SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCION DEJO EL CAUSANTE, SEÑOR EDUARDO FELIPE MEJIA GONZALEZ, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, Comerciante, Divorciado, fallecido el día veinticuatro de enero

del año dos mil veintiuno, siendo Apopa, su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero uno siete uno seis cero uno tres-ocho, y con Número de Identificación Tributaria: cero siete uno tres-uno siete cero ocho seis uno- cero cero uno-cero; de parte de los señores: INGRID JENNIFER MEJIA DE VELIS, de treinta y cinco años de edad, Casada, Empleada, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero tres millones quinientos treinta y dos mil novecientos cuatro-nueve; y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos doce- doscientos treinta mil cuatrocientos ochenta y seis - ciento uno-cero; MARVIN EDILSON MEJIA RAMIREZ, de treinta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio de Houston, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, con Documentos Único de Identidad Número: cero cero tres cuatro siete dos cuatro nueve-dos; y con Número de Identificación Tributaria: cero siete uno tres- cero seis cero dos ocho dos- uno cero uno-cero; EDUARDO ANTONIO MEJIA RAMIREZ, de treinta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de Houston, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, con Número de Identificación Tributaria: cero siete uno tres- dos seis cero cuatro ocho siete- uno cero uno-siete; JOSUE DANIEL MEJIA SORIANO, de dieciocho años de edad, Estudiante, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero seis seis uno dos ocho tres uno-uno; y con Número de Identificación Tributaria: cero seis cero siete- tres cero uno uno cero tres- uno cero dos-cero; y JOSE EDUARDO MEJIA PEREZ, de veintiocho años de edad, y demás generales ignoradas; y de las menores: NANCY EUNICE MEJIA RIVERA, de tres años de edad, del domicilio de Cinquera, Departamento de Cabañas, con Número de Identificación Tributaria: cero seis cero dos- cero dos uno dos uno ocho- uno cero uno-seis; y VASTI OLINDA MEJIA SORIANO, de doce años de edad, Estudiante, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis cero siete- dos uno uno cero cero nueve- uno cero uno-dos; todos en calidad de hijos del causante.

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; debiendo la menor NANCY EUNICE MEJIA RIVERA, ejercer sus derechos por medio de su Representante Legal, señora LIDIA DEL CARMEN RIVERA; y la menor VASTI OLINDA MEJIA SORIANO, por medio de su Representante Legal, señora MARIA OLINDA SORIANO QUINTANILLA.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas y cuarenta minutos del día dieciocho de septiembre del año dos mil veintitrés.- LICENCIADA MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICENCIADO JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X014549-2

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado, a las once horas veinte minutos del día diecisiete de octubre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el señor JOSE MELCHOR MARTINEZ, quien era de cuarenta y nueve años de edad, cocinero, originario y del domicilio de San Antonio Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero seis seis cinco cero siete cinco ocho guion uno, quien falleció el día dos de septiembre de dos mil veintitrés, siendo su último domicilio San Antonio Masahuat, departamento de La Paz, a consecuencia de paro cardiaco, sin asistencia médica; de parte de la señora CARMEN MELCHOR DE ORELLANA, de cincuenta y tres años de edad, empleada, del domicilio de Novato, Estado de California de los Estados Unidos de América, y del domicilio temporal de San Antonio Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero cinco seis seis seis cero nueve cuatro guión siete, en concepto cesionaria de los derecho hereditarios que le correspondían a la señora Berta Martínez Viuda de Melchor, en concepto de madre del causante.

Confírese a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las once horas treinta minutos del día diecisiete de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X014552-2

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las presentes diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este juzgado bajo el NÚE: 01466-23-STA-CVDV-ICM1-149/23(4), se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte de la señora VILMA ESPERANZA DIAZ FLORES; LA HERENCIA intestada que a su defunción dejare la causante señora ADELA DE JESUS FLORES DE DIAZ conocida por ADELA FLORES y por ADELA DE JESUS FLORES VIUDA DE DIAZ quien fue de setenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, viuda, con último domicilio en esta ciudad, salvadoreña, hija de Juana Flores, quien falleció a las nueve horas cincuenta minutos del día veintiuno de julio de dos mil veinte. En virtud de haberse acreditado que tiene calidad de hija sobreviviente de la causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios de los señores ELENA DEL TRANSITO DIAZ DE PACHECO, 2) ROSA MIRIAM DIAZ DE HERNANDEZ, 3) CARLOS SANTOS DIAZ FLORES; 4) LEONEL DE JESUS DIAZ FLORES; 5) EDITH DE LA CRUZ DIAZ FLORES y 6) ELIZABETH DIAZ FLORES en sus calidades de hijos sobrevivientes de la causante.

Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, Número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a los cuatro días del mes de octubre del dos mil veintitrés. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X014563-2

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Tirsia Agnes Palacios Magaña. Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora María Elena Polanco Mendoza, conocida por María Elena Polanco y María Elena Mendoza, quien falleció el día doce de octubre de dos mil veintiuno, siendo esta ciudad y departamento, su último domicilio, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Tania Arely Valladares Guardado y al señor Carlos Rafael Valladares Polanco, ambos en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante en mención. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los once días del mes de octubre de dos mil veintitrés. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. X014568-2

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 84/ACE/22(2), iniciadas por la Licenciada Loyda Arely Mejía Chávez, en su calidad de Apoderada General Judicial del señor NELSON ADAN HERNANDEZ AREVALO, mayor de edad, Operador de Máquina, del domicilio de Nahuizalco, con DUI No. 03597172-3; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las nueve horas diecinueve minutos del día trece de Septiembre del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte del señor ADAN JESUS HERNANDEZ MORAN c/p Adán Jesus Hernández, Adán Hernández Morán y Adán Hernández, de setenta y un años de edad, a la fecha de su deceso, Comerciante en Pequeño, casado, hijo de los señores Joaquín Morán y Antonia Hernández, fallecido el día seis de agosto del año dos mil dieciocho, en esta ciudad, siendo la ciudad de Nahuizalco jurisdicción de Sonsonate su último domicilio.

Al aceptante señor NELSON ADAN HERNANDEZ AREVALO, en calidad de hijo y además como Cesionarios de los Derechos Hereditarios que les correspondían a Esaú Exequiel Hernández Arévalo, Amilcar Antonio Hernández Arévalo, Carolina Madai Hernández Arévalo, Roxana Evelyn Hernández Arévalo, Norma Lizzette Arévalo de Martínez, Rebeca Floridalma Hernández de Castillo y Dina Elizabeth Hernández Arévalo, como hijos del causante, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno; a las nueve horas treinta y cinco minutos del día trece de Septiembre del año dos mil veintitrés. LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. X014587-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta y nueve minutos del trece de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA, que a su defunción dejó la causante, señora MARÍA ERNESTINA RUIZ ALVARADO, quien al momento de fallecer era de setenta y siete años de edad, soltera, doméstica, de nacionalidad

salvadoreña, originaria de Lislique, departamento de La Unión, del domicilio y departamento de La Unión, hija de Irene Ruiz y María Luz Alvarado, falleció el diez de mayo de dos mil veintitrés, en casa ubicada en cantón Agua Escondida, La Unión, a consecuencia de Insuficiencia renal, con Documento Único de Identidad: 01748676-2; de parte de las señoras ELADIA RUIZ ALVARADO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio y departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número 03815067-7; DOLORES RUIZ ALVARADO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio y departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número 00084513-3; y DOMITILA RUIZ ALVARADO, mayor de edad, empleada, del domicilio y departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número 06884333-1, en calidad de únicas y universales herederas testamentarias; respecto del patrimonio dejado por la causante.

Se les ha conferido a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X014588-2

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de Armenia, departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 09:30 horas de este día en DHI 58-3/23 se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante Luis Antonio Alvarado, quien falleció a las 08:00 horas del día 04 de mayo del año 2016 en el parqueo del Hospital Jorge Mazzini de Sonsonate, a consecuencia de Politraumatismo en hecho de tránsito por atropello, de 43 años de edad, jornalero, soltero, hijo de Emilia Alvarado, originario y del domicilio de Armenia, departamento de Sonsonate, de parte de los señores Emilia Yaneth, Luis Antonio y los menores Cristian Ariel y Alexa Lisbeth, todos de apellido Alvarado Cruz, en calidad de hijos del causante.

Se nombró interinamente a los señores Emilia Yaneth, Luis Antonio y los menores Cristian Ariel y Alexa Lisbeth, todos de apellido Alvarado Cruz, administradores y representantes de la sucesión del causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, los últimos representados legalmente por la señora Evelyn Yaneth Cruz.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a la referida herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veintitrés. LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X014590-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Margarita del Carmen Samayoa como representante procesal de los aceptantes, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 148-AHI-23 (C3); sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor SERGIO ANTONIO MARTÍNEZ, conocido por SERGIO MARTINEZ, sexo masculino, con DUI número 02044572-5, de 88 años de edad, Jornalero, casado con BLANCA ROSA MARTÍNEZ DE MARTINEZ, del domicilio del Caserío Los Chávez, Cantón Potrero Grande Abajo, Santa Ana, Santa Ana, originario de Santa Ana, Santa Ana, y de nacionalidad Salvadoreña, hijo de LEONARDA MARTÍNEZ CRUZ. Falleció en Caserío Los Chávez, Cantón Potrero Grande Abajo, Santa Ana, Santa Ana, el lugar de su último domicilio, el día 4 de junio de 2022, a las diecisiete horas y dieciocho minutos, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores: 1) DELMY ARACELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ; 2) JULIO CÉSAR MARTÍNEZ MARTÍNEZ; 3) DAVID OMAR MARTÍNEZ MARTÍNEZ; 4) DANIEL ERNESTO MARTÍNEZ MARTÍNEZ; 5) JORGE ALBERTO MARTÍNEZ MARTÍNEZ; 6) SONIA ELIZABETH MARTÍNEZ DE FLORES; 7) BLANCA DEYSI MARTÍNEZ MARTÍNEZ; 8) OSCAR ANTONIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, y 9) SERGIO ARMANDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X014604-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario NUE: 00613-23-STACVDV-2CM1 promovidas por la Licenciada MARGARITA DEL CARMEN SAMAYOA, en calidad de representante procesal de los señores MARÍA ISABEL CASTRO DE LÓPEZ, KEVIN ALEXANDER LÓPEZ CASTRO y JACQUELINNE MELISSA LÓPEZ CASTRO, se ha proveído resolución por este tribunal a las doce horas treinta y cinco minutos del día catorce de julio de dos mil veintitrés, mediante la cual se ha tenido por aceptada INTERINAMENTE LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte de los señores MARÍA ISABEL CASTRO DE LÓPEZ, KEVIN ALEXANDER LÓPEZ CASTRO y JACQUELINNE MELISSA LÓPEZ CASTRO, en calidad de esposa e hijos respectivamente del causante, y todos en calidad de cesionarios de la señora Eva Emilda Guerrero conocida por Evangelina Ascencio,

en calidad de madre del causante JUAN CARLOS LÓPEZ ASCENCIO, quien fue de cincuenta años de edad al momento de fallecer el día trece de enero del año dos mil veintidós, mecánico industrial, salvadoreño, originario de Santa Ana, siendo esta ciudad su último domicilio.

A los aceptantes supra relacionados señores MARÍA ISABEL CASTRO DE LÓPEZ, KEVIN ALEXANDER LÓPEZ CASTRO y JACQUELINNE MELISSA LÓPEZ CASTRO se les confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las catorce horas veinticinco minutos del día catorce de julio de dos mil veintitrés. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LICDA. CLAUDIA MELISSA PEREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X014605-2

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta y siete minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor FERMÍN ALFONSO BORJA, quien falleció a las once horas y quince minutos del día siete de diciembre de dos mil veinte, en CECLISA, Ahuachapán, Ahuachapán; siendo su último domicilio el de Ahuachapán, Ahuachapán; de parte de los señores ANA LIZETH BORJA MORAN, FERMÍN ALONSO BORJA MORAN Y WILLIAM EDGARDO BORJA MORAN en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante. Nómbrase interinamente a los aceptantes como representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas cuarenta y ocho minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés. LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X014609-2

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución las once horas del día cinco de octubre de dos mil veintitrés, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 01308-23-STA-CVDV-ICM1 135/23 (5); promovidas por el Licenciado MARCOS ANTONIO AGUILAR COTO, en calidad de

representante procesal del menor de edad, JEFFERSON GERARDO LINARES PÉREZ, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de su representado, JEFFERSON GERARDO LINARES PÉREZ, de once años de edad, Estudiante, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez - ciento treinta mil ochocientos doce - ciento dos - ocho; en concepto de hijo sobreviviente del Causante y en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras SANDRA VANESSA LINARES LEMUS y ZOILA EDITH LONE DE LINARES, en sus calidades de madre e hija del Causante respectivamente, en la sucesión intestada que a su defunción intestada dejó el señor CARLOS GERARDO LINARES LONE, quien según certificación de Partida de Defunción, fue de cuarenta y cuatro años de edad, Soltero, Mecánico Industrial, con Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos treinta y un mil trescientos ochenta y uno - siete; siendo la ciudad de Santa Ana, su último domicilio. Y no se omite manifestar que el referido menor de edad, es representado legalmente por su madre, señora YANIRA ESPERANZA PÉREZ BLANCO. Nomiéndole INTERINAMENTE al referido menor de edad, representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de QUINCE DÍAS contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, cinco de octubre de dos mil veintitrés. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X014612-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 01161-23-CVDV-2CM1-4, iniciadas por la Licenciada GRISELDA NOEMI DÍAZ ALVARENGA, en calidad de Apoderada General Judicial de los señores MIGUEL ALEXIS SOLÓRZANO CISNEROS, mayor de edad, de Oficios varios, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero seis millones setecientos veintisiete mil setecientos ochenta y dos - cero; y ALBERTO JOSUÉ SOLÓRZANO CISNEROS, mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero seis millones cuarenta y cuatro mil cuatrocientos veintiséis - cuatro, en calidad de hijos sobrevivientes del causante; se ha proveído resolución por esta judicatura, a las doce horas tres minutos del día dos de octubre de dos mil veintitrés, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de los referidos solicitantes, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante, señor TRÁNSITO ALBERTO SOLÓRZANO GÓMEZ, conocido por ALBERTO GÓMEZ, quien fuera de cincuenta y dos años de edad al momento de su deceso, Divorciado, Tornero, Originario de Santa Ana, Depto. de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día treinta y uno de julio de dos mil veinte, hijo de los señores Félix Gómez y Encarnación Solórzano (ambos fallecidos), siendo su último domicilio en Texistepeque, Departamento de Santa Ana.

A los aceptantes, señores MIGUEL ALEXIS SOLÓRZANO CISNEROS y ALBERTO JOSUÉ SOLÓRZANO CISNEROS, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, se les confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las quince horas del día dos de octubre de dos mil veintitrés. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X014622-2

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora ADELA MORENO VILLALOBOS conocida por ADELA MORENO DE VAQUERANO, ADELA MORENO VIUDA DE VAQUERANO, y por ADELA MORENO; acacia el día quince de enero de dos mil ocho, en el municipio, y departamento de San Salvador, siendo Cantón Llano de la Hacienda San Isidro, departamento de Cabañas, su último domicilio, fue la causante de setenta años de edad, de oficios domésticos, casada con Humberto Andrés Vaquerano Galindo conocido por Humberto Andrés Vaquerano; y por Humberto Vaquerano Galindo, (fallecido), hija de la señora Josefina Villalobos, (fallecida); y del señor Jesús Moreno Navarrete conocido por Jesús Moreno, (fallecido); de parte de los señores JOSE SAUL VAQUERANO MORENO conocido por JOSE SAUL VAQUERANO GALINDO, MARGARITA EMERITA VAQUERANO MORENO, MAURA OTILIA VAQUERANO MORENO, CLAUDIA ELIZABETH VAQUERANO MORENO, SANTOS RUDI VAQUERANO MORENO, y, EDITH VAQUERANO MORENO, todos en calidad de hijos de la causante, representados por su Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales Licenciado CARLOS ANTONIO MEDINA AMAYA.

Habiéndose conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil veintitrés. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X014641-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cincuenta minutos del trece de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante señora OLINDA FLORES conocida socialmente como OLINDA FLORES VENTURA, quien al momento de fallecer era de setenta y dos años de edad, salvadoreña, ama de casa, soltera, originaria de Bolívar, departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio, falleció el seis de marzo de dos mil veintidós, falleció en Hamilton Ontario, Canadá; a consecuencia de choque séptico cirrosis, con asistencia médica, con Documento Único de Identidad número 03996526-1, hija de Eugenia Flores y Agustín Ventura, de parte de las señoras OLINDA ARELY MANZANO FLORES, mayor de edad, empleada, del domicilio de Grimsby, Ontario Canadá, con Documento Único de Identidad número 06783050-5 y RHINA ZULMA MANZANO FLORES, mayor de edad, empleada, del domicilio de Grimsby, Ontario Canadá, con Documento Único de Identidad número 06783037-7, en calidad de hijas de la causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL LA UNIÓN, a los trece días del mes de octubre de dos mil veintitrés. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X014644-2

HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las ocho horas treinta minutos del diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el once de diciembre de dos mil dieciséis, dejó el causante señor MARIO HERNANDEZ AGUILAR conocido por MARIO RIVAS y por MARIO RIVAS AGUILAR, poseedor de su Documento Único de Identidad 00724426-5; y su Tarjeta de Identificación Tributaria número 0608-300553-002-5, quien fue de sesenta y tres años de edad, divorciado, motorista, originario de Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Ilopango, departamento de San Salvador, hijo de los señores OTILIA AGUILAR y RICARDO HERNÁNDEZ RIVAS, de parte de los señores LEYLA CAROLINA RIVAS LOPEZ, de cuarenta y un años de edad, ama de casa, soltera, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 03111648-6 y MARIO RICARDO RIVAS LOPEZ, de cuarenta y dos años de edad, empleado, soltero, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 03349389-2, ambos en calidad de hijos sobrevivientes del causante antes mencionado.

CONFIÉRASE a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la referida herencia para que dentro del término de Ley se presenten a hacer uso de sus derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las nueve horas del diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés. LICDO. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES -1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X014663-2

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por el presente Juzgado, de este mismo día, se ha tenido por aceptada de manera interina, expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintitrés de abril del año dos mil catorce, dejó la causante señora MARIA ESPERANZA RAMIREZ DE MONGE conocida por ESPERANZA RAMIREZ, quien al momento de su muerte era de setenta años de edad, comerciante en pequeño, casada, originaria de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, hija de Teresa Ramírez, ya fallecida, siendo Ciudad Arce, departamento de La Libertad, su último domicilio, por parte de señores WILBER ALADINO MONGE RAMIREZ, de cuarenta y seis años de edad, empleado, del domicilio de Fredericksburg, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, SANDRA AZUCENA RAMIREZ ALEMAN, de cuarenta y ocho años de edad, empleada, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, MARIA ISABEL RAMIREZ GUILLEN, de cincuenta y cinco años de edad, doméstica, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, y REINA EVELIN RAMIREZ GUILLEN, de cincuenta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, México, quienes actúan en su calidad de hijos de la causante, y el señor Wilber Aladino Monge Ramírez, además como Cesionario de los Derechos Hereditarios que en Abstracto le correspondían al señor EULISIS ALADINO MONGE, en concepto de cónyuge de la referida causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las doce horas con treinta y cinco minutos del día seis de octubre del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X014665-2

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas y once minutos del día diecisiete de octubre del presente año; SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la Herencia Intestada que a su

defunción dejó la señora TERESA DE JESUS MENDEZ BARRERA, de sesenta y cuatro años de edad, Ama de Casa, Soltera, fallecida el día siete de mayo del año dos mil doce, con Documento Único de Identidad Número: cero dos tres uno uno cinco dos siete-dos; siendo la ciudad de Apopa su último domicilio; de parte de las señoras: SONIA ELIZABETH MENDEZ, de cincuenta y tres años de edad, Empleada, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero uno tres dos cero tres tres tres-dos; y LETICIA CONCEPCION MENDEZ, de cincuenta y un años de edad, Empleada, del domicilio de Greeley, Estado de Colorado, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: cero seis nueve cero dos cuatro ocho cero - nueve; ambas en calidad de hijas de la causante.

Y se les confirió a las aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas y veinte minutos del día diecisiete de octubre del año dos mil veintitrés. LICENCIADA MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LICENCIADO JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X014672-2

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución por este Juzgado este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria, ocurrida el día quince de junio del año dos mil veintiuno, que a su defunción dejó el Causante señor MANUEL DE JESUS BARRIENTOS NAVARRO, quien fue de setenta y seis años de edad, Motorista, casado, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, Salvadoreño, hijo de José Barrientos y de Antonia Navarro, falleció a las catorce horas del día quince de junio de dos mil veintiuno en su casa de habitación ubicada en Cantón Santa Rosa Segunda Zona, media cuadra de línea férrea, colonia Los Barrientos, Ciudad Arce, departamento de La Libertad, de parte de la señora ANA MARIA BARRIENTOS SOTELO, de cincuenta y dos años de edad, Cosmetóloga, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, quien actúa como heredera testamentaria del Causante señor MANUEL DE JESUS BARRIENTOS NAVARRO.

Y se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A los que se crean con Derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus Derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las once horas del día diecisiete de octubre del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X014674-2

**HERENCIA YACENTE**

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las doce horas del día dos de octubre de dos mil veintitrés, se ha DECLARADO YACENTE LA HERENCIA que a su defunción ocurrida el día cuatro de octubre de dos mil veintiuno, dejada por el causante señor ELIOENAI AHUMAI MARTINEZ JOVEL, con Documento Único de Identidad Número 03616567-6 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1123-010477-101-4, de cuarenta y cuatro años de edad, empleado, casado, originario de Usulután, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio San Martín, departamento de San Salvador; nombrándose Curadora a la Licenciada ERIKA ABIGAIL CINCUIR BORJA, con Documento Único de Identidad Número 05523075-7, para que represente dicha herencia.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas treinta minutos del día dos de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES. LIC. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X014575-2

**TITULO DE DOMINIO**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN BUENAVENTURA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

HACE SABER: Que a esta alcaldía se han presentado los señores: LUIS ALBERTO GÓMEZ PÉREZ, de cuarenta años de edad, Abogado, del domicilio de San Buenaventura, con residencia en Barrio La Parroquia, quinta avenida sur del municipio de San Buenaventura, departamento de Usulután, con Documento único de Identidad Número cero uno cinco ocho dos uno ocho cero guion uno, debidamente homologado; y, SALVADOR HUMBERTO PÉREZ ORELLANA, de cincuenta y dos años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero dos dos uno nueve uno cero cero guion cinco. Solicitando se le extienda a favor de ellos, título de dominio de un inmueble de naturaleza URBANA, situado en Barrio La Parroquia, Sexta Calle Poniente (Calle Shafik Handall), jurisdicción del

municipio de San Buenaventura, departamento de Usulután, de un área catastral de SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS, que según MAPA UNO UNO UNO SEIS U CERO UNO, corresponde a la Parcela Número OCHENTA Y SEIS, y que mide y linda: LINDERO NORTE, línea quebrada formada por tres tramos rectos, el primero con rumbo sureste sesenta y cinco grados treinta y ocho minutos cuarenta y ocho segundos y distancia de dos punto cincuenta y un metros, el segundo tramo con rumbo noreste treinta y siete grados cincuenta y siete minutos quince segundos y distancia de cero punto cincuenta y tres metros y el tercer tramo con rumbo sureste sesenta y cinco grados cero ocho minutos cuarenta y un segundos y distancia de once punto cero ocho metros, Calle Nacional ( Cuarta Calle Poniente ) de por medio; LINDERO ORIENTE, línea quebrada formada por ocho tramos rectos, el primero con rumbo suroeste veinticinco grados cero tres minutos veinticinco segundos y distancia de uno punto cincuenta y dos metros, el segundo tramo con rumbo sureste sesenta y seis grados cincuenta y cinco minutos dieciséis segundos y distancia de cero punto dieciséis metros, el tercer tramo con rumbo suroeste veintitrés grados cero ocho minutos dieciséis segundos y distancia de cinco punto noventa metros, el cuarto tramo con rumbo suroeste diecisiete grados cincuenta minutos cero un segundo y distancia de siete punto cero nueve metros, el quinto tramo con rumbo suroeste catorce grados dieciocho minutos treinta y cinco segundos y distancia de dos punto noventa y dos metros, el sexto tramo con rumbo suroeste diecinueve grados catorce minutos once segundos y distancia de cinco punto treinta y un metros, el séptimo tramo con rumbo suroeste catorce grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y nueve segundos y distancia de diez punto setenta y tres metros, y el octavo tramo con rumbo suroeste once grados cuarenta y dos minutos trece segundos y distancia de cinco punto sesenta y tres metros, colindando con Baltazar Antonio Gómez Umaña, Tapial y Cerco de Alambre del colindante de por medio; LINDERO SUR, línea recta formada por un solo tramo con rumbo suroeste setenta y siete grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y dos segundos y distancia de once punto treinta y dos metros, colindando con quebrada sucia; LINDERO PONIENTE, línea quebrada formada por seis tramos rectos, el primero con rumbo noroeste catorce grados doce minutos cincuenta y ocho segundos y distancia de ocho punto setenta y cuatro metros, el segundo tramo con rumbo noroeste seis grados treinta y cuatro minutos cuarenta y seis segundos y distancia de nueve punto treinta y seis metros, el tercer tramo con rumbo noreste veinticuatro grados dieciocho minutos treinta y siete segundos y distancia de seis punto diecisiete metros, el cuarto tramo con rumbo noreste veintinueve grados cero ocho minutos veintisiete segundos y distancia de diez punto ochenta y un metros, el quinto tramo con rumbo noreste veintiún grados treinta y nueve minutos cero cuatro segundos y distancia de seis punto catorce metros y el sexto tramo con rumbo noreste veinticuatro grados trece minutos treinta y un segundos y distancia de siete punto cero cinco metros. Llegando de esta manera al punto donde se inició esta descripción técnica, colindando con, Sucesión de Salvador Humberto Gómez Umaña, cerco de alambre de por

medio y colindando con Ana Elizabeth Martínez De Pérez, pared del colindante de por medio. El área del inmueble anteriormente descrito es de SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS; que son poseedores de dicho inmueble de buena fe, de forma quieta, continua, pacífica e ininterrumpida, que la posesión la ejercen por más de TRECE AÑOS continuos, al igual que lo fue el señor Salvador Ernesto Pérez Serpas, quien fue poseedor del inmueble de buena fe, de forma quieta, pacífica e ininterrumpida desde el año dos mil hasta el dos mil diez. Que dicho inmueble no tiene antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Oriente, departamento de Usulután. Que dicho inmueble está valorado en la cantidad de diez mil dólares de los Estados Unidos de América.

Alcaldía Municipal de San Buenaventura, Departamento de Usulután, a los dieciséis días del mes de octubre dos mil veintitrés. JUAN HUMBERTO CONTRERAS HERNÁNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- ANA MIRIAM SALGADO ALVARENGA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. W002187-2

#### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023216043

No. de Presentación: 20230360268

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADA de SERVICIOS FINANCIEROS ENLACE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SERVICIOS FINANCIEROS ENLACE, S. A. DE C. V. o ENLACE, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: un diseño identificado como E, que servirá para IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS; SERVICIOS DE SEGUROS; SERVICIOS INMOBILIARIOS.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002177-2

No. de Expediente: 2019179434

No. de Presentación: 20190290063

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NADYA SUSANA LEON RETANA, en su calidad de APODERADO de Polycolor Internacional Sociedad Anónima, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

## POLYCOLOR

Consistente en: la palabra POLYCOLOR, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE CONCENTRADOS DE COLOR (POR SU DENOMINACIÓN EN INGLÉS MASTERBATCHES) PARA LA INDUSTRIA PLÁSTICA.

La solicitud fue presentada el día treinta de julio del dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del dos mil veintitrés.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. W002178-2

No. de Expediente: 2023219466

No. de Presentación: 20230366788

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO BARRERA RAMIREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FABALO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras THE HOME COFFEE y diseño, se traduce al castellano como: EL CAFÉ DE LA CASA. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: IDENTIFICAR EMPRESA DEDICADA A VENTA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO HUMANO, RESTAURANTES, SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE COMIDAS.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002210-2

No. de Expediente: 2023219475

No. de Presentación: 20230366806

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VICTOR JOSÉ STEINER MORATAYA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GUANACO MARKET. COM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GUANACOMARKET. COM, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

**BÉ**

Consistente en: la palabra BÉ, cuya traducción al idioma castellano es SER, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA DE DIFERENTES PRODUCTOS DE BELLEZA.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de octubre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002216-2

No. de Expediente: 2023219474

No. de Presentación: 20230366805

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAVIER ERNESTO STEINER MORATAYA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BODEGAS GOURMET, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BODEGAS GOURMET, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

**BODEGAS  
GOURMET**

Consistente en: la expresión BODEGAS GOURMET. Sobre las palabras BODEGAS y GOURMET individualmente consideradas, no se concede exclusividad por ser términos de uso común y necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto; es decir, tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA DE DIFERENTES TIPOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de octubre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002217-2

**SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL**

No. de Expediente: 2020187317

No. de Presentación: 20200305105

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

**BIMBO CONTIGO**

Consistente en: la expresión BIMBO CONTIGO, signo a los que hará referencia se denominan GRUPO SIMBO & DISEÑO, se encuentra inscrita al número 00017 del libro 302 de Marcas y BIMBO CONTIGO expediente: 2020187225 Presentada en: 7 de julio de 2020; se encuentra inscrita al número 00013 del libro 385 de MARCAS. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el elemento denominativo: CONTIGO; individualmente considerado, no se concede exclusividad; por ser término de uso común o necesarios dentro del comercio. Lo anterior según lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES HACIA LOS PRODUCTOS PREPARACIONES HECHAS A BASE DE CEREAL, PAN, PASTELES Y GALLETAS Y LOS SERVICIOS DE PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA.

La solicitud fue presentada el día diez de julio del dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002174-2

No. de Expediente: 2023214824

No. de Presentación: 20230358174

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de

GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

**QUE EXPLOTE LA INTENSIDAD**

Consistente en: la expresión QUE EXPLOTE LA INTENSIDAD, la marca a la que hace referencia la expresión o señal de publicidad comercial se denomina TAKIS y se encuentra inscrita al 00244 del Libro 00042 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES HACIA LOS PRODUCTOS CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO; CARAMELOS; GOLOSINAS; DULCES .

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002175-2

No. de Expediente: 2023215188

No. de Presentación: 20230358863

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

**BIMBO, EL FAVORITO DE LA COCINA**

Consistente en: la expresión BIMBO, EL FAVORITO DE LA COCINA, la marca a la que hace referencia se denomina: BIMBO, inscrita al número 00037 del Libro 00033 de MARCAS, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES HACIA LOS PRODUCTOS DE CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL

CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002176-2

### REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

#### AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 26601085673 folio 10000163781 emitido en Suc. Zacatecoluca, el 23 de Enero del 2016, por valor original \$6,000 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 09 de Octubre del 2023.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES|

SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X014528-2

#### AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 26601082917 folio 10000151626 emitido en Suc. Zacatecoluca, el 3 de octubre del 2014, por valor original \$40,000 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 09 de Octubre del 2023.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES|

SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X014529-2

#### AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 59601052918 folio 10000206104 emitido en Suc. San Benito, el 19 de septiembre del 2018, por valor original \$15,000 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 16 de Octubre del 2023.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES|

SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X014530-2

#### AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 201014944 folio 47885 emitido en Suc. Santa Rosa De Lima, el 27 de febrero de 1997, por valor original \$584.39 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 16 de octubre del 2023.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES|

SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X014532-2

## AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 60141440 folio 14144 emitido en Suc. Santa Ana, el 27 de diciembre de 1993, por valor original \$1,142.86 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 16 de octubre del 2023.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES|

SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X014534-2

## AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 11601237420 folio 10000180438 emitido en Suc. Usulután, el 1 de diciembre del 2016, por valor original \$2,300 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 16 de octubre del 2023.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES|

SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X014535-2

## AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 11601252674 folio 10000209161 emitido en Suc. Usulután, el 7 de diciembre del 2018, por valor original \$39,200 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 16 de octubre del 2023.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES|

SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X014536-2

## AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 59601059882 folio 10000226659 emitido en Suc. San Benito el 11 de diciembre del 2020, por valor original \$100,000 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 16 de octubre del 2023.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES|

SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X014537-2

EEO, S.A. DE C.V.,

COMUNICA: Que a nuestra oficina se ha presentado el Señor Walter Antonio Rodriguez Galvez, portador del documento de Identidad número: 02762065-1, mayor de edad, del domicilio de San Miguel en calidad de propietario del certificado de acciones número 235, que ampara 1,084 acciones, numeradas del 88, 384 al 88, 467, solicitando la reposición de dicho certificado, en virtud de haberlo extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público para los efectos legales del caso y transcurridos treinta días después de la tercera publicación, sino hubiere oposición se procederá a reponer los certificados en referencia.

San Salvador, veinte de octubre de dos mil veintitrés.

ING. ABRAHAM ABDALA BICHARA HANDAL,

REPRESENTANTE LEGAL.

EEO, S.A. C.V.

3 v. alt. No. X014593-2

**AVISO**

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 354793, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO 57/100 (US\$ 11,428.57).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, lunes, 16 de octubre de 2023.

ISABEL ROMERO,

SUB-JEFE AGENCIA MASFERRER,

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,

SOCIEDAD ANÓNIMA, AGENCIA MASFERRER.

3 v. alt. No. X014698-2

**AVISO**

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 354791, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO 57/100 (US\$ 11,428.57)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, lunes, 16 de octubre de 2023.

ISABEL ROMERO,

SUB-JEFE AGENCIA MASFERRER,

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,

SOCIEDAD ANÓNIMA, AGENCIA MASFERRER.

3 v. alt. No. X014699-2

**AVISO**

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 354792, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO 57/100 (US\$ 11,428.57).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, lunes, 16 de octubre de 2023.

ISABEL ROMERO,

SUB-JEFE AGENCIA MASFERRER,

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,

SOCIEDAD ANÓNIMA, AGENCIA MASFERRER.

3 v. alt. No. X014700-2

**AVISO**

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 354794, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO 57/100 (US\$ 11,428.57).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, lunes, 16 de octubre de 2023.

ISABEL ROMERO,

SUB-JEFE AGENCIA MASFERRER,

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,

SOCIEDAD ANÓNIMA, AGENCIA MASFERRER.

3 v. alt. No. X014701-2

## AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 354822, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE 76/100 (US\$ 33,957.76).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

SAN SALVADOR, lunes 16 de octubre de 2023.

ISABEL ROMERO,  
SUB-JEFE AGENCIA MASFERRER,  
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,  
SOCIEDAD ANÓNIMA.

3 v. alt. No. X014702-2

## AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 354831, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO 57/100 (US\$ 11,428.57).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

SAN SALVADOR, lunes 16 de octubre de 2023.

ISABEL ROMERO,  
SUB-JEFE AGENCIA MASFERRER,  
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,  
SOCIEDAD ANÓNIMA.

3 v. alt. No. X014704-2

## AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 354838, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS 82/100 (US\$ 261,632.82).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

SAN SALVADOR, lunes 16 de octubre de 2023.

ISABEL ROMERO,  
SUB-JEFE AGENCIA MASFERRER,  
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,  
SOCIEDAD ANÓNIMA.

3 v. alt. No. X014706-2

## AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 354839, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y UNO 42/100 (US\$ 157,131.42).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

SAN SALVADOR, lunes 16 de octubre de 2023.

ISABEL ROMERO,  
SUB-JEFE AGENCIA MASFERRER,  
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,  
SOCIEDAD ANÓNIMA.

3 v. alt. No. X014707-2

## AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 354840, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO 47/100 (US\$ 49,258.47).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

SAN SALVADOR, lunes 16 de octubre de 2023.

ISABEL ROMERO,  
SUB-JEFE AGENCIA MASFERRER,  
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,  
SOCIEDAD ANÓNIMA.

3 v. alt. No. X014708-2

---

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 354841, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO 57/100 (US\$ 11,428.57).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

SAN SALVADOR, lunes 16 de octubre de 2023.

ISABEL ROMERO,  
SUB-JEFE AGENCIA MASFERRER,  
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,  
SOCIEDAD ANÓNIMA.

3 v. alt. No. X014709-2

---

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 354881, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO 57/100 (US\$ 11,428.57).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

SAN SALVADOR, lunes 16 de octubre de 2023.

ISABEL ROMERO,  
SUB-JEFE AGENCIA MASFERRER,  
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,  
SOCIEDAD ANÓNIMA.

3 v. alt. No. X014710-2

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 354880, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO 57/100 (US\$ 11,428.57).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

SAN SALVADOR, lunes 16 de octubre de 2023.

ISABEL ROMERO,  
SUB-JEFE AGENCIA MASFERRER,  
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,  
SOCIEDAD ANÓNIMA.

3 v. alt. No. X014711-2

---

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 354790, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO 57/100 (US\$ 11,428.57).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

SAN SALVADOR, lunes 16 de octubre de 2023.

ISABEL ROMERO,  
SUB-JEFE AGENCIA MASFERRER,  
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,  
SOCIEDAD ANÓNIMA.

3 v. alt. No. X014712-2

---

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 250603, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO 57/100 (US\$ 11,428.57).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

SAN SALVADOR, lunes 16 de octubre de 2023.

ISABEL ROMERO,  
SUB-JEFE AGENCIA MASFERRER,  
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,  
SOCIEDAD ANÓNIMA.

3 v. alt. No. X014714-2

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 250605, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por VIENTE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO 53/100 (US\$ 20,698.53).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

SAN SALVADOR, lunes 16 de octubre de 2023.

ISABEL ROMERO,  
SUB-JEFE AGENCIA MASFERRER,  
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,  
SOCIEDAD ANÓNIMA.

3 v. alt. No. X014717-2

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 354751, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO 57/100 (US\$ 11,428.57).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

SAN SALVADOR, lunes 16 de octubre de 2023.

ISABEL ROMERO,  
SUB-JEFE AGENCIA MASFERRER,  
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,  
SOCIEDAD ANÓNIMA.

3 v. alt. No. X014722-2

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 354752, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO 57/100 (US\$ 11,428.57).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

SAN SALVADOR, lunes 16 de octubre de 2023.

ISABEL ROMERO,  
SUB-JEFE AGENCIA MASFERRER,  
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,  
SOCIEDAD ANÓNIMA.

3 v. alt. No. X014724-2

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 354753, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO 57/100 (US\$ 11,428.57).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

SAN SALVADOR, lunes 16 de octubre de 2023.

ISABEL ROMERO,  
SUB-JEFE AGENCIA MASFERRER,  
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,  
SOCIEDAD ANÓNIMA.

3 v. alt. No. X014726-2

---

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 354754, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO 57/100 (US\$ 11,428.57).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

SAN SALVADOR, lunes 16 de octubre de 2023.

ISABEL ROMERO,  
SUB-JEFE AGENCIA MASFERRER,  
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,  
SOCIEDAD ANÓNIMA.

3 v. alt. No. X014728-2

---

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 354755, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO 57/100 (US\$ 11,428.57).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

SAN SALVADOR, lunes 16 de octubre de 2023.

ISABEL ROMERO,  
SUB-JEFE AGENCIA MASFERRER,  
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,  
SOCIEDAD ANÓNIMA.

3 v. alt. No. X014729-2

---

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 354756, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO 57/100 (US\$ 11,428.57).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, lunes 16 de octubre de 2023.

ISABEL ROMERO,  
SUB-JEFE AGENCIA MASFERRER,  
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,  
SOCIEDAD ANÓNIMA.

3 v. alt. No. X014731-2

---

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 354775, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO 57/100 (US\$ 11,428.57).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

SAN SALVADOR, lunes 16 de octubre de 2023.

ISABEL ROMERO,  
SUB-JEFE AGENCIA MASFERRER,  
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,  
SOCIEDAD ANÓNIMA.

3 v. alt. No. X014733-2

**EMBLEMAS**

No. de Expediente: 2023216039

No. de Presentación: 20230360264

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADA de SERVICIOS FINANCIEROS ENLACE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SERVICIOS FINANCIEROS ENLACE, S.A. DE C.V. o ENLACE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: un diseño identificado como E, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS; SERVICIOS DE SEGUROS; SERVICIOS INMOBILIARIOS.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002179-2

No. de Expediente: 2023219296

No. de Presentación: 20230366515

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado TATIANA CAROLINA RUANO DE SANDOVAL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ORRAJAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: ORRAJAN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: diseño identificado como VERONÁ'S PIZZA, que se traduce al castellano como PIZZA, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A SERVICIOS DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de octubre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X014742-2

**MARCA DE SERVICIOS**

No. de Expediente: 2023214185

No. de Presentación: 20230357028

CLASE: 35, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Marriott Worldwide Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**CITY EXPRESS BY MARRIOTT**

Consistente en: las palabras CITY EXPRESS BY MARRIOTT y diseño, que se traduce al castellano como: CIUDAD RÁPIDO POR MARRIOTT, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD; SERVICIOS DE FRANQUICIA, A SABER. OFRECER ASISTENCIA

EN LA GESTIÓN EMPRESARIAL EN EL ESTABLECIMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE HOTELES, RESTAURANTES, BARES, INSTALACIONES RECREATIVAS Y DE FITNESS Y TIENDAS MINORISTAS; SERVICIOS DE GESTIÓN DE NEGOCIOS, A SABER, GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HOTELES, RESTAURANTES, BARES, INSTALACIONES RECREATIVAS Y DE FITNESS Y TIENDAS DE VENTA AL POR MENOR PARA TERCEROS; SERVICIOS DE TIENDAS MINORISTAS, A SABER, SERVICIOS DE TIENDAS DE REGALOS, SOUVENIRS Y TIENDAS DE CONVENIENCIA; SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE GESTIÓN COMERCIAL; SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; SERVICIOS DE CENTROS DE NEGOCIOS, A SABER, SUMINISTRO DE ACCESO A INTERNET Y USO DE ORDENADORES, IMPRESORAS, TELÉFONOS Y FOTOCOPIADORAS EN HOTELES; FACILITACIÓN DE INSTALACIONES PARA EL USO DE EQUIPO Y MAQUINARIA DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: FACILITACIÓN DE SERVICIOS DE ALOJAMIENTO EN HOTELES; SERVICIOS HOTELEROS; SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE RESTAURANTE Y BAR; FACILITACIÓN DE INSTALACIONES DE USO GENERAL PARA REUNIONES, CONFERENCIAS Y EXPOSICIONES; FACILITACIÓN DE INSTALACIONES PARA BANQUETES Y FUNCIONES SOCIALES PARA OCASIONES ESPECIALES; Y SERVICIOS DE RESERVAS DE ALOJAMIENTO EN HOTELES PARA TERCEROS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002133-2

No. de Expediente: 2023216028

No. de Presentación: 20230360253

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALANA PATRICIA LOPEZ CASTRO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras ALC ALANA LÓPEZ CASTRO & DISEÑO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PSICÓLOGOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002134-2

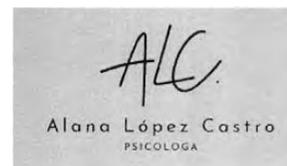
No. de Expediente: 2023216029

No. de Presentación: 20230360254

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALANA PATRICIA LÓPEZ CASTRO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión ALC Alana López Castro y diseño, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE PSICÓLOGOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002135-2

No. de Expediente: 2020191719

No. de Presentación: 20200312905

CLASE: 36, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NADYA SUSANA LEON RETANA, en su calidad de APODERADO de WeWork Companies LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## WEWORK

Consistente en: la palabra WEWORK, que servirá para: AMPARAR: GESTIÓN INMOBILIARIA INCLUYENDO GESTIÓN DE VENTAS INMOBILIARIA. Clase: 36. Para: AMPARAR: OBRAS DE CONSTRUCCIÓN; REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS; SERVICIOS DE INSTALACIÓN, A SABER, INSTALACIÓN DE APARATOS DE ILUMINACIÓN, SISTEMAS DE SEGURIDAD, PUERTAS, HVCA (CALEFACCIÓN, VENTILACIÓN Y AIRE ACONDICIONADO), SUELOS, CABLEADO, MAQUINARIA, EQUIPOS AUDIOVISUALES, ACCESORIOS Y ACCESORIOS PARA EDIFICIOS Y HARDWARE INFORMÁTICO Y APARATOS DE TELECOMUNICACIONES; CONSULTORÍA Y SUPERVISIÓN DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE GESTIÓN DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002136-2

No. de Expediente: 2023214181

No. de Presentación: 20230357024

CLASE: 35, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de

Marriott Worldwide Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## CYTY EXPRESS SUITES BY MARRIOTT

Consistente en: las palabras CITY EXPRESS SUITES BY MARRIOTT, que se traduce al castellano como CIUDAD RÁPIDO SUITES POR MARRIOTT, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD; SERVICIOS DE FRANQUICIA, A SABER. OFRECER ASISTENCIA EN LA GESTIÓN EMPRESARIAL EN EL ESTABLECIMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE HOTELES, RESTAURANTES, BARES, INSTALACIONES RECREATIVAS Y DE FITNESS Y TIENDAS MINORISTAS; SERVICIOS DE GESTIÓN DE NEGOCIOS, A SABER, GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HOTELES, RESTAURANTES, BARES, INSTALACIONES RECREATIVAS Y DE FITNESS Y TIENDAS DE VENTA AL POR MENOR PARA TERCEROS; SERVICIOS DE TIENDAS MINORISTAS, A SABER, SERVICIOS DE TIENDAS DE REGALOS, SOUVENIRS Y TIENDAS DE CONVENIENCIA; SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE GESTIÓN COMERCIAL; SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; SERVICIOS DE CENTROS DE NEGOCIOS, A SABER, SUMINISTRO DE ACCESO A INTERNET Y USO DE ORDENADORES, IMPRESORAS, TELÉFONOS Y FOTOCOPIADORAS EN HOTELES; FACILITACIÓN DE INSTALACIONES PARA EL USO DE EQUIPO Y MAQUINARIA DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: FACILITACIÓN DE SERVICIOS DE ALOJAMIENTO EN HOTELES; SERVICIOS HOTELEROS; SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE RESTAURANTE Y BAR; FACILITACIÓN DE INSTALACIONES DE USO GENERAL PARA REUNIONES, CONFERENCIAS Y EXPOSICIONES; FACILITACIÓN DE INSTALACIONES PARA BANQUETES Y FUNCIONES SOCIALES PARA OCASIONES ESPECIALES; Y SERVICIOS DE RESERVAS DE ALOJAMIENTO EN HOTELES PARA TERCEROS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002137-2

No. de Expediente: 2023215380

No. de Presentación: 20230359239

CLASE: 35, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Marriott Worldwide Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CITY EXPRESS SUITES BY MARRIOTT y diseño, que se traduce al castellano como CIUDAD RÁPIDO SUITES POR MARRIOTT, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD; SERVICIOS DE FRANQUICIA, A SABER, OFRECER ASISTENCIA EN LA GESTIÓN EMPRESARIAL EN EL ESTABLECIMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE HOTELES, RESTAURANTES, BARES, INSTALACIONES RECREATIVAS Y DE FITNESS Y TIENDAS MINORISTAS; SERVICIOS DE GESTIÓN DE NEGOCIOS, A SABER, GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HOTELES, RESTAURANTES, BARES, INSTALACIONES RECREATIVAS Y DE FITNESS Y TIENDAS DE VENTA AL POR MENOR PARA TERCEROS; SERVICIOS DE TIENDAS MINORISTAS, A SABER, SERVICIOS DE TIENDAS DE REGALOS, SOUVENIRS Y TIENDAS DE CONVENIENCIA; SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE GESTIÓN COMERCIAL; SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; SERVICIOS DE CENTROS DE NEGOCIOS, A SABER, SUMINISTRO DE ACCESO A INTERNET Y USO DE ORDENADORES, IMPRESORAS, TELÉFONOS Y FOTOCOPIADORAS EN HOTELES; FACILITACIÓN DE INSTALACIONES PARA EL USO DE EQUIPO Y MAQUINARIA DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: FACILITACIÓN DE SERVICIOS DE ALOJAMIENTO EN HOTELES; SERVICIOS HOTELEROS; SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE RESTAURANTE Y BAR; FACILITACIÓN DE INSTALACIONES DE USO GENERAL PARA REUNIONES, CONFERENCIAS Y EXPOSICIONES; FACILITACIÓN DE INSTALACIONES PARA BANQUETES Y FUNCIONES SOCIALES PARA OCASIONES ESPECIALES; Y SERVICIOS DE RESERVAS DE ALOJAMIENTO EN HOTELES PARA TERCEROS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002138-2

No. de Expediente: 2023214823

No. de Presentación: 20230358173

CLASE: 35, 37, 39, 40, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Vitol Holding B.V., de nacionalidad NEERLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## VCRenewables

Consistente en: en las palabras VCRenewables que se traduce al idioma castellano como VCRenovables. Sobre la palabra Renewables que traduce al idioma castellano como Renovables, no se le concede exclusividad, por ser término indicativo de los servicios a distinguir y no puede ser otorgado su uso exclusivo a cualquier persona, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ASISTENCIA Y CONSULTORÍA EN EL ÁMBITO DE LA GESTIÓN EMPRESARIAL DE EMPRESAS DEL SECTOR ENERGÉTICO; ADQUISICIÓN DE CONTRATOS RELACIONADOS CON EL SUMINISTRO DE ENERGÍA; SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE GESTIÓN Y EMPRESARIAL EN EL ÁMBITO DE LA ENERGÍA PROCEDENTE DE FUENTES RENOVABLES; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA RELACIONADOS CON BATERÍAS Y SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO DE BATERÍAS Y ENERGÍA FUERA DE LA RED; SERVICIOS DE APROVISIONAMIENTO PARA TERCEROS (ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA OTRAS EMPRESAS) EN EL ÁMBITO DEL APROVISIONAMIENTO DE ENERGÍA Y ALMACENAMIENTO DE BATERÍAS; SERVICIOS DE ADQUISICIÓN DE TRANSACCIONES COMERCIALES Y CONTRATOS PARA TERCEROS EN EL ÁREA DE ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA

Y BATERÍAS, INCLUIDA LA ADQUISICIÓN DE CONTRATOS RELACIONADOS CON LA CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA, ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA EN REDES DE SUMINISTRO Y CAPACIDADES DE ALMACENAMIENTO PARA TERCEROS; GESTIÓN COMERCIAL POR CUENTA DE TERCEROS DE APARATOS E INSTALACIONES QUE ALMACENAN ENERGÍA ELÉCTRICA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON LA INSTALACIÓN, EL MANTENIMIENTO Y LA REPARACIÓN DE APARATOS GENERADORES DE ENERGÍA, DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA, PLANTAS ELÉCTRICAS, CENTRALES ELÉCTRICAS DE ALMACENAMIENTO DE BATERÍAS, INSTALACIONES DE ENERGÍA SOLAR Y SISTEMAS DE ENERGÍA DE PANELES SOLARES; CARGA DE BATERÍAS Y DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA, Y ALQUILER DE EQUIPOS PARA ELLO; SERVICIOS DE SUSTITUCIÓN Y RECARGA DE BATERÍAS. Clase: 37. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA; SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA INCLUYENDO DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES; ALMACENAMIENTO DE BATERÍAS Y SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO DE BATERÍAS; SERVICIOS DE LOGÍSTICA DEL TIPO DE SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA PARA SERVICIOS PÚBLICOS O DE SERVICIOS PÚBLICOS, EN CONCRETO, EL ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN REDES DE ENERGÍA Y PARA EMPRESAS E INDUSTRIAS; ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA DE ENERGÍA MEDIANTE CONTRATOS DE SERVICIOS CON TERCEROS; ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA A TRAVÉS DE LA TECNOLOGÍA ENERGÍA-A-X, QUE INCLUYE ENERGÍA-A-AMONÍACO, ENERGÍA-A-QUÍMICOS, ENERGÍA-A-COMBUSTIBLE, ENERGÍA-A-GASOLINA, ENERGÍA-A-CALOR, ENERGÍA-A-HIDRÓGENO, ENERGÍA-A-LÍQUIDO, ENERGÍA A METANO, ENERGÍA A MOVILIDAD, ENERGÍA A ENERGÍA Y ENERGÍA A GAS DE SÍNTESIS; ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA, A SABER, ALMACENAMIENTO DE HIDRÓGENO; ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA, A SABER, DEPÓSITO DE ENERGÍA EN RED. Clase: 39. Para: AMPARAR: PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES; GENERACIÓN DE ELECTRICIDAD A PARTIR DE ENERGÍA SOLAR; PRODUCCIÓN DE ENERGÍA HIDROELÉCTRICA. Clase: 40. Para: AMPARAR: CONSULTORÍA RELACIONADA CON SERVICIOS TECNOLÓGICOS EN EL ÁMBITO DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA Y ELECTRICIDAD, Y TECNOLOGÍA DE ALMACENAMIENTO DE BATERÍAS; DISEÑO Y DESARROLLO DE REDES DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA; CONSULTORÍA TECNOLÓGICA EN MATERIA DE PRODUCCIÓN

Y USO DE ENERGÍA; SERVICIOS DE INGENIERÍA ELÉCTRICA; SERVICIOS DE INGENIERÍA EN EL ÁMBITO DE LA TECNOLOGÍA ENERGÉTICA; DISEÑO Y DESARROLLO DE SISTEMAS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA REGENERATIVA; SERVICIOS DE DISEÑO TÉCNICO RELACIONADOS CON CENTRALES ELÉCTRICAS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA AMBIENTAL. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002140-2

No. de Expediente: 2023215382

No. de Presentación: 20230359241

CLASE: 32, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de The Coca-Cola Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## COKE STUDIO

Consistente en: las palabras COKE STUDIO, que se traduce al castellano como COCA ESTUDIO. Se concede exclusividad sobre la palabra COKE, no así sobre el elemento denominativo: STUDIO, individualmente considerado, por ser término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; BEBIDAS SIN ALCOHOL; AGUAS MINERALES Y CARBONATADAS, BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS SIN ALCOHOL. Clase: 32. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002141-2

No. de Expediente: 2020191721

No. de Presentación: 20200312907

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NADYA SUSANA LEON RETANA, en su calidad de APODERADO de WeWork Companies LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra wework, que servirá para: AMPARAR: PROVISIÓN DE INSTALACIONES DE TRABAJO CONJUNTO EQUIPADAS CON ESCRITORIOS, OFICINAS PRIVADAS, EQUIPO DE OFICINA, SALA DE CORREO, CENTRO DE IMPRESIÓN, RECEPCIONISTA, COCINA, SALAS DE REUNIONES, EQUIPO DE TELECOMUNICACIONES Y OTRAS COMODIDADES DE OFICINA; SERVICIOS DE COTRABAJO POR HORAS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN COMERCIAL; ALQUILER DE OFICINAS; SERVICIOS DE INCUBACIÓN, A SABER, SUMINISTRO DE ESPACIO DE TRABAJO QUE CONTIENE EQUIPOS COMERCIALES Y OTRAS COMODIDADES A EMPRESAS EMERGENTES, NUEVAS Y EXISTENTES; SERVICIOS DE DESARROLLO EMPRESARIAL, A SABER, PRESTACIÓN DE APOYO A LA PUESTA EN MARCHA DE EMPRESAS DE TERCEROS; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO DE OFICINA; REDES DE NEGOCIOS EN LÍNEA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002142-2

No. de Expediente: 2020191722

No. de Presentación: 20200312908

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NADYA SUSANA LEON RETANA, en su calidad de APODERADO de WeWork Companies LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra wework, que servirá para: AMPARAR: ADMINISTRACIÓN Y CORRETAJE DE INMUEBLES; GESTIÓN INMOBILIARIA; ALQUILER, CORRETAJE, ARRENDAMIENTO Y GESTIÓN DE PROPIEDAD COMERCIAL, OFICINAS Y ESPACIO DE OFICINAS INCLUYENDO ALQUILER DE OFICINAS; CONTRATACIÓN INMOBILIARIA PARA TERCEROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002143-2

No. de Expediente: 2023214822

No. de Presentación: 20230358172

CLASE: 35, 37, 39, 40, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Vitol Holding B.V., de nacionalidad NEERLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras VCRenewables y diseño que traduce al idioma castellano como VCRenovables. Sobre la palabra Renewables que traduce al idioma castellano como Renovables, no se le concede exclusividad, por ser término indicativo de los servicios a distinguir y no puede ser otorgado su uso exclusivo a cualquier persona, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ASISTENCIA Y CONSULTORÍA EN EL ÁMBITO DE LA GESTIÓN EMPRESARIAL DE EMPRESAS DEL SECTOR ENERGÉTICO; ADQUISICIÓN DE CONTRATOS RELACIONADOS CON EL SUMINISTRO DE ENERGÍA; SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE GESTIÓN Y EMPRESARIAL EN EL ÁMBITO DE LA ENERGÍA PROCEDENTE DE FUENTES RENOVABLES; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA RELACIONADOS CON BATERÍAS Y SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO DE BATERÍAS Y ENERGÍA FUERA DE LA RED; SERVICIOS DE APROVISIONAMIENTO PARA TERCEROS (ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA OTRAS EMPRESAS) EN EL ÁMBITO DEL APROVISIONAMIENTO DE ENERGÍA Y ALMACENAMIENTO DE BATERÍAS; SERVICIOS DE ADQUISICIÓN DE TRANSACCIONES COMERCIALES Y CONTRATOS PARA TERCEROS EN EL ÁREA DE ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA Y BATERÍAS, INCLUIDA LA ADQUISICIÓN DE CONTRATOS RELACIONADOS CON LA CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA, ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA EN REDES DE SUMINISTRO Y CAPACIDADES DE ALMACENAMIENTO PARA TERCEROS; GESTIÓN COMERCIAL POR CUENTA DE TERCEROS DE APARATOS E INSTALACIONES QUE ALMACENAN ENERGÍA ELÉCTRICA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON LA INSTALACIÓN, EL MANTENIMIENTO Y LA REPARACIÓN DE APARATOS GENERADORES DE ENERGÍA, DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA, PLANTAS ELÉCTRICAS, CENTRALES ELÉCTRICAS DE ALMACENAMIENTO DE BATERÍAS, INSTALACIONES DE ENERGÍA SOLAR Y SISTEMAS DE ENERGÍA DE PANELES

SOLARES; CARGA DE BATERÍAS Y DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA, Y ALQUILER DE EQUIPOS PARA ELLO; SERVICIOS DE SUSTITUCIÓN Y RECARGA DE BATERÍAS. Clase: 37. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA; SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA INCLUYENDO DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES; ALMACENAMIENTO DE BATERÍAS Y SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO DE BATERÍAS; SERVICIOS DE LOGÍSTICA DEL TIPO DE SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA PARA SERVICIOS PÚBLICOS O DE SERVICIOS PÚBLICOS, EN CONCRETO, EL ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN REDES DE ENERGÍA Y PARA EMPRESAS E INDUSTRIAS; ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA DE ENERGÍA MEDIANTE CONTRATOS DE SERVICIOS CON TERCEROS; ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA A TRAVÉS DE LA TECNOLOGÍA ENERGÍA-A-X, QUE INCLUYE ENERGÍA-A-AMONÍACO, ENERGÍA-A-QUÍMICOS, ENERGÍA-A-COMBUSTIBLE, ENERGÍA-A-GASOLINA, ENERGÍA-A-CALOR, ENERGÍA-A-HIDRÓGENO, ENERGÍA-A-LÍQUIDO, ENERGÍA A METANO, ENERGÍA A MOVILIDAD, ENERGÍA A ENERGÍA Y ENERGÍA A GAS DE SÍNTESIS; ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA, A SABER, ALMACENAMIENTO DE HIDRÓGENO; ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA, A SABER, DEPÓSITO DE ENERGÍA EN RED. Clase: 39. Para: AMPARAR: PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES; GENERACIÓN DE ELECTRICIDAD A PARTIR DE ENERGÍA SOLAR; PRODUCCIÓN DE ENERGÍA HIDROELÉCTRICA. Clase: 40. Para: AMPARAR: CONSULTORÍA RELACIONADA CON SERVICIOS TECNOLÓGICOS EN EL ÁMBITO DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA Y ELECTRICIDAD, Y TECNOLOGÍA DE ALMACENAMIENTO DE BATERÍAS; DISEÑO Y DESARROLLO DE REDES DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA; CONSULTORÍA TECNOLÓGICA EN MATERIA DE PRODUCCIÓN Y USO DE ENERGÍA; SERVICIOS DE INGENIERÍA ELÉCTRICA; SERVICIOS DE INGENIERÍA EN EL ÁMBITO DE LA TECNOLOGÍA ENERGÉTICA; DISEÑO Y DESARROLLO DE SISTEMAS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA REGENERATIVA; SERVICIOS DE DISEÑO TÉCNICO RELACIONADOS CON CENTRALES ELÉCTRICAS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA AMBIENTAL. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

No. de Expediente: 2020191723

No. de Presentación: 20200312909

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NADYA SUSANA LEON RETANA, en su calidad de APODERADO de WeWork Companies LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra wework, que servirá para: AMPARAR: OBRAS DE CONSTRUCCIÓN; REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS; SERVICIOS DE INSTALACIÓN, A SABER, INSTALACIÓN DE APARATOS DE ILUMINACIÓN, SISTEMAS DE SEGURIDAD, PUERTAS, HVAC (CALEFACCIÓN, VENTILACIÓN Y AIRE ACONDICIONADO), SUELOS, CABLEADO, MAQUINARIA, EQUIPOS AUDIOVISUALES, ACCESORIOS Y ACCESORIOS PARA EDIFICIOS Y HARDWARE INFORMÁTICO Y APARATOS DE TELECOMUNICACIONES; CONSULTORÍA Y SUPERVISIÓN DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE GESTIÓN DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES; GESTIÓN INMOBILIARIA INCLUYENDO GESTIÓN DE VENTAS INMOBILIARIA. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002145-2

No. de Expediente: 2023218799

No. de Presentación: 20230365565

CLASE: 35, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JOSE BUSTAMANTE RODRIGUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de IUSFINANCIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IUSFINANCIAL, S.A. DE C.V.,

de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión IUSFINANCIAL y diseño, se traduce al castellano como derecho financiero Se concede exclusividad sobre el diseño, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CONTABLES. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS JURIDICOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002182-2

No. de Expediente: 2023218800

No. de Presentación: 20230365567

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JOSE BUSTAMANTE RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de LARIN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LARIN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras RESTAURANT -LA PUPUSA -LOKA BAR & GRILL y diseño, se traduce al castellano como: Restaurante la

Pupusa Loca Bar y parrilla. Se concede exclusividad sobre EL TIPO DE LETRA, COLOR Y DISEÑO, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados COMO LO ES RESTAURANT - LA PUPUSA - LOKA BAR & GRILL, se traduce al castellano como: Restaurante la Pupusa Loca Bar y parrilla; no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002183-2

No. de Expediente: 2023219377

No. de Presentación: 20230366662

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA JOSÉ ALFARO MENDOZA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Fangirl Issues y diseño, que se traduce al castellano como Problemas de fan, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de octubre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002202-2

No. de Expediente: 2023219467

No. de Presentación: 20230366789

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO BARRERA RAMIREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FABALO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras THE HOME COFFEE y diseño, se traduce al castellano como: EL CAFÉ DE LA CASA. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: EXPLOTACIÓN, DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE UNA EMPRESA COMERCIAL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002211-2

No. de Expediente: 2023217280

No. de Presentación: 20230362704

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ESPERANZA YAMILETH CAMPOSCASTILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión: MAKE BELIEVE COLEGIO CREAMOS JUNTOS CON REGGIO EMILIA y diseño, que se traduce al idioma castellano como: HACER CREER COLEGIO CREAMOS JUNTOS CON REGGIO EMILIA. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: COLEGIO CREAMOS JUNTOS CON REGGIO EMILIA; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, primero de septiembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X014661-2

#### REPOSICIÓN DE CHEQUE

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Cheque de Caja No. 21854760 folio 1165003 emitido el 15 de julio del 2023, por valor original \$14,000 solicitando la reposición de dicho cheque de caja.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el cheque de caja en referencia.

San Salvador, 16 de octubre del 2023.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES/SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X014533-2

#### MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023215599

No. de Presentación: 20230359543

CLASE: 03, 05.

EL INFRASCrito REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Essity Hygiene and Health Aktiebolag, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## V-CONFIDENT

Consistente en: la expresión V-CONFIDENT, se traduce al castellano la palabra CONFIDENT como: confidente, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES INCLUYENDO LECHE LIMPIADORA PARA EL TOCADOR; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA BAÑOS; JABÓN INCLUYENDO JABÓN DE ALMENDRAS, JABONES DE TOCADOR, JABONES COSMÉTICOS, JABONES EN CREMA Y JABONES LÍQUIDOS; CREMAS COSMÉTICAS INCLUYENDO CREMAS LIMPIADORAS [COSMÉTICAS]; LOCIONES PARA USO COSMÉTICO; LIMPIADORES PARA LA HIGIENE PERSONAL ÍNTIMA, NO MEDICINALES; LAVADOS VAGINALES PARA USO PERSONAL SANITARIO O DESODORANTE; PREPARACIONES PARA DUCHARSE PARA USO PERSONAL SANITARIO O DESODORANTE [ARTÍCULOS DE TOCADOR]; BÁLSAMOS QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; ACONDICIONADORES PARA EL CABELLO; CHAMPÚS; TEJIDOS IMPREGNADOS CON LOCIONES COSMÉTICAS; ALGODÓN PARA USO COSMÉTICO; ACEITES PARA USO COSMÉTICO; ACEITES ESENCIALES; ACEITES DE ALMENDRAS; PERFUMERÍA; PREPARACIONES DE ALOE VERA PARA USO COSMÉTICO; GELES DE DUCHA; GELES HIDRATANTES [COSMÉTICOS]; PREPARACIONES DE LIMPIEZA

EN ESPUMA; LOCIÓN LIMPIADORA PARA LA PIEL; LOCIÓN DE PIEL; ACONDICIONADORES DE LA PIEL; HUMECTANTES PARA LA PIEL UTILIZADOS COMO COSMÉTICOS; MOUSSE DE PEINADO; TOALLITAS IMPREGNADAS CON UN LIMPIADOR DE PIEL; CREMAS PROTECTORAS; ACEITES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL [COSMÉTICOS]. Clase: 03. Para: AMPARAR: BRAGAS HIGIÉNICAS INCLUYENDO BRAGAS PARA LA MENSTRUACIÓN, BRAGAS ABSORBENTES PARA LA INCONTINENCIA; BOMBACHAS HIGIÉNICAS INCLUYENDO BOMBACHAS PARA LA MENSTRUACIÓN; COMPRESAS HIGIÉNICAS; COMPRESAS SANITARIAS; TOALLAS SANITARIAS; TAMPONES HIGIÉNICOS; PROTEGE-SLIPS [HIGIÉNICAS]; PREPARACIONES DE IRRIGACIÓN INTERNA PARA USO MÉDICO; DUCHAS VAGINALES PARA USO MÉDICO; TOALLITAS IMPREGNADAS DE LOCIONES FARMACÉUTICAS; DESINFECTANTES PARA USO HIGIÉNICO; ALMOHADILLAS DE LACTANCIA; ALMOHADILLAS DE INCONTINENCIA; ALMOHADILLAS DE MENSTRUACIÓN; TOALLITAS ESTERILIZADORAS; ARTÍCULOS ABSORBENTES PARA LA HIGIENE PERSONAL; CALZONCILLOS PARA USO SANITARIO; ROPA INTERIOR PARA LA MENSTRUACIÓN. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002106-2

No. de Expediente: 2023215650  
No. de Presentación: 20230359640  
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUSANA DE LOS ANGELES NAVARRO DE HERNANDEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Novo Nordisk Health Care AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# Esperoct

Consistente en: la palabra Esperot, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL MANEJO DE LA HEMOSTASIA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002107-2

No. de Expediente: 2018173673

No. de Presentación: 20180277788

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Godiva Belgium B.V.B.A/S.P.R.L., de nacionalidad BELGA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## GODIVA MASTERPIECES

Consistente en: las palabras GODIVA MASTERPIECES, que se traducen al idioma castellano como Godiva Obras Maestras. No se concede exclusividad sobre la palabra MASTERPIECES aisladamente considerada, por ser palabra de uso común, sino sobre el conjunto, de conformidad con el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: CAFÉ; CACAO, BEBIDAS A BASE DE CAFÉ O CACAO; BEBIDAS A BASE DE CHOCOLATE; TE INCLUYENDO TE HELADO; CONFITURA; CHOCOLATE; BIZCOCHOS; GALLETAS SALADAS [CRACKERS], GALLETAS TIPO OBLEA; HELADOS CREMOSOS Y NIEVES [TIPO HELADOS]. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del dos mil veintitrés.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002108-2

No. de Expediente: 2023215770

No. de Presentación: 20230359823

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GABRIEL IGNACIOLARA MENJIVAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de MELHER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MELHER S. A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# PEPAS

Consistente en: la palabra PEPAS, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUS SUCEDÁNEOS; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002109-2

No. de Expediente: 2020191720

No. de Presentación: 20200312906

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NADYA SUSANA LEON RETANA, en su calidad de APODERADO de WeWork

Companies LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra wework, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE DE APLICACIONES INFORMÁTICAS PARA TELÉFONOS MÓVILES Y ORDENADORES DE MANO, ESPECIALMENTE, PARA GESTIONAR LA MEMBRESÍA EN UN SERVICIO DE INSTALACIONES DE TRABAJO CONJUNTO, SOLICITAR Y GESTIONAR ASIGNACIONES DE OFICINA, RESERVAR SALAS DE CONFERENCIAS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002110-2

No. de Expediente: 2023213027

No. de Presentación: 20230354798

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Sundaram-Clayton Limited, de nacionalidad HINDÚ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# TVS RAIDER

Consistente en: las palabras TVS RAIDER. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el elemento denominativo: RAIDER; individualmente considerado, no se concede exclusividad; por ser término de uso común o necesarios dentro del comercio. Lo anterior según lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS MOTORIZADOS INCLUYENDO VEHÍCULOS DE TRES RUEDAS Y DE DOS RUEDAS PRINCIPALMENTE MOTOCICLETAS, CICLOMOTORES (CONOCIDOS COMO "MOPEDES" POR SU DENOMINACIÓN EN INGLÉS), ESCÚTERES, MOTONETAS, PARTES Y REPUESTOS PARA ÉSTOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día seis de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002111-2

No. de Expediente: 2023215596

No. de Presentación: 20230359540

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GABRIEL IGNACIO LARA MENJIVAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de MELHER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MELHER S. A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Bofitos & diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUS SUCEDÁNEOS; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002112-2

No. de Expediente: 2023215597

No. de Presentación: 20230359541

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GABRIEL IGNACIO LARA MENJIVAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de MELHER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MELHER S. A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Tosty Trix y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUS SUCEDÁNEOS; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002113-2

No. de Expediente: 2023215598

No. de Presentación: 20230359542

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Essity Hygiene and Health Aktiebolag, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## INSTABSORB

Consistente en: la palabra INSTABSORB, que servirá para: AMPARAR: BRAGAS HIGIÉNICAS; COMPRESAS HIGIÉNICAS, TAMPONES HIGIÉNICOS; PROTEGE-SLIPS [HIGIÉNICAS]. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002114-2

No. de Expediente: 2023215887

No. de Presentación: 20230360036

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Abbott

Products Operations AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## CHOLEMBIC

Consistente en: la palabra CHOLEMBIC, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, MEDICAMENTOS PARA USO HUMANO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO PREPARACIONES NUTRACÉUTICAS PARA USO TERAPÉUTICO MÉDICO; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS; PREPARACIONES DE VITAMINAS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002115-2

No. de Expediente: 2023215600

No. de Presentación: 20230359544

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de GRUPO BIMBO S.A.B. DE C. V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## TAKIS DRAGON SWEET CHILI

Consistente en: las palabras TAKIS DRAGON SWEET CHILI. Se traduce al castellano la palabra SWEET como: dulce, que servirá para:

AMPARAR: FRITURAS DE PAPA; HOJUELAS DE PAPA; CACAHUATES PREPARADOS, PAPAS FRITAS, NUECES PREPARADAS, SEMILLAS PREPARADAS, HABAS PREPARADAS, GARBANZOS PREPARADOS Y PISTACHOS PREPARADOS; CACAHUATES PROCESADOS; CACAHUATES SALADOS PROCESADOS; AVELLANAS PROCESADAS; NUECES SALADAS PROCESADAS; NUECES DE LA INDIA PROCESADAS; MACADAMIAS SALADAS PROCESADAS; PISTACHOS SALADOS PROCESADOS; PASAS SALADAS PROCESADAS; CIRUELAS SALADAS PROCESADAS; ALMENDRAS SALADAS PROCESADAS; ALMENDRAS PROCESADAS; FRUTAS DESHIDRATADAS; SEMILLAS PREPARADAS; SEMILLAS DE GIRASOL PROCESADAS; SEMILLAS DE CALABAZA PROCESADAS; PEPITAS PROCESADAS; NUEZ DE LA INDIA PROCESADA. Clase: 29. Para: AMPARAR: FRITURAS DE HARINA DE MAÍZ; FRITURAS DE HARINA DE TRIGO; EXTRUIDOS DE HARINA DE TRIGO; EXTRUIDOS DE HARINA DE MAÍZ; BOTANAS HECHAS A BASE DE HARINA DE MAÍZ O HARINA DE TRIGO; FRITURAS DE HARINA DE MAÍZ O HARINA DE TRIGO; BOTANAS HECHAS A BASE DE HARINA DE MAÍZ O HARINA DE TRIGO; PREPARACIONES HECHAS A BASE DE HARINA; PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES; TODO TIPO DE TOSTADAS; CHURRITOS DE MAÍZ CON DISTINTOS SABORES; CHURRITAS DE MAÍZ, TODO LO ANTERIOR CON CUBIERTAS SABOR CHILE O CUBIERTAS ENCHILADAS O CUBIERTAS PICANTES O CUBIERTAS DE SABORES O CUBIERTAS SALADAS O CUBIERTAS ACIDULADAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002116-2

No. de Expediente: 2023215601

No. de Presentación: 20230359545

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de GRUPO

BIMBO S.A.B. DE C. V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## TAKIS BLUE HEAT

Consistente en: las palabras TAKIS BLUE HEAT, se traduce al castellano las palabras BLUE HEAT como: azul color, que servirá para: AMPARAR: FRITURAS DE PAPA; HOJUELAS DE PAPA; CACAHUATES PREPARADOS, PAPAS FRITAS, NUECES PREPARADAS, SEMILLAS PREPARADAS, HABAS PREPARADAS, GARBANZOS PREPARADOS Y PISTACHOS PREPARADOS; CACAHUATES PROCESADOS; CACAHUATES SALADOS PROCESADOS; AVELLANAS PROCESADAS; NUECES SALADAS PROCESADAS; NUECES DE LA INDIA PROCESADAS; MACADAMIAS SALADAS PROCESADAS; PISTACHOS SALADOS PROCESADOS; PASAS SALADAS PROCESADAS; CIRUELAS SALADAS PROCESADAS; ALMENDRAS SALADAS PROCESADAS; ALMENDRAS PROCESADAS; FRUTAS DESHIDRATADAS; SEMILLAS PREPARADAS; SEMILLAS DE GIRASOL PROCESADAS; SEMILLAS DE CALABAZA PROCESADAS; PEPITAS PROCESADAS; NUEZ DE LA INDIA PROCESADA. Clase: 29. Para: AMPARAR: FRITURAS DE HARINA DE MAÍZ; FRITURAS DE HARINA DE TRIGO; EXTRUIDOS DE HARINA DE TRIGO; EXTRUIDOS DE HARINA DE MAÍZ; BOTANAS HECHAS A BASE DE HARINA DE MAÍZ O HARINA DE TRIGO; FRITURAS DE HARINA DE MAÍZ O HARINA DE TRIGO; BOTANAS HECHAS A BASE DE HARINA DE MAÍZ O HARINA DE TRIGO; PREPARACIONES HECHAS A BASE DE HARINA; PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES; TODO TIPO DE TOSTADAS; CHURRITOS DE MAÍZ CON DISTINTOS SABORES; CHURRITAS DE MAÍZ, TODO LO ANTERIOR CON CUBIERTAS SABOR CHILE O CUBIERTAS ENCHILADAS O CUBIERTAS PICANTES O CUBIERTAS DE SABORES O CUBIERTAS SALADAS O CUBIERTAS ACIDULADAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002117-2

No. de Expediente: 2023215724

No. de Presentación: 20230359764

CLASE: 09, 38, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de Apple Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

## APPLE REALITY

Consistente en: las palabras APPLE REALITY, que se traduce al castellano como: MANZANA REALIDAD, que servirá para: AMPARAR: ORDENADORES; COMPUTADORAS PORTÁTILES; TABLETAS; HARDWARE DE LA COMPUTADORA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE TELECOMUNICACIONES; TELÉFONOS MÓVILES; TELÉFONOS INTELIGENTES; DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICOS PARA PROPORCIONAR ACCESO A INTERNET Y ENVIAR, RECIBIR Y TRANSMITIR DATOS, IMÁGENES, AUDIO, VÍDEO Y CONTENIDO MULTIMEDIA; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO PARA PROPORCIONAR ACCESO A INTERNET Y ENVIAR, RECIBIR Y ALMACENAR LLAMADAS TELEFÓNICAS, MENSAJES DE VOZ, CORREO ELECTRÓNICO, DATOS, IMÁGENES, AUDIO, VÍDEO Y CONTENIDO MULTIMEDIA; HARDWARE INFORMÁTICO PONIBLES; COMPUTADORAS PONIBLES; RASTREADORES DE ACTIVIDAD PORTÁTILES; RELOJES INTELIGENTES; ANILLOS INTELIGENTES; GAFAS INTELIGENTES; APARATOS DE TELECOMUNICACIONES EN FORMA DE JOYAS; PULSERAS CONECTADAS; CASCOS DE AUDIO; APARATOS DE TRANSMISIÓN Y REPRODUCCIÓN DE SONIDO; ALTAVOCES DE AUDIO; ALTAVOCES INTELIGENTES; CENTROS DE AUTOMATIZACIÓN DEL HOGAR; CENTROS DOMÉSTICOS INTELIGENTES; APARATOS DE RECONOCIMIENTO DE VOZ; MICRÓFONOS; ASISTENTES DIGITALES PERSONALES; INTRAURICULARES, AUDÍFONOS; CASCOS DE AUDIO; AURICULARES; MONITORES DE OÍDO PARA COMUNICACIÓN A DISTANCIA; ALMOHADILLAS PARA AURICULARES; DISPOSITIVOS DE TRANSMISIÓN DE MEDIOS DIGITALES; DECODIFICADORES; HARDWARE INFORMÁTICO PARA TRANSMITIR Y PERMITIR LA VISUALIZACIÓN DE AUDIO, VÍDEO, TELEVISIÓN, PELÍCULAS, IMÁGENES DIGITALES Y OTROS CONTENIDOS MULTIMEDIA; LECTORES DE LIBROS ELECTRÓNICOS; APARATOS DE COMUNI-

CACIÓN EN RED; REPRODUCTORES MULTIMEDIA PORTÁTILES; DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA; DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS PARA ORDENADORES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, ANILLOS INTELIGENTES, ALTAVOCES INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, TELEVISORES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PORTÁTILES Y REPRODUCTORES DE AUDIO Y VÍDEO; PERIFÉRICOS PONIBLES PARA SU USO CON ORDENADORES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, ANILLOS INTELIGENTES, ALTAVOCES INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, AURICULARES, TELEVISORES, DECODIFICADORES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PORTÁTILES Y REPRODUCTORES DE AUDIO Y VÍDEO; CASCOS DE AUDIO, GAFAS, ANTEOJOS, CONTROLADORES, CONTROLES REMOTOS Y PANTALLAS DE REALIDAD VIRTUAL; CASCOS DE REALIDAD AUMENTADA, GAFAS, ANTEOJOS, CONTROLADORES, CONTROLES REMOTOS Y PANTALLAS; PERIFÉRICOS PONIBLES PARA JUGAR VIDEOJUEGOS; CONTROLADORES PARA SU USO CON CONTENIDO MULTIMEDIA DIGITAL INTERACTIVO; GAFAS 3D; ANTEOJOS; LOS ANTEOJOS; GAFAS DE SOL; VIDRIO ÓPTICO; PRODUCTOS ÓPTICOS; APARATOS E INSTRUMENTOS ÓPTICOS; LENTES ÓPTICOS; ESTUCHES PARA ANTEOJOS; CORDONES PARA ANTEOJOS; MONTURAS DE GAFAS; LENTES DE ANTEOJOS; LENTES DE CONTACTO; RECIPIENTES PARA LENTES DE CONTACTO; LENTES CORRECTORES; OCULARES; INSTRUMENTOS QUE CONTIENEN OCULARES; MONITORES DE VÍDEO; MONITORES DE COMPUTADORA; PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN; PANTALLAS MONTADAS EN LA CABEZA; PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN PONIBLES; TELEVISORES; RECEPTORES Y MONITORES DE TELEVISIÓN; PANTALLAS TÁCTILES INTERACTIVAS; INTERFACES PARA ORDENADORES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, TELEVISORES Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO; PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN ELECTRÓNICAS PARA ORDENADORES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, TELEVISORES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PORTÁTILES Y REPRODUCTORES DE AUDIO Y VÍDEO; TECLADOS; RATONES; ALFOMBRILLAS PARA RATÓN; IMPRESORAS PARA ORDENADORES; LÁPIZ DE COMPUTADORA; BOLÍGRAFOS ELECTRÓNICOS; DISPOSITIVOS DE SEGUIMIENTO INALÁMBRICOS PARA LOCALIZAR ARTÍCULOS; ETIQUETAS ELECTRÓNICAS PARA PRODUCTOS; DISPOSITIVOS HABILITADOS PARA NFC, LECTORES, ETIQUETAS, TARJETAS Y PEGATINAS; TARJETAS INTELIGENTES; PULSERAS DE IDENTIFICACIÓN CODIFICADAS; TARJETAS DE

ACCESO CODIFICADAS; LLAVEROS ELECTRÓNICOS COMO APARATOS DE CONTROL REMOTO; PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS UTILIZADOS PARA LOCALIZAR, CONTROLAR Y RASTREAR ARTÍCULOS; CÁMARAS; CÁMARAS DE TELÉFONOS MÓVILES; LENTE DE LA CÁMARA DEL TELÉFONO INTELIGENTE; FLASHES PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; CHIPS DE ORDENADOR; CIRCUITOS INTEGRADOS; APARATOS DE IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA; MÁQUINAS DE EXAMEN DE HUELLAS DACTILARES; APARATOS DE RECONOCIMIENTO FACIAL; ESCÁNERES DE HUELLAS DACTILARES; ESCÁNERES BIOMÉTRICOS; ESCÁNERES DE IRIS BIOMÉTRICOS; CERRADURAS BIOMÉTRICAS; MANDOS A DISTANCIA PARA CONTROLAR ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, PERIFÉRICOS PORTÁTILES, RELOJES INTELIGENTES, ALTAVOCES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, CASCOS DE AUDIO, REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO, TELEVISORES, DECODIFICADORES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PORTÁTILES, REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO Y SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO EN EL HOGAR; UNIDADES DE DISCO; UNIDADES DE DISCO DURO; DISPOSITIVOS DE MEMORIA INFORMÁTICA; APARATOS DE ALMACENAMIENTO DE DATOS; APARATOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS; IMANES; ROBOTS HUMANOIDES CON INTELIGENCIA ARTIFICIAL; CONVERTIDORES DE ANALÓGICO A DIGITAL; SERVIDORES DE INTERNET; DISPOSITIVOS DE CODIFICACIÓN Y DECODIFICACIÓN; FICHAS DE SEGURIDAD; ESCÁNERES 3D; ESCÁNERES DE ENTRADA Y SALIDA DIGITAL; TRANSMISORES Y RECEPTORES DE RADIO; DISPOSITIVOS DE SISTEMAS DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS POR SUS SIGLAS EN INGLÉS); INTERFACES DE USUARIO PARA ORDENADORES DE A BORDO DE VEHÍCULOS DE MOTOR; APARATOS DE NAVEGACIÓN PARA VEHÍCULOS; KITS DE MANOS LIBRES PARA TELÉFONOS; APARATOS DE VISUALIZACIÓN FRONTAL PARA VEHÍCULOS; SOPORTES PARA MICROTÉLFONOS DE AUTOMÓVILES; ALFOMBRILLAS PARA SALPICADEROS ADAPTADAS PARA SOSTENER TELÉFONOS MÓVILES Y TELÉFONOS INTELIGENTES; APARATOS DE AUDIO PARA VEHÍCULOS DE MOTOR; APARATOS DE MANDO Y RECONOCIMIENTO DE VOZ; APARATOS DE NAVEGACIÓN POR SATÉLITE; APARATOS DE COMUNICACIÓN POR SATÉLITE; EQUIPOS PARA RECIBIR, PROCESAR Y TRANSMITIR INFORMACIÓN DE VOZ, VIDEO, DATOS Y UBICACIÓN A TRAVÉS DE SATÉLITES; BATERÍAS ELÉCTRICAS PARA VEHÍCULOS; ESTACIONES DE CARGA PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; APARATOS DE ENTRADA Y ENCENDIDO DE VEHÍCULOS SIN LLAVE; PARTES Y ACCESORIOS PARA COMPUTADORAS, PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, TELÉFONOS

MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, ANTEOJOS INTELIGENTES, PARLANTES INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, INTRAURICULARES, AUDÍFONOS, CASCOS DE AUDIO, AURICULARES, REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO Y HARDWARE PORTÁTIL; BATERÍAS; BATERÍAS SOLARES; BATERÍAS RECARGABLES; CARGADORES DE BATERÍA; CARGADORES DE ENERGÍA PORTÁTILES; CARGADORES DE BATERÍA INALÁMBRICOS; CARGADORES DE BATERÍA PARA ORDENADORES, PERIFÉRICOS DE ORDENADOR, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, ALTAVOCES INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, CASCOS DE AUDIO, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO Y REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO; CARGADORES INALÁMBRICOS PARA COMPUTADORAS, PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, ANTEOJOS INTELIGENTES, PARLANTES INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, CASCOS DE AUDIO, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO Y REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO; APARATOS DE CARGA PARA ORDENADORES, PERIFÉRICOS DE ORDENADOR, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, ALTAVOCES INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, CASCOS DE AUDIO, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO Y REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO; APARATOS DE CARGA PARA ORDENADORES, PERIFÉRICOS DE ORDENADOR, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, ALTAVOCES INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, CASCOS DE AUDIO, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO Y REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO; ALFOMBRILLAS DE CARGA Y ESTUCHES DE CARGA ADAPTADOS PARA ORDENADORES, PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, INTRAURICULARES, AUDÍFONOS, AURICULARES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO Y REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO; ADAPTADORES DE CORRIENTE; CONECTORES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, ACOPLADORES, HILOS, CABLES, CARGADORES, MUELLES, ESTACIONES DE ACOPLAMIENTO Y ADAPTADORES PARA SU USO CON ORDENADORES, PERIFÉRICOS DE ORDENADOR, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PORTÁTILES, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, ANTEOJOS INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, CASCOS DE AUDIO, REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO, TELEVISORES Y DECODIFICADORES; CARGADORES DE BATERÍAS ELÉCTRICAS; CARGADORES DE CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; SOPORTES PARA MONITORES DE ORDENADOR, PERIFÉRICOS DE ORDENADOR, TABLETAS, ORDENADORES

PORTÁTILES, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, ALTAVOCES INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, TELEVISORES, DECODIFICADORES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO Y REPRODUCTORES DE AUDIO Y VÍDEO; BOLSAS, FUNDAS, ESTUCHES, MANGAS, CORREAS, CORDONES Y SOPORTES PARA ORDENADORES, PERIFÉRICOS DE ORDENADOR, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, ANILLOS INTELIGENTES, ALTAVOCES INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, CASCOS DE AUDIO, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO Y REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO; PROTECTORES DE PANTALLA PARA MONITORES DE COMPUTADORA, PANTALLAS DE COMPUTADORA, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, ANTEOJOS INTELIGENTES, TELEVISORES Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO; PELÍCULAS PROTECTORAS PARA ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, TELEVISORES Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO; PALOS PARA SELFIES; LENTES PARA SELFIES; ANILLOS DE LUZ PARA SELFIES PARA TELÉFONOS INTELIGENTES, ORDENADORES, ORDENADORES PORTÁTILES Y TABLETAS; ALMOHADILLAS DE REFRIGERACIÓN PARA ORDENADORES PORTÁTILES; HARDWARE INFORMÁTICO PARA SU USO EN EL CONTROL DE SISTEMAS DOMÓTICOS, INCLUYENDO ILUMINACIÓN, ELECTRODOMÉSTICOS, CALEFACCIÓN Y AIRE ACONDICIONADO, TIMBRES DE PUERTAS Y ALARMAS DE SEGURIDAD; APARATOS ELECTRÓNICOS ACTIVADOS POR VOZ Y DE RECONOCIMIENTO DE VOZ PARA CONTROLAR DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO Y SISTEMAS RESIDENCIALES; SISTEMAS DE CONTROL CLIMÁTICO QUE CONSISTEN EN DISPOSITIVOS DE CONTROL DE CALEFACCIÓN; TERMOSTATOS; MONITORES, SENSORES Y CONTROLES PARA DISPOSITIVOS Y SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO, CALEFACCIÓN Y VENTILACIÓN; APARATOS DE CONTROL DE ILUMINACIÓN; ENCHUFES ELÉCTRICOS; INTERRUPTORES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS; ALARMAS, SENSORES DE ALARMA Y SISTEMAS DE CONTROL DE ALARMAS; DETECTORES DE HUMO Y MONÓXIDO DE CARBONO; CERRADURAS Y PESTILLOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS PARA PUERTAS Y VENTANAS; TECLADOS Y CONTROLES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS PARA PUERTAS DE GARAJE; APARATOS Y SISTEMAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD RESIDENCIAL; SOFTWARE DE ORDENADOR; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA INSTALAR, CONFIGURAR,

OPERAR Y CONTROLAR COMPUTADORAS, PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, ANTEOJOS INTELIGENTES, ANILLOS INTELIGENTES, PARLANTES INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, CASCOS DE AUDIO, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO, TELEVISORES, DECODIFICADORES, REPRODUCTORES DE AUDIO Y VÍDEO Y SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO DOMÉSTICO; SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO DE GESTOS; SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO DE VOZ; SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO DE IMÁGENES; SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO FACIAL; SOFTWARE DE IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA; SOFTWARE DE DESARROLLO DE APLICACIONES; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA SU USO COMO INTERFAZ DE PROGRAMACIÓN DE APLICACIONES (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS API) PARA CREAR APLICACIONES DE SOFTWARE; SOFTWARE PARA PROCESAR, TRANSMITIR Y MOSTRAR TEXTO, DATOS, IMÁGENES, AUDIO, CONTENIDO AUDIOVISUAL Y OTRO CONTENIDO MULTIMEDIA; SOFTWARE PARA ENVIAR Y RECIBIR MENSAJES ELECTRÓNICOS, ALERTAS, NOTIFICACIONES Y RECORDATORIOS; SOFTWARE DE JUEGOS DE ORDENADOR; PROGRAMAS DE VIDEOJUEGOS; SOFTWARE DE REALIDAD VIRTUAL; SOFTWARE DE REALIDAD AUMENTADA; SOFTWARE PARA NAVEGAR EN ENTORNOS DE REALIDAD VIRTUAL Y REALIDAD AUMENTADA; SOFTWARE PARA PERMITIR QUE ORDENADORES, DISPOSITIVOS MÓVILES Y TELÉFONOS MÓVILES PROPORCIONEN EXPERIENCIAS DE REALIDAD VIRTUAL Y REALIDAD AUMENTADA; PRODUCTOS VIRTUALES DESCARGABLES, EN CONCRETO, PROGRAMAS INFORMÁTICOS CON PRODUCTOS ELECTRÓNICOS, AURICULARES, GAFAS, PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS PARA LA CABEZA, JOYAS, COSMÉTICOS, BEBIDAS, EQUIPOS DEPORTIVOS, VEHÍCULOS Y JUGUETES PARA SU USO EN MUNDOS VIRTUALES EN LÍNEA; SOFTWARE PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN GEOGRÁFICA, MAPAS INTERACTIVOS E IMÁGENES AÉREAS Y DE SATÉLITE; MONEDEROS ELECTRÓNICOS DESCARGABLES; SOFTWARE PARA FACILITAR TRANSACCIONES COMERCIALES A TRAVÉS DE DISPOSITIVOS MÓVILES DE TELECOMUNICACIONES; ARCHIVOS DE AUDIO DESCARGABLES, ARCHIVOS DE IMAGEN, ARCHIVOS DE VÍDEO, ARCHIVOS DE MÚSICA Y CONTENIDO MULTIMEDIA; GRABACIONES DE AUDIO Y VISUALES DESCARGABLES, PODCASTS, LIBROS, PUBLICACIONES PERIÓDICAS, GRABACIONES MUSICALES, PELÍCULAS, PELÍCULAS Y PROGRAMAS DE TELEVISIÓN; PROTECTORES DE PANTALLA DESCARGABLES PARA ORDENADORES, TELÉFONOS Y RELOJES INTELIGENTES; EMOTICONES DESCARGABLES; GRÁFICOS INFORMÁTICOS DESCARGABLES; TONOS DE LLAMADA DES-

CARGABLES; FUENTES TIPOGRÁFICAS DESCARGABLES.  
 Clase: 09. Para: AMPARAR: DIFUSIÓN Y TRANSMISIÓN DE VOZ, DATOS, IMÁGENES, MÚSICA, AUDIO, VIDEO, TELEVISIÓN, PELÍCULAS, RADIO, PODCASTS, JUEGOS Y OTROS MULTIMEDIA POR MEDIO DE REDES DE TELECOMUNICACIONES, REDES DE COMPUTADORAS, INTERNET, SATÉLITE, RADIO, REDES DE COMUNICACIONES INALÁMBRICAS, TELEVISIÓN Y CABLE; SERVICIOS DE DIFUSIÓN POR SATÉLITE; TRANSMISIÓN DE DATOS; TRANSMISIÓN DE ARCHIVOS DIGITALES; TRANSMISIÓN DE VÍDEO A LA CARTA; DIFUSIÓN Y TRANSMISIÓN DE IMÁGENES, MÚSICA, AUDIO, VIDEO, TELEVISIÓN, PELÍCULAS, RADIO, PODCASTS, JUEGOS Y OTROS MULTIMEDIA POR MEDIO DE REDES DE TELECOMUNICACIONES, REDES DE COMPUTADORAS, INTERNET, SATÉLITE, RADIO, REDES DE COMUNICACIONES INALÁMBRICAS, TELEVISIÓN Y CABLE; SERVICIOS DE DIFUSIÓN Y TRANSMISIÓN POR SUSCRIPCIÓN Y DE PAGO POR MEDIO DE REDES DE TELECOMUNICACIONES, REDES INFORMÁTICAS, INTERNET, SATÉLITE, RADIO, REDES DE COMUNICACIONES INALÁMBRICAS, TELEVISIÓN Y CABLE; EMPAREJAR USUARIOS PARA LA TRANSFERENCIA DE MÚSICA, AUDIO, VIDEO, PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, PELÍCULAS, PODCASTS, JUEGOS Y OTROS CONTENIDOS MULTIMEDIA A TRAVÉS DE REDES DE TELECOMUNICACIONES, REDES INFORMÁTICAS, INTERNET, SATÉLITE, RADIO, REDES DE COMUNICACIONES INALÁMBRICAS, TELEVISIÓN Y CABLE; FACILITACIÓN DE ACCESO A REDES DE TELECOMUNICACIONES, REDES DE COMPUTADORAS, INTERNET, SATÉLITE, REDES DE COMUNICACIONES INALÁMBRICAS Y CABLE; COMUNICACIÓN POR TELÉFONOS MÓVILES; COMUNICACIÓN POR TELÉFONO; COMUNICACIÓN POR ORDENADORES; COMUNICACIÓN POR REDES DE FIBRA ÓPTICA; RADIOCOMUNICACIONES; COMUNICACIONES POR SATÉLITE; TRANSMISIÓN POR SATÉLITE; FACILITACIÓN DE CONEXIONES DE TELECOMUNICACIONES A UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL; FACILITACIÓN DE CONEXIONES DE TELECOMUNICACIONES A UNA RED DE SATÉLITE QUE PROPORCIONA ACCESO DE USUARIO A REDES DE COMPUTADORAS GLOBALES; FACILITACIÓN DE ACCESO DE USUARIOS A REDES DE SATÉLITE; SERVICIOS DE PUERTA DE ENLACE DE TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS TELEFÓNICOS; SERVICIOS DE CORREO DE VOZ; SERVICIOS DE CORREO ELECTRÓNICO; SERVICIOS DE MENSAJERÍA ELECTRÓNICA; TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE DATOS; TRANSMISIÓN DE MENSAJES E IMÁGENES ASISTIDA POR ORDENADOR; TRANSMISIÓN DE MENSAJES; SERVICIOS DE AUDIOCONFERENCIA Y VIDEOCONFERENCIA; SERVICIOS DE ENRUTAMIENTO Y EMPALME DE TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE TELECONFERENCIA; FACILITACIÓN DE ACCESO A SITIOS WEB, BASES DE DATOS, TABLONES

DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS, FOROS EN LÍNEA, DIRECTORIOS, MÚSICA Y PROGRAMAS DE VÍDEO Y AUDIO; FACILITACIÓN DE SALAS DE CHAT EN INTERNET; FACILITACIÓN DE FOROS EN LÍNEA; SUMINISTRO DE FOROS EN LÍNEA Y SERVIDORES DE LISTAS PARA LA TRANSMISIÓN DE MENSAJES CON INFORMACIÓN SOBRE EVENTOS ACTUALES, ENTRETENIMIENTO, DEPORTES, COMEDIA, DRAMA, MÚSICA, JUEGOS INFORMÁTICOS Y VÍDEOS MUSICALES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN EL ÁMBITO DE LAS TELECOMUNICACIONES; ALQUILER DE TIEMPO DE ACCESO A REDES INFORMÁTICAS GLOBALES Y REDES DE SATÉLITE; ALQUILER DE APARATOS DE ENVÍO DE MENSAJES; ALQUILER DE TELÉFONOS INTELIGENTES; ALQUILER DE EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES; ALQUILER DE TELÉFONOS; ALQUILER DE EQUIPOS DE TRANSMISIÓN POR SATÉLITE; SERVICIOS DE GEOLOCALIZACIÓN [SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES].  
 Clase: 38. Para: AMPARAR: DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE, SOFTWARE Y PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE, SOFTWARE Y PERIFÉRICOS PARA REALIDAD VIRTUAL Y AUMENTADA; CONSULTORÍA EN EL DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS; DISEÑO Y DESARROLLO DE VIDEOJUEGOS Y JUEGOS DE ORDENADOR; DISEÑO Y DESARROLLO DE BASES DE DATOS INFORMÁTICAS; DISEÑO Y DESARROLLO DE PROGRAMAS DE JUEGOS INFORMÁTICOS Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS DE REALIDAD VIRTUAL Y AUMENTADA; PROGRAMACIÓN DE COMPUTADORAS; SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA PARA CREAR VÍDEOS Y JUEGOS DE REALIDAD VIRTUAL Y AUMENTADA; SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA, A SABER, CREACIÓN DE CONTENIDO PARA MUNDOS VIRTUALES Y PLATAFORMAS TRIDIMENSIONALES; DISEÑO DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; ANÁLISIS DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; DISEÑO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; DISEÑO GRÁFICO POR COMPUTADORA; SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS; DESARROLLO DE PLATAFORMAS INFORMÁTICAS; DESARROLLO DE SOFTWARE EN EL MARCO DE LA PUBLICACIÓN DE SOFTWARE; SERVICIOS DE INGENIERÍA DE SOFTWARE PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS; ESCRITURA DE CÓDIGO INFORMÁTICO; CONSULTORÍA EN INTELIGENCIA ARTIFICIAL; CONSULTORÍA EN SEGURIDAD INFORMÁTICA; CONSULTORÍA DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; CONSULTORÍA EN TECNOLOGÍA INFORMÁTICA; CONSULTORÍA EN MATERIA DE AHORRO DE ENERGÍA; CONSULTORÍA EN MATERIA DE BASES DE DATOS; CONSULTORÍA TECNOLÓGICA; INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA; CONSULTORÍA EN SEGURIDAD DE REDES DE TELECOMUNICACIONES; CONSULTORÍA EN TECNOLOGÍA DE TELECOMU-

NICACIONES; CONSULTORÍA DE DISEÑO DE SITIOS WEB; CONSULTORÍA DE SEGURIDAD DE DATOS; CONSULTORÍA EN TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN; CONSULTORÍA DE SEGURIDAD EN INTERNET; CREACIÓN Y DISEÑO DE ÍNDICES DE INFORMACIÓN BASADOS EN SITIOS WEB PARA TERCEROS; CREACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SITIOS WEB PARA TERCEROS; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE; SOFTWARE COMO SERVICIO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS SAAS); PLATAFORMA COMO SERVICIO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS PAAS); INFRAESTRUCTURA COMO SERVICIO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS IAAS); PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIONES (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS ASP); SUMINISTRO DE SOFTWARE DE DESARROLLO DE APLICACIONES NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE UTILIZADO EN EL DESARROLLO DE OTRAS APLICACIONES DE SOFTWARE; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA INSTALAR, CONFIGURAR, OPERAR Y CONTROLAR ORDENADORES, PERIFÉRICOS DE ORDENADOR, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, ANILLOS INTELIGENTES, ALTAVOCES INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, AURICULARES, CASCOS DE AUDIO, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO, TELEVISORES, APARATOS CAJAS SUPERIORES, REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO Y SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO EN EL HOGAR; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE UTILIZADO PARA PROCESAR COMANDOS DE VOZ Y CREAR RESPUESTAS DE AUDIO A COMANDOS DE VOZ; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA PERMITIR EL USO DE MANOS LIBRES DE UN TELÉFONO MÓVIL A TRAVÉS DEL RECONOCIMIENTO DE VOZ; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO DE GESTOS NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE IDENTIFICACIÓN DE HUELLAS DACTILARES NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO DE VOZ NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO DE IMÁGENES NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO FACIAL NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA PROCESAR, TRANSMITIR Y MOSTRAR TEXTO, DATOS, IMÁGENES, AUDIO, CONTENIDO AUDIOVISUAL Y OTRO CONTENIDO MULTIMEDIA; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA ENVIAR Y RECIBIR MENSAJES ELECTRÓNICOS, ALERTAS, NOTIFICACIONES Y RECORDATORIOS; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE VIDEOJUEGOS Y JUEGOS DE ORDENADOR NO DESCARGABLES; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE REALIDAD VIRTUAL NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE REALIDAD

AUMENTADA NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA PERMITIR QUE ORDENADORES, DISPOSITIVOS MÓVILES Y TELÉFONOS MÓVILES PROPORCIONEN EXPERIENCIAS DE REALIDAD VIRTUAL Y REALIDAD AUMENTADA; SUMINISTRO DE SOFTWARE INFORMÁTICO NO DESCARGABLE PARA EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA, MAPAS INTERACTIVOS E IMÁGENES AÉREAS Y DE SATÉLITE; SUMINISTRO DE SOFTWARE INFORMÁTICO NO DESCARGABLE PARA FACILITAR TRANSACCIONES COMERCIALES; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE MONEDERO ELECTRÓNICO NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA QUE LOS USUARIOS TRANSFIERAN DINERO ELECTRÓNICAMENTE; SUMINISTRO DE ARCHIVOS DE AUDIO NO DESCARGABLES, ARCHIVOS DE IMAGEN, ARCHIVOS DE VÍDEO, ARCHIVOS DE MÚSICA Y CONTENIDO MULTIMEDIA; SUMINISTRO DE GRABACIONES DE AUDIO Y VISUALES NO DESCARGABLES, PODCASTS, LIBROS, PUBLICACIONES PERIÓDICAS, GRABACIONES MUSICALES, PELÍCULAS, PELÍCULAS Y PROGRAMAS DE TELEVISIÓN; SUMINISTRO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS VIRTUALES A TRAVÉS DE LA COMPUTACIÓN EN LA NUBE; SERVICIOS DE COMPUTACIÓN EN LA NUBE; DUPLICACIÓN DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; CONVERSIÓN DE PROGRAMAS Y DATOS INFORMÁTICOS (DISTINTOS DE LA CONVERSIÓN FÍSICA); SERVICIOS DE CIFRADO DE DATOS; ALMACENAMIENTO DE DATOS ELECTRÓNICOS; COPIA DE SEGURIDAD DE DATOS FUERA DEL SITIO; ALOJAMIENTO DE APLICACIONES MULTIMEDIA E INTERACTIVAS; INSTALACIÓN DE SOFTWARE INFORMÁTICO; MANTENIMIENTO DE SOFTWARE INFORMÁTICO; ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE INFORMÁTICO; SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA, DIAGNÓSTICO Y RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS DE HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICOS, Y SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA INFORMÁTICA; SUPERVISIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS POR ACCESO REMOTO; SUPERVISIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS PARA DETECTAR ACCESOS NO AUTORIZADOS O VIOLACIONES DE DATOS; SUPERVISIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS PARA DETECTAR AVERÍAS; SERVICIOS DE PROTECCIÓN CONTRA VIRUS INFORMÁTICOS; RECUPERACIÓN DE DATOS INFORMÁTICOS; ALOJAMIENTO DE SERVIDORES; ALOJAMIENTO DE SITIOS WEB INFORMÁTICOS; DESBLOQUEO DE TELÉFONOS MÓVILES; SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN DE USUARIOS PARA APLICACIONES DE SOFTWARE EN LÍNEA; SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN DE USUARIOS QUE UTILIZAN TECNOLOGÍA PARA TRANSACCIONES DE COMERCIO ELECTRÓNICO; SUMINISTRO DE UN SITIO WEB QUE PERMITE A LOS USUARIOS OBTENER UNA VISTA PREVIA Y DESCARGAR LIBROS ELECTRÓNICOS, PUBLICACIONES Y OTROS DOCU-

MENTOS; ORGANIZACIÓN DEL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL Y OTRAS REDES ELECTRÓNICAS Y DE COMUNICACIONES SEGÚN LAS PREFERENCIAS DEL USUARIO; PREDICCIÓN DEL TIEMPO; CREAR UNA COMUNIDAD EN LÍNEA PARA QUE LOS USUARIOS REGISTRADOS FORMEN COMUNIDADES VIRTUALES; PRUEBAS VIRTUALES DE DISEÑOS DE NUEVOS PRODUCTOS MEDIANTE SIMULACIONES INFORMÁTICAS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN, ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA EN RELACIÓN CON LA COMPENSACIÓN DE CARBONO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN LÍNEA SOBRE HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICO; SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL; INVESTIGACIÓN MÉDICA; SUMINISTRO DE UN SITIO WEB CON TECNOLOGÍA QUE PERMITE A LOS USUARIOS CARGAR, ALMACENAR, COMPARTIR, VER Y PUBLICAR IMÁGENES, AUDIO, VÍDEOS, DIARIOS EN LÍNEA, BLOGS, PODCASTS Y CONTENIDO MULTIMEDIA; SERVICIOS DE CARTOGRAFÍA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA; SUMINISTRO DE MAPAS GEOGRÁFICOS NO DESCARGABLES EN LÍNEA; ALQUILER DE ORDENADORES; ALQUILER DE HARDWARE Y PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS; ALQUILER DE SOFTWARE INFORMÁTICO; ALQUILER DE INSTALACIONES DE CENTROS DE DATOS; ALQUILER DE SERVIDORES WEB; MINERÍA DE CRIPTOMONEDAS; SEGUIMIENTO ELECTRÓNICO DE LA ACTIVIDAD DE TARJETAS DE CRÉDITO PARA DETECTAR FRAUDES A TRAVÉS DE INTERNET; SUPERVISIÓN ELECTRÓNICA DE INFORMACIÓN DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL PARA DETECTAR EL ROBO DE IDENTIDAD A TRAVÉS DE INTERNET; INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE NUEVOS PRODUCTOS PARA TERCEROS; INVESTIGACIÓN EN EL CAMPO DE LA TECNOLOGÍA DE LAS TELECOMUNICACIONES; INVESTIGACIÓN EN EL CAMPO DE LA TECNOLOGÍA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL; SUMINISTRO DE MOTORES DE BÚSQUEDA PARA INTERNET; SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN DE USUARIOS MEDIANTE TECNOLOGÍA BLOCKCHAIN; INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS; CONTROL DE CALIDAD; INVESTIGACIÓN QUÍMICA; ENSAYO CLÍNICO; DISEÑO INDUSTRIAL; DISEÑO DE INTERIORES; DISEÑO DE VESTIDOS; AUTENTICACIÓN DE OBRAS DE ARTE; DISEÑO DE ARTES GRÁFICAS; SIEMBRA DE NUBES; ANÁLISIS DE ESCRITURA A MANO [GRAFOLOGÍA]; ALQUILER DE CONTADORES PARA EL REGISTRO DEL CONSUMO DE ENERGÍA; PESAJE DE CARGA PARA TERCEROS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día trece de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

No. de Expediente: 2023215618

No. de Presentación: 20230359565

CLASE: 09, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NADYA SUSANA LEON RETANA, en su calidad de APODERADO de Apple Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras Vision Pro y diseño, que servirá para: AMPARAR: COMPUTADORAS; APARATOS E INSTRUMENTOS DE TELECOMUNICACIONES; DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICOS PARA PROPORCIONAR ACCESO A INTERNET Y ENVIAR, RECIBIR Y TRANSMITIR DATOS, IMÁGENES, AUDIO, VÍDEO Y CONTENIDO MULTIMEDIA; HARDWARE INFORMÁTICO PONIBLES; COMPUTADORAS PONIBLES; HARDWARE INFORMÁTICO PARA TRANSMITIR Y PERMITIR LA VISUALIZACIÓN DE AUDIO, VÍDEO, TELEVISIÓN, PELÍCULAS, IMÁGENES DIGITALES Y OTROS CONTENIDOS MULTIMEDIA; PERIFÉRICOS PONIBLES PARA SU USO CON ORDENADORES; CASCOS, GAFAS, CONTROLADORES, CONTROLES REMOTOS Y PANTALLAS DE REALIDAD VIRTUAL; CASCOS, GAFAS, CONTROLADORES, CONTROLES REMOTOS Y PANTALLAS DE REALIDAD AUMENTADA; PERIFÉRICOS PONIBLES PARA JUGAR VIDEOJUEGOS; PARTES Y ACCESORIOS PARA COMPUTADORAS Y PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA; BATERÍAS; BATERÍAS RECARGABLES; CARGADORES DE BATERÍA; CARGADORES DE ENERGÍA PORTÁTILES; CARGADORES INALÁMBRICOS PARA ORDENADORES, PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS Y AURICULARES; APARATOS DE CARGA PARA ORDENADORES, PERIFÉRICOS DE ORDENADOR Y AURICULARES; ESTUCHES DE CARGA ADAPTADOS PARA ORDENADORES, PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS Y AURICULARES; SOPORTES PARA MONITORES DE ORDENADOR Y PERIFÉRICOS DE ORDENADOR; BOLSAS, CUBIERTAS, ESTUCHES, FUNDAS, CORREAS, CORDONES Y SOPORTES PARA COMPUTADORAS, PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA Y AURICULARES. Clase: 09. Para: AMPARAR: DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y PERIFÉRICOS DE REALIDAD VIRTUAL Y AUMENTADA; CONSULTORÍA EN EL DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS; CONSULTORÍA EN TECNOLOGÍA INFORMÁTICA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

No. de Expediente: 2023215726

No. de Presentación: 20230359766

CLASE: 09, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NADYA SUSANA LEÓN RETANA, en su calidad de APODERADO de Apple Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

## APPLE IMMERSIVE VIDEO

Consistente en: las palabras APPLE IMMERSIVE VIDEO, que se traduce al castellano como: MANZANA IMMERSIVO VIDEO, que servirá para: AMPARAR: ORDENADORES; COMPUTADORAS PORTÁTILES; TABLETAS; HARDWARE DE LA COMPUTADORA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE TELECOMUNICACIONES; TELÉFONOS MÓVILES; TELÉFONOS INTELIGENTES; DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICOS PARA PROPORCIONAR ACCESO A INTERNET Y ENVIAR, RECIBIR Y TRANSMITIR DATOS, IMÁGENES, AUDIO, VÍDEO Y CONTENIDO MULTIMEDIA; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO PARA PROPORCIONAR ACCESO A INTERNET Y ENVIAR, RECIBIR Y ALMACENAR LLAMADAS TELEFÓNICAS, MENSAJES DE VOZ, CORREO ELECTRÓNICO, DATOS, IMÁGENES, AUDIO, VÍDEO Y CONTENIDO MULTIMEDIA; HARDWARE INFORMÁTICO PONIBLES; COMPUTADORAS PONIBLES; RASTREADORES DE ACTIVIDAD PORTÁTILES; RELOJES INTELIGENTES; ANILLOS INTELIGENTES; GAFAS INTELIGENTES; APARATOS DE TELECOMUNICACIONES EN FORMA DE JOYAS; PULSERAS CONECTADAS; CASCOS DE AUDIO; APARATOS DE TRANSMISIÓN Y REPRODUCCIÓN DE SONIDO; ALTAVOCES DE AUDIO; ALTAVOCES INTELIGENTES; CENTROS DE AUTOMATIZACIÓN DEL HOGAR; CENTROS DOMÉSTICOS INTELIGENTES; APARATOS DE RECONOCIMIENTO DE VOZ; MICRÓFONOS; ASISTENTES DIGITALES PERSONALES; INTRAURICULARES, AUDÍFONOS; CASCOS DE AUDIO; AURICULARES; MONITORES DE OÍDO PARA COMUNICACIÓN A DISTANCIA; ALMOHADILLAS PARA AURICULARES; DISPOSITIVOS DE TRANSMISIÓN DE MEDIOS DIGITALES; DECODIFICADORES; HARDWARE INFORMÁTICO PARA TRANSMITIR Y PERMITIR LA VISUALIZACIÓN DE AUDIO, VÍDEO, TELEVISIÓN, PELÍCULAS, IMÁGENES DIGITALES Y OTROS CONTENIDOS

MULTIMEDIA; LECTORES DE LIBROS ELECTRÓNICOS; APARATOS DE COMUNICACIÓN EN RED; REPRODUCTORES MULTIMEDIA PORTÁTILES; DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA; DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS PARA ORDENADORES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, ANILLOS INTELIGENTES, ALTAVOCES INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, TELEVISORES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PORTÁTILES Y REPRODUCTORES DE AUDIO Y VÍDEO; PERIFÉRICOS PONIBLES PARA SU USO CON ORDENADORES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, ANILLOS INTELIGENTES, ALTAVOCES INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, AURICULARES, TELEVISORES, DECODIFICADORES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PORTÁTILES Y REPRODUCTORES DE AUDIO Y VÍDEO; CASCOS DE AUDIO, GAFAS, ANTEOJOS, CONTROLADORES, CONTROLES REMOTOS Y PANTALLAS DE REALIDAD VIRTUAL; CASCOS DE REALIDAD AUMENTADA, GAFAS, ANTEOJOS, CONTROLADORES, CONTROLES REMOTOS Y PANTALLAS; PERIFÉRICOS PONIBLES PARA JUGAR VIDEOJUEGOS; CONTROLADORES PARA SU USO CON CONTENIDO MULTIMEDIA DIGITAL INTERACTIVO; GAFAS 3D; ANTEOJOS; LOS ANTEOJOS; GAFAS DE SOL; VIDRIO ÓPTICO; PRODUCTOS ÓPTICOS; APARATOS E INSTRUMENTOS ÓPTICOS; LENTES ÓPTICOS; ESTUCHES PARA ANTEOJOS; CORDONES PARA ANTEOJOS; MONTURAS DE GAFAS; LENTES DE ANTEOJOS; LENTES DE CONTACTO; RECIPIENTES PARA LENTES DE CONTACTO; LENTES CORRECTORES; OCULARES; INSTRUMENTOS QUE CONTIENEN OCULARES; MONITORES DE VÍDEO; MONITORES DE COMPUTADORA; PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN; PANTALLAS MONTADAS EN LA CABEZA; PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN PONIBLES; TELEVISORES; RECEPTORES Y MONITORES DE TELEVISIÓN; PANTALLAS TÁCTILES INTERACTIVAS; INTERFACES PARA ORDENADORES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, TELEVISORES Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO; PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN ELECTRÓNICAS PARA ORDENADORES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, TELEVISORES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PORTÁTILES Y REPRODUCTORES DE AUDIO Y VÍDEO; TECLADOS; RATONES; ALFOMBRILLAS PARA RATÓN; IMPRESORAS PARA ORDENADORES; LÁPIZ DE COMPUTADORA; BOLÍGRAFOS ELECTRÓNICOS; DISPOSITIVOS DE SEGUIMIENTO INALÁMBRICOS PARA LOCALIZAR ARTÍCULOS; ETIQUETAS ELEC-

TRÓNICAS PARA PRODUCTOS; DISPOSITIVOS HABILITADOS PARA NFC, LECTORES, ETIQUETAS, TARJETAS Y PEGATINAS; TARJETAS INTELIGENTES; PULSERAS DE IDENTIFICACIÓN CODIFICADAS; TARJETAS DE ACCESO CODIFICADAS; LLAVES ELECTRÓNICOS COMO APARATOS DE CONTROL REMOTO; PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS UTILIZADOS PARA LOCALIZAR, CONTROLAR Y RASTREAR ARTÍCULOS; CÁMARAS; CÁMARAS DE TELÉFONOS MÓVILES; LENTE DE LA CÁMARA DEL TELÉFONO INTELIGENTE; FLASHES PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; CHIPS DE ORDENADOR; CIRCUITOS INTEGRADOS; APARATOS DE IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA; MÁQUINAS DE EXAMEN DE HUELLAS DACTILARES; APARATOS DE RECONOCIMIENTO FACIAL; ESCÁNERES DE HUELLAS DACTILARES; ESCÁNERES BIOMÉTRICOS; ESCÁNERES DE IRIS BIOMÉTRICOS; CERRADURAS BIOMÉTRICAS; MANDOS A DISTANCIA PARA CONTROLAR ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, PERIFÉRICOS PORTÁTILES, RELOJES INTELIGENTES, ALTAVOCES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, CASCOS DE AUDIO, REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO, TELEVISORES, DECODIFICADORES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PORTÁTILES, REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO Y SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO EN EL HOGAR; UNIDADES DE DISCO; UNIDADES DE DISCO DURO; DISPOSITIVOS DE MEMORIA INFORMÁTICA; APARATOS DE ALMACENAMIENTO DE DATOS; APARATOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS; IMANES; ROBOTS HUMANOIDES CON INTELIGENCIA ARTIFICIAL; CONVERTIDORES DE ANALÓGICO A DIGITAL; SERVIDORES DE INTERNET; DISPOSITIVOS DE CODIFICACIÓN Y DECODIFICACIÓN; FICHAS DE SEGURIDAD; ESCÁNERES 3D; ESCÁNERES DE ENTRADA Y SALIDA DIGITAL; TRANSMISORES Y RECEPTORES DE RADIO; DISPOSITIVOS DE SISTEMAS DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS POR SUS SIGLAS EN INGLÉS); INTERFACES DE USUARIO PARA ORDENADORES DE A BORDO DE VEHÍCULOS DE MOTOR; APARATOS DE NAVEGACIÓN PARA VEHÍCULOS; KITS DE MANOS LIBRES PARA TELÉFONOS; APARATOS DE VISUALIZACIÓN FRONTAL PARA VEHÍCULOS; SOPORTES PARA MICROTÉLFONOS DE AUTOMÓVILES; ALFOMBRILLAS PARA SALPICADEROS ADAPTADAS PARA SOSTENER TELÉFONOS MÓVILES Y TELÉFONOS INTELIGENTES; APARATOS DE AUDIO PARA VEHÍCULOS DE MOTOR; APARATOS DE MANDO Y RECONOCIMIENTO DE VOZ; APARATOS DE NAVEGACIÓN POR SATÉLITE; APARATOS DE COMUNICACIÓN POR SATÉLITE; EQUIPOS PARA RECIBIR, PROCESAR Y TRANSMITIR INFORMACIÓN DE VOZ, VIDEO, DATOS Y UBICACIÓN A TRAVÉS DE SATÉLITES; BATERÍAS ELÉCTRICAS PARA VEHÍCULOS; ESTACIONES DE CARGA PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; APARATOS DE ENTRADA Y

ENCENDIDO DE VEHÍCULOS SIN LLAVE; PARTES Y ACCESORIOS PARA COMPUTADORAS, PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, ANTEOJOS INTELIGENTES, PARLANTES INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, INTRAURICULARES, AUDÍFONOS, CASCOS DE AUDIO, AURICULARES, REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO Y HARDWARE PORTÁTIL; BATERÍAS; BATERÍAS SOLARES; BATERÍAS RECARGABLES; CARGADORES DE BATERÍA; CARGADORES DE ENERGÍA PORTÁTILES; CARGADORES DE BATERÍA INALÁMBRICOS; CARGADORES DE BATERÍA PARA ORDENADORES, PERIFÉRICOS DE ORDENADOR, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, ALTAVOCES INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, CASCOS DE AUDIO, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO Y REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO; CARGADORES INALÁMBRICOS PARA COMPUTADORAS, PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, ANTEOJOS INTELIGENTES, PARLANTES INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, CASCOS DE AUDIO, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO Y REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO; APARATOS DE CARGA PARA ORDENADORES, PERIFÉRICOS DE ORDENADOR, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, ANTEOJOS INTELIGENTES, PARLANTES INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, CASCOS DE AUDIO, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO Y REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO; ALFOMBRILLAS DE CARGA Y ESTUCHES DE CARGA ADAPTADOS PARA ORDENADORES, PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, INTRAURICULARES, AUDÍFONOS, AURICULARES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO Y REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO; ADAPTADORES DE CORRIENTE; CONECTORES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, ACOPLADORES, HILOS, CABLES, CARGADORES, MUELLES, ESTACIONES DE ACOPLAMIENTO Y ADAPTADORES PARA SU USO CON ORDENADORES, PERIFÉRICOS DE ORDENADOR, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PORTÁTILES, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, ANTEOJOS INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, CASCOS DE AUDIO, REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO, TELEVISORES Y DECODIFICADORES; CARGADORES DE BA-

TERÍAS ELÉCTRICAS; CARGADORES DE CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; SOPORTES PARA MONITORES DE ORDENADOR, PERIFÉRICOS DE ORDENADOR, TABLETAS, ORDENADORES PORTÁTILES, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, ALTAVOCES INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, TELEVISORES, DECODIFICADORES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO Y REPRODUCTORES DE AUDIO Y VÍDEO; BOLSAS, FUNDAS, ESTUCHES, MANGAS, CORREAS, CORDONES Y SOPORTES PARA ORDENADORES, PERIFÉRICOS DE ORDENADOR, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, ANILLOS INTELIGENTES, ALTAVOCES INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, CASCOS DE AUDIO, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO Y REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO; PROTECTORES DE PANTALLA PARA MONITORES DE COMPUTADORA, PANTALLAS DE COMPUTADORA, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, ANTEOJOS INTELIGENTES, TELEVISORES Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO; PELÍCULAS PROTECTORAS PARA ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, TELEVISORES Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO; PALOS PARA SELFIES; LENTES PARA SELFIES; ANILLOS DE LUZ PARA SELFIES PARA TELÉFONOS INTELIGENTES, ORDENADORES, ORDENADORES PORTÁTILES Y TABLETAS; ALMOHADILLAS DE REFRIGERACIÓN PARA ORDENADORES PORTÁTILES; HARDWARE INFORMÁTICO PARA SU USO EN EL CONTROL DE SISTEMAS DOMÓTICOS, INCLUYENDO ILUMINACIÓN, ELECTRODOMÉSTICOS, CALEFACCIÓN Y AIRE ACONDICIONADO, TIMBRES DE PUERTAS Y ALARMAS DE SEGURIDAD; APARATOS ELECTRÓNICOS ACTIVADOS POR VOZ Y DE RECONOCIMIENTO DE VOZ PARA CONTROLAR DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO Y SISTEMAS RESIDENCIALES; SISTEMAS DE CONTROL CLIMÁTICO QUE CONSISTEN EN DISPOSITIVOS DE CONTROL DE CALEFACCIÓN; TERMOSTATOS; MONITORES, SENSORES Y CONTROLES PARA DISPOSITIVOS Y SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO, CALEFACCIÓN Y VENTILACIÓN; APARATOS DE CONTROL DE ILUMINACIÓN; ENCHUFES ELÉCTRICOS; INTERRUPTORES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS; ALARMAS, SENSORES DE ALARMA Y SISTEMAS DE CONTROL DE ALARMAS; DETECTORES DE HUMO Y MONÓXIDO DE CARBONO; CERRADURAS Y PESTILLOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS PARA PUERTAS Y VENTANAS; TECLADOS Y CONTROLES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS PARA PUERTAS

DE GARAJE; APARATOS Y SISTEMAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD RESIDENCIAL; SOFTWARE DE ORDENADOR; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA INSTALAR, CONFIGURAR, OPERAR Y CONTROLAR COMPUTADORAS, PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, ANTEOJOS INTELIGENTES, ANILLOS INTELIGENTES, PARLANTES INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, CASCOS DE AUDIO, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO, TELEVISORES, DECODIFICADORES, REPRODUCTORES DE AUDIO Y VÍDEO Y SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO DOMÉSTICO; SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO DE GESTOS; SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO DE VOZ; SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO DE IMÁGENES; SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO FACIAL; SOFTWARE DE IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA; SOFTWARE DE DESARROLLO DE APLICACIONES; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA SU USO COMO INTERFAZ DE PROGRAMACIÓN DE APLICACIONES (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS API) PARA CREAR APLICACIONES DE SOFTWARE; SOFTWARE PARA PROCESAR, TRANSMITIR Y MOSTRAR TEXTO, DATOS, IMÁGENES, AUDIO, CONTENIDO AUDIOVISUAL Y OTRO CONTENIDO MULTIMEDIA; SOFTWARE PARA ENVIAR Y RECIBIR MENSAJES ELECTRÓNICOS, ALERTAS, NOTIFICACIONES Y RECORDATORIOS; SOFTWARE DE JUEGOS DE ORDENADOR; PROGRAMAS DE VIDEOJUEGOS; SOFTWARE DE REALIDAD VIRTUAL; SOFTWARE DE REALIDAD AUMENTADA; SOFTWARE PARA NAVEGAR EN ENTORNOS DE REALIDAD VIRTUAL Y REALIDAD AUMENTADA; SOFTWARE PARA PERMITIR QUE ORDENADORES, DISPOSITIVOS MÓVILES Y TELÉFONOS MÓVILES PROPORCIONEN EXPERIENCIAS DE REALIDAD VIRTUAL Y REALIDAD AUMENTADA; PRODUCTOS VIRTUALES DESCARGABLES, EN CONCRETO, PROGRAMAS INFORMÁTICOS CON PRODUCTOS ELECTRÓNICOS, AURICULARES, GAFAS, PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS PARA LA CABEZA, JOYAS, COSMÉTICOS, BEBIDAS, EQUIPOS DEPORTIVOS, VEHÍCULOS Y JUGUETES PARA SU USO EN MUNDOS VIRTUALES EN LÍNEA; SOFTWARE PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN GEOGRÁFICA, MAPAS INTERACTIVOS E IMÁGENES AÉREAS Y DE SATÉLITE; MONEDEROS ELECTRÓNICOS DESCARGABLES; SOFTWARE PARA FACILITAR TRANSACCIONES COMERCIALES A TRAVÉS DE DISPOSITIVOS MÓVILES DE TELECOMUNICACIONES; ARCHIVOS DE AUDIO DESCARGABLES, ARCHIVOS DE IMAGEN, ARCHIVOS DE VÍDEO, ARCHIVOS DE MÚSICA Y CONTENIDO MULTIMEDIA; GRABACIONES DE AUDIO Y VISUALES DESCARGABLES, PODCASTS, LIBROS, PUBLICACIONES PERIÓDICAS, GRABACIONES MUSICALES, PELÍCULAS, PELÍCULAS Y PROGRAMAS DE TELEVISIÓN; PROTECTORES DE PANTALLA DESCARGA-

BLES PARA ORDENADORES, TELÉFONOS Y RELOJES INTELIGENTES; EMOTICONES DESCARGABLES; GRÁFICOS INFORMÁTICOS DESCARGABLES; TONOS DE LLAMADA DESCARGABLES; FUENTES TIPOGRÁFICAS DESCARGABLES; AGENDAS ELECTRÓNICAS; APARATOS PARA COMPROBAR EL CORREO POSTAL; CAJAS REGISTRADORAS; MECANISMOS PARA APARATOS QUE FUNCIONAN CON MONEDAS; MÁQUINAS DE DICTAR; MARCADORES DE DOBLADILLO; MÁQUINAS DE VOTACIÓN; MÁQUINAS DE SELECCIÓN DE PREMIOS; HOLOGRAMAS; MÁQUINAS DE FAX; APARATOS E INSTRUMENTOS DE PESAJE; MEDIDAS; TABLONES DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS; APARATOS DE MEDICIÓN; OBLEAS [REBANADAS DE SILICIO]; FILAMENTOS CONDUCTORES DE LUZ [FIBRAS ÓPTICAS]; PARARRAYOS; APARATOS DE IONIZACIÓN QUE NO SEAN PARA EL TRATAMIENTO DE AIRE O AGUA; EXTINTORES; APARATOS RADIOLÓGICOS PARA USO INDUSTRIAL; DIBUJOS ANIMADOS; VELAS DE HUEVO; SILBATOS PARA PERROS; IMANES DECORATIVOS; CERCAS ELECTRIFICADAS; RETARDADORES PORTÁTILES DE CONTROL REMOTO PARA AUTOMÓVILES; SILBATOS DEPORTIVOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE, SOFTWARE Y PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE, SOFTWARE Y PERIFÉRICOS PARA REALIDAD VIRTUAL Y AUMENTADA; CONSULTORÍA EN EL DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS; DISEÑO Y DESARROLLO DE VIDEOJUEGOS Y JUEGOS DE ORDENADOR; DISEÑO Y DESARROLLO DE BASES DE DATOS INFORMÁTICAS; DISEÑO Y DESARROLLO DE PROGRAMAS DE JUEGOS INFORMÁTICOS Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS DE REALIDAD VIRTUAL Y AUMENTADA; PROGRAMACIÓN DE COMPUTADORAS; SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA PARA CREAR VÍDEOS Y JUEGOS DE REALIDAD VIRTUAL Y AUMENTADA; SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA, A SABER, CREACIÓN DE CONTENIDO PARA MUNDOS VIRTUALES Y PLATAFORMAS TRIDIMENSIONALES; DISEÑO DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; ANÁLISIS DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; DISEÑO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; DISEÑO GRÁFICO POR COMPUTADORA; SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS; DESARROLLO DE PLATAFORMAS INFORMÁTICAS; DESARROLLO DE SOFTWARE EN EL MARCO DE LA PUBLICACIÓN DE SOFTWARE; SERVICIOS DE INGENIERÍA DE SOFTWARE PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS; ESCRITURA DE CÓDIGO INFORMÁTICO; CONSULTORÍA EN INTELIGENCIA ARTIFICIAL; CONSULTORÍA EN SEGURIDAD INFORMÁTICA; CONSULTORÍA DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; CONSULTORÍA EN TECNOLOGÍA INFORMÁTICA; CONSULTORÍA EN MATERIA DE AHORRO DE ENERGÍA;

CONSULTORÍA EN MATERIA DE BASES DE DATOS; CONSULTORÍA TECNOLÓGICA; INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA; CONSULTORÍA EN SEGURIDAD DE REDES DE TELECOMUNICACIONES; CONSULTORÍA EN TECNOLOGÍA DE TELECOMUNICACIONES; CONSULTORÍA DE DISEÑO DE SITIOS WEB; CONSULTORÍA DE SEGURIDAD DE DATOS; CONSULTORÍA EN TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN; CONSULTORÍA DE SEGURIDAD EN INTERNET; CREACIÓN Y DISEÑO DE ÍNDICES DE INFORMACIÓN BASADOS EN SITIOS WEB PARA TERCEROS; CREACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SITIOS WEB PARA TERCEROS; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE; SOFTWARE COMO SERVICIO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS SAAS); PLATAFORMA COMO SERVICIO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS PAAS); INFRAESTRUCTURA COMO SERVICIO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS IAAS); PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIONES (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS ASP); SUMINISTRO DE SOFTWARE DE DESARROLLO DE APLICACIONES NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE UTILIZADO EN EL DESARROLLO DE OTRAS APLICACIONES DE SOFTWARE; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA INSTALAR, CONFIGURAR, OPERAR Y CONTROLAR ORDENADORES, PERIFÉRICOS DE ORDENADOR, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, ANILLOS INTELIGENTES, ALTAVOCES INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, AURICULARES, CASCOS DE AUDIO, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO, TELEVISORES, APARATOS CAJAS SUPERIORES, REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO Y SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO EN EL HOGAR; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE UTILIZADO PARA PROCESAR COMANDOS DE VOZ Y CREAR RESPUESTAS DE AUDIO A COMANDOS DE VOZ; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA PERMITIR EL USO DE MANOS LIBRES DE UN TELÉFONO MÓVIL A TRAVÉS DEL RECONOCIMIENTO DE VOZ; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO DE GESTOS NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE IDENTIFICACIÓN DE HUELLAS DACTILARES NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO DE VOZ NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO DE IMÁGENES NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO FACIAL NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA PROCESAR, TRANSMITIR Y MOSTRAR TEXTO, DATOS, IMÁGENES, AUDIO, CONTENIDO AUDIOVISUAL Y OTRO CONTENIDO MULTIMEDIA; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA ENVIAR Y RECIBIR MENSAJES ELECTRÓNICOS, ALERTAS, NOTIFICA-

CIONES Y RECORDATORIOS; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE VIDEOJUEGOS Y JUEGOS DE ORDENADOR NO DESCARGABLES; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE REALIDAD VIRTUAL NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE REALIDAD AUMENTADA NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA PERMITIR QUE ORDENADORES, DISPOSITIVOS MÓVILES Y TELÉFONOS MÓVILES PROPORCIONEN EXPERIENCIAS DE REALIDAD VIRTUAL Y REALIDAD AUMENTADA; SUMINISTRO DE SOFTWARE INFORMÁTICO NO DESCARGABLE PARA EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA, MAPAS INTERACTIVOS E IMÁGENES AÉREAS Y DE SATÉLITE; SUMINISTRO DE SOFTWARE INFORMÁTICO NO DESCARGABLE PARA FACILITAR TRANSACCIONES COMERCIALES; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE MONEDERO ELECTRÓNICO NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA QUE LOS USUARIOS TRANSFIERAN DINERO ELECTRÓNICAMENTE; SUMINISTRO DE ARCHIVOS DE AUDIO NO DESCARGABLES, ARCHIVOS DE IMAGEN, ARCHIVOS DE VÍDEO, ARCHIVOS DE MÚSICA Y CONTENIDO MULTIMEDIA; SUMINISTRO DE GRABACIONES DE AUDIO Y VISUALES NO DESCARGABLES, PODCASTS, LIBROS, PUBLICACIONES PERIÓDICAS, GRABACIONES MUSICALES, PELÍCULAS, PELÍCULAS Y PROGRAMAS DE TELEVISIÓN; SUMINISTRO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS VIRTUALES A TRAVÉS DE LA COMPUTACIÓN EN LA NUBE; SERVICIOS DE COMPUTACIÓN EN LA NUBE; DUPLICACIÓN DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; CONVERSIÓN DE PROGRAMAS Y DATOS INFORMÁTICOS (DISTINTOS DE LA CONVERSIÓN FÍSICA); SERVICIOS DE CIFRADO DE DATOS; ALMACENAMIENTO DE DATOS ELECTRÓNICOS; COPIA DE SEGURIDAD DE DATOS FUERA DEL SITIO; ALOJAMIENTO DE APLICACIONES MULTIMEDIA E INTERACTIVAS; INSTALACIÓN DE SOFTWARE INFORMÁTICO; MANTENIMIENTO DE SOFTWARE INFORMÁTICO; ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE INFORMÁTICO; SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA, DIAGNÓSTICO Y RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS DE HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICOS, Y SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA INFORMÁTICA; SUPERVISIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS POR ACCESO REMOTO; SUPERVISIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS PARA DETECTAR ACCESOS NO AUTORIZADOS O VIOLACIONES DE DATOS; SUPERVISIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS PARA DETECTAR AVERÍAS; SERVICIOS DE PROTECCIÓN CONTRA VIRUS INFORMÁTICOS; RECUPERACIÓN DE DATOS INFORMÁTICOS; ALOJAMIENTO DE SERVIDORES; ALOJAMIENTO DE SITIOS WEB INFORMÁTICOS; DESBLOQUEO DE TELÉFONOS MÓVILES; SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN DE USUARIOS PARA APLICACIONES DE SOFTWARE EN LÍNEA; SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN DE USUARIOS QUE UTILIZAN

TECNOLOGÍA PARA TRANSACCIONES DE COMERCIO ELECTRÓNICO; SUMINISTRO DE UN SITIO WEB QUE PERMITE A LOS USUARIOS OBTENER UNA VISTA PREVIA Y DESCARGAR LIBROS ELECTRÓNICOS, PUBLICACIONES Y OTROS DOCUMENTOS; ORGANIZACIÓN DEL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL Y OTRAS REDES ELECTRÓNICAS Y DE COMUNICACIONES SEGÚN LAS PREFERENCIAS DEL USUARIO; PREDICCIÓN DEL TIEMPO; CREAR UNA COMUNIDAD EN LÍNEA PARA QUE LOS USUARIOS REGISTRADOS FORMEN COMUNIDADES VIRTUALES; PRUEBAS VIRTUALES DE DISEÑOS DE NUEVOS PRODUCTOS MEDIANTE SIMULACIONES INFORMÁTICAS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN, ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA EN RELACIÓN CON LA COMPENSACIÓN DE CARBONO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN LÍNEA SOBRE HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICO; SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL; INVESTIGACIÓN MÉDICA; SUMINISTRO DE UN SITIO WEB CON TECNOLOGÍA QUE PERMITE A LOS USUARIOS CARGAR, ALMACENAR, COMPARTIR, VER Y PUBLICAR IMÁGENES, AUDIO, VÍDEOS, DIARIOS EN LÍNEA, BLOGS, PODCASTS Y CONTENIDO MULTIMEDIA; SERVICIOS DE CARTOGRAFÍA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA; SUMINISTRO DE MAPAS GEOGRÁFICOS NO DESCARGABLES EN LÍNEA; ALQUILER DE ORDENADORES; ALQUILER DE HARDWARE Y PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS; ALQUILER DE SOFTWARE INFORMÁTICO; ALQUILER DE INSTALACIONES DE CENTROS DE DATOS; ALQUILER DE SERVIDORES WEB; MINERÍA DE CRIPTOMONEDAS; SEGUIMIENTO ELECTRÓNICO DE LA ACTIVIDAD DE TARJETAS DE CRÉDITO PARA DETECTAR FRAUDES A TRAVÉS DE INTERNET; SUPERVISIÓN ELECTRÓNICA DE INFORMACIÓN DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL PARA DETECTAR EL ROBO DE IDENTIDAD A TRAVÉS DE INTERNET; INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE NUEVOS PRODUCTOS PARA TERCEROS; INVESTIGACIÓN EN EL CAMPO DE LA TECNOLOGÍA DE LAS TELECOMUNICACIONES; INVESTIGACIÓN EN EL CAMPO DE LA TECNOLOGÍA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL; SUMINISTRO DE MOTORES DE BÚSQUEDA PARA INTERNET; SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN DE USUARIOS MEDIANTE TECNOLOGÍA BLOCKCHAIN; INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS; CONTROL DE CALIDAD; INVESTIGACIÓN QUÍMICA; ENSAYO CLÍNICO; DISEÑO INDUSTRIAL; DISEÑO DE INTERIORES; DISEÑO DE VESTIDOS; AUTENTICACIÓN DE OBRAS DE ARTE; DISEÑO DE ARTES GRÁFICAS; SIEMBRA DE

NUBES; ANÁLISIS DE ESCRITURA A MANO [GRAFOLÓGIA]; ALQUILER DE CONTADORES PARA EL REGISTRO DEL CONSUMO DE ENERGÍA; PESAJE DE CARGA PARA TERCERO. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día trece de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002120-2

No. de Expediente: 2023215725

No. de Presentación: 20230359765

CLASE: 09, 38, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NADYA SUSANA LEON RETANA, en su calidad de APODERADO de Apple Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

**APPLE VISION**

Consistente en: las palabras APPLE VISION que se traduce al castellano como MANZANA VISION, que servirá para: AMPARAR: ORDENADORES; APARATOS E INSTRUMENTOS DE TELECOMUNICACIONES; DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICOS PARA PROPORCIONAR ACCESO A INTERNET Y ENVIAR, RECIBIR Y TRANSMITIR DATOS, IMÁGENES, AUDIO, VÍDEO Y CONTENIDO MULTIMEDIA; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO PARA PROPORCIONAR ACCESO A INTERNET Y ENVIAR, RECIBIR Y ALMACENAR LLAMADAS TELEFÓNICAS, MENSAJES DE VOZ, CORREO ELECTRÓNICO, DATOS, IMÁGENES, AUDIO, VÍDEO Y CONTENIDO MULTIME-

DIA; HARDWARE INFORMÁTICO PONIBLES; COMPUTADORAS PONIBLES; GAFAS INTELIGENTES; HARDWARE INFORMÁTICO PARA TRANSMITIR Y PERMITIR LA VISUALIZACIÓN DE AUDIO, VÍDEO, TELEVISIÓN, PELÍCULAS, IMÁGENES DIGITALES Y OTROS CONTENIDOS MULTIMEDIA; PERIFÉRICOS PONIBLES PARA SU USO CON ORDENADORES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES Y GAFAS INTELIGENTES, CASCOS DE AUDIO, GAFAS, CONTROLADORES, CONTROLES REMOTOS Y PANTALLAS DE REALIDAD VIRTUAL; CASCOS DE REALIDAD AUMENTADA, GAFAS, CONTROLADORES, CONTROLES REMOTOS Y PANTALLAS; PERIFÉRICOS PONIBLES PARA JUGAR VIDEOJUEGOS; PANTALLAS MONTADAS EN LA CABEZA; PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN PONIBLES; APARATOS DE IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA; ESCÁNERS DE IRIS BIOMÉTRICOS; PARTES Y ACCESORIOS PARA COMPUTADORAS, PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA, ANTEOJOS INTELIGENTES Y HARDWARE PORTÁTIL; BATERÍAS; CARGADORES DE ENERGÍA PORTÁTILES; CARGADORES INALÁMBRICOS PARA COMPUTADORAS, PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA, ANTEOJOS INTELIGENTES Y AUDÍFONOS; APARATOS DE CARGA PARA ORDENADORES, PERIFÉRICOS DE ORDENADOR, GAFAS INTELIGENTES Y AUDÍFONOS; ESTUCHES DE CARGA ADAPTADOS PARA ORDENADORES, PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS, GAFAS INTELIGENTES Y AUDÍFONOS; ADAPTADORES DE CORRIENTE; CARGADORES, MUELLES, ESTACIONES DE ACOPLAMIENTO Y ADAPTADORES PARA SU USO CON ORDENADORES, PERIFÉRICOS DE ORDENADOR, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PORTÁTILES, ANTEOJOS INTELIGENTES Y AUDÍFONOS; SOPORTES PARA MONITORES DE ORDENADOR, PERIFÉRICOS DE ORDENADOR Y GAFAS INTELIGENTES; BOLSAS, FUNDAS, ESTUCHES, MANGAS, CORREAS, CORDONES Y SOPORTES PARA ORDENADORES, PERIFÉRICOS DE ORDENADOR, GAFAS INTELIGENTES Y AUDÍFONOS; SOFTWARE DE ORDENADOR; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA SU USO COMO INTERFAZ DE PROGRAMACIÓN DE APLICACIONES (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS API) PARA CREAR APLICACIONES DE SOFTWARE; SOFTWARE DE JUEGOS DE ORDENADOR; PROGRAMAS DE VIDEOJUEGOS; SOFTWARE DE REALIDAD VIRTUAL; SOFTWARE DE REALIDAD AUMENTADA; SOFTWARE PARA NAVEGAR EN ENTORNOS DE REALIDAD VIRTUAL Y REALIDAD AUMENTADA; SOFTWARE PARA PERMITIR QUE ORDENADORES, DISPOSITIVOS MÓVILES Y TELÉFONOS MÓVILES PROPORCIONEN EXPERIENCIAS DE REALIDAD VIRTUAL Y REALIDAD AUMENTADA. Clase: 09. Para: AMPARAR: TRANSMISIÓN DE VOZ, DATOS, IMÁGENES, MÚSICA, AUDIO, VIDEO, TELEVISIÓN, PELÍCULAS, RADIO, PODCASTS, JUEGOS

Y OTROS MULTIMEDIA POR MEDIO DE REDES DE TELECOMUNICACIONES, REDES DE COMPUTADORAS, INTERNET, REDES DE COMUNICACIONES INALÁMBRICAS; TRANSMISIÓN DE DATOS; TRANSMISIÓN DE ARCHIVOS DIGITALES; FACILITACIÓN DE ACCESO A REDES DE TELECOMUNICACIONES, REDES DE COMPUTADORAS, INTERNET; COMUNICACIÓN POR ORDENADORES; FACILITACIÓN DE CONEXIONES DE TELECOMUNICACIONES A UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL; FACILITACIÓN DE CONEXIONES DE TELECOMUNICACIONES A UNA RED DE SATÉLITE QUE PROPORCIONA ACCESO DE USUARIO A REDES DE COMPUTADORAS GLOBALES; FACILITACIÓN DE ACCESO DE USUARIOS A REDES DE SATÉLITE; SERVICIOS DE CORREO DE VOZ; SERVICIOS DE CORREO ELECTRÓNICO; SERVICIOS DE MENSAJERÍA ELECTRÓNICA; TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE DATOS; TRANSMISIÓN DE MENSAJES E IMÁGENES ASISTIDA POR ORDENADOR; TRANSMISIÓN DE MENSAJES; SERVICIOS DE AUDIOCONFERENCIA Y VIDEOCONFERENCIA; FACILITACIÓN DE ACCESO A SITIOS WEB, BASES DE DATOS, TABLONES DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS, FOROS EN LÍNEA, DIRECTORIOS, MÚSICA Y PROGRAMAS DE VÍDEO Y AUDIO. Clase: 38. Para: AMPARAR: DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE, SOFTWARE Y PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE, SOFTWARE Y PERIFÉRICOS PARA REALIDAD VIRTUAL Y AUMENTADA; CONSULTORÍA EN EL DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS; DISEÑO Y DESARROLLO DE PROGRAMAS DE JUEGOS INFORMÁTICOS Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS DE REALIDAD VIRTUAL Y AUMENTADA; CREACIÓN DE CONTENIDO PARA MUNDOS VIRTUALES Y PLATAFORMAS TRIDIMENSIONALES; DISEÑO DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; CONSULTORÍA EN TECNOLOGÍA INFORMÁTICA; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE DESARROLLO DE APLICACIONES NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE UTILIZADO EN EL DESARROLLO DE OTRAS APLICACIONES DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día trece de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002121-2

No. de Expediente: 2023216815

No. de Presentación: 20230361906

CLASE: 09, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de Samsung Electronics Co., Ltd., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.

## SAMSUNG KNOX

Consistente en: las palabras SAMSUNG KNOX, que servirá para: AMPARAR: PROGRAMAS INFORMÁTICOS DE SEGURIDAD PARA ORDENADORES, TABLETAS Y TELÉFONOS INTELIGENTES; PROGRAMAS DE SOFTWARE DE PLATAFORMA DESCARGABLES PARA SEGURIDAD INFORMÁTICA PARA ORDENADORES, TABLETAS Y TELÉFONOS INTELIGENTES EN EL ÁMBITO DE LA GESTIÓN DE LA MOVILIDAD EMPRESARIAL PARA SU USO EN LA GESTIÓN, SUPERVISIÓN Y PROTECCIÓN DEL ACCESO A PROGRAMAS DE SOFTWARE Y DATOS DE PROPIEDAD UTILIZADOS EN ORDENADORES, TABLETAS Y TELÉFONOS INTELIGENTES DE EMPLEADOS QUE PUEDEN DESCARGARSE DE UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL; PROGRAMAS DE SOFTWARE DE PLATAFORMA DESCARGABLES PARA SEGURIDAD INFORMÁTICA PARA ORDENADORES, TABLETAS Y TELÉFONOS INTELIGENTES PARA GARANTIZAR QUE LOS DISPOSITIVOS PROPIEDAD DE LA EMPRESA ESTÉN SIEMPRE BAJO EL CONTROL DE SISTEMAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS IT) Y PARA PERMITIR EL CONTROL Y LA ACTUALIZACIÓN REMOTOS DE LOS SISTEMAS OPERATIVOS EN DICHS DISPOSITIVOS PROPIEDAD DE LA EMPRESA; SOFTWARE DE SEGURIDAD INFORMÁTICA DESCARGABLE Y PRECARGADO INCLUYENDO SOFTWARE DE SEGURIDAD INFORMÁTICA PRECARGADO DESCARGABLE Y GRABADO EN EL ÁMBITO DE LA GESTIÓN DE LA MOVILIDAD EMPRESARIAL PARA SU USO EN LA GESTIÓN, SUPERVISIÓN Y PROTECCIÓN DEL ACCESO A PROGRAMAS DE SOFTWARE Y DATOS DE PROPIEDAD UTILIZADOS EN DISPOSITIVOS DE EMPLEADOS QUE PUEDEN DESCARGARSE DE UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL, SOFTWARE DE SEGURIDAD INFORMÁTICA DESCARGABLE Y PRECARGADO PARA GARANTIZAR QUE LOS DISPOSITIVOS PROPIEDAD DE LA EMPRESA ESTÉN SIEMPRE BAJO EL CONTROL DE SISTEMAS

DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS IT) Y PERMITIR EL CONTROL REMOTO Y LA ACTUALIZACIÓN DE LOS SISTEMAS OPERATIVOS EN DICHOS DISPOSITIVOS PROPIEDAD DE LA EMPRESA; SOFTWARE DE SEGURIDAD PARA TELÉFONOS INTELIGENTES DESCARGABLE Y PRECARGADO INCLUYENDO SOFTWARE DE SEGURIDAD DE TELÉFONOS INTELIGENTES PRECARGADO DESCARGABLE Y GRABADO EN EL ÁMBITO DE LA GESTIÓN DE LA MOVILIDAD EMPRESARIAL PARA SU USO EN LA GESTIÓN, SUPERVISIÓN Y PROTECCIÓN DEL ACCESO A PROGRAMAS DE SOFTWARE Y DATOS DE PROPIEDAD UTILIZADOS EN DISPOSITIVOS DE TELÉFONOS INTELIGENTES DE EMPLEADOS QUE PUEDEN DESCARGARSE DE UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL, SOFTWARE DE SEGURIDAD PRECARGADO DESCARGABLE Y GRABADO PARA TELÉFONOS INTELIGENTES PARA GARANTIZAR QUE LOS DISPOSITIVOS PROPIEDAD DE LA EMPRESA ESTÉN SIEMPRE BAJO EL CONTROL DE SISTEMAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS IT) Y PARA PERMITIR EL CONTROL REMOTO Y LA ACTUALIZACIÓN DE LOS SISTEMAS OPERATIVOS EN DICHOS DISPOSITIVOS PROPIEDAD DE LA EMPRESA; SOFTWARE DE SEGURIDAD PARA TABLETA PC DESCARGABLE Y PRECARGADO INCLUYENDO SOFTWARE DE SEGURIDAD PARA TABLETAS PC PRECARGADO DESCARGABLE Y GRABADO EN EL ÁMBITO DE LA GESTIÓN DE LA MOVILIDAD EMPRESARIAL PARA SU USO EN LA GESTIÓN, SUPERVISIÓN Y PROTECCIÓN DEL ACCESO A PROGRAMAS DE SOFTWARE Y DATOS DE PROPIEDAD UTILIZADOS EN DISPOSITIVOS DE TABLETAS PC DE EMPLEADOS QUE PUEDEN DESCARGARSE DE UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL, SOFTWARE DE SEGURIDAD PARA TABLETAS PC PRECARGADO DESCARGABLE Y GRABADO PARA GARANTIZAR QUE LOS DISPOSITIVOS PROPIEDAD DE LA EMPRESA ESTÉN SIEMPRE BAJO EL CONTROL DE SISTEMAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS IT) Y PARA PERMITIR EL CONTROL REMOTO Y LA ACTUALIZACIÓN DE LOS SISTEMAS OPERATIVOS EN DICHOS DISPOSITIVOS PROPIEDAD DE LA EMPRESA; HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICOS PARA PROVEER ACCESO REMOTO SEGURO A REDES INFORMÁTICAS Y DE COMUNICACIÓN; HARDWARE Y SOFTWARE DE TELÉFONOS INTELIGENTES PARA PROPORCIONAR ACCESO REMOTO SEGURO A TELÉFONOS INTELIGENTES Y REDES DE COMUNICACIÓN; HARDWARE Y SOFTWARE DE TABLETA PC PARA PROPORCIONAR ACCESO REMOTO SEGURO A TABLETA PC Y REDES DE COMUNICACIÓN; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA SISTEMAS DE GESTIÓN LOGÍSTICA MEDIANTE EL USO DE INFORMACIÓN DE CÓDIGOS DE BARRAS; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA EL SEGUIMIENTO DE MERCANCÍAS EN TRÁNSITO; PROGRAMAS INFORMÁTICOS EN EL ÁMBITO DE

LAS SOLUCIONES EMPRESARIALES; SOFTWARE DE COMPUTACIÓN EN LA NUBE; SOFTWARE DE CIFRADO. Clase: 09. Para: AMPARAR: CONSULTORÍA EN SEGURIDAD INFORMÁTICA; ANÁLISIS DE AMENAZAS A LA SEGURIDAD INFORMÁTICA PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS; DISEÑO Y DESARROLLO DE SISTEMAS DE SEGURIDAD DE DATOS ELECTRÓNICOS; DESARROLLO DE SOFTWARE PARA OPERACIONES DE RED SEGURAS; MANTENIMIENTO DE SOFTWARE INFORMÁTICO RELACIONADO CON LA SEGURIDAD INFORMÁTICA Y LA PREVENCIÓN DE RIESGOS INFORMÁTICOS; ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE INFORMÁTICO RELACIONADO CON LA SEGURIDAD INFORMÁTICA Y LA PREVENCIÓN DE RIESGOS INFORMÁTICOS; CONSULTORÍA DE SEGURIDAD INFORMÁTICA PARA SOFTWARE DE PLATAFORMA DE SEGURIDAD, SOFTWARE DE SEGURIDAD INFORMÁTICA, SOFTWARE DE SEGURIDAD PARA TELÉFONOS INTELIGENTES, SOFTWARE DE SEGURIDAD PARA TABLETAS PC Y ACCESO REMOTO SEGURO A COMPUTADORAS, TELÉFONOS INTELIGENTES, TABLETAS PC Y REDES DE COMUNICACIÓN; ANÁLISIS DE AMENAZAS A LA SEGURIDAD INFORMÁTICA PARA SOFTWARE DE PLATAFORMA DE SEGURIDAD, SOFTWARE DE SEGURIDAD INFORMÁTICA, SOFTWARE DE SEGURIDAD PARA TELÉFONOS INTELIGENTES, SOFTWARE DE SEGURIDAD PARA TABLETAS PC Y ACCESO REMOTO SEGURO A COMPUTADORAS, TELÉFONOS INTELIGENTES, TABLETAS PC Y REDES DE COMUNICACIÓN; DISEÑO Y DESARROLLO DE SISTEMAS DE SEGURIDAD DE ACCESO REMOTO SEGURO A COMPUTADORAS, TELÉFONOS INTELIGENTES, TABLETAS PC Y REDES DE COMUNICACIÓN; DESARROLLO DE SOFTWARE INFORMÁTICO PARA PLATAFORMAS DE SEGURIDAD, SEGURIDAD INFORMÁTICA, SEGURIDAD DE TELÉFONOS INTELIGENTES, SEGURIDAD DE TABLETAS PC Y ACCESO REMOTO SEGURO A COMPUTADORAS, TELÉFONOS INTELIGENTES, TABLETAS PC Y REDES DE COMUNICACIÓN; MANTENIMIENTO DE SOFTWARE INFORMÁTICO RELACIONADO CON PLATAFORMAS DE SEGURIDAD, SEGURIDAD INFORMÁTICA, SEGURIDAD DE TELÉFONOS INTELIGENTES, SEGURIDAD DE TABLETAS PC Y ACCESO REMOTO SEGURO A COMPUTADORAS, TELÉFONOS INTELIGENTES, TABLETAS PC Y REDES DE COMUNICACIÓN; ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE INFORMÁTICO RELACIONADO CON LA SEGURIDAD INFORMÁTICA, SEGURIDAD DE TELÉFONOS INTELIGENTES, SEGURIDAD DE TABLETAS PC Y ACCESO REMOTO SEGURO A COMPUTADORAS, TELÉFONOS INTELIGENTES, TABLETAS PC Y REDES DE COMUNICACIÓN; PREVENCIÓN DE RIESGOS RELACIONADOS CON LA SEGURIDAD INFORMÁTICA, LA SEGURIDAD DE LOS TELÉFONOS INTELIGENTES, LA SEGURIDAD DE LAS TABLETAS PC Y EL ACCESO REMOTO SEGURO

A COMPUTADORAS, TELÉFONOS INTELIGENTES, TABLETAS PC Y REDES DE COMUNICACIÓN; DESARROLLO, MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE PARA SISTEMAS DE GESTIÓN LOGÍSTICA MEDIANTE EL USO DE INFORMACIÓN DE CÓDIGOS DE BARRAS; DESARROLLO, MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE INFORMÁTICO PARA EL SEGUIMIENTO DE MERCANCÍAS EN TRÁNSITO; DESARROLLO, MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE INFORMÁTICO; DESARROLLO DE PLATAFORMAS INFORMÁTICAS; PLATAFORMA COMO SERVICIO [POR SUS SIGLAS EN INGLÉS PAAS]; SERVICIOS DE CIFRADO DE DATOS; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SOFTWARE DE COMPUTACIÓN EN LA NUBE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002122-2

No. de Expediente: 2023215616

No. de Presentación: 20230359563

CLASE: 06, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de FORTACERO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra FORTACERO y diseño, que servirá para: AMPARAR: CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METÁLICAS; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN METÁLICOS, INCLUYENDO ÁNGULOS, CANALES, CUADRADOS, LÁMINAS,

PLACAS, POLÍN, PERFIL TUBULAR RECTANGULAR (PTR), TABLEROS, SOLERA, TUBOS, VIGAS, SECCIONES ESTRUCTURALES HUECAS (HSS POR SUS SIGLAS EN INGLÉS DE HOLLOW STRUCTURAL SECTIONS), LOSACERO, REJILLAS, REDONDOS. Clase: 06. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002123-2

No. de Expediente: 2021201128

No. de Presentación: 20210331590

CLASE: 07, 12, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NADYA SUSANA LEON RETANA, en su calidad de APODERADO de Caterpillar Motoren GmbH & Co. KG, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

**Mak**

Consistente en: la palabra MaK, que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS PARA SU USO EN PROPULSIÓN MARINA; MÁQUINAS HERRAMIENTAS; MOTORES Y PROPULSORES (EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES) EN PARTICULAR MOTORES DIÉSEL Y DE GAS PARA APLICACIONES MARINAS, MOTORES DE BARCOS; COMPONENTES DE ACOPLAMIENTO Y TRANSMISIÓN DE MÁQUINAS (EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); GENERADORES; GRUPOS ELECTRÓGENOS; PARTES, GUARNICIONES Y COMPONENTES PARA TODOS LOS PRODUCTOS MENCIONADOS, INCLUYENDO VÁLVULAS, VÁSTAGOS DE VÁLVULAS, CULATAS DE CILINDROS PARA MOTORES, CAMISAS DE CILINDROS, BIELAS [PARTES DE MOTORES DE

COMBUSTIÓN INTERNA], BOQUILLAS DE COMBUSTIBLE, COJINETES PARA MOTORES, JUNTAS PARA MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA, INYECTORES DE COMBUSTIBLE PARA MOTORES, FILTROS; TODO LO ANTERIOR RELACIONADO CON SISTEMAS DE ENERGÍA MARINOS. Clase: 07. Para: AMPARAR: APARATOS DE LOCOMOCIÓN ACUÁTICA; BARCOS, BUQUES (EMBARCACIONES DE NAVEGACIÓN MARÍTIMA) Y OTRAS EMBARCACIONES ACUÁTICAS; PARTES DE LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS (COMPRENDIDOS EN ESTA CLASE). Clase: 12. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE REPARACIÓN DE BARCOS Y MOTORES DE BARCOS; REPARACIÓN, INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO, REACONDICIONAMIENTO Y SERVICIO DE PROPULSORES Y MOTORES MARINOS, EN PARTICULAR MOTORES DIÉSEL Y DE GAS PARA APLICACIONES MARINAS, PIEZAS DE MÁQUINAS QUE SON PRODUCTOS DE FUNDICIÓN PARA APLICACIONES MARINAS, GRUPOS ELECTRÓGENOS PARA APLICACIONES MARINAS, EMBARCACIONES, BARCOS Y OTROS RECIPIENTES DE AGUA Y PIEZAS DE LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día trece de diciembre del dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del dos mil veintitrés.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002124-2

No. de Expediente : 2023216814

No. de Presentación: 20230361905

CLASE: 09, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de Motorola Trademark Holdings, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

## MOTO MOO

Consistente en: la expresión MOTO MOO, que servirá para AMPARAR: SOFTWARE INCLUYENDO SOFTWARE DE ORDENADOR,

SOFTWARE DE APLICACIÓN, SOFTWARE DE PROGRAMACIÓN, SOFTWARE INFORMÁTICO PARA TELÉFONOS MÓVILES, SOFTWARE INFORMÁTICO PARA TABLETAS, SOFTWARE DE SISTEMAS OPERATIVOS; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA SERVICIOS BASADOS EN LA NUBE PERSONALIZADOS PARA USUARIOS MÓVILES EN RELACIÓN CON EL SISTEMA OPERATIVO ADEMÁS DE LOS SISTEMAS OPERATIVOS MÓVILES; PROGRAMAS DE DESARROLLO DE SOFTWARE; ORDENADORES, A SABER ORDENADORES PORTÁTILES Y TABLETAS, INCLUYENDO SOFTWARE Y PERIFÉRICOS PARA SU USO CON LOS MISMOS. Clase: 09. Para AMPARAR: SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN EL ÁMBITO DEL SOFTWARE COMO SERVICIO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS SAAS); SOFTWARE COMO SERVICIO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS SAAS), CON SOFTWARE PARA SERVICIOS BASADOS EN LA NUBE; SOFTWARE COMO SERVICIO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS SAAS), CON SOFTWARE PARA SISTEMAS OPERATIVOS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA INFORMÁTICA; SERVICIOS DE DISEÑO, EDICIÓN, ACTUALIZACIÓN, PRUEBA, INVESTIGACIÓN Y ASESORAMIENTO DE SOFTWARE INFORMÁTICO; SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS EN LOS CAMPOS DEL HARDWARE, EL SOFTWARE, LOS PERIFÉRICOS, LOS DISPOSITIVOS PORTÁTILES Y/O ELECTRÓNICOS, LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y LA INVESTIGACIÓN Y EL DISEÑO CONEXOS; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y SERVICIOS DE SOPORTE TÉCNICO, A SABER, SOPORTE PARA LA RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS DE SOFTWARE Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO, INCLUIDOS DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES MÓVILES DE MANO; DISEÑO, DESARROLLO, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN DE SOFTWARE DE APLICACIONES PARA TELÉFONOS MÓVILES Y ORDENADORES; MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE DE SISTEMAS OPERATIVOS DE COMPUTADORAS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002125-2

No. de Expediente: 2023216816

No. de Presentación: 20230361907

CLASE: 09, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de Motorola Trademark Holdings, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: un diseño identificado como DISEÑO MOTO MOO, que servirá para AMPARAR: SOFTWARE INCLUYENDO SOFTWARE DE ORDENADOR, SOFTWARE DE APLICACIÓN, SOFTWARE DE PROGRAMACIÓN, SOFTWARE INFORMÁTICO PARA TELÉFONOS MÓVILES, SOFTWARE INFORMÁTICO PARA TABLETAS, SOFTWARE DE SISTEMAS OPERATIVOS; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA SERVICIOS BASADOS EN LA NUBE PERSONALIZADOS PARA USUARIOS MÓVILES EN RELACIÓN CON EL SISTEMA OPERATIVO ADEMÁS DE LOS SISTEMAS OPERATIVOS MÓVILES; PROGRAMAS DE DESARROLLO DE SOFTWARE; ORDENADORES, A SABER ORDENADORES PORTÁTILES Y TABLETAS, INCLUYENDO SOFTWARE Y PERIFÉRICOS PARA SU USO CON LOS MISMOS. Clase: 09. Para AMPARAR: SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN EL ÁMBITO DEL SOFTWARE COMO SERVICIO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS SAAS); SOFTWARE COMO SERVICIO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS SAAS), CON SOFTWARE PARA SERVICIOS BASADOS EN LA NUBE; SOFTWARE COMO SERVICIO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS SAAS), CON SOFTWARE PARA SISTEMAS OPERATIVOS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA INFORMÁTICA; SERVICIOS DE DISEÑO, EDICIÓN, ACTUALIZACIÓN, PRUEBA, INVESTIGACIÓN Y ASESORAMIENTO DE SOFTWARE INFORMÁTICO; SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS EN LOS CAMPOS DEL HARDWARE, EL SOFTWARE, LOS PERIFÉRICOS, LOS DISPOSITIVOS PORTÁTILES Y/O ELECTRÓNICOS, LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y LA INVESTIGACIÓN Y EL DISEÑO CONEXOS; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y SERVICIOS DE SOPORTE TÉCNICO, A SABER, SOPORTE PARA LA RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS DE SOFTWARE Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO, INCLUIDOS DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES MÓVILES DE MANO; DISEÑO, DESARROLLO, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN DE SOFTWARE DE APLICACIONES PARA TELÉFONOS MÓVILES Y ORDENADORES; MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE DE SISTEMAS OPERATIVOS DE COMPUTADORAS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002126-2

No. de Expediente: 2023214670

No. de Presentación: 20230357893

CLASE: 05, 29, 30, 32, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Dr. Schär AG, de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras Schär GLUTEN-FREE y diseño, que se traduce al castellano como Schär SIN GLUTEN. Se concede exclusividad sobre la palabra Schär y diseño, no así sobre los elementos denominativos GLUTEN-FREE, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS DIETÉTICOS PARA USO MÉDICO, A SABER, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, PAN INCLUYENDO PAN CRUJIENTE, SUCEDÁNEOS DEL PAN, BISCOTE, GALLETAS SALADAS, BIZCOCHOS, GOFRES, PASTA, HARINA. Clase: 05. Para: AMPARAR: ALIMENTOS DIETÉTICOS NO APTOS PARA USO MÉDICO, A BASE DE PRODUCTOS CÁRNICOS, CHARCUTERÍA, QUESO, PESCADO, AVES, CAZA; SOPAS PREPARADAS; PESCADO; CARNE INCLUYENDO CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; FRUTA; VERDURA; CONCENTRADOS DE FRUTAS O VERDURAS; JALEAS; CONFITURAS; COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29. Para: AMPARAR: ALIMENTOS DIETÉTICOS NO APTOS PARA USO MÉDICO, A BASE DE CARBOHIDRATO COMPUESTOS PRINCIPALMENTE

DE CEREALES, ARROZ, FIDEOS (VERMICELLI), PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA, QUE CONTENGAN FIBRA DIETÉTICA; HARINA Y MEZCLAS DE HARINA; PREPARACIONES DE CEREALES; PAN INCLUYENDO PAN CRUJIENTE, PANES PLANOS; SUCEDÁNEOS DEL PAN; BISCOTE; GALLETAS SALADAS; PASTELERÍA Y CONFITERÍA, GALLETAS, GOFRES, PASTA, MASA LISTA PARA HORNEAR, PLATOS PREPARADOS A BASE DE PASTA, FIDEOS (VERMICELLI), PIZZA, APERITIVOS A BASE DE CEREALES, PATATAS FRITAS (PRODUCTOS DE CEREALES), MELINDRE, COPOS DE MAÍZ, MUESLI, POSTRES, EN PARTICULAR TIRAMISÚ, MOUSSE DE CHOCOLATE, PUDINES; PRODUCTOS DE CHOCOLATE; HELADOS COMESTIBLES. Clase: 30. Para: AMPARAR: AGUA MINERAL [BEBIDAS]; AGUA GASEOSA; BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS INCLUYENDO BEBIDAS DE FRUTAS, JUGOS INCLUYENDO JUGO DE VEGETALES; JARABES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN EMPRESARIAL; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS; TRABAJOS DE OFICINA; ESTUDIOS DE MERCADO RELACIONADOS CON LA CELIAQUÍA, LAS ALERGIAS, LAS INTOLERANCIAS Y LA ALIMENTACIÓN SIN GLUTEN; ASESORAMIENTO AL CONSUMIDOR; SERVICIOS DE VENTA MAYORISTA Y MINORISTA DE ALIMENTOS DIETÉTICOS PARA USO MÉDICO, EN PARTICULAR PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA, PAN INCLUYENDO PAN CRUJIENTE, SUCEDÁNEOS DEL PAN, BISCOTE, GALLETAS SALADAS, BIZCOCHOS, GOFRES, PASTA, HARINA, ALIMENTOS DIETÉTICOS NO PARA USO MÉDICO, A BASE DE PRODUCTOS CÁRNICOS, CHARCUTERÍA, QUESO, PESCADO, AVES, CAZA, SOPAS PREPARADAS, CARNE, PESCADO, AVES, CAZA, FRUTAS, VERDURAS, CONCENTRADOS DE FRUTAS Y VERDURAS, JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS, HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS, ACEITES Y GRASAS PARA ALIMENTOS, ALIMENTOS DIETÉTICOS NO APTOS PARA USO MÉDICO, A BASE DE FIBRA DIETÉTICA O CARBOHIDRATO, HARINA, MEZCLAS DE HARINA, PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN INCLUYENDO PAN CRUJIENTE Y PAN PLANO, SUCEDÁNEOS DEL PAN, BISCOTE, GALLETAS SALADAS, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, BIZCOCHOS, GOFRES, PASTA, MASA PREPARADA, PLATOS PREPARADOS A BASE DE PASTA, FIDEOS (VERMICELLI), PIZZAS, APERITIVOS A BASE DE CEREALES, PATATAS FRITAS (PRODUCTOS DE CEREALES), BIZCOCHOS, COPOS DE MAÍZ, MUESLI, CONFITERÍA, POSTRES, EN PARTICULAR TIRAMISÚ, MOUSSE DE CHOCOLATE, PUDINES, PRODUCTOS DE CHOCOLATE, HELADOS COMESTIBLES, AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS INCLUYENDO BEBIDAS DE FRUTAS Y JUGOS DE FRUTAS, JUGOS DE VEGETALES, JARABES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día ocho de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002128-2

No. de Expediente: 2023215332

No. de Presentación: 20230359140

CLASE: 01, 05, 10, 16, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de BIOCON BIOLOGICS LIMITED, de nacionalidad HINDÚ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras: BIOCON BIOLOGICS y diseño, que se traduce al castellano: BIOCON BIOLÓGICOS. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, color y el diseño que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso del elemento denominativo: BIOLOGICS; individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser término de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO EN LA INDUSTRIA, CIENCIA, Y FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO EN LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; COMPOSICIONES EXTINTORAS Y PARA LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; SUSTANCIAS PARA EL CURTIDO DE PIELS Y CUEROS DE ANIMALES; ADHESIVOS PARA USO EN LA INDUSTRIA; MASILLAS Y OTROS RELLENOS EN PASTA; COMPOSTAJE, ABONOS, FERTILIZANTES; PREPARACIONES BIOLÓGICAS PARA USO EN LA INDUSTRIA Y LA CIENCIA. Clase: 01. Para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES MÉDICAS, PREPARACIONES FARMACÉUTICAS UTILIZADAS PARA EL TRATAMIENTO EN EL ÁMBITO DE LA DIABETOLOGÍA,

ONCOLOGÍA, NEFROLOGÍA, ENDOCRINOLOGÍA, INMUNOLOGÍA Y DESÓRDENES METABÓLICOS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS UTILIZADAS EN EL TRATAMIENTO DE LA DIABETES, CÁNCER, DESÓRDENES RENALES, ENFERMEDADES CARDÍACAS, ENFERMEDADES AUTOINMUNES, INFECCIONES BACTERIANAS Y VIRALES. Clase: 05. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS Y MÉDICOS; APARATOS, DISPOSITIVOS Y ARTÍCULOS; INYECTORES DE INSULINA; INYECTORES DE INSULINA VENDIDOS VACÍOS; AGUJAS DE INYECCIÓN; APARATOS DE INYECCIÓN HIPODÉRMICAS; JERINGAS DE INYECCIÓN MEDICINALES; DISPOSITIVOS DE INYECCIÓN PARA PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; INSTRUMENTOS DE INYECCIÓN SIN AGUJAS; APARATOS MÉDICOS AUTOMÁTICOS PARA DOSIFICAR A HUMANOS POR MEDIO DE INYECCIÓN. Clase: 10. Para: AMPARAR: PAPEL Y ARTÍCULOS DE PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE CARTÓN, PRODUCTOS DE IMPRENTA; PERIÓDICOS E IMPRESIONES PERIÓDICAS, LIBROS, MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN, FOTOGRAFÍAS, ARTÍCULOS DE PAPELERÍA, MATERIALES ADHESIVOS, MATERIALES PARA ARTISTAS, PINCELES, MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA, MATERIALES DE INSTRUCCIÓN Y DIDÁCTICOS, EXCEPTO APARATOS, CARACTERES DE IMPRENTA. Clase: 16. Para: AMPARAR: INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO FARMACÉUTICO; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN MÉDICA Y CIENTÍFICA EN EL ÁMBITO DEL TRATAMIENTO Y DIAGNÓSTICO DEL CÁNCER, CARDIOLOGÍA, NEFROLOGÍA, ENDOCRINOLOGÍA, INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS QUÍMICO, BIOQUÍMICO, BIOLÓGICO Y BACTERIOLÓGICO. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día primero de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de junio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002129-2

No. de Expediente: 2023215400

No. de Presentación: 20230359277

CLASE: 09, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY

ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Apple Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

## OPTIC ID

Consistente en: la palabra OPTIC ID que se traduce al castellano como OPTICO ID, que servirá para: AMPARAR: HARDWARE INFORMÁTICO; APARATOS DE IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA; ESCÁNERES BIOMÉTRICOS; ESCÁNERES DE IRIS BIOMÉTRICOS; SOFTWARE DE ORDENADOR; SOFTWARE DE IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA; SOFTWARE DE DESARROLLO DE APLICACIONES; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA SU USO COMO INTERFAZ DE PROGRAMACIÓN DE APLICACIONES (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS API) PARA CREAR APLICACIONES DE SOFTWARE; SOFTWARE DE REALIDAD VIRTUAL; SOFTWARE DE REALIDAD AUMENTADA; SOFTWARE PARA NAVEGAR EN ENTORNOS DE REALIDAD VIRTUAL Y REALIDAD AUMENTADA. Clase: 09. Para: AMPARAR: CONSULTORÍA DE SOFTWARE INFORMÁTICO; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE DESARROLLO DE APLICACIONES NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE UTILIZADO EN EL DESARROLLO DE OTRAS APLICACIONES DE SOFTWARE; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICO EN LÍNEA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día cinco de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002130-2

No. de Expediente: 2023215727

No. de Presentación: 20230359767

CLASE: 09, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NADYA

SUSANA LEON RETANA, en su calidad de APODERADO de Apple Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

## SPATIAL MEMORIES

Consistente en: las palabras SPATIAL MEMORIES que se traduce al castellano como, que servirá para: AMPARAR: ORDENADORES; HARDWARE DE LA COMPUTADORA; HARDWARE INFORMÁTICO PONIBLES; HARDWARE INFORMÁTICO PARA TRANSMITIR Y PERMITIR LA VISUALIZACIÓN DE AUDIO, VÍDEO, TELEVISIÓN, PELÍCULAS, IMÁGENES DIGITALES Y OTROS CONTENIDOS MULTIMEDIA; DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA; DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS PARA ORDENADORES; CASCOS DE AUDIO, GAFAS, ANTEOJOS, CONTROLADORES, CONTROLES REMOTOS Y PANTALLAS DE REALIDAD VIRTUAL; CASCOS DE REALIDAD AUMENTADA, GAFAS, ANTEOJOS, CONTROLADORES, CONTROLES REMOTOS Y PANTALLAS; PERIFÉRICOS PONIBLES PARA JUGAR VIDEOJUEGOS; PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN; PANTALLAS MONTADAS EN LA CABEZA; PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN PONIBLES; CÁMARAS; CÁMARAS DE TELÉFONOS MÓVILES; SOFTWARE DE ORDENADOR; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA INSTALAR, CONFIGURAR, OPERAR Y CONTROLAR COMPUTADORAS, PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, ANTEOJOS INTELIGENTES, ANILLOS INTELIGENTES, PARLANTES INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, CASCOS DE AUDIO, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO, TELEVISORES, DECODIFICADORES, REPRODUCTORES DE AUDIO Y VÍDEO Y SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO DOMÉSTICO; SOFTWARE DE DESARROLLO DE APLICACIONES; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA SU USO COMO INTERFAZ DE PROGRAMACIÓN DE APLICACIONES (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS API) PARA CREAR APLICACIONES DE SOFTWARE; SOFTWARE PARA PROCESAR, TRANSMITIR Y MOSTRAR TEXTO, DATOS, IMÁGENES, AUDIO, CONTENIDO AUDIOVISUAL Y OTRO CONTENIDO MULTIMEDIA; SOFTWARE PARA ENVIAR Y RECIBIR MENSAJES ELECTRÓNICOS, ALERTAS, NOTIFICACIONES Y RECORDATORIOS; SOFTWARE DE JUEGOS DE ORDENADOR; PROGRAMAS DE VIDEOJUEGOS; SOFTWARE DE REALIDAD VIRTUAL; SOFTWARE DE REALIDAD AUMENTADA; SOFTWARE PARA NAVEGAR EN ENTORNOS DE REALIDAD VIRTUAL Y REALIDAD AUMENTADA; SOFTWARE PARA PERMITIR QUE ORDENADORES, DISPOSITIVOS MÓVILES Y TELÉFONOS MÓVILES PROPORCIONEN EXPERIENCIAS DE REALIDAD VIRTUAL Y REALIDAD AUMENTADA. Clase: 09. Para: AMPARAR: DISEÑO

Y DESARROLLO DE HARDWARE, SOFTWARE Y PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE, SOFTWARE Y PERIFÉRICOS PARA REALIDAD VIRTUAL Y AUMENTADA; CONSULTORÍA EN EL DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS; DISEÑO Y DESARROLLO DE VIDEOJUEGOS Y JUEGOS DE ORDENADOR; CREACIÓN DE CONTENIDO PARA MUNDOS VIRTUALES; DISEÑO DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; CONSULTORÍA DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE; SOFTWARE COMO SERVICIO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS SAAS); PLATAFORMA COMO SERVICIO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS PAAS); INFRAESTRUCTURA COMO SERVICIO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS IAAS); PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIONES (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS ASP); SUMINISTRO DE SOFTWARE DE DESARROLLO DE APLICACIONES NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE UTILIZADO EN EL DESARROLLO DE OTRAS APLICACIONES DE SOFTWARE; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA INSTALAR, CONFIGURAR, OPERAR Y CONTROLAR ORDENADORES, PERIFÉRICOS DE ORDENADOR, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, ANILLOS INTELIGENTES, ALTA VOCES INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, AURICULARES, CASCOS DE AUDIO, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO, TELEVISORES, APARATOS CAJAS SUPERIORES, REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO Y SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO EN EL HOGAR; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA PROCESAR, TRANSMITIR Y MOSTRAR TEXTO, DATOS, IMÁGENES, AUDIO, CONTENIDO AUDIOVISUAL Y OTRO CONTENIDO MULTIMEDIA; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE VIDEOJUEGOS Y JUEGOS DE ORDENADOR NO DESCARGABLES; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE REALIDAD VIRTUAL NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE REALIDAD AUMENTADA NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA PERMITIR QUE ORDENADORES, DISPOSITIVOS MÓVILES Y TELÉFONOS MÓVILES PROPORCIONEN EXPERIENCIAS DE REALIDAD VIRTUAL Y REALIDAD AUMENTADA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día trece de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

No. de Expediente: 2023215886

No. de Presentación: 20230360035

CLASE: 09, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NADYA SUSANA LEON RETANA, en su calidad de APODERADO de Apple Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

## APPLE VISION PRO

Consistente en: las palabras APPLE VISION PRO, que se traduce al castellano como MANZANA VISION PRO, que servirá para: AMPARAR: COMPUTADORAS; APARATOS E INSTRUMENTOS DE TELECOMUNICACIONES; DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICOS PARA PROPORCIONAR ACCESO A INTERNET Y ENVIAR, RECIBIR Y TRANSMITIR DATOS, IMÁGENES, AUDIO, VÍDEO Y CONTENIDO MULTIMEDIA; HARDWARE INFORMÁTICO PONIBLES; COMPUTADORAS PONIBLES; HARDWARE INFORMÁTICO PARA TRANSMITIR Y PERMITIR LA VISUALIZACIÓN DE AUDIO, VÍDEO, TELEVISIÓN, PELÍCULAS, IMÁGENES DIGITALES Y OTROS CONTENIDOS MULTIMEDIA; PERIFÉRICOS PONIBLES PARA SU USO CON ORDENADORES; CASCOS, GAFAS, CONTROLADORES, CONTROLES REMOTOS Y PANTALLAS DE REALIDAD VIRTUAL; CASCOS, GAFAS, CONTROLADORES, CONTROLES REMOTOS Y PANTALLAS DE REALIDAD AUMENTADA; PERIFÉRICOS PONIBLES PARA JUGAR VIDEOJUEGOS; PARTES Y ACCESORIOS PARA COMPUTADORAS Y PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA; BATERÍAS; BATERÍAS RECARGABLES; CARGADORES DE BATERÍA; CARGADORES DE ENERGÍA PORTÁTILES; CARGADORES INALÁMBRICOS PARA ORDENADORES, PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS Y AURICULARES; APARATOS DE CARGA PARA ORDENADORES, PERIFÉRICOS DE ORDENADOR Y AURICULARES; ESTUCHES DE CARGA ADAPTADOS PARA ORDENADORES, PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS Y AURICULARES; SOPORTES PARA MONITORES DE ORDENADOR Y PERIFÉRICOS DE ORDENADOR; BOLSAS, CUBIERTAS, ESTUCHES, FUNDAS, CORREAS, CORDONES Y SOPORTES PARA COMPUTADORAS, PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA Y AURICULARES. Clase: 09. Para: AMPARAR: DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y PERIFÉRICOS DE REALIDAD VIRTUAL Y AUMENTADA; CONSULTORÍA EN EL DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS; CONSULTORÍA EN TECNOLOGÍA INFORMÁTICA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002132-2

No. de Expediente: 2020186293

No. de Presentación: 20200302463

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NADYA SUSANA LEON RETANA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS CINFA, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## LYXON

Consistente en: La palabra LYXON, que servirá para: AMPARAR: PREPARADOS FARMACÉUTICOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA EPILEPSIA Y FÁRMACOS ANTICONVULSIVOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del dos mil veintitrés.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. W002146-2

No. de Expediente: 2023216212

No. de Presentación: 20230360878

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL

de WOLVERINE OUTDOORS, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## BRIGHTFOAM

Consistente en: la palabra BRIGHTFOAM, que servirá para: AMPARAR: CALZADO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día treinta de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002147-2

No. de Expediente: 2023216650

No. de Presentación: 20230361613

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Essity Hygiene and Health Aktiebolag, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## ODOR CONTROL

Consistente en: la expresión ODOR CONTROL, que se traduce al idioma castellano como: OLOR CONTROL. Se concede exclusividad sobre el diseño y todos los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto a los elementos denominativos individualmente considerados: ODOR y CONTROL, no se conceden exclusividad por ser elementos descriptivos de los productos a distinguir siendo de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TOALLAS DE PAPEL INCLUYENDO TOALLAS DE MANO DE PAPEL, TOALLAS DE TOCADOR DE PAPEL, TOALLITAS (PAÑITOS) HECHOS DE CELULOSA O DE PAPEL; PAÑUELOS DE BOLSILLO DE PAPEL; PAÑUELOS DE PAPEL; SERVILLETAS DE PAPEL INCLUYENDO, SERVILLETAS DE PA-

PEL PARA DESMAQUILLAR Y SERVILLETAS DE PAPEL PARA MESAS; PAÑUELOS DE BAÑO; PAPEL HIGIÉNICO; ROLLOS DE PAPEL O CELULOSA DE COCINA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día catorce de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de julio del dos mil veintitrés.

ENRIQUE GILBERTO CORTEZ FERRUFINO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. W002148-2

No. de Expediente: 2023216446

No. de Presentación: 20230361279

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCADELI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BOCADELI, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## SUPER TROMPETA

Consistente en: la expresión SUPER TROMPETA, que servirá para: AMPARAR: SNACKS O BOCADILLOS A BASE DE FRUTAS, VERDURAS Y LEGUMBRES; LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS, JALEAS, CONFITES; FRITURAS ELABORADAS DE VEGETALES, DE CERDO, DE RES, PLÁTANO, O COMBINACIONES DE LOS MISMOS; FRITURAS DE PAPAS; CACAHUETES PREPARADOS / CACAHUATES PREPARADOS / MANÍES PREPARADOS. ESTOS PRODUCTOS, SALADOS O A BASE Y/O CON SABOR A CHOCOLATE. Clase: 29. Para: AMPARAR: CHOCOLATE; PAN, PASTELES Y CONFITES; HARINAS, A SABER, HARINA DE MAÍZ, HARINA DE TRIGO, HARINA DE ARROZ, HARINA PASTELERA; PRODUCTOS COMESTIBLES A BASE DE CEREALES INCLUYENDO CHIPS A BASE DE MAÍZ Y CEREALES, BARRAS DE CEREALES, HOJUELAS DE CEREALES SECOS; GALLETAS INCLUYENDO GALLETAS SALADAS, GALLETAS SALADAS DE ARROZ Y GALLETAS DE MANTEQUILLA; HELADOS CREMOSOS, SORBETES; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, A SABER, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; TAIPOCA Y SAGÚ; CAFÉ,

TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; VINAGRE, SALSAS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; HIELO; ARROZ, HIELO; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diez de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002149-2

No. de Expediente: 2023216181

No. de Presentación: 20230360665

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de AVATR Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AVATR

Consistente en: la palabra AVATR y diseño, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; VEHÍCULOS SIN CONDUCTOR [VEHÍCULOS AUTÓNOMOS]; COCHES DEPORTIVOS; AUTOMÓVILES INCLUYENDO AUTOMÓVILES ELÉCTRICOS; VOLANTES PARA VEHÍCULOS; CHASIS DE VEHÍCULOS; MOTORES ELÉCTRICOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; RUEDAS DE VEHÍCULOS; CARROCERÍAS DE AUTOMÓVILES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de julio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002150-2

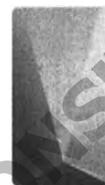
No. de Expediente: 2023216180

No. de Presentación: 20230360663

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de AVATR Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: DISEÑO AVATR, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; VEHÍCULOS SIN CONDUCTOR [VEHÍCULOS AUTÓNOMOS]; COCHES DEPORTIVOS; AUTOMÓVILES INCLUYENDO AUTOMÓVILES ELÉCTRICOS; VOLANTES PARA VEHÍCULOS; CHASIS DE VEHÍCULOS; MOTORES ELÉCTRICOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; RUEDAS DE VEHÍCULOS; CARROCERÍAS DE AUTOMÓVILES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de julio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002151-2

No. de Expediente: 2023216041

No. de Presentación: 20230360266

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADA de SERVICIOS FINANCIEROS ENLACE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SERVICIOS FINANCIEROS ENLACE,

S.A. DE C.V. o ENLACE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la letra e y diseño, que servirá para AMPARAR: APLICACIONES INFORMÁTICAS DESCARGABLES Y PLATAFORMAS DE SOFTWARE, GRABADO O DESCARGABLE PARA SERVICIOS FINANCIEROS; BILLETERAS ELECTRÓNICAS DESCARGABLES / MONEDEROS ELECTRÓNICOS DESCARGABLES; CAJEROS AUTOMÁTICOS BANCARIOS; SOFTWARE DESCARGABLE PARA LA GESTIÓN DE TRANSACCIONES CON CRIPTOACTIVOS MEDIANTE LA TECNOLOGÍA DE CADENA DE BLOQUES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002152-2

No. de Expediente: 2023215978

No. de Presentación: 20230360186

CLASE: 30, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Marcas y Recetas, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra FreeBake y diseño, que se traduce al castellano como Libre Hornear, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUS SUCEDÁNEOS; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR. Clase: 30. Para: AMPARAR: COMERCIALIZACIÓN DE

HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002153-2

No. de Expediente: 2023215923

No. de Presentación: 20230360084

CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Bio Minerals N.V., de nacionalidad BELGA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# BIOSIL

Consistente en: la palabra BIOSIL, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA USO ORAL, PARA LA MEJORA ESTRUCTURAL Y PROTECCIÓN DE LAS ESTRUCTURAS EPIDÉRMICAS. Clase: 03. Para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS; PREPARACIONES DE VITAMINAS Y MINERALES; PREPARACIONES ORALES PARA LA PREVENCIÓN Y/O EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS CARDIOVASCULARES, MUSCULOESQUELÉTICOS Y DEL TEJIDO CONJUNTIVO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002154-2

No. de Expediente: 2023215728

No. de Presentación: 20230359768

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NADYA SUSANA LEON RETANA, en su calidad de APODERADO de Apple Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# APPLE R1

Consistente en: la palabra APPLER1, que servirá para: AMPARAR: CHIPS DE ORDENADOR; CIRCUITOS INTEGRADOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día trece de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002155-2

No. de Expediente: 2020189506

No. de Presentación: 20200309226

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NADYA SUSANA LEON RETANA, en su calidad de APODERADO de UNIPHARM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# ANTIPRESS

Consistente en: la palabra ANTIPRESS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS, PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS;

MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de octubre del dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del dos mil veintitrés.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. W002156-2

No. de Expediente: 2023216964

No. de Presentación: 20230362117

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Wm. Wrigley Jr. Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Hubba Bubba y diseño. Se concede exclusividad sobre el diseño y todos los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto al elemento denominativo individualmente considerado: BUBBA, no se concede exclusividad, por ser un elemento de uso común y necesario en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE CONFITERÍA, GOMAS DE MASCAR, CHICLES, DULCES Y MENTAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002157-2

No. de Expediente: 2023216966

No. de Presentación: 20230362119

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Wm. Wrigley Jr. Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión WRIGLEY'S, que servirá para: AMPARAR. PRODUCTOS DE CONFITERITERIA, GOMAS DE MASCAR, CHICLES, DULCES Y MENTAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002159-2

No. de Expediente: 2023216817

No. de Presentación: 20230361908

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de Lenovo (Beijing) Limited, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como O, que servirá para: AMPARAR: COMPUTADORAS PERSONALES; COMPUTADORES DE ESCRITORIO; COMPUTADORAS TODO EN UNO; COMPUTADORAS NOTEBOOK; COMPUTADORAS PLEGABLES PORTABLES (POR SU ANGLICISMO LAPTOP); COMPUTADORAS PORTÁTILES; TABLETAS ELECTRÓNICAS; MONITORES DE COMPUTADORA; ACCESORIOS INFORMÁTICOS, A SABER, AURICULARES, RATÓN, ALFOMBRILLAS DE RATÓN, TECLADOS;

COMPUTADORAS QUE TAMBIÉN FUNCIONAN COMO EQUIPOS DE JUEGOS, A SABER, COMPUTADORAS PORTABLES PARA JUEGOS, CUBOS DE JUEGOS DEL TIPO DE ORDENADORES DE SOBREMESA PORTÁTILES Y TORRES DE JUEGOS; RELOJES INTELIGENTES; SOFTWARE DE JUEGOS DE COMPUTADORA DESCARGABLE DESDE UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL; SOFTWARE DESCARGABLE DEL TIPO DE UNA APLICACIÓN MÓVIL PARA JUEGOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002160-2

No. de Expediente: 2023215921

No. de Presentación: 20230360082

CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Bio Minerals N.V., de nacionalidad BELGA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra CH-OSA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA USO ORAL, PARA LA MEJORA ESTRUCTURAL Y PROTECCIÓN DE LAS ESTRUCTURAS EPIDÉRMICAS. Clase: 03. Para: MPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS; PREPARACIONES DE VITAMINAS Y MINERALES; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO ORAL, PARA LA MEJORA ESTRUCTURAL Y PROTECCIÓN DE LAS ESTRUCTURAS EPIDÉRMICAS Y PARA SU USO EN LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS CARDIOVASCULARES, MUSCULARES, DERMATOLÓGICOS, NEUROLÓGICOS Y RELACIONADOS CON EL ESQUELETO, LAS ARTICULACIONES, LA MUCOSA Y EL TEJIDO CONJUNTIVO; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS, VITAMINAS Y MINERALES, PARA USO ORAL, PARA LA MEJORA ESTRUCTURAL Y PROTECCIÓN DE LAS ESTRUCTURAS EPIDÉRMICAS Y PARA SU USO EN LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS CARDIOVASCULARES, MUSCULARES, DERMATOLÓGICOS, NEUROLÓGICOS Y RELACIONADOS CON EL ESQUELETO, LAS ARTICULACIONES, LA MUCOSA Y EL TEJIDO CONJUNTIVO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002161-2

No. de Expediente: 2023216968

No. de Presentación: 20230362121

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Wm. Wrigley Jr. Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### HUBBA BUBBA BUBBLE TAPE

Consistente en: la expresión HUBBA BUBBA BUBBLE TAPE, que se traduce al idioma castellano como: HUBBA BUBBA BURBUJA CINTA. Se concede exclusividad sobre todos los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto a los elementos denominativos individualmente considerados: BUBBA, BUBBLE y TAPE, no se conceden exclusividad, por ser elementos de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE CONFITERÍA, GOMAS DE MASCAR, CHICLES, DULCES Y MENTAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002162-2

No. de Expediente: 2023216967

No. de Presentación: 20230362120

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Wm. Wrigley

Jr. Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### HUBBA BUBBA BUBBLE SPLASH

Consistente en: la expresión HUBBA BUBBA BUBBLE SPLASH. Se concede exclusividad sobre todos los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto a los elementos denominativos individualmente considerados: BUBBA, BUBBLE y SPLASH, no se conceden exclusividad, por ser elementos de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE CONFITERÍA, GOMAS DE MASCAR, CHICLES, DULCES Y MENTAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002163-2

No. de Expediente: 2023216799

No. de Presentación: 20230361884

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de CHONGQING CHANGAN AUTOMOBILE CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como DISEÑO DE LUZ, que servirá para AMPARAR: AUTOBUSES; CAMIONES; COCHES; AUTOMÓVILES; AMORTIGUADORES PARA AUTOMÓVILES; MÁQUINAS MOTRICES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; RUEDAS DE VEHÍCULOS; EMBRAGUES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MOTOCICLETAS; CARROCERÍAS DE AUTOMÓVILES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002164-2

No. de Expediente: 2023216813

No. de Presentación: 20230361904

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de Four Roses Distillery LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Four Roses y diseño, que se traduce al castellano como Cuatro Rosas, que servirá para: AMPARAR: WHISKY. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002165-2

No. de Expediente: 2023216798

No. de Presentación: 20230361883

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de CHONGQING CHANGAN AUTOMOBILE CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como DISEÑO DE LUZ, que servirá para AMPARAR: AUTOBUSES; CAMIONES; COCHES; AUTOMÓVILES; AMORTIGUADORES PARA AUTOMÓVILES;

MÁQUINAS MOTRICES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; RUEDAS DE VEHÍCULOS; EMBRAGUES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MOTOCICLETAS; CARROCERÍAS DE AUTOMÓVILES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002166-2

No. de Expediente: 2023216797

No. de Presentación: 20230361882

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de CHONGQING CHANGAN AUTOMOBILE CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como DISEÑO DE TRIANGULO, que servirá para AMPARAR: VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; CAMIONES; COCHES; AUTOMÓVILES; AMORTIGUADORES PARA AUTOMÓVILES; MÁQUINAS MOTRICES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MOTORES ELÉCTRICOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; EMBRAGUES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CASAS RODANTES; CARROCERÍAS DE AUTOMÓVILES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002167-2

No. de Expediente: 2023216800

No. de Presentación: 20230361885

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de CHONGQING CHANGAN AUTOMOBILE CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# DEEPAL

Consistente en: la palabra DEEPAL y diseño, que servirá para AMPARAR: VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; CAMIONES; COCHES; AUTOMÓVILES; AMORTIGUADORES PARA AUTOMÓVILES; MÁQUINAS MOTRICES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MOTORES ELÉCTRICOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; EMBRAGUES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CASAS RODANTES; CARROCEÍAS DE AUTOMÓVILES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002168-2

No. de Expediente: 2023216711

No. de Presentación: 20230361723

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Abbott Operations Uruguay S.R.L, de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# LOBPA

Consistente en: la palabra LOBPA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, MEDICAMENTOS PARA USO HUMANO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO; PREPARACIONES NUTRACÉUTICAS PARA USO TERAPÉUTICO O MÉDICO; SUPLEMENTOS

ALIMENTICIOS; PREPARACIONES DE VITAMINAS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002169-2

No. de Expediente: 2023214966

No. de Presentación: 20230358397

CLASE: 21, 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de ESSENTIAL EXPORT LIMITADA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: en las palabras TOTTO pets y diseño traducida al idioma castellano como TOTTO ANIMALES, que servirá para: AMPARAR: COMEDEROS PARA MASCOTAS; BEBEDEROS PARA MASCOTAS; BEBEDEROS NO MECANIZADOS PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA EN CUANTO DISPENSADORES PORTÁTILES DE AGUA Y LÍQUIDOS PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA; RECIPIENTES DE PLÁSTICO PARA DISPENSAR COMIDAS PARA MASCOTAS; RECIPIENTES DE PLÁSTICO PARA LÍQUIDOS PARA MASCOTAS; BANDEJAS DE ARENA HIGIÉNICA PARA MASCOTAS; CEPILLOS DE DIENTES PARA MASCOTAS; JAULAS PARA TRANSPORTAR MASCOTAS; PEINES DE DESENREDO PARA MASCOTAS; TARROS DE DULCES PARA MASCOTAS; CEPILLOS PARA QUITAR EL PELO MUERTO DE MASCOTAS; FORROS DISEÑADOS PARA CAJAS HIGIÉNICAS PARA MASCOTAS. Clase: 21. Para: AMPARAR: JUGUETES, JUEGOS Y ARTÍCULOS DE JUEGO PARA MASCOTAS INCLUYENDO PELOTAS PARA JUEGO DE MASCOTAS, JUGUETES VOLADORES PARA MASCOTAS, JUGUETES INTERACTIVOS PARA MASCOTAS, PELUCHES PARA MASCOTAS, JUGUETES DE CUERDA PARA MASCOTAS, JUGUETES PARA GATOS Y PERROS, TÚNELES PARA MASCOTAS. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002170-2

No. de Expediente: 2023215189

No. de Presentación: 20230358864

CLASE: 17.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Cross Oil Refining & Marketing, Inc, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Cross Trans y diseño, traducida al idioma castellano como Cruz Trans, que servirá para: AMPARAR: ACEITES AISLANTES INCLUYENDO ACEITE AISLANTE PARA TRANSFORMADORES. Clase: 17.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002171-2

No. de Expediente: 2023215330

No. de Presentación: 20230359138

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GABRIEL IGNACIO LARA MENJIVAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO

de Jinko Solar Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras: TIGER NEO y diseño, que se traduce al castellano como: TIGRE NEO, que servirá para: AMPARAR: MÓDULOS DE CÉLULAS SOLARES INCLUYENDO MÓDULOS DE CÉLULAS SOLARES DE SILICIO CRISTALINO, MÓDULOS DE CÉLULAS SOLARES DE SILICIO MONOCRISTALINO, MÓDULOS DE CÉLULAS SOLARES DE SILICIO POLICRISTALINO, MÓDULOS DE CÉLULAS SOLARES DE SILICIO AMORFO; BATERÍAS SOLARES; CELDAS FOTOVOLTAICAS; PANELES SOLARES PARA LA PRODUCCIÓN DE ELECTRICIDAD; APARATOS FOTOVOLTAICOS PARA GENERAR ELECTRICIDAD; APARATOS E INSTALACIONES FOTOVOLTAICOS PARA GENERAR ELECTRICIDAD SOLAR; CÉLULAS SOLARES DE SILICIO CRISTALINO; INVERSORES FOTOVOLTAICOS; OBLEAS PARA CIRCUITOS INTEGRADOS; OBLEAS SOLARES; PANELES FOTOVOLTAICOS PARA GENERACIÓN DE ELECTRICIDAD; MÓDULOS SOLARES; MÓDULOS FOTOVOLTAICOS; CÉLULAS SOLARES DE SILICIO MONOCRISTALINO; CÉLULAS SOLARES DE SILICIO POLICRISTALINO; APARATOS FOTOVOLTAICOS PARA CONVERTIR LA RADIACIÓN SOLAR EN ENERGÍA ELÉCTRICA. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día primero de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de junio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002172-2

No. de Expediente: 2023214820

No. de Presentación: 20230358170

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Virtuoso, Ltd., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra VIRTUOSO, que servirá para: AMPARAR: PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES EN LA FORMA DE REVISTAS EN EL ÁMBITO DE LOS VIAJES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002173-2

No. de Expediente: 2023218984

No. de Presentación: 20230365987

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIO ALEJANDRO MORAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras: Vulcano Café y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDA CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002184-2

No. de Expediente: 2023217252

No. de Presentación: 20230362652

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de Dyna

& Cia. S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra MUNFORTE y diseño, que servirá para: Amparar: MÁQUINAS, HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS DE MANO IMPULSADOS MANUALMENTE; MANGOS PARA HERRAMIENTAS DE MANO QUE FUNCIONAN MANUALMENTE; GUADAÑAS. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002185-2

No. de Expediente: 2023219086

No. de Presentación: 20230366150

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado TERESA ELIZABETH ZELAYA DE SAADE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SUMINISTROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SUMIN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las letras JFC y diseño, que servirá para: AMPARAR: PALILLOS DE MADERA PARA SUSHI. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002188-2

No. de Expediente: 2023219087

No. de Presentación: 20230366151

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado TERESA ELIZABETH ZELAYA DE SAADE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SUMINISTROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SUMIN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: TETSUJIN y diseño que se traduce al idioma castellano como HIERRO, que servirá para: AMPARAR: ESTERILLA DE BAMBÚ PARA SUSHI; PALILLOS DE MADERA PARA SUSHI. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002189-2

No. de Expediente: 2023219002

No. de Presentación: 20230366006

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LMG BIO, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# NALBULAN

Consistente en: la palabra NALBULAN, que servirá para: AMPARAR: UN MEDICAMENTO QUE ES UN NARCÓTICO PARA ALIVIAR EL DOLOR DE MODERADO A FUERTE, QUE SE PRESENTA EN EL PERIODO POSTQUIRÚRGICO DE CIRUGÍA MAYOR, CÁNCER, QUEMADURAS, INFARTO AGUDO AL MIO-

CARDIO, POLITRAUMATISMOS Y CÓLICO RENOURETERAL O BILIAR; TAMBIÉN SE USA CON OTROS MEDICAMENTOS Y AGENTES ANESTÉSICOS ANTES, DURANTE Y DESPUÉS DE LA CIRUGÍA Y OTROS PROCEDIMIENTOS MÉDICOS. CUYA ACCIÓN CONSISTE EN CAMBIAR LA MANERA EN QUE EL CUERPO RESPONDE AL DOLOR; ES UN ANALGÉSICO ÚTIL EN LOS ESTADOS DE DOLOR AGUDO EN EL POSTOPERATORIO, PREOPERATORIO, PROCEDIMIENTOS OBSTÉTRICOS Y COMO SUPLEMENTO DE LA ANESTESIA GENERAL BALANCEADA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de octubre del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002190-2

No. de Expediente: 2023218990

No. de Presentación: 20230365994

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LMG BIO LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# ANFOLAN

Consistente en: la palabra ANFOLAN, que servirá para: AMPARAR: UN MEDICAMENTO QUE SE UTILIZA PARA TRATAR INFECCIONES CAUSADAS POR HONGOS; SE USA PARA INFECCIONES MICÓTICAS COMO MENINGITIS CRIPTOCÓCCICA (UNA INFECCIÓN MICÓTICA DEL RECUBRIMIENTO DE LA COLUMNA VERTEBRAL Y DEL CEREBRO) Y LEISHMANIASIS VISCERAL (UNA ENFERMEDAD PARASÍTICA QUE POR LO GENERAL AFECTA EL BAZO, EL HÍGADO Y LA MÉDULA ÓSEA). EL CUAL FUNCIONA RETRASANDO EL CRECIMIENTO DE LOS HONGOS QUE CAUSAN LA INFECCIÓN. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de octubre del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002191-2

No. de Expediente: 2023218993

No. de Presentación: 20230365997

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADA de LMG BIO, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## MORLAN

Consistente en: la palabra MORLAN, que servirá para AMPARAR: UN MEDICAMENTO QUE SE UTILIZA PARA ALIVIAR EL DOLOR DE MODERADO A FUERTE CUYAS CÁPSULAS Y TABLETAS DE LIBERACIÓN PROLONGADA SE USAN PARA ALIVIAR EL DOLOR FUERTE QUE NO SE PUEDE CONTROLAR CON EL USO DE OTROS MEDICAMENTOS ANALGÉSICOS. SU ACCIÓN CONSISTE EN CAMBIAR LA MANERA EN QUE EL CEREBRO Y EL SISTEMA NERVIOSO RESPONDEN AL DOLOR; Y ES UN TRATAMIENTO MUY FUERTE, Y SE UTILIZA PARA TRATAR EL DOLOR INTENSO, PARA MEJORAR LA RESPIRACIÓN Y EVITAR LA SENSACIÓN DE AHOGAMIENTO Y PARA AYUDAR A CONTROLAR LA ANSIEDAD. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de octubre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002192-2

No. de Expediente: 2023218995

No. de Presentación: 20230365999

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de LMG BIO LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## TRAMAZAC

Consistente en: la palabra TRAMAZAC, que servirá para: AMPARAR: UN MEDICAMENTO QUE ES UN ANALGÉSICO OPIOIDE QUE TIENE EFECTO SOBRE LA PERCEPCIÓN DE DOLOR TANTO DONDE SE PRODUCE LA LESIÓN COMO EN EL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL Y EL PERIFÉRICO. EL CUAL ACTÚA SOBRE LA VELOCIDAD DE TRANSMISIÓN Y LA INTENSIDAD DE LA SEÑAL DOLOROSA HACIENDO QUE SE "SIENTA" MENOS DOLOR, SE USA PARA ALIVIAR EL DOLOR DE MODERADO A MODERADAMENTE INTENSO Y ESTÁ INDICADO TANTO PARA EL DOLOR NEUROPÁTICO COMO LA CIÁTICA COMO PARA EL DOLOR NOCICEPTIVO (ARTROSIS) Y O EL DOLOR MIXTO COMO EL DOLOR LUMBAR CRÓNICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de octubre del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002193-2

No. de Expediente: 2023218996

No. de Presentación: 20230366000

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADA de LMG BIO, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## TIAZOL

Consistente en: la palabra TIAZOL, que servirá para AMPARAR: UN MEDICAMENTO INDICADO EN EL TRATAMIENTO MÉDICO

DEL HIPERTIROIDISMO, EL CUAL FUNCIONA BLOQUEANDO LA PRODUCCIÓN DE HORMONAS TIROIDEAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de octubre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002194-2

No. de Expediente: 2023218997

No. de Presentación: 20230366001

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LMG BIO LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## SALMELAN

Consistente en: la palabra SALMELAN, que servirá para: AMPARAR: UN MEDICAMENTO QUE SE UTILIZA PARA TRATAR LA DIFICULTAD PARA RESPIRAR, LAS SIBILANCIAS, LA FALTA DE ALIENTO, LA TOS Y LA OPRESIÓN EN EL PECHO CAUSADA POR EL ASMA. EL CUAL FUNCIONA AL REDUCIR LA HINCHAZÓN EN LAS VÍAS RESPIRATORIAS, Y RELAJAR Y ABRIR LAS VÍAS RESPIRATORIAS EN LOS PULMONES, LO QUE FACILITA LA RESPIRACIÓN; Y SE PRESENTA COMO UN POLVO Y COMO UNA SOLUCIÓN DE INHALACIÓN PARA INHALAR POR LA BOCA CON UN INHALADOR ESPECIALMENTE DISEÑADO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de octubre del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002195-2

No. de Expediente: 2023218998

No. de Presentación: 20230366002

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LMG BIO, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## SACUVAL DUO

Consistente en: las palabras SACUVAL DUO, que servirá para: AMPARAR: UN MEDICAMENTO QUE SE UTILIZA PARA TRATAR LA INSUFICIENCIA CARDÍACA (CORAZÓN DÉBIL). EL CUAL FUNCIONA AL BLOQUEAR LA ACCIÓN DE ALGUNAS SUSTANCIAS NATURALES QUE REDUCEN LOS VASOS SANGUÍNEOS, PERMITIENDO QUE LA SANGRE FLUYA CON MÁS FACILIDAD Y EL CORAZÓN BOMBEE CON MÁS EFICIENCIA Y PARA AYUDAR A CONTROLAR EL VOLUMEN DE LA SANGRE. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de octubre del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002196-2

No. de Expediente: 2023218999

No. de Presentación: 20230366003

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO

de LMG BIO, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## OZALAN

Consistente en: la expresión OZALAN, que servirá para: AMPARAR: UN MEDICAMENTO ANTIPSICÓTICO UTILIZADO PARA TRATAR DOS TRASTORNOS DE SALUD MENTAL: LA ESQUIZOFRENIA Y EL TRASTORNO BIPOLAR, CUYA ACCIÓN CONSISTE EN CAMBIAR LA ACTIVIDAD DE CIERTAS SUSTANCIAS NATURALES EN EL CEREBRO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002198-2

No. de Expediente: 2023219000

No. de Presentación: 20230366004

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LMG BIO LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## NOXILAN

Consistente en: la palabra NOXILAN, que servirá para: AMPARAR: UN MEDICAMENTO QUE SE USA PARA PREVENIR EL DESARROLLO DE COÁGULOS DE SANGRE, ES UN INHIBIDOR

DE LA COAGULACIÓN O ANTICOAGULANTE. SE UTILIZA EN EL TRATAMIENTO DE TROMBOSIS VENOSA PROFUNDA (PRESENCIA COÁGULOS LOCALIZADOS EN LAS VENAS DE LAS PIERNAS), PREVENCIÓN DE LA FORMACIÓN DE COÁGULOS EN PACIENTES SOMETIDOS A UNA INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA O EN PACIENTES INMOVILIZADOS, PREVENCIÓN DE LA FORMACIÓN DE COÁGULOS EN PACIENTES SOMETIDOS A HEMODIÁLISIS, Y EN EL TRATAMIENTO DE INFARTO DE MIOCARDIO Y ANGINA DE PECHO, ENTRE OTROS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de octubre del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002199-2

No. de Expediente: 2023219001

No. de Presentación: 20230366005

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LMG BIO LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## NORGESLAN

Consistente en: la palabra NORGESLAN, que servirá para: AMPARAR: UN MEDICAMENTO QUE SE USA PARA EVITAR EL EMBARAZO DESPUÉS DE UNA RELACIÓN SEXUAL SIN PROTECCIÓN (TENER RELACIONES SEXUALES SIN NINGÚN MÉTODO ANTICONCEPTIVO O CON UN MÉTODO ANTICONCEPTIVO QUE FALLÓ O QUE NO SE USÓ DE MANERA CORRECTA); SE USA COMO MÉTODO ANTICONCEPTIVO ORAL DE EMERGENCIA Y ACTÚA EVITANDO LA LIBERACIÓN DE UN ÓVULO DE LOS OVARIOS O EVITANDO LA FECUNDACIÓN POR PARTE DE LOS ESPERMATOZOIDES (CÉLULAS REPRODUCTIVAS MASCULINAS). Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de octubre del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002200-2

No. de Expediente: 2023218478

No. de Presentación: 20230364964

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRO JOSE RODRIGUEZ ROSALES, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL de AGROSERVICIO EL SURCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AGROSERVICIO EL SURCO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## PRIMING

Consistente en: la palabra: PRIMING, que se traduce al castellano como: CEBADO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; COMPUESTOS PARA LA EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; SUSTANCIAS PARA CURTIR CUEROS Y PIELES DE ANIMALES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA; MASILLAS Y OTRAS MATERIAS DE RELLENO EN PASTA; COMPOST, ABONOS, FERTILIZANTES; PREPARACIONES BIOLÓGICAS PARA LA INDUSTRIA Y LA CIENCIA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de septiembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002203-2

No. de Expediente: 2023218479

No. de Presentación: 20230364966

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRO JOSE RODRIGUEZ ROSALES, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL de AGROSERVICIO EL SURCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AGROSERVICIO EL SURCO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## INDAGAR

Consistente en: la palabra: INDAGAR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; COMPUESTOS PARA LA EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; SUSTANCIAS PARA CURTIR CUEROS Y PIELES DE ANIMALES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA; MASILLAS Y OTRAS MATERIAS DE RELLENO EN PASTA; CAMPOS!, ABONOS, FERTILIZANTES; PREPARACIONES BIOLÓGICAS PARA LA INDUSTRIA Y LA CIENCIA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de septiembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002204-2

No. de Expediente: 2023218486

No. de Presentación: 20230364973

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRO JOSE RODRIGUEZ ROSALES, en su calidad de APODERADO

GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL de AGROSERVICIO EL SURCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AGROSERVICIO EL SURCO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## HIDRO-GAR

Consistente en: la palabra: HIDRO-GAR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA, ABONOS, FERTILIZANTES, PREPARACIONES BIOLÓGICAS PARA LA INDUSTRIA Y LA CIENCIA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de septiembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002205-2

No. de Expediente: 2023218744

No. de Presentación: 20230365447

CLASE: 20.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de INDUSTRIAS DE FOAM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAS DE FOAM, S. A. DE C. V., o solamente INDUFOAM, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras indufoam Ortho Advanced y diseño, traducida la palabra Advanced como avanzado; Se concede exclusividad

sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: Ortho y Advanced, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAMAS, COLCHONES PARA CAMAS, ALMOHADAS. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002212-2

No. de Expediente: 2023218743

No. de Presentación: 20230365446

CLASE: 20.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de INDUSTRIAS DE FOAM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAS DE FOAM, S. A. DE C. V., o solamente INDUFOAM, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras INDUFOAM SMART P-COILS y diseño, traducida la palabra SMART como Inteligente; Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el elemento denominativo: Smart que se traduce al castellano como inteligente, individualmente considerada, no se concede exclusividad, por

ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: RESORTES PARA COLCHONES DE CAMAS. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002213-2

No. de Expediente: 2023218913

No. de Presentación: 20230365827

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de BIGGAR & LEITH, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**SHANKY'S WHIP**

Consistente en: las palabras SHANKY'S WHIP, que servirá para: AMPARAR: LICOR DE WHISKY. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día dos de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002214-2

No. de Expediente: 2023219352

No. de Presentación: 20230366625

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ÁNGEL RICARDO SOLÍS JOVEL, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión ThermoAires y diseño; Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: Thermo y Aires, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: APARATOS DE AIRE ACONDICIONADO. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de octubre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X014582-2

**DE TERCERA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.  
Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas siete minutos del cinco de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante, señora MARÍA SANTOS SORTO DE CUEVA, con documento único de identidad número 02373178-5, quien al momento de fallecer era de sesenta y siete años de edad, de oficios domésticos, de nacionalidad salvadoreña, casada, originaria de Conchagua, departamento de La Unión, y del domicilio de la ciudad y departamento de La Unión, hijo de Fidelia Sorto, falleció el cuatro de abril de dos mil veintidós, en Cantón Loma Larga, municipio y departamento de La Unión, a consecuencia de insuficiencia renal; de parte de ELIZABETH CUEVA SORTO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Greentwood, estado de New York de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad: 03543268-0, en calidad de hija, y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a CANDELARIO CUEVA GUEVARA conocido socialmente por CANDELARIO CUEVA, en calidad de cónyuge.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se ha del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W001989-3

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por sentencia definitiva pronunciada a las doce horas treinta minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, y declarada firme por medio de la misma de conformidad al art. 229 Ord. 3° del CPCM; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MAURICIO ALFREDO ESCALANTE MENÉNDEZ, ocurrida a la primera hora y quince minutos del día uno de abril de dos mil veintiuno, en Coatepeque, Quetzaltenango, Guatemala; siendo su

último domicilio el de Ahuachapán, Ahuachapán, de parte de los señores MARITZA ELIZABETH ESCALANTE RUIZ y JOSÉ MAURICIO ESCALANTE ARRIAZA, y los menores MAURICIO ALFREDO ESCALANTE GARCÍA y MELISSA IZABEL ESCALANTE GARCÍA, todos en sus calidades de hijos del causante; a quienes se les nombra interinamente, representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la que ejercerán los menores a través de la licenciada PATRICIA XIOMARA SALAS DE BONITO, en su calidad de Defensora Pública de la Unidad de Niñez y Adolescencia de la Procuraduría General de la República.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas cuarenta y cuatro minutos del día doce de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. W002002-3

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas catorce minutos del día dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las diecinueve horas del día siete de noviembre de dos mil dieciocho, en Hospital Nacional Francisco Menéndez, Ahuachapán, siendo su último domicilio el municipio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán; dejó el causante señor RAUL CONTRERAS, de parte de los señores MAURA PINEDA DE CONTRERAS, REYNA ISABEL CONTRERAS DE IBÁÑEZ, NELY DEL CARMEN CONTRERAS PINEDA, ENIO ADÁN CONTRERAS PINEDA, JOSÉ ATILIO CONTRERAS PINEDA, SILVIA LORENA CONTRERAS DE ZUNA y EDITH MARIBEL CONTRERAS DE CASTILLO, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente y los restantes en sus calidades de hijos del causante; a quienes se han nombrado interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas quince minutos del día dieciséis de octubre de dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. W002003-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las ocho horas treinta minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las trece horas y cuarenta y siete minutos del día nueve de mayo de dos mil veintitrés, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, siendo la población de San Sebastián Salitrillo, correspondiente a este Distrito Judicial el lugar de su último domicilio; dejó el causante ALEJANDRO ROLANDO ARRIOLA ARIAS, quien fue de cincuenta y siete años de edad, Soltero, Comerciante, de parte del señor GERALD ALEJANDRO ARRIOLA CACERES, en su calidad de Hijo del causante ALEJANDRO ROLANDO ARRIOLA ARIAS, y además como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ANASTACIA ARIAS RAMOS conocida por ANASTACIA ARIAS LORENZO, en su concepto de Madre del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las doce horas diez minutos del día cinco de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W002007-3

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas treinta minutos del veinte de septiembre de dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 03493-23-CVDV-1CM1-421-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de LISSETTE DEL CARMEN GUANDIQUE CAZARES, Mayor de edad, Empleada, de este domicilio y del domicilio de los Estados Unidos de América, con Documento único de identidad número: 01892803-4, en calidad de hija de la causante LUCIA CAZARES ZAPATA, a su defunción ocurrida el veintiocho de septiembre del dos mil veintidós, a la edad de sesenta y tres años, Comerciante, Soltera, Originaria de Usulután, Departamento de Usulután, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña,

hija de Evangelina Cazares y Ramon Zapata Martínez, con Documento Único de Identidad Número 02408614-1, siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con treinta y cinco minutos del veinte de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X014152-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este juzgado, el día trece de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó FRANCISCO ANTONIO BURUCA, quien fue de treinta y tres años de edad, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, casado, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Ana Lidia Buruca, fallecido el día 11/05/1996, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; de parte del señor OSCAR MAURICIO BURUCA, mayo de edad, radiotécnico, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, portador de su documento único de identidad número 00003589-3, cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ALBA MARIA ZAPATA ORTIZ antes ALBA MARIA ZAPATA VIUDA DE BURUCA, KATHYA MARIA BURUCA Y ANTHONY FRANCISCO BURUCA, la primera esposa y los demás hijos del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los trece días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X014160-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta y siete minutos del veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante, señor ORLANDO AGUILLON, quien al momento de fallecer era de treinta y ocho años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, motorista, originario de San Salvador, y del domicilio de La Unión, hijo de Juan Flores y de Eredia Aguillon Campos, falleció el nueve de septiembre de mil novecientos noventa y tres, en Cantón Volcancillo, municipio y departamento de La Unión, a consecuencia de lesión con arma de fuego sin asistencia médica; de parte del señor CARLOS ROMEO GONZALEZ PRUDENCIO, mayor de edad, ganadero, del domicilio de la ciudad y departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número 03938487-1, calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Zoila Margarita Cruz Viuda de Aguillon, Douglas Orlando Aguillon Cruz y Jorge Alexander Aguillon Cruz, la primera en calidad de cónyuge y el resto en calidad de hijos; respecto del patrimonio dejado por el causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X014161-3

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, Juez interino del Tercero de lo Civil y Mercantil de San Miguel. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día cuatro de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor José Roberto Penado, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, jornalero, soltero, falleció el día doce de octubre del año dos mil tres, siendo del municipio y departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora Rosa Emilia Beltrán Penado, en calidad de hija del causante; confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las catorce horas veinte minutos del día cuatro de octubre de dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X014162-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas diez minutos del diez de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante MARIA ADRIANA TORRES GARCIA conocida por MARIA ADRIANA TORRES, quien al momento de fallecer era de 51 años de edad, de nacionalidad salvadoreña, de oficios domésticos, soltera, originaria de Conchagua, departamento de La Unión, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, falleció el 7 de junio de 2010 en el Hospital Nacional Saldaña, Los Planes de Renderos, San Salvador, a consecuencia de insuficiencia respiratoria, con asistencia médica, con documento único de identidad: 00987483-8; hija de Catalina García Ramírez conocida por Catalina García y de Tomas Torre Flores conocido por Tomas Torres; de parte de ERIKA YANETH AMAYA TORRES, mayor de edad, modista, del domicilio de Conchagua, La Unión, con Documento Único de Identidad número 00285892-0; ANA MARIA TORRES RIVAS, mayor de edad, secretaria, del domicilio de Pinellas Park, Florida de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 03593919-5; y CATALINA RAQUEL TORRES, mayor de edad, empleada, del domicilio del distrito de Columbia, Washington de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad: 00065407-9, todas en calidad de hijas de la causante.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X014164-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE CLEOTILDE ARRIOLA conocido por JOSE ARRIOLA, quien falleció el día cuatro de agosto de dos mil dieciséis, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; por parte del señor JESUS ALBERTO PALACIOS ARRIOLA, en calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores CARLOS ALFREDO PALACIOS ARRIOLA y SANTOS REYNALDO PALACIOS ARRIOLA, hijos del referido causante.

NÓMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X014171-3

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas y quince minutos del día nueve de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante señor SATURNINO GARCÍA HERRERA, quien fue de ochenta y cinco años de edad, casado, comerciante, de nacionalidad salvadoreña, originario de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, hijo de Agustín García y de Marcelina Herrera, siendo su último domicilio Sonzacate, departamento de Sonsonate, quien falleció a las veintidós horas y cinco minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veintitrés; de parte de MARÍA MAGDALENA OLIVAREZ DE GARCÍA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MOISÉS ELIU GARCÍA OLIVAREZ, MARCELINA CLARIBEL GARCÍA OLIVAREZ, FRANCISCO JAVIER GARCÍA OLIVAREZ, KARLA HISELA GARCÍA OLIVAREZ, BLENDIA CAROLINA GARCÍA ESPINOZA conocida por CAROLINA GARCÍA ESPINOZA, MIGUEL ANTONIO GARCÍA ROMERO y EDWIN NAPOLEÓN GARCÍA ROMERO, en concepto de hijos sobrevivientes del causante; a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que, se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término quince días se presenten a este Juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las quince horas y veinte minutos del día nueve de octubre de dos mil veintitrés. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X014177-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NÚMERO: 01561-23-CVDV-2CM1-4, iniciadas por el Licenciado VÍCTOR MANUEL PERAZA ARGUETA, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora ANA MIRIAN MOLINA DE RIVAS, mayor de edad, Enfermera, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones doscientos, cinco mil trescientos sesenta y cinco - cinco, en calidad de hija sobreviviente de la causante, y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora SONIA ELIZABETH MOLINA DE GARCÍA, hija de la causante; se ha proveído resolución por esta judicatura, a las ocho horas cuarenta y tres minutos del día diez de octubre de dos mil veintitrés, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de la referida solicitante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante, señora ALEJANDRA VIANA, conocida por ALEJANDRA VIANA VIUDA DE MOLINA, ALEJANDRA NAJARRO, ALEJANDRA NAJARRO VIANA VIUDA DE MOLINA, ALEJANDRA NAJARRO VIANA y por ALEJANDRA VIANA NAJARRO, quien fuera de ochenta y cuatro años de edad al momento de su deceso, Viuda, de Oficios domésticos, Originaria de Santa Ana, Depto. de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día trece de febrero de dos mil tres, hija de la señora María Viana Chanchan (fallecida) y de padre desconocido, siendo su último domicilio en Santa Ana, Departamento de Santa Ana.-

A la aceptante, señora ANA MIRIAN MOLINA DE RIVAS, en esa calidad, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las nueve horas del día diez de octubre de dos mil veintitrés. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. CLAUDIA MELISSA PÉREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X014181-3

KENIA ANALYN SANCHEZ FUENTES, JUEZA TERCERO DE FAMILIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y cinco minutos del día trece de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor tiénese por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor TIMOTEO AYALA, quien fue de 68 años de edad, jornalero, originario de San Vicente Departamento de San Vicente casado de Nacionalidad Salvadoreña, quien tuvo su último domicilio en el Cantón San Antonio Silva de esta Jurisdicción y Departamento de San Miguel, de parte del señor ERNESTO LEONEL ZUNIGA AYALA, de 28 años de edad, empleado, del domicilio de Soyapango Departamento de San Salvador, con documento único de identidad homologado número 04811825-3.- En su calidad de nieto del causante. Y se confiere al aceptante declarado en el carácter indicado la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA: San Miguel, a los trece días del mes de junio de dos mil veintitrés. LIC. KENIA ANALYN SANCHEZ FUENTES, JUEZA TERCERO DE FAMILIA. LIC. JULIO CESAR CONTRERAS RIVERA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X014195-3

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las doce horas y veinticinco minutos del día catorce de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrió el día diez de abril de dos mil veintidós, en la Ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de esta Ciudad, dejare la causante señoral ANGELA CUSTODIA MEMBREÑO DE RIVAS, quien fue de ochenta años de edad, pensionada o jubilada, casada, originaria de Ozatlán, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 01888603-8 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1113-021141-001-4, de parte del señor JOSE RENE MEMBREÑO, mayor de edad, carpintero, del domicilio de Ozatlán, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologados número 02402308-8, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a las que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, especialmente a los señores MARCOS HERMINIO RIVAS RIVAS y HUGO OSWALDO RIVAS MEMBREÑO, en su calidad de cónyuge e hijo sobreviviente de la causante respectivamente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las doce horas y cuarenta y cinco minutos del día catorce de septiembre de dos mil veintitrés. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X014206-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA GRACIELA MIGUEL, quien falleció el día veintiuno de mayo de dos mil veintidós, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; por parte del señor JOEL DELSY MIGUEL GONZALEZ, en calidad de hijo sobreviviente de la referida causante.

NÓMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil veintitrés. LIC. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X014212-3

JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y trece minutos del día veintinueve de septiembre del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó la causante señora SANTOS IRENE LAÍNEZ DE MARTÍNEZ, quien falleció a las catorce horas y quince minutos del seis de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, siendo Mejicanos su último domicilio, de parte de los señores RUDY BLADIMIR MARTÍNEZ LAÍNEZ y DINA MARBELY MARTÍNEZ LAÍNEZ en su calidad de hijos de la causante y cesionarios de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores FREDY WILLIAMS MARTÍNEZ LAÍNEZ Y LUCIO MARTÍNEZ, en sus calidades de hijo y cónyuge sobreviviente, respectivamente. Confiriéndose, además a los aceptantes en el carácter antes indicado la Administración y Representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA: A todas las personas que se crean con

derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las catorce horas y veintidós minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés. LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ(1) DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X014244-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de ocho horas cincuenta minutos del trece de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante señor JOSE LUCAS REYES ESPINAL, quien al momento de fallecer era de setenta y cuatro años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, agricultor en pequeño, originario de Polorós, departamento de La Unión, y del domicilio de La Unión, hijo de Mauricio Reyes y Maclovía Espinal, falleció a las once horas del catorce de enero del dos mil quince, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio, en Colonia Santa Fe, Cantón Sirama, La Unión, con Documento Único de Identidad: 02165661-2; de parte del señor JUAN FRANCISCO REYES MÁRQUEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Gwynn Oak, Estado de Maryland, con Documento Único de Identidad número: 05490340-4, en calidad de hijo y cesionario del los derechos hereditarios que en calidad de cónyuge le correspondían a la señora María Candelaria Márquez viuda de Reyes; respecto del patrimonio dejado por el causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZA DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X014253-3

ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas y cuarenta y dos minutos del trece de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio

de inventario la herencia dejada a su defunción por la causante señora ANGELA ROSA AMAYA DE NUNFIO conocida por ROSA AMAYA y ANGELA ROSA AMAYA, quien fue de ochenta y tres años, Casada, originaria de Sensuntepeque, Cabañas, siendo su último domicilio el de San Salvador, departamento de San Salvador, fallecida el día cuatro de abril de dos mil diecisiete; de parte de los señores OLGA ESTHER NUNFIO AMAYA, en calidad de hija de la causante; y, de los señores CLAUDIA GISELA NUNFIO DE MOLINA y OSCAR GILBERTO NUNFIO PINEDA, en representación del señor OSCAR GILBERTO NUNFIO AMAYA, en calidad de hijo de la causante; a quienes se les ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de quince días se presenten a este Tribunal a deducir su derecho. Art. 1163 del Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador a las catorce horas y cuarenta y cuatro minutos del trece de septiembre de dos mil veintitrés. LICDA. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X014256-3

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil al público en general.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Joel Alberto Ventura, diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante Maura Girón Claros conocida por Maura Girón de Polanco y por Maura Girón viuda de Polanco, quien falleció el día diecinueve de febrero de dos mil veinte, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de Santa Ana y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradores y representantes interinos con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores José Manuel Polanco Girón y Rubén David Polanco Girón, en su calidad de herederos testamentarios. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los doce días del mes de octubre de dos mil veintitrés. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. X014265-3

LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente DE CONFORMIDAD AL INCISO 1 DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Ana Victoria Ayala Rodríguez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor MANUEL RAFEL VILLALTA AMAYA, quien fue de ochenta años edad, originario de Verapaz, departamento de San Vicente, quien falleció el día doce de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, en el Barrio El Calvario, de la jurisdicción de Verapaz, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio; y este día en el expediente bajo el número de referencia HY-12-5-2004 se tuvo por aceptada expresamente la herencia con beneficio de inventario por parte de la señora SANDRA NERY MENDOZA DE CLÍMACO, mayor de edad, empleada, del domicilio de Guadalupe, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad: 01579235-3, como cesionaria del derecho hereditario que en dicha sucesión le correspondía al señor José Gregorio Villalta, en calidad de hijo sobreviviente del causante; con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de conformidad a lo establecido en el artículo 1163 del Código Civil. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los veintiséis días de septiembre de dos mil veintitrés. LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. X014290-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante RAMON ANTONIO PALACIOS HERNANDEZ, quien falleció el día dieciséis de octubre de dos mil once, en San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de los señores ANA MELBELIN PALACIOS RAMIREZ, YAQUELIN VANESSA PALACIOS RAMIREZ y el menor RAMON ANTONIO PALACIOS RAMIREZ, en calidad de hijos sobrevivientes del referido causante.

NÓMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X014304-3

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público.

HACE SABER: Que por auto de las nueve horas con veinte minutos del día ocho de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor MIGUEL ANGEL RAMIREZ, MIGUEL ANGEL MARROQUIN y por MIGUEL ANGEL MARROQUIN RAMIREZ, quien fue de cincuenta y un años de edad, técnico, casado, fallecido el día catorce de noviembre del año mil novecientos ochenta, siendo su último domicilio Cuscatancingo, departamento de San Salvador, quien no poseía Número de Identificación Tributaria, según constancia emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, del Ministerio de Hacienda, de fecha diez de agosto del presente año; quien además tampoco poseía Documento Único de Identidad, por haber fallecido antes de la entrada en vigencia de dicho documento, y dicho Documento entro en vigencia mediante el Decreto Legislativo N° 581, de fecha diecinueve del mes de octubre del año dos mil uno; de parte de la señora LIDIA MARTINEZ DE MARROQUIN, mayor de edad, Enfermera, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado cero dos dos cinco cinco cero cinco seis - ocho, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante. Dicha persona está siendo representada por el Licenciado RUBEN ERNESTO SANCHEZ DUBON. Confiérase a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO: a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día ocho de septiembre del año dos mil veintitrés. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO INTERINA, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X014309-3

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas catorce minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las diecisiete horas veinticinco minutos del día treinta de septiembre de dos mil veintiuno, en Denver Health Medical Center, Denver, Denver, Colorado, Estados Unidos de América, sienta su último domicilio en el territorio nacional San Francisco Menéndez, Ahuachapán; dejó el señor DAVID BONIFACIO ESCOBAR,

de parte de la señora Elsa Ruano de Escobar en su calidad de cónyuge del causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas quince minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintitrés. LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA. LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES, INTERINA.

3 v. alt. No. X014314-3

---

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las ocho horas y diez minutos de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte a las señoras, REGINA DEL CARMEN RODRIGUEZ AGUIRRE, YESICA JEAMILETH ALFARO DE SANCHEZ, ELBA CECILIA ALFARO RODRIGUEZ y EVELYN RAQUEL ALFARO DE ARIAS; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el señor, JOEL MARDOQUEO ALFARO RIVAS conocido por JOEL MARDOQUEO ALFARO y JOEL MARDOQUEO RIVAS, quien fue de sesenta años de edad, Licenciado en Psicología, fallecido a las veintidós horas y quince minutos del día doce de julio del año dos mil veinte, en el Hospital Regional de ISSS Santa Ana, siendo esta ciudad de Atiquizaya su último domicilio, en concepto la primera como cónyuge del causante y las restantes como hijas del de cujus. Se les ha conferido a las aceptantes en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las ocho horas y veinte minutos del día doce de octubre del año dos mil veintitrés. LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X014320-3

---

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas veinte minutos del veinte de septiembre de dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 03550-23-CVDV-1CM1-429-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de ANA LILIAN ROMERO DE REYES, Mayor de edad, Comerciante, de este domicilio, con Documento único de iden-

tidad número: 00584760-1, en calidad de hija de la causante IMELDA DEL CARMEN LOPEZ conocida por REYNALDA DEL CARMEN LOPEZ a su defunción ocurrida el veinticinco de noviembre del dos mil veintidós, a la edad de ochenta y cinco años, Oficios Doméstico, Soltera, Originaria y del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Luisa López, con Documento Único de Identidad Número 01571785-8, siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con veinticinco minutos del veinte de septiembre de dos mil veintitrés. LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X014336-3

---

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día dieciséis de octubre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, JOSE EDGAR PINEDA RODRIGUEZ conocido por JOSE EDGAR PINEDA, quien fue de ochenta años de edad, mecánico, Salvadoreño, originario y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03360258-0; hijo de Rogelio Pineda y Ana Julia Rodríguez, fallecido el día once de abril del año dos mil veintidós; de parte del señor JOSE EDGAR PINEDA CASTILLO, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: 02548288-7; en calidad de hijo del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAMÓN DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X014337-3

ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado José Evenor Romero Mira, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo el número HI-169-2023-4; sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Juan Antonio Aguirre Villegas, quien fue de cincuenta y dos años de edad, comerciante, salvadoreño, casado, con Documento Único de Identidad número 01857187-9, quien falleció el día veintiocho de octubre de dos mil veinte y tuvo como último domicilio la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Ventura del Carmen Amaya de Aguirre, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 01364041-1, como cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión les correspondía a Alejandro Antonio Aguirre Amaya, Ernesto Alfonso Aguirre Amaya, Gabriela Guadalupe Aguirre Amaya, Fátima del Carmen Aguirre Amaya y Fulgencia de los Ángeles Villegas viuda de Aguirre, los primeros como hijos sobrevivientes del causante y la última como madre sobreviviente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, el día dos de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X014346-3

LUCÍA MARGARITA RAMÍREZ MOLINA, JUEZA INTERINA, TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a catorce horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora ROMILIA DEL CARMEN ALFARO DE ESCALANTE, en calidad de hija de la causante, señora ESTEBANA ALFARO GOMEZ, quien a la fecha de su fallecimiento era de noventa y un años de edad, hija de los señores Miguel Alfaro, y María Gómez, salvadoreña, originaria de Tecoluca, departamento de San Vicente, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, quien falleció el día catorce de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión para que, dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Confírese a la aceptante declarada la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil Mercantil de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día catorce de marzo de dos mil veintitrés.- LICDA. LUCÍA MARGARITA RAMÍREZ MOLINA, JUEZA INTERINA (2) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. ANGELA ROSIBEL MARCELA ESCOLAN ROMERO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X014353-3

LA INFRASCrita JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada clasificadas en este Juzgado con el NUE: 01097-23-STA-CVDV-ICMI- 113/23(3); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora ESTELA DEL CARMEN MOLINA VILLALOBOS, en su calidad de hija sobreviviente de la causante, en la sucesión dejada por la señora ANA ENMA VILLALOBOS DE MOLINA, quien según certificación de partida de defunción fue de setenta y ocho años de edad, casada, Doméstica, siendo su último domicilio el Municipio de Santa Ana, Santa Ana, fallecida en fecha veinte de marzo de dos mil quince. Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil; Santa Ana, tres de octubre del año dos mil veintitrés.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X014355-3

**HERENCIA YACENTE**

RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas veinte minutos del día uno de junio del dos mil veintitrés, ha sido declarada yacente la herencia dejada por el señor CARLOS ALBERTO ALVAREZ MORALES, de cincuenta y cinco años de edad, comerciante, hijo de Pedro Morales Cruz, Lucila Alvarez, originario de Sonzacate, de este departamento, fallecido el día cuatro de Junio del dos mil veintiuno, siendo Izalco de este departamento el lugar de su último domicilio y se ha nombrado curadora para que lo represente a la Licenciada AMALIA DEL CARMEN JEREZ HERNÁNDEZ DE RAMÍREZ, de cincuenta y nueve años de edad, abogada, del domicilio de Sonsonate, con Tarjeta de Abogado Número 0107414A1096663, a quien se le hizo saber para su aceptación y demás efectos de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO, a las nueve horas treinta y cinco minutos del día veintidós de septiembre del dos mil veintitrés.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. W002004-3

**TITULO DE PROPIEDAD**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado: Carlos Alberto Morales Salmeron, apoderado General Judicial, con Cláusulas Especiales; del señor: MARLON ARMANDO FUENTES CRUZ, de cuarenta y seis años de edad, empleado, salvadoreño, originario de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, y del domicilio de Brentwood, Condado de Suffolk, Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: Cero cuatro millones ciento treinta y dos mil trescientos cuarenta y cinco -nueve; Solicitando Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza Urbana y construcciones que contiene, Situado en Barrio San José, de la Ciudad de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial de: CIENTO OCHENTA PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS, de las medidas, linderos y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Con dos tramos; tramo uno, con rumbo Noreste cuarenta y ocho grados cero un minutos once segundos con una distancia veintiuno punto cero nueve metros; tramo dos, con rumbo Noreste setenta y siete grados cero dos minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de siete punto ochenta y un metros, colindando con terreno propiedad del señor, Oscar Menjivar Navas, pared de por medio. LINDERO ORIENTE: Con rumbo Sureste diecisiete grados treinta y un minutos veintiocho segundos con una distancia de ocho punto diecisiete metros, colindando con terreno propiedad de la señora Frania Odalis Fuentes, calle de por medio. LINDERO SUR: Con dos tramos; tramo uno, con rumbo Suroeste setenta y ocho grados veintiún minutos treinta y dos segundos con una distancia de ocho punto

cuarenta y dos metros; tramo dos, con rumbo Suroeste cincuenta y cuatro grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de diecisiete punto cero dos metros, colindando con terreno propiedad de la señora, María Areli Alas, pared de por medio. LINDERO PONIENTE: Con rumbo Noroeste cuarenta y seis grados quince minutos veinticinco segundos con una distancia de cuatro punto noventa y siete metros, colindando con terreno propiedad del señor, Félix Rivas, pared de por medio.

Que el inmueble descrito, no es ejidal, baldío, comunal no es dominante ni sirviente, y sobre el mismo no hay poseedores proindivisos, no tiene carga ni derecho que pertenezca a persona distinta, está evaluado en la suma de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Alcaldía Municipal: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los veintisiete días del mes de Septiembre del año dos mil veintitrés.- HUGO FRANCIS CLAVEL MARTÍNEZ, ALCALDE MUNICIPAL. NESTOR MAURICIO HERRERA SALGUEROS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X014211-3

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado: GONZALO CARDOZA SALVADOR, de sesenta y nueve años de edad, Jornalero, del domicilio de San Rafael, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero tres tres siete ocho días cero dos - uno. Solicitándose se le extienda TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de Naturaleza Urbana, situado en BARRIO SAN ANTONIO, MUNICIPIO DE SAN RAFAEL, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, con una extensión superficial de SETECIENTOS TREINTA PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS. La presente descripción se inicia en el vértice Noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos treinta y cuatro mil novecientos sesenta y nueve punto cincuenta y seis metros: ESTE cuatrocientos noventa y siete mil cuatrocientas sesenta y siete punto sesenta y seis metros. LINDERO NORTE: está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur sesenta y siete grados once minutos cincuenta y nueve segundos Este y una distancia de nueve punto sesenta y cinco metros; Tramo dos, con rumbo Norte sesenta y cinco grados cero seis minutos cincuenta y nueve segundos Este y una distancia de diez punto cincuenta y nueve metros; Tramo tres, con rumbo Sur veintisiete grados cero seis minutos cero tres segundos Este y una distancia de seis punto diecisiete metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur treinta y cinco grados cuarenta y cuatro minutos treinta segundos Este y una distancia de seis punto treinta y cuatro metros: colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Salvador Deras López, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur diez grados treinta y seis minutos cuarenta y cinco segundos Oeste y una distancia de tres punto treinta y tres metros: Tramo dos, con rumbo Sur treinta y cuatro grados once minutos quince segundos Oeste y una distancia de seis punto noventa metros; Tramo tres, con rumbo Sur veinticinco grados cincuenta y siete minutos cincuenta y ocho segundos Oeste y una

distancia de diecinueve punto cincuenta y cinco metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de José Antonio Hernández, con calle de por medio e inmueble propiedad de José Lisandro Henríquez, con calle de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo con rumbo Norte setenta y tres grados treinta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Oeste y una distancia de dieciséis punto cero siete metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Guillermo Herrera con lindero de muro de ladrillo, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cero tres grados diez minutos cincuenta y un segundos Este y una distancia de veintidós punto setenta y seis metros; Tramo dos, con rumbo Norte veinticinco grados cero un minutos cuarenta y seis segundos Este y una distancia de tres punto veintinueve metros: Tramo tres, con rumbo Norte cero siete grados dieciséis minutos cuarenta y dos segundos Este y una distancia de seis punto treinta metros: colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Guillermo Herrera, con lindero de muro de ladrillo, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción; y lo valúa en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Rafael, Chalatenango, a los trece días del mes de octubre del dos mil veintitrés.- MARTA ADELINA VILLEGAS, ALCALDESA MUNICIPAL. JOSE ARMANDO GUARDADO GUARDADO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X014221-3

EL INFRASCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CINQUERA, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS,

HACE SABER: Que a la Alcaldía Municipal de Cinquera, se ha presentado la señora ANA ARACELY REYNADO ARIAS, quien es de treinta y un años de edad, Licenciada en Ciencias de la Comunicación, del domicilio de Cinquera, departamento de Cabañas, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones quinientos veintitrés mil ciento sesenta y cinco - cuatro, homologado. Solicitando que se le expida a su favor TITULO DE PROPIEDAD, de un bien inmueble de naturaleza Urbana, situado en Barrio El Calvario, del Municipio de Cinquera, departamento de Cabañas, de una extensión superficial de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS, el cual adquirió por compraventa del señor Bernardo Alberto Peña Arias, quien a su vez lo adquirió de la señora Lorenza de Paz Viuda de Arias, quien a su vez lo adquirió por herencia de su difunto esposo el señor Bernardo Arias de Paz, en el año dos mil; siendo su descripción técnica la siguiente: LINDERO NORTE un tramo de ocho punto cuarenta metros; colindando con Conferencia Evangélica de las Asambleas de Dios. LINDERO ORIENTE cuatro tramos de seis punto ochenta y cuatro metros; quince punto cero dos metros; siete punto treinta y tres metros y un punto treinta y dos metros; colindando con José Santos Umaña Álvarez, pasaje privado de por medio. LINDERO SUR un tramo de doce punto cero cero metros; colindando con Carmela Monge Barahona, Calle pública de por medio. LINDERO PONIENTE dos tramos de veintidós punto cero cinco metros y ocho punto ochenta y seis metros; colindando con Carmen Estela Avalos de Acosta y Teófila Arias de Paz, camino vecinal de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.

Y para los usos legales correspondientes, se emite la presente de conocimiento al público en la Alcaldía Municipal de Cinquera, a los once días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.- DR. CARLOS ARMANDO MENDOZA GALDÁMEZ, ALCALDE MUNICIPAL. JOSÉ ATILIO AVALOS MONGE, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X014311-3

EL INFRASCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CINQUERA, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS,

HACE SABER: Que a la Alcaldía Municipal de Cinquera, se ha presentado la señora ALICIA CARTAGENA BARAHONA, quien es de sesenta y siete años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Cinquera, departamento de Cabañas, portadora de su Documento Único de identidad Número cero cero ciento sesenta y cuatro mil trescientos cincuenta y uno - ocho, homologado, solicitando que se le expida a su favor TITULO DE PROPIEDAD, de una parcela de terreno rústico, situado en los suburbios del Barrio El Calvario, de la población de Cinquera, departamento de Cabañas, de una extensión superficial de TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, el cual adquirió por compraventa del señor Julián Antonio Carrillo Barrera, quien a su vez lo adquirió del señor Fabriciano Hipólito Carrillo Barahona; siendo su descripción técnica la siguiente: LINDERO NORTE tres tramos de dieciséis punto cuarenta y tres metros; once punto treinta metros y catorce punto cuarenta y ocho metros; colindando con Asociación de Desarrollo Comunal de Cinquera. LINDERO ORIENTE cuatro tramos de cinco punto noventa y siete metros; ocho punto ochenta y ocho metros; un punto ochenta y ocho metros y catorce punto cuarenta y nueve metros; colindando con Alcaldía Municipal de Cinquera, calle de por medio. LINDERO SUR tres tramos de diecinueve punto cincuenta y siete metros; siete punto treinta metros y seis punto cincuenta y seis metros; colindando con Sucesión de Francisco Hipólito Carrillo Barahona. LINDERO PONIENTE un tramo de seis punto setenta y nueve metros; colindando con Alba Arely Escalante de Rivera, quebrada de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.

Y para los usos legales correspondientes, se emite la presente de conocimiento al público en la Alcaldía Municipal de Cinquera, a los once días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.- DR. CARLOS ARMANDO MENDOZA GALDÁMEZ, ALCALDE MUNICIPAL. JOSÉ ATILIO AVALOS MONGE, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X014312-3

EL INFRASCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CINQUERA, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS,

HACE SABER: Que a la Alcaldía Municipal de Cinquera, se ha presentado el señor VICTOR MANUEL RIVERA ALVARENGA, quien es de treinta y un años, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Cinquera, departamento de Cabañas, portador de su Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones seiscientos cincuenta y tres

mil doscientos sesenta y cuatro - siete, homologado. Solicitando que se le expida a su favor TITULO DE PROPIEDAD, de un bien inmueble de naturaleza Urbana, situado en Barrio Las Flores, del Municipio de Cinquera, departamento de Cabañas, de una extensión superficial de NOVECIENTOS OCHO PUNTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS, el cual adquirió por compraventa del señor Guillermo Rivera Contreras, quien a su vez lo adquirió de la señora Verónica Teodolinda Calero, siendo su descripción técnica la siguiente: LINDERO NORTE dos tramos de siete punto noventa y siete metros y siete punto veinticinco metros; colindando con José Osmin Barahona Guzmán, con quebrada de por medio. LINDERO ORIENTE siete tramos de once punto veintinueve metros, diez punto cero siete metros, once punto trece metros, colindando con José Osmin Barahona Guzmán, con quebrada de por medio; cinco punto veintiocho metros, veinte punto veinticinco metros, cinco punto doce metros y siete punto ochenta y cinco metros; colindando con Rosa María Paz. LINDERO SUR un tramo de siete punto cero dos metros; colindando con Ana Gloria López de Paz, con calle de por medio. LINDERO PONIENTE cuatro tramos de ocho punto noventa y cinco metros, once punto noventa y ocho metros, dieciocho punto cero cinco metros y diecinueve punto veintidós metros; colindando con Alicia Cartagena Barahona y Sucesión de Emilio Antonio Barahona Rivera. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.

Y para los usos legales correspondientes, se emite la presente de conocimiento al público en la Alcaldía Municipal de Cinquera, a los once días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.- DR. CARLOS ARMANDO MENDOZA GALDÁMEZ, ALCALDE MUNICIPAL. JOSÉ ATILIO AVALOS MONGE, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X014313-3

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Oficina se han presentado los señores: MARÍA EMILIA QUINTANILLA MENJIVAR y TOBIÁS ORELLANA GUARDADO, la primera en calidad de Secretaria General y el segundo en su calidad de Secretario de Asuntos Legales, de la ASOCIACIÓN COMUNAL SAN JOSE LAS FLORES, MUNICIPIO DE LAS FLORES, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, de este domicilio, solicitando se le extienda a favor de la asociación TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio Dos, Municipio de San José Las Flores, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CIENTO TREINTA Y SEIS PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: El terreno está compuesto, por dieciocho tramos descritos así; AL NORTE: tres tramos de siete punto cuarenta y un metros, uno punto sesenta y ocho metros y cero punto cuarenta y ocho metros colindando con Félix Moisés Lara Torres, AL ORIENTE: seis tramos de once punto sesenta y ocho metros, uno punto cuarenta y ocho metros, cero punto sesenta y siete metros, cinco punto cero dos metros, once punto noventa y siete metros en estos tramos colinda con Alcaldía Municipal de San José Las Flores, cero punto ochenta y seis metros, en este tramo colinda con Abel Alemán, acera y calle de por medio; AL SUR: cinco tramos de cinco punto noventa y siete metros, ocho punto treinta metros, uno punto veinticuatro metros, uno punto sesenta y un metros, colindando en estos tramos con Saira Hernández, ocho punto ochenta y cuatro metros, colindando con Saira Hernández y Paula de Jesús Rivera, Y AL PONIENTE: cuatro tramos de tres punto veintisiete metros, cero punto veinte metros, seis punto ochenta y siete metros colindando

en estos tramos con Paula de Jesús Rivera, cinco punto sesenta y cinco metros, colindando con Félix Moisés Lara Torres; hasta llegar al punto donde se comenzó la presente descripción. El inmueble antes descrito la asociación lo adquirió por escritura de declaración de dominio, en el año dos mil dieciocho. La posesión a la que referencia es por más de veinte años consecutivos que lo posee la titular, no es sirviente ni dominante, no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia que deban respetarse ni está en proindivisión con persona alguna y lo valúa en la cantidad de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: De San José Las Flores, Departamento de Chalatenango, diecisiete de octubre de dos mil veintitrés.- BUENAVENTURA TOBAR ALCACER, ALCALDESA MUNICIPAL. DARWIN DAVID SERRANO GUARDADO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X014329-3

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado MANUEL DE JESÚS CASTRO RIVERA; actuando como apoderado de SANDRA CECILIA MENJIVAR ABARCA, de este domicilio, solicitando se le extienda a favor de su poderdante TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Colonia La Cruz, Municipio de San José Las Flores, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de trescientos cinco punto cuarenta y cinco metros cuadrados, según su antecedente pero su realidad física es QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS que se describe así; AL NORTE: dos tramos, el primero mide nueve punto veinticinco metros el segundo cinco punto setenta y ocho metros, en ambos tramos colinda con Rene Armando Flores Monterrosa, calle hacia el centro de San José las Flores de por medio, AL ORIENTE: en dos tramos mide el primero nueve punto noventa y tres metros, el segundo mide diecisiete punto noventa y seis metros en ambos tramos colinda con Norma Elizabeth Melgar Menjivar, quebrada de invierno de por medio, AL SUR: un tramo mide ocho punto treinta y siete metros y colinda con Asociación Comunal de San José las Flores, Y AL PONIENTE; dos tramos, el primero mide diecisiete punto treinta metros, el segundo mide diecisiete punto setenta y nueve metros en ambos tramos colinda con María Mercedes Menjivar de Ayala y Gloria del Carmen Rivera Rivera, llegando al punto donde se comenzó la presente descripción. El inmueble antes descrito lo adquirió la titular por compra que hizo a la Asociación Comunal San José Las Flores, y que sumada la posesión del antecesor, hace más de veinte años consecutivos que lo posee, no es sirviente ni dominante, no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia que deban respetarse ni está en proindivisión con persona alguna y lo valúa en la cantidad de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: De San José Las Flores, Departamento de Chalatenango, a los diecinueve días de octubre de dos mil veintitrés.- BUENAVENTURA TOBAR ALCACER, ALCALDESA MUNICIPAL. DARWIN DAVID SERRANO GUARDADO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X014330-3

**TITULO SUPLETORIO**

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Abogado GEOVANNY EDENILSON BENITEZ GUTIERREZ, como apoderado general judicial de la señora ANTONIA DOMINGUEZ DE GOMEZ, de sesenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 01256948-4; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en Cantón Azacualpa, Caserío Ocotillo, de la jurisdicción de San Fernando, departamento de Morazán, de la extensión superficial de DOS MIL CIENTO CUARENTA Y UNO PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación: LINDERO NORTE: cuarenta y dos punto setenta y cuatro metros; colindando con inmueble propiedad de Dilia de Jesús Gómez Baca, con cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO ORIENTE: mide cuarenta y seis punto sesenta metros; colindando con inmuebles propiedad de David Oqueli Gómez Argueta, con cerco de alambre de púas y calle de por medio y señor Carlos Alberto Portillo, cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO SUR: mide cuarenta y dos punto veinticuatro metros; colindando con inmueble propiedad de Carlos Gómez, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: mide cuarenta y siete punto noventa y dos metros; colindando con inmueble propiedad de Carlos Gómez, con cerco de alambre de púas de por medio. El inmueble lo valúa en la cantidad de Tres Mil Dólares de los Estados Unidos de América (\$3,000). Dicho inmueble mi representada lo obtuvo por compraventa que le hizo su padre el señor Andrés Domínguez; y por carecer de antecedentes inscritos en el Registro de la Propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular. Asimismo, manifiesta la peticionaria que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de dieciséis años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los doce días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W002008-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se han presentado el Licenciado ELISEO BENITEZ ULLOA, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Miguel, con documento único de identidad personal número: cero uno nueve cuatro ocho dos dos ocho cinco guion cinco, con tarjeta de identificación de abogado 121745422086553, como apoderado general judicial de los señores BASILIO YANES AMAYA, de sesenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, con documento único de identidad personal número: 03599631-7 e HILDA ISAURA MEJIA DE YANES, de sesenta años de edad, ama de casa, del domicilio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, con documento único de identidad personal número: 01217810-2, solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío El Pedernal, Cantón El Molino, Jurisdicción de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, de la Capacidad Superficial, es de CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS; de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte

cincuenta y dos grados cincuenta y seis minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de veintinueve punto setenta y dos metros; colindando con PEDRO YANES, con cerca de malla ciclón; Tramo dos, Norte cincuenta y cuatro grados cuarenta y siete minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de veintiséis punto treinta y seis metros; colindando con ESPERANZA YANES AMAYA, con cerca de malla ciclón. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta grados cuarenta y dos minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de ochenta y nueve punto cuarenta y nueve metros; colindando con ESPERANZA YANES AMAYA, con cerca de malla ciclón. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y seis grados treinta y dos minutos trece segundos Oeste con una distancia de cuarenta punto veintiocho metros; colindando con ROMAN ALVAREZ MALDONADO y PAULA YANES, con calle de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta grados cincuenta y ocho minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de ochenta y siete punto cuarenta y siete metros; colindando con ANDREA YANES, con servidumbre de acceso de por medio. Valúan el inmueble descrito en la suma de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble lo adquirieron por venta formal que le hicieron al señor JUAN DE DIOS YANES, el día seis de junio del año dos mil, y desde entonces poseen materialmente el mismo inmueble.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X014167-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado el Licenciado OSCAR BENJAMÍN ARGUETA REYES, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor ISRAEL REYES, solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado de un terreno de naturaleza rústica, situado en Caserío Poza Honda, Cantón Cerro Pando, municipio de Meanguera, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de UN MIL CATORCE PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS, que es de las medidas y colindancias siguientes: El cual según la presente descripción técnica y siguiendo un sentido horario se describen por su distancia y respectivo rumbo, así: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos de mojón uno a mojón tres con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y siete grados veintiséis minutos cero cero segundos Este con una distancia de dieciséis punto cero cuatro metros; Tramo dos, Sur cuarenta y ocho grados cuarenta y dos minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de dos punto treinta y nueve metros; colindando con JUAN ARGUETA ARGUETA, con cerco de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos de mojón tres a mojón siete con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintiséis grados cincuenta y tres minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y dos metros; Tramo dos, Sur cero cuatro grados veintidós minutos quince segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y un metros; Tramo tres, Sur cero nueve grados treinta y siete minutos diez segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y tres metros; Tramo cuatro, Sur treinta y cinco grados cincuenta y cuatro minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y dos metros; colindando

con JUAN ARGUETA ARGUETA, con cerco de púas de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos de mojón siete a mojón doce con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y cuatro grados diecinueve minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto cero cuatro metros; Tramo dos, Norte treinta y nueve grados cero ocho minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y siete metros; Tramo tres, Norte treinta grados cincuenta y tres minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de tres punto diecisiete metros; Tramo cuatro, Norte veintiséis grados veintidós minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y siete metros; Tramo cinco, Norte treinta y tres grados doce minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de siete punto once metros; colindando con JUAN ARGUETA ARGUETA, con cerco de púas de por medio y con ALEJANDRO QUEVEDO MÁRQUEZ, con cerco de púas y camino vecinal de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos de mojón doce a mojón uno con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y ocho grados treinta y un minutos cero cero segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y nueve metros; Tramo dos, Norte sesenta y siete grados cero tres minutos cero seis segundos Este con una distancia de dos punto noventa y un metros; Tramo tres, Norte once grados quince minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y nueve metros; Tramo cuatro, Norte treinta y ocho grados cuarenta y seis minutos veinte segundos Este con una distancia de diecinueve punto noventa y ocho metros; colindando con CRISTINO ARGUETA ARQUETA, con cerco de púas y Zanjuela natural de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.

Dicho inmueble lo valora en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los once de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGON ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. X014192-3

#### **NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2023218148

No. de Presentación: 20230364363

#### **EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ISIS LUCILA BONILLA DE ORANTES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES DE DESARROLLO INDUSTRIAL Y AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDESI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras ASESORÍA MIGRATORIA GMV y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: ASESORÍA MIGRATORIA

y la Estatua de la Libertad, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A TRANSMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002013-3

No. de Expediente: 2023218427

No. de Presentación: 20230364854

#### **EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FÁTIMA MARGARITA ESPINAL RIVERA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de MAGESA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MAGESA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras: CARNICERÍA EL PORTAL y diseño, que servirá para: SERVIR PARA IDENTIFICAR EMPRESA DIRIGIDA A LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS, CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE, EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS. HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIOS, VENTAS DE CAFE, ARROZ, TE, HARINAS, PAN, AZUCAR, MIEL, LEVADURA, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS) ESPECIAS, HIELO: PRODUCTOS AGRÍCOLAS. ACUÍCOLAS, HORTICOLAS. GRANOS Y SEMILLAS EN BRUTO, FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS; CERVEZAS, AGUAS MINERALES Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL, BEBIDAS A BASE DE FRUTAS, SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS, BEBIDAS ALCOHOLICAS, TABACO, CERILLAS.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002018-3

No. de Expediente: 2023216761

No. de Presentación: 20230361816

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JERSON ALBERTO ZEPEDA MORALES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión SURF SCHOOL SURF STRONG y diseño, que se traducen al idioma castellano como SURF ESCUELA SURF FUERTE. Sobre las palabras SURF, SCHOOL y STRONG, que se traducen al idioma castellano como SURF, ESCUELA y FUERTE, no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto, tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir: sobre el tipo de letra y el diseño que le acompaña. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y ESTABLECIMIENTO DEDICADOS A ESCUELA DE SURF.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X014209-3

No. de Expediente: 2023215116

No. de Presentación: 20230358661

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FIDELINA RIVERA CALDERON, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra DATALISIS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LOS SERVICIOS DE ANALISIS DE DATOS PARA CONTRATACION DE PERSONAL.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X014216-3

No. de Expediente: 2023215113

No. de Presentación: 20230358658

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FIDELINA RIVERA CALDERON, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras ZENTRA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A BRINDAR SERVICIOS DE ASESORES EN MERCADEO Y FRANQUICIAS.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X014217-3

**SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL**

No. de Expediente: 2023217019

No. de Presentación: 20230362192

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado AMANDA DEL CARMEN MARTINEZ RIVAS, en su calidad de APODERADO DE LERALIC ENTERPRISES INC., de nacionalidad PANAMEÑA,

solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la frase Progreso en todo lo que hacemos y diseño. La marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad se denomina: Grupo Progreso y diseño la cual se encuentra inscrita al número 00227 del Libro 00228 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR MEDIANTE LA PROMOCIÓN DE PRODUCTOS DE CONSTRUCCIÓN ELABORADOS A BASE DE CEMENTO, CONCRETO Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN GENERAL.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de octubre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001993-3

No. de Expediente: 2023217271

No. de Presentación: 20230362694

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RUBEN ERNESTO RIVAS ESCALANTE, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Grupo Embotellador ATIC S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

**COMPARTIR TE HACE  
MÁS GRANDE**

Consistente en: la expresión: COMPARTIR TE HACE MÁS GRANDE, las marcas a las que hace referencia la EL DERECHO A UTILIZAR LA EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL se denominan: BIG COLA y diseño, inscrita al número 230 del libro 221 de MARCAS, BIG COLA y diseño, inscrita al número 30 del libro 320 de MARCAS, BIG y diseño inscrita al número 104 del libro 249 de MARCAS, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR CERVEZAS; BEBIDAS SIN ALCOHOL, AGUAS MINERALES, BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS, SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES SIN ALCOHOL PARA ELABORAR BEBIDAS.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002016-3

No. de Expediente: 2023218546

No. de Presentación: 20230365093

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de RETAIL BRANDS AMERICAS, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión café pronto coffee house y diseño. La Marca a que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es: Marca denominada: Café PRONTO coffee house y diseño, inscrita al Número: 00069, del Libro: 00034, de Inscripción de Marcas, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR EN RELACIÓN A LA ELABORACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE TODO TIPO DE PRODUCTOS A BASE DE CAFÉ Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, BEBIDAS A BASE DE CAFÉ, CACAO, CHOCOLATE O TÉ.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de septiembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002026-3

No. de Expediente: 2023218396

No. de Presentación: 20230364779

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL JUDICIAL de RAGASA INDUSTRIAS, S.A. DE C.V., de

nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

San Salvador, 19 de octubre de 2023.

JOSE ROLANDO POLANCO CENTENO,  
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. X014282-3

## **CALIDAD QUE VUELA**

Consistente en: la frase CALIDAD QUE VUELA. La marca a la que hace referencia el presente signo distintivo es: AVE, inscrita y vigente al número 00004 del Libro 00424 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES SOBRE FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, tres de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X014222-3

### **CONVOCATORIAS**

#### **CONVOCATORIA**

SOCIEDAD "TRANSPORTES UNIDOS DE MEJICANOS, SOCIEDAD DE CAPITAL VARIABLE". La Junta Directiva de la Sociedad "TRANSPORTES UNIDOS DE MEJICANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VAREIABLE", que se abrevia "TRUME S.A. DE C.V. "Sociedad Anónima, sujeta al Régimen de Capital Variable, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, por este medio.

CONVOCA: A todos sus accionistas a Junta General Extraordinaria a celebrarse a partir de las nueve horas del día Viernes Veinticuatro de Noviembre del año Dos Mil Veintitrés, en las Oficinas Administrativas de la Sociedad ubicadas en la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, para conocer los siguientes puntos de agenda:

- 1.- Modificación al Pacto Social: "Reducción de los Miembros de Junta Directiva".
- 2.- Establecimiento de Dietas en los Miembros de la Junta Directiva.

La Junta General Ordinaria se considerará legalmente reunida en primera convocatoria, si se encuentran presentes o representadas, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

En caso no hubiera quórum en la fecha y hora establecida se convoca por SEGUNDA VEZ a las Nueve horas del día Sábado Veinticinco de Noviembre del año Dos Mil Veintitrés, en el mismo lugar señalado para la primera convocatoria.

Si la Junta General se reuniera en la segunda fecha de la convocatoria por la falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

### **REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**

DESARROLLADORA MADRESELVA, S.A. DE C.V.

COMUNICA: Que en oficinas ubicadas en Final Avenida El Espino, Lote Número 84 Urbanización Madreselva, Antiguo Cuscatlán, La Libertad.

Se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE ACCIONES NÚMERO: 10, SERIE: DM a favor de la Sociedad PROYECTOS INNOVADORES, S.A. DE C.V., el cual ampara la cantidad de 2,024 acciones numeradas de la 54,649 a la 56,672, con lugar y fecha de emisión: En Antiguo Cuscatlán, La Libertad, 15 de noviembre de 2019. La accionista antes mencionada, se ha presentado, solicitando la reposición de éste por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos del caso.

Transcurrido treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el Certificado en referencia.

En Antiguo Cuscatlán, dieciocho de octubre de dos mil veintitrés.

MIGUEL MATHIAS REGALADO NOTTEBOHN,  
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO,  
DESARROLLADORA MADRESELVA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. W001992-3

COSAVI DE R.L.

COMUNICA QUE: A sus oficinas Ubicadas en Residencial Madre Selva, Calle Cortez Blanco Poniente, # 18, Antiguo Cuscatlán, se ha presentado el asociado LOTIFICACIONES CUYAGUALO, S.A. DE C.V. propietario de Certificado No. 11354, correspondiente a la Ref. #2367-005853 solicitando la reposición por extravío de dicho Certificado por un valor de CINCO MIL 00/100 dólares (\$5,000.00), con fecha de vencimiento 10/03/2024, el cual devenga el 6.75% de interés. Solicitando la reposición de dicho Certificado por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a sustituir dicho Certificado en referencia.

La Libertad, Antiguo Cuscatlán, 16 octubre 2023.

ROLANDO ALEXANDER HENRÍQUEZ,  
PRESIDENTE.  
COSAVI DE R.L.

3 v. alt. No. W001996-3

COSAVI DE R. L.,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Residencial Madre Selva, Calle Cortez Blanco Poniente #18, Antiguo Cuscatlán, se ha presentado el asociado LOTIFICACIONES CUYAGUALO, S.A. DE C.V., propietario de Certificado No. 6999, correspondiente a la Ref. # 2367-002412, solicitando la reposición por extravío de dicho Certificado por un valor de VEINTITRES MIL 00/100 dólares (\$23,000.00), con fecha de vencimiento 16/10/2023, el cual devenga el 6.50% de interés. Solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a sustituir dicho certificado en referencia.

La Libertad, Antiguo Cuscatlán, 16 octubre 2023.

ROLANDO ALEXANDER HENRÍQUEZ,

PRESIDENTE,

COSAVI DE R. L.

3 v. alt. No. W001997-3

COSAVI DE R. L.,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Residencial Madre Selva, Calle Cortez Blanco Poniente #18, Antiguo Cuscatlán, se ha presentado el asociado SLIP FORM DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V., propietario de Certificado No. 9460, correspondiente a la Ref. # 2367-004513; solicitando la reposición por extravío de dicho Certificado por un valor de CUARENTA MIL 00/100 dólares (\$40,000.00), con fecha de vencimiento 13/12/2023, el cual devenga el 7.00% de interés. Solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a sustituir dicho certificado en referencia.

La Libertad, Antiguo Cuscatlán, 12 octubre 2023.

ROLANDO ALEXANDER HENRÍQUEZ,

PRESIDENTE,

COSAVI DE R. L.

3 v. alt. No. W001999-3

COSAVI DE R. L.,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Residencial Madre Selva, Calle Cortez Blanco Poniente #18, Antiguo Cuscatlán, se ha presentado el asociado ESL OUTSOURCING, S.A. DE C.V., propietario de Certificado No. 12297, correspondiente a la Ref. # 2367-006978 solicitando la reposición por extravío de dicho Certificado por un valor de CINCUENTA MIL 00/100 dólares (\$50,000.00), con fecha de vencimiento 19/10/2023, el cual devenga el 6.00% de interés. Solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a sustituir dicho certificado en referencia.

La Libertad, Antiguo Cuscatlán, 03 octubre 2023.

ROLANDO ALEXANDER HENRÍQUEZ,

PRESIDENTE,

COSAVI DE R. L.

3 v. alt. No. W001998-3

COSAVI DE R. L.,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Residencial Madre Selva, Calle Cortez Blanco Poniente #18, Antiguo Cuscatlán, se ha presentado el asociado JOAQUIN NOVOA HERNANDEZ, propietario de Certificado No. 9459, correspondiente a la Ref. # 2367-004512 solicitando la reposición por extravío de dicho Certificado por un valor de CATORCE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE 96/100 dólares (\$14,197.96), con fecha de vencimiento 13/12/2023, el cual devenga el 7.00% de interés. Solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a sustituir dicho certificado en referencia.

La Libertad, Antiguo Cuscatlán, 12 octubre 2023.

ROLANDO ALEXANDER HENRÍQUEZ,

PRESIDENTE,

COSAVI DE R. L.

3 v. alt. No. W002001-3

El Infrascrito Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Cooperativa de Cafetaleros de San José de La Majada de Responsabilidad Limitada,

**HACE SABER:** Que la Sociedad COLEC. AGRICOLA REYES Y CIA., del domicilio de San Salvador, ha extraviado sus CERTIFICADOS DE ACCIONES REDIMIBLES Y CERTIFICADOS DE CAPITAL SOCIAL que se detallan a continuación:

Certificado No. 4819 por valor de US\$ 584.00 VTO 31/12/2018

Certificado No. 5207 por valor de US\$ 48.00 VTO 31/12/2019

Certificado No. 1126 por valor de US\$ 66400 CAPITAL SOCIAL

Certificado No. 1364 por valor de US\$ 1,016.00 CAPITAL SOCIAL

Certificado No. 1618 por valor de US\$ 600.00 CAPITAL SOCIAL

Certificado No. 1891 por valor de US\$ 1,512.00 CAPITAL SOCIAL

Certificado No. 2299 por valor de US\$ 680.00 CAPITAL SOCIAL

Previénesse que si existiere algún o algunos interesados en que tales reposiciones no se lleven a cabo, deberá(n) notificarlo dentro de los treinta días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso; caso contrario se procederá a la reposición.

San José de La Majada, 18 de octubre de 2023.

JOSÉ SALVADOR ANTONIO VILANOVA NOLTENIUS,  
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN,  
SOC. COOPERATIVA DE CAFETALEROS  
DE SAN JOSÉ DE LA MAJADA, DE R. L.

3 v. alt. No. W002024-3

**AVISO**

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA,

**COMUNICA:** Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 167938, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por dos mil cuatrocientos noventa y uno 43/100 (US\$ 2,491.43).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Miguel, martes, 12 de septiembre de 2023.

MARTHA LUZ QUIÑONEZ,  
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA,  
AGENCIA RUTA MILITAR.

3 v. alt. No. X014165-3

**AVISO**

La Asociación Cooperativa de Ahorro Crédito y Consumo de la Policía Nacional Civil de El Salvador de R. L (ACACYC-PNC de R. L.),

**COMUNICA:** Que a sus oficinas ubicadas en Prolongación Calle Arce, entre 47 y 49 Avenida Norte, Colonia Flor Blanca, San Salvador, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE AHORRO A PLAZO FIJO N° 9167, cuenta No. 7002001692901, por valor de CUATRO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,000.00); solicitando la reposición de éste.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, 02 de octubre de 2023.

LIC. JORGE ADALBERTO ESCOBAR REYES,  
JEFATURA DEPARTAMENTO DE OPERACIONES,  
ACACYC-PNC DE R. L.,  
OFICINA CENTRAL.

3 v. alt. No. X014295-3

**SOLICITUD DE NACIONALIDAD**

LEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

**HACE SABER:** Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor MOHAMED ELSAID MOHAMED ZAHER, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad egipcia y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral dos y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor MOHAMED ELSAID MOHAMED ZAHER, en su solicitud agregada a folio dieciséis, de fecha catorce de agosto de dos mil veintitrés, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de cuarenta y siete años de edad, sexo masculino, soltero, abogado, de nacionalidad egipcia, con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, originario de la ciudad de El Gharbeya, República Árabe de Egipto, lugar donde nació el día quince de diciembre de mil novecientos setenta y cinco. Que sus padres responden a los nombres de: Al Saeed Mohamed Zaher y Nadia Mohamed Al Desouky, el primero de setenta y ocho años de edad, fabricante de ropa, originario y del domicilio de El Gharbeya, República Árabe de Egipto, de nacionalidad egipcia, sobreviviente a la fecha, la segunda originaria de El Gharbeya, República Árabe de Egipto, de nacionalidad egipcia, ya fallecida.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor MOHAMED ELSAID MOHAMED ZAHER, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día seis de marzo de dos mil doce. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor MOHAMED ELSAID MOHAMED ZAHER, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las doce horas con diez minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. Cons. No. X014732-3

#### **AVISO DE COBRO**

La Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley

HACE SABER: Que a este Ministerio, se ha presentado la señora CLARA CRUZ DE VEGA conocida por CLARA CRUZ, en calidad de madre sobreviviente del señor JOEL ARMANDO VEGA CRUZ, para que se le autorice cobrar la suma de US\$250.25, en concepto de excedente de Impuesto sobre la Renta, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, que le correspondía al causante y que dejó pendiente de cobro por haber fallecido el 10 de abril de 2022.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, a fin de que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Ministerio, en el término de tres días, contados desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

San Salvador, 29 de septiembre de 2023.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ,  
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS  
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v.c/3 d. No. X013964-3

#### **TÍTULO MUNICIPAL**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el señor: MANUEL DE JESUS GARCIA SORTO, de sesenta y seis años de edad, jornalero, del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, persona que conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno ocho tres ocho seis tres dos - uno, solicitando a su favor la extensión de TITULO MUNICIPAL sobre un terreno de naturaleza rústica, situado Cantón El Tablón, Colonia Gutiérrez, jurisdicción de

Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de MIL OCHOCIENTOS TRESPUNTOCINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por Tres Tramos, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y dos grados veintitrés minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta metros; Tramo dos, Sur sesenta y cuatro grados cuarenta y cuatro minutos trece segundos Este con una distancia de tres punto trece metros; Tramo tres, Sur setenta y un grados once minutos doce segundos Este con una distancia de dieciocho punto diez metros; colindando con el señor: José Eusebio Rivera Cruz, con cerco de púas y Calle de por medio; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por Seis Tramos, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y cinco grados treinta y nueve minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de treinta y dos punto quince metros; Tramo dos, Sur treinta y cinco grados veintisiete minutos diez segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y seis metros; Tramo tres, Sur treinta y dos grados veintiún minutos once segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto veinticuatro metros; Tramo cuatro, Sur treinta y un grados treinta y nueve minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y dos metros; Tramo cinco, Sur treinta y un grados cincuenta minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y tres metros; Tramo seis, Sur veintiocho grados veinticuatro minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y dos metros; colindando con la señora: Vilma Carballo, con cerco de púas; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por Tres Tramos, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y dos grados cuarenta y cinco minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de catorce punto noventa y un metros; Tramo dos, Norte setenta y un grados veinte minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto once metros; Tramo tres, Norte setenta y cinco grados dieciocho minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y un metros; colindando con la señora: Isabel de Benítez, con cerco de púas; LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por Seis Tramos, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veinticinco grados veintisiete minutos veintitrés segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y cinco metros; Tramo dos, Norte treinta y un grados veintisiete minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de veintidós punto treinta y siete metros; Tramo tres, Norte treinta y tres grados treinta y un minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de treinta y un punto veintidós metros; Tramo cuatro, Norte treinta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos veintisiete segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y siete metros; Tramo cinco, Norte treinta y cinco grados cincuenta y seis minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta y nueve metros; Tramo seis, Norte treinta y dos grados veintidós minutos once segundos Este con una distancia de doce punto diecinueve metros; colindando con los señores: Andrés Benítez y Andrea Carballo Viuda de Rivas, con cerco de piedra. Dicho inmueble contiene construida una casa de sistema mixto. Que desde la fecha que los adquirió la posesión del inmueble descrito hasta la actualidad ha tenido la posesión material en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con persona alguna como verdadero dueño.- El inmueble anterior lo estima en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: Ciudad Barrios, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ ABRAHAM HERNÁNDEZ ACOSTA, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. WILLIAM JONATHAN RUBIO ARIAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X014258-3

**MARCAS DE SERVICIO**

No. de Expediente: 2023218146

No. de Presentación: 20230364361

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ISIS LUCILA BONILLA DE ORANTES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES DE DESARROLLO INDUSTRIAL Y AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDESI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras ASESORÍA MIGRATORIA GMV y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: ASESORÍA MIGRATORIA y la Estatua de la Libertad, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN QUE TIENEN COMO OBJETIVO ESENCIAL EL ENTRETENIMIENTO, LA DIVERSIÓN Y EL CREO DE LOS INDIVIDUOS. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002012-3

No. de Expediente: 2023218430

No. de Presentación: 20230364857

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FÁTIMA MARGARITA ESPINAL RIVERA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de MAGESA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MAGESA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras: CARNICERÍA EL PORTAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR EN TIENDAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y CARNICERÍAS; SERVICIOS DE PUBLICIDAD PARA ESTABLECIMIENTOS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS; SERVICIOS

DE GESTIÓN COMERCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE TIENDAS DE ABARROTOS Y CARNICERÍAS; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO EN LA DIRECCIÓN O GESTIÓN DE EMPRESAS DE ALIMENTOS Y CARNES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, tres de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002015-3

No. de Expediente: 2023218448

No. de Presentación: 20230364891

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FÁTIMA MARGARITA ESPINAL RIVERA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de IB MAKER X, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IB MAKER X, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras: enor securities y diseño, que se traducen al castellano como: valores enor, que servirá para: AMPARAR: INTERMEDIACIÓN Y MEDIACIÓN EMPRESARIAL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002020-3

No. de Expediente: 2023218447

No. de Presentación: 20230364890

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FÁTIMA MARGARITA ESPINAL RIVERA, en su calidad de GESTOR OFI-

CIOSO de IB MAKER X, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IB MAKER X, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras: enor securities y diseño, que se traducen al castellano como: valores enor, que servirá para: AMPARAR: INTERMEDIACIÓN, EMISIÓN, DISTRIBUCIÓN Y CUSTODIA DE ACTIVOS DIGITALES, INCLUYENDO CRIPTOACTIVOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002021-3

No. de Expediente: 2023218449

No. de Presentación: 20230364892

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FÁTIMA MARGARITA ESPINAL RIVERA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de IB MAKER X, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IB MAKER X, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras: enor securities y diseño, que se traducen al castellano como: valores enor, que servirá para: AMPARAR: ASESORAMIENTO EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002025-3

No. de Expediente: 2023219390

No. de Presentación: 20230366678

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado XIOMARA ELIZABETH RAMIREZ DE VELASQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Panera BREAD y diseño, que se traduce al castellano como Panera Pan de molde. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el elemento denominativo BREAD, individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X014246-3

No. de Expediente: 2023219388

No. de Presentación: 20230366676

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado XIOMARA ELIZABETH RAMIREZ DE VELASQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras De Todo para ahorrar! y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA, VENTAS Y COMERCIALIZACIÓN DE TODO TIPO DE PRODUCTOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X014247-3

No. de Expediente: 2023219088

No. de Presentación: 20230366152

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FATIMA MARGARITA ESPINAL RIVERA, en su calidad de APODERADO de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: AFP CRECER, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión CLUB DE PENSIONADOS y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta sobre la disposición del diseño, los colores y el tipo de letra; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: CLUB DE PENSIONADOS; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 56 relacionado con el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN, ESPARCIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES, TALLERES DIVERSOS SOBRE MANUALIDADES, CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS, ARTESANALES, LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES RECREATIVAS PARA FOMENTAR LA INTERRELACIÓN SOCIAL PARA AYUDAR A MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LOS PENSIONADOS DE AFP CRECER, S.A. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X014257-3

No. de Expediente: 2023219302

No. de Presentación: 20230366521

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN CARLOS PALOMO CANDRAY, en su calidad de APODERADO de FRANCISCO ABRAHAM NIEVES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra: FRANCESCO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SALON DE BELLEZA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X014273-3

No. de Expediente: 2023219185

No. de Presentación: 20230366289

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANDREA CAMILA FERNÁNDEZ HUIZA, de nacionalidad SALVADOREÑA y FLOR DE MARÍA TEOS GUERRERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Bright Beginnings y diseño, que se traduce al castellano como comienzos brillantes, que servirá para: AMPARAR: TERAPIA PARA FINES FÍSICOS, PSICOLÓGICOS Y COGNITIVOS. ELABORACIÓN DE INFORMES PSICOLÓGICOS. EVALUACIÓN Y EXAMENES PSICOLÓGICOS. SERVICIOS DE TEST PSICOLÓGICO. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día diez de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X014318-3

**MARCAS DE PRODUCTOS**

No. de Expediente: 2023218577

No. de Presentación: 20230365135

CLASE: 05.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BERTA EUGENIA BARRIERE DE NAVARRO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de COMPAÑIA FARMACEUTICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COFA, S.A. DE C.V., o COMFARM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**PONTEX KIDS**

Consistente en: las palabras PONTEX KIDS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001990-3

No. de Expediente: 2023218330

No. de Presentación: 20230364675

CLASE: 05.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BERTA EUGENIA BARRIERE DE NAVARRO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de COMPAÑIA FARMACEUTICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COFA, S.A. DE C.V., o COMFARM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**PONTEX PLUS**

Consistente en: las palabras PONTEX PLUS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR

3 v. alt. No. W001991-3

No. de Expediente: 2023217213

No. de Presentación: 20230362594

CLASE: 19.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RENE ROBERTO CERNA MIRANDA ESCOBAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión artstone y diseño. Se concede exclusividad sobre el diseño y todos los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto a los elementos denominativos individualmente considerados: ART y STONE, no se conceden exclusividad por ser elementos descriptivos de los productos a distinguir, siendo de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ORNAMENTOS ELABORADAS CON PIEDRAS DE DIFERENTE NATURALEZA, NO PRECIOSAS. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002034-3

No. de Expediente: 2023218354

No. de Presentación: 20230364710

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ILEANA LISSETTE BOQUIN ROMERO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL JUDICIAL de RAGASA INDUSTRIAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra Ave y diseño, que servirá para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES; INCLUYENDO ACEITES COMESTIBLES PARA COCINAR ALIMENTOS Y ACEITES PARA COCINAR. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día doce de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, tres de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X014225-3

No. de Expediente: 2023218352

No. de Presentación: 20230364708

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ILEANA LISSETTE BOQUIN ROMERO, en su calidad de APODERADA de RAGASA INDUSTRIAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra Ave y diseño, que servirá para AMPARAR: ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES; INCLUYENDO

ACEITES COMESTIBLES PARA COCINAR ALIMENTOS Y ACEITES PARA COCINAR. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día doce de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de octubre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X014227-3

No. de Expediente: 2023218432

No. de Presentación: 20230364859

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJÍA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de RAGASA INDUSTRIAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la expresión Ave ACTION FRY y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Ave Acción Freidora, que servirá para AMPARAR: ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES; INCLUYENDO ACEITES COMESTIBLES PARA COCINAR ALIMENTOS Y ACEITES PARA COCINAR. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de octubre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X014230-3

No. de Expediente: 2023218428

No. de Presentación: 20230364855

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJÍA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de RAGASA INDUSTRIAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Ave ACTION FRY y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Ave Acción Freidora, que servirá para AMPARAR: ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES; INCLUYENDO ACEITES COMESTIBLES PARA COCINAR ALIMENTOS Y ACEITES PARA COCINAR. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de octubre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X014233-3

No. de Expediente: 2023218951

No. de Presentación: 20230365911

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de IVAN GERARDO SANDOVAL MADRIGAL, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra REWARD y diseño, cuya traducción al idioma castellano es RECOMPENSA, que servirá para AMPARAR:

BEBIDAS SIN ALCOHOL; AGUAS MINERALES Y CARBONATADAS; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS SIN ALCOHOL. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de octubre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X014235-3

No. de Expediente: 2023218450

No. de Presentación: 20230364893

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VALERIA MICHELLE ZELAYA LÓPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra TAVA y diseño, que servirá para: AMPARAR: JOYAS. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X014315-3